Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, lunes 9 de agosto de 1954 — Número 17.705

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE ABRIL DE 1954

446.191 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano . Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.192 — Publicaciones Patronato de Leprosos de la República Argentina (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Patronato de Leprosos de la Rep. Argentina. 2.500 ejemp. Cap. Federal, diciembre de 1952. (Argentina).

446.193 — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Prop.: Valentín Chernovtzky. 6.600 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.194 — Coche a la Vista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.195 — Guía del Hogar (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 5.300 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo - abril de 1954. (Argentina).

446.196 — Poncho Negro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 220.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.197 — Poncho Negro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 265.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.198 — La Nación (Castellano). Diario. Prop . La Nación, S.A. 3.440.557 ejemplares $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.199 — 29 Nendori (Albanés). Periód. mensual. Prop.: Asociación Patriótica Albanesa Skenderbeu. 500 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.200 — El Mensaje del Disco (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa América S.A. 2.000 ejemp. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.201 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.202 — Masis (Castellano). Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 2.250 ejemplares. $ 2.— Cap. Federal, enero a marzo de 1954. (Argentina).

446.203 — Casaca Roja (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Armando P. Accinelli. 30.000 ejemp. $ 1,20 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.204 — B. J. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Armando P. Accinelli. 60.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.205 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro D. Chevalley. 1.300 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.206 — Continente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.207 — Ressorgiment (Rev. mensual catalana). Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejemp. $ 2,50 Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.208 — El Cooperativista (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Coop. 900 ejemp. Moisés Ville, marzo de 1954. (Argentina).

446.209 — El Orden (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tomás Sacco. 1.500 ejemp. $ 0,40. Vicente López (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

446.210 — La Gaceta del Norte (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 2.000 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.211 — Tit-Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 290.000 ejemp. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.212 — El Gorrión (Castellano). Rev. Semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 242.000 ejemp. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.213 — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 390.000 ejemp. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.214 — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 133.600 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.215 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Plá. 8.700 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.216 — Revista Geográfica Americana (Castellano). Bimestral. Prop.: Soc. Geográfica Americana, Editorial y Cultural S.A. 10.000 ejemp. $ 9.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

446.217 — Trabajo y Justicialismo (Castellano). Prop.: Mamira Etelicia Ibarra 5.000 ejemp. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

446.218 — La Industria Azucarera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.219 — Publicidad Florense (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejemp. $ 0,30. Las Flores marzo de 1954. (Argentina).

446.220 — Una Voz Amiga (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: P. Francisco Manfredi. 2.500 ejemp. $ 1.— 4 de Junio (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

446.221 — El Norte (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

446.222 — El Libro (Castellano). Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 7.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

446.223 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 4.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.224 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S.A. 105.000 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.226 — Entrerriana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. Direct.: Luis María Firpo. 4.400 ejemp. Paraná (E. Ríos), noviembre de 1953. (Argentina).

446.227 — El Loretano (Gato, música). 2 págs. Autor: Miguel Angel Trejo y Mario A. Gallo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. $ 3,50. Cap. Federal, 30|12|53. (Argentina).

446.228 — Manantial (Jarana; mús.). 2 págs. Autor: Jorge Huirse. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3.50. Cap. Fed., 20|1|54. (Arg.).

446.229 — Manantial (Jarana, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Huirse. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 20|1|54. (Arg).

446.230 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Mús. 2 págs. Autor: Pedro Barboza. Edit. e impres.: Editorial Lagos 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.231 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Letra. Guaraní. 2 págs. Autor: Pedro Barboza. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.232 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Letra en cast. 2 págs. Autor: Augusto Roa Bastos. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.233 — Remedio pampeano (Danza tradicional, mús.). 2 págs. Autor: Orig. Anónimo. Recop. y arreglo: Alida A. Otharan de Barceló. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 3|3|54 (Arg.).

446.234 — Remedio pampeano (Danza tradicional, letra). Cast. 2 págs. Orig.: Anónimo. Recop. y arreglo: Alida A. Otharan de Barceló. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 3|3|54. (Arg.).

446.246 — Campana (Ucraniano). Periód. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Direct.: Monseñor Boris Arijczuk. 600 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.247 — Frente a frente (Bugui flamenco). Letra. Cast. 2 págs. Autor: León y Quintero. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.248 — Frente a frente (Bugui flamenco). Mús.: 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.249 — Ni hablar del Peluquín (Tanguillo, mús.). 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.250 — Ni hablar del Peluquín (Tanguillo, letra) Cast. 2 págs. Autor: León y Quintero. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed. 25|11|53. (Arg.).

446.256 — La Lectura del Domingo (Castellano). Periód semanal. Prop. y direct.: Pedro A. García Alonso. 650 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.259 — Los ojos de mi charra (Pasodoble, mús.) 2 págs. Autor: Ramón Zarrardo González. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Garrot 500 ejs. $ 3,50 Cap. Fed., 31|3|54. (Arg).

446.260 — Los ojos de mi charra (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Garrot. 500 ejs. $ 3.50. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.261 — Charra de Salamanca (Canción salmantina, letra). Cast. 2 págs. Autor: Gerardo González. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg)

446.262 — Charra de Salamanca (Canción salmantina, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E.M.O.R 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

446.258 — La Toma (Cosquín, S. de Córdoba). C. 18 Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín (Cba.), 15|12|53. (Arg.).

446.263 — Los Dos Centinelas - Los Mogotes (CM. 5). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|11|53. (Arg.).

446.264 — Escena Serrana en Córdoba (G. 6). Una postal. Autor: Anónimo. Edit e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.265 — La Toma Cosquín (C. 16). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Ainstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.)

446.266 — Serrano Típico (G. 9). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.267 — Serranos Típicos - Córdoba (G. 8). Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.268 La Toma - Cosquín, S. de Córdoba (C. 11). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.269 — Club de Pesca y Náutico Punilla - Lago San Roque (S. R. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.270 — Paisaje en Cosquín - S. de Córdoba (C. 15). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1 000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.271 — Un rancho en la S. de Córdoba (G. 5). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e impres : M. Aisenstein. 1 000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.)

446.272 — Escena Típica - Sierras de Córdoba (G. 3) Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1 000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.273 — La Toma - Cosquín (C. 7) Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres : M. Aisenstein. 1 000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.274 — Paisaje en Cosquín (C. 21). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M Ainsenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.275 — Paisaje en las Sierras de Córdoba (G. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín. 15|12|53. (Arg.)

446.276 — Paisaje en Ongamira - Sierras de Córdoba (O. 1). Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.277. — La Toma, Cosquín. Sierras de Córdoba (C. 14). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.278. — Lago San Roque, Sierras de Córdoba (SR. 3). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M Aisenstein. 1 000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.279. — Serrano de Cosquín (C. 28). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Arg.).

446.280. — Serranitos en Cosquín. S. de Córdoba (C. 8). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53 (Arg).

446.281. — El Zapato. Capilla del Monte. (CM. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Arg).

446.282. — Puesta de Sol. Lago San Roque, Sierras de Córdoba. (SR 5). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín. 15|12|53. (Arg.).

446.283. — Contraluz en La Toma. Cosquín. (C. 39). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|52. (Arg.).

446.284. — Paisajes en Cosquín S. de Córdoba (C. 17). Una postal. Autor Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg).

446.285 — Paisaje en Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 29). Una Postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Argentina).

446.286. — Paisaje en Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 33). Una postal Autor: Anónimo Edit. e Impres. M. Aisenstein. 1 000 ej. $ 3. Cosquín, 15|12 53. (Arg.).

446.287. — La Toma. Cosquín Sierras de Córdoba. (C. 31). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.290. — Nociones de Historia de la Literatura Española, Hispanoamericana y Argentina con Antología. (Cast.). 45? pgs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Editorial Kapelusz, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón. 3.500 ej. $ 27.50. Cap. Federal, 15|3|54. (Arg.).

446.295 — Chapá la onda (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Manuel Musta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Cap. Fed. 25|3|54. (Arg).

446.296 — Chapá la onda (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Manuel Musta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.297. — Cuaderno de Deberes Nº 13. Mús. 31 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 460 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.)

446.298. — Cuaderno de Deberes Nº 12. Mús 39 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 335 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.299. — Cuaderno de Deberes Nº 11. Mús. 33 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn, SRL. 506 ejempl. $ 6 Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.300. — Cuaderno de Deberes Nº 14. Mús. 43 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 497 ej. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.301. — El Lago de los Cisnes, Suite de Ballet. Op. 20. Para piano. 51 pgs. Autor Orig.: P. Tchaikowsky. Adaptac.: Mihail Constantinescu. Edit.: e Impres.: Julio Korn SRL. 576 ej. $ 15 Cap. Federal, 5|3|54. (Arg.).

446.302. — Para Ti Elsa. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Zárate. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 400 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.303. — Para Ti Elsa. (Vals mús.). 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 5|3|54. (Arg.).

446.304. — Amor de Colombina. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit : El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54.(Arg.).

446.305. — Amor de Colombina. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.309. — Faz "A": La Palomita. (Danza). Mús.: Anónimo. Recop. de: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": A Mi Juego (Gato). Letra: Julio P Navarrine. Mús.: José Abrodos. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón Nº 55569 1.500 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg).

446.310. — Faz "A": Caro Cumpare. (Tarantella). Letra y mús.: Tino Hnos. Serrao. Faz "B": Hi-Lili, Hi-lo. (Vals). Letra: Helen Deutsch. Bronislau Kaper Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 55868. 1.200 ej. $ 11.05. Cap Federal 1º|3|54. (Arg.).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

446.311. — Faz "A": Por Eso Te Quiero (Tango). Letra: Reinaldo Yiso. Mús.: Carlos Dante. Faz "B": Visión (Tango) Letra: Nolo López. Mús.: Jaime de los Hoyos. Intérp.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón Nº 55863. 2.800 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.312 — Faz "A": Nadie me Ama. (Samba). Letra y mús.: Fernando Lobo-Antonio María. Faz "B": Nada Más que un Poquito de Swing (Fox trot). Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55861. 4.000 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.313. — Faz "A": Mi Pecadora. (Tango). Letra y mús.: Manuel Oscar de la Fuente. Faz "B": Estás Llorando... (Tango). Letra: Carlos Russo. Mús.: Alfredo Pedernera. Intérp.: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 55860. 3.000 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.314 — Faz "A": Alma y Vida. (Canción). Letra y mús.: Núñez de Borbón. Faz "B": Cabellera Rubia. (Canción). Letra y mús. Agustín Lara. Intérp.: Alfonso Ortiz Tirado. Disco Odeón número 55875. 1.700 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.315 — Faz "A". Ay mi Coya. (Carnavalito). Letr. y Mús.: Margarita Palacios. Faz "B": Huayra Mujoy (Danza). Letr. y Mús.: Gómez Basualdo. Intérp.: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 55871. 800 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|954. (Argentina).

446.316 — Faz "A": Noches Correntinas. (Vals). Letr. y Mús.. Juan B. Gilberti. Faz "B": El Camalote (Chamamé). Mús.: Francisco Sasía. Intérp.: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón Nº 55873. 1.400 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3| 1954. (Argentina).

446.317 — Faz "A": Una reja en Triana. (Pasodoble). Letr.: Alejandro Gutiérrez del Barrio. Mús.: Luis Gutiérrez del Barrio. Faz "B": María Esther (Vals). Letr.: Juan Raimundo Falchi. Mús.: Juan Maglio "Pacho". Intérp.: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 55870. 1.400 ejs. $ 11 05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.318 — Faz "A": Una casa Portuguesa. (Baión). Letr. y Mús.: Artur Fonseca, Reinaldo Ferreira, Vasco Matos Sequeira. Faz "B". Boogie 3-D (Tridimensional). Boogie Woogie. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55867. 900 ejs. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.319 — Faz "A": El Llorón (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Ambrosio Radrizzani. Faz "B": Tangueando te quiero (Tango). Letr.: Héctor Marcó. Mús.: Carlos Di Sarli. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº 55874. 600 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.320 — Faz "A": La Achaleña. (Zamba). Letr. y Mús.: Pedro Herrera Faz "B": El miau... miau (Gato). Letr. y Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55872. 900 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.321 — Faz "A": Sueño de Otoño (Vals). Mús.: A. Joyce. Faz "B": Destiny (Vals). Mús.: Sydney Baynes. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 56585. 1.000 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3| 1954. (Argentina).

446.322 — Faz "A": Porque no te tengo más. (Tango). Letr.: Marvil. Mús.: Oscar Herrero. Faz "B": Picaneao (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Héctor Baldi. Intérp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55864. 6.500 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.323 — Faz "A": Sábado inglés. (Tango). Letr.: Eugenio Cárdenas. Mús.: Juan Maglio "Pacho". Faz "B": Patoteros (Tango). Letr.. Víctor Soliño. Mús.: Adolfo Mondino. Intérp.: José Basso. Disco Odeón Nº 55866. 1.500 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3| 1954. (Argentina).

446.324 — Faz "A": Esta noche de luna. (Tango). Letr.: Héctor Marcó. Mús.: Juan García, Graciano M. L. Gómez. Faz "B": No llores nunca más. (Vals). Letr.: Ivo Pelay. Mús.: Francisco Canaro, Mariano Mores. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55862. 1.700 ejs. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.336 — Alemania Resurgida. (Castellano). 125 págs. Autor: Milán Mikasinovich. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 1.000 ejs. $ 13.— Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

446.348 — Infracciones al Régimen de Control de Cambios y el Delito de Defraudación al Fisco (Cast.). 70 págs. Autor: José E. Terza, Juan Carlos Martiarena, Antonio Cozzi, Ramón D. Porcel de Peralta. Edit.: Los autores. Impres.: F. y M. Mercatali. 2.006 ejs. $ 15. Cap. Fed., 12|2|54. (Arg.).

446.351 — Río San Roque - Villa Carlos Paz - Sierras de Córdoba (Nº 101). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz (Cba.), febrero de 1954. (Arg.).

446.352 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 104) Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.353 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 105) Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.354 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 106). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.355 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 107) Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.356 — Bajo el Puente Nuevo "Villa Carlos Paz" (Nº 108). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0.80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.357 — Puente Nuevo "Villa Carlos Paz" (Nº 109). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e Impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejempl. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|1954. (Argentina).

446.358 — Villa Del Lago (Nº 110). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz. 22|2|54. (Arg.).

446.359 — Villa Carlos Paz - Sierras de Córdoba (Nº 102). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.360 — Fiesta Lago San Roque (número 103). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e Impres.: Foto Carlos Paz. 1.300 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz. 22|2|54. (Arg.).

446.361 — A una mujer (Polca paraguaya, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Correa. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|9|53. (Arg.).

446.362 — A una mujer (Polca paraguaya, mús.). 2 págs. Autor: Juan Correa. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|9|53. (Arg.).

446.363 — Crisol (Cast.). Rev. quincenal. Prop. y direct.. Santos D'Anna. 200 ejs. $ 1,20. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.364 — Sendas de amor (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

446.365 — Don Diego (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

446.366 — Sendas de amor (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: el autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

446.372 — Las Reglas de Cálculo para uso del Calculista de Hormigón Armado y del Topógrafo (Tomo 2). Cast. 82 págs. Autor: Ing. León Halpern. Editor e impres.: Editorial Huergo 3.000 ejs. $ 18. Cap. Fed. 30|3|54. (Arg.)

446.373 — Por las sendas del Cañón (Balada, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Alberto Ceretti. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.374 — Por las sendas del Cañón (Balada, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Ceretti. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.378 — Mi viejo rancho (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Calisto Efraín Morales. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Musical Litoprint. 100 ejs. $ 3. Cap. Fed., 10|3|54. (Arg.)

e.29|7-Nº 3.966-v.11|8|54

---

6 DE ABRIL DE 1954

446.379 — Timón (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Pablo Molinari Peri. 500 ejempl. $ 0,75. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.380 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimestral. Propiet.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.381 — Amistad (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Andrés Montone. 700 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.382 — Autotécnica (Cast.). Revista mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.650 ejs. $ 4. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

446.383 — Selecciones Ganaderas y Rurales (Cast.). Prop.: Angélica Barreneche. 1.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

446.384 — Nuevo Mundo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Jorge M. Baño. 3.000 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.385 — Revista del Comercio Exterior Argentino (Cast.). Rev. bimestral. Propiet.: Ministerio de Comercio Exterior. 7.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.386 — El Panadero del Oeste (Cast.). Prop.: José Campos. 4.500 ejs. $ 1. Cap. Fed., enero-febrero y marzo de 1954. (Arg.).

446.387 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Cast.). Diario. Prop.: Administrac. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 24.050 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.388 — Addya (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.389 — Candilejas (Cast.). Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. 25.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.390 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado 147.840 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.391 — El Joven Misionero (Cast.). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 23.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.392 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: La Razón, S. R. L. 72.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.393 — Noticias Comerciales del Día (Cast.). Diario. Prop.: Ralph H. Tausk. 15.500 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.394 — Lex (Cast.). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 108.500 ejs. Pesos 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

446.395 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas (Cast.). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 22.630 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.396 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S.A.C.I. y F. 391.500 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

446.397 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S.A.C.I. y F. 14.400 ejs. $ 1. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

446.398 — Noticiero Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Facundo Costales. 6.400 ejs. $ 0,10. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.399 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 6.500 ejs. $ 0,10. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.400 — Crónica Sindical (Cast.). Rev. Prop.: Orfilio Filemón Cabanillas. 1.000 ejs. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.401 — Essograma (Cast.). Prop.: Esso, S.A. Petrolera Argentina. 6.000 ejs. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.419 — Faz "A": La huella (Danza). Letra: I. Moreno. Mús.: Anónimo. Arreglo de A. A. O. de Barceló. Faz "B": Cruza los pagos (Pala pala). Letra: Ismael Moreno. Mús.: Enrique Suárez. Intérp.: Ismael Moreno. Disco RCA. Víctor Nº 60-2264. 1.000 ejs $ 9,25. Cap. Fed., 19|10|53. (Arg.).

446.420 — Faz "A": Mil violines. Letra: Jay Livingston. Mús.: Ray Evans. Faz "B": Música, maestro. Letra: Herb Magidson. Mús.: Atlé Wrubel. Intérp.. Tony Martin. Disco RCA. Víctor Nº 68-0569. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 19|10|53. (Arg.).

446.421 — Faz "B": El burrito del Mencho (Chamamé) Letra: Julio Montes. Mús.: Damasio Esquivel. Faz "B": El bailongo de Naticha (Chamamé). Letra y música: R. Shpak, P. Schemper, J. Montes. Intérp. Julio Montes. Disco RCA. Víctor Nº 60-2281. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Federal, 23|10|53. (Arg.).

446.422 — Faz "A". El carumbé (Chamamé) Letra: R. Díaz, J. C. Mezza. Mús.: E. Chamorro Faz "B": Más o menos (Rasguido doble). Letra y mús.: E. Chamorro. Intérp.. Emilio Chamorro. Disco RCA. Víctor Nº 60-2311. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

446.423 — Faz "A": Llorando penas (Vals). Letra: R. Ventimiglia. Mús.: P. Paglietttini. Faz "B": Virgen de Guadalajara (Corrido). Letra: H. Zapalorti. Mús.: J. Caldarella. Intérp.: Orq. Característica Juan Caldarella. Disco RCA. Víctor Nº 60-2313. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed. 2|4|54. (Arg.).

446.425 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S.A. Direct.: Juan Agustín Moyano. 3.500 ejs. Cap. Fed., 1º de abril de 1954. (Arg.).

446.426 — Nociones de Filosofía (Cast.). 222 págs. Autor: Adriana Sesini. Edit.: La autora. Impres.: Pellegrini. 1.000 ejs. $ 22. Cap. Fed., 20|3|54. (Arg.).

446.428 — Don Bosco "Floresta" (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Emilio José Colombo. 600 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.429 — La Reforma Ortográfica de la Real Academia Española, Origen, Contenido y explanación (Castellano). 43 páginas. Autor: Aurelio García Elorrio. Edit.. Editorial Kapelusz S.A. Impres.: Artes Gráficas Doce, S.R.L. 20.000 ejemplares. Cap. Federal, 20|3|54. (Argentina).

446.430 — Meteorología Física (El Tiempo) (Castellano). 547 págs. Autor: Juan Jagsich. Edit.: Editorial Kapelusz. S.A. Impres.: Tall. Gráf. Frigerio. 1.860 ejemp. $ 160.— Cap. Federal. 4|1|54. (Argentina).

446.434 — Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Máximo Giordano. 500 ejemp. $ 2.— Lobos (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

446.437 — Reacciones Desfavorables de la Cortisona y Acth (Castellano). 78 páginas. Orig.: Vicent J. Derbes, M. D.F.A.C.P. y Thomas E. Wheis, M.D. Trad. del inglés Carlos Tanturi M.S. F.A.C.S. Edit.: Carlos Tanturi. Impresor: J. Héctor Matera. 1.000 ejemp. $ 40.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina).

446.438 — Bajo la lona (Paso-doble, mús.). 2 págs. Autor: Berta A. Lacourlig. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 3|3|54. (Argentina).

446.439 — En el Coreto (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Berta A. Lacourlig. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 25|3|54. (Argentina.

446.463 — Lecciones de Anatomía y Fisiología Humanas (Curso Completo). Castellano. 475 págs. Autor: Eduardo A. Méndez. Edit.: Librería Editorial Vázquez. Impres.: Héctor J. Matera. 3.200 ejemp. $ 35.— Cap. Federal. 26|3|54. (Argentina).

446.440 — Curso de Derecho Administrativo (Parte General-1) Castellano. 453 páginas. Orig.: Guido Zanobini. Trad.: Héctor Masnatta. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 3.100 ejemp. $ 80.— Cap. Federal, 14|1|54. (Argentina).

446.441 — Historia de las Doctrinas Económicas (La Introducción a la teoría económica). Castellano. 307 págs. Autor: Orig.: Eduard Heimann. Trad.: Anónimo. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 2.100 ejemp. pesos 50.— Cap. Federal, 26|1|54. (Argentina).

446.455 — Alerta (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.462 — Riquiquí (El Osito) Nº 9 (Castellano). 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Nef. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e hijos. 17.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.484 — Baión de Cupido (Baión, música). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte y Dave Dorman. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

446.485 — Baión de Cupido (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Edit. e Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

446.486 — Vos... que la vas de señor (Cartonazo). Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Colombo - Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Castellano).

446.487 — Vos... que la vas de señor (Cartonazo). Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Colombo - Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.022-v.18|8|54

---

7 DE ABRIL DE 1954

446.493 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.494 — La Voz del Interior (Castellano). Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 16.914 ejs. Pesos 0,50. Córdoba, marzo de 1954. (Argentina).

446.495 — Gaceta de Trabajo (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejs. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina)

446.496 — Coop. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 8.400 ejemplares. $ 0,25. Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).

446.497 — Correo Fotográfico Sudamericano. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: E. Del Conte y Cía. 5.000 ejs. $ 3 — Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.498 — Casas y Jardines. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contempora S. R. L. 15.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

446.499 — Nuestra Arquitectura. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contempora S. R. L. 3.000 ejs. $ 1.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.500 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: La Razón Diario de la Tarde. 6.360.000 ejs. $ 0.40 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.501 — Córdoba. (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 552.000 ejs. $ 0,25. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

446.502 — Córdoba. (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 523.600 ejs. $ 0,25. Córdoba, febrero de 1954. (Argentina).

446.503 — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 135.000 ejs. $ 0,40. Córdoba marzo de 1954. (Argentina).

446.504 — Inmaculada. (Castellano). Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 750 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, marzo, abril de 1954. (Argentina).

446.505 — Nueva Palabra. (Novoie Slovo). Ruso. Periód. semanal. Prop.: Dimitri Konstantinow. 2.250 ejs. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.506 — Pampa Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 29.000 ejs. $ 2 — Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.507 — Rosalinda. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 39.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.508 — Lo Mejor del Catholic Digest. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Catholic Digest Internacional Inc. Rep. S. A. Editorial Bell. 5.000 ejs. $ 3,50. E.E. U.U., febrero de 1954. (Extranjera).

446.509 — Reader's Digest. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: The Reader's Digest Association Inc. Rep.: S. A. Editorial Bell. 9.600 ejs. E.E. U.U. A., febrero, marzo de 1954. (Extranjera).

446.510 — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Rep.: S. A. Editorial Bell. 176.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.511 — Visión. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Periodística Visión Ltda. Rep.: S. A. Editorial Bell. 144.000 ejs. $ 5.— E.E. U U. A., marzo de 1954. (Extranjera).

446.512 — Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 101.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.513 — Américas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Organización de los Estados Americanos, Rep.: S. A. Editorial Bell. 4.000 ejs. $ 2.— E.E. U.U. A., enero y febrero de 1954. (Extranjera).

446.514 — El Cóndor. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Arturo Pedro Neto Stella. 500 ejs. $ 0,50 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.515 — La Familia Cristiana. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan S. Luque. 4.000 ejs. $ 0.40. Leones, marzo de 1954. (Argentina).

446.516 — Boletín Informativo. (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejs. Rosario, abril de 1954. (Argentina).

446.517 — Sinfonía Juvenil. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Mario Nestor Abasolo. 500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, marzo, abril de 1954. (Argentina).

446.518 — El Centinela. (Castellano). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.400 ejs. $ 0,70. Las Lomitas, marzo de 1954. (Argentina).

446.519 — 17 de Octubre. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.500 ejs. $ 0,70. Pellegrini (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.520 — La Región. (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.521 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 800 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.530 — Aneurisma Disecante de la Aorta. (Castellano). 384 págs. Autor: Alberto Villamil. Edit.: Gumersindo F. Fernández. Impres.: Imprenta Balmes. 1.000 ejs. Cap. Federal, 10|2|1954. (Argentina).

446.539 — Idea de la Metafísica. (Castellano). 68 págs. Autor: Julián Marías. Edit.: Editorial Columba. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 7.000 ejs. $ 8.— Cap. Federal, 22|3|1954. (Argentina).

446.540 — Zamba de los Caminos. (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: César de la Huella. Edit. e Impres.: Editorial G. y R. 100 ejs. $ 3.— Cap. Federal 24|3|1954. (Argentina).

446.544 — La Fraternidad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Fraternidad Soc. de Personal Ferroviario de Loco-

motoras. Direct.: Miguel José Ramírez. 20.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.555 — Tribuna del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director Adolfo José Luna. 5.000 ejem. $ 0,40. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.557 — La Voz de Santa Fe (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Alcides Fernando Visciglio. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.564 — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Alfredo A. Kuhle. 550 ejemp. $ 0,90. Baradero (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

446.567 — 6,25 (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Escuela Nacional Nº 28. Direct.: Juan Marcelo Savio. 250 ejemplares. $ 0,50. Frías (S. del Estero), enero de 1954. (Argentina).

446.569 — Alborea (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: y Direct.: R. Darío Capdevila - Rubén A. Capdevila. 500 ejemp. $ 2,50. Tapalqué (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.570 — El Cruzado (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: P. Angel Ortola. 800 ejemp. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), marzo de 1954. (Argentina).

446.571 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direct.: Ismael P. Fernández. 500 ejemplares. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

446.576 — Actuación del Código de la Edificación (Castellano). 59 págs. Autor: Oscar Arturo Juan Stange y Enrique Soriano (Compaginadores). Edit.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.700 ejemp. $ 18.— Cap. Federal, 15 de marzo de 1954. (Argentina).

446.582 — Campeando ricuerdos (Estilo. mús.). 2 págs. Autor: Yolanda Davis. Edit.: Casa Núñez. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 28|9|53. (Argentina).

446.594 — Amor loco (Tango, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Heberto S. Hualpa. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.595 — Amor Loco (Tango, música). 2 págs. Autor: Víctor Quiroga. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.600 — Recordando a mi madre (Romanza Argentina, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Tenerani. Edit.: El Autor. Impres.: Costa - Arévalo. 500 ejemp. Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

446.601 — Recordando a mi madre (Romanza Argentina, música). 2 págs. Autor: Humberto Tenerani. Edit.: El Autor. Impres.: Costa - Arévalo. 500 ejemp. Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.023-v.18|8|54

8 DE ABRIL DE 1954

446.602 — Claridad del Alma (Cast.). Periód mensual. Prop.: Asoc. Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.603 — Maribel (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 705.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.604 — Leoplán (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 78.000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.605 — Chabela (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 90.000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.606 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 8.400 ejs. Cap Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.607 — Revista Mensual de Contabilidad Sesca (Cast.). Mensual. Prop.: Sesca, S.R.L. 4.500 ejs. $ 6. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.608 — El Avisador Mercantil (Cast.). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 186.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.609 — Vida (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Norberto Martín. 500 ejs. $ 2. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.610 — Buenos Aires Musical (Cast.). Rev. mensual Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 10.000 ejs. $ 1. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.611 — Ortodoncia Clínica (Cast.). Revista semestral. Prop.: Cátedra Ortodoncia Facultad Odontológica - Ateneo. 50z ejs. $ 20. Cap. Fen., junio de 1953. (Arg.).

446.612 — Ciencia y Técnica (Cast.). Periód mensual. Prop.: Centro de Estudiantes de Ingeniería "La Línea Recta". 5.000 ejs. $ 6. Cap. Fed., febrero-marzo de 1954. (Arg.).

446.613 — El Testigo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión Evangélira de la Argentina. 1.500 ejs. Juárez (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.614 — Boletín Comercial (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro Comercial. 4.400 ejs. Córdoba. marzo de 1954. (Argentina).

446.615 — Zona Norte (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno 12.000 ejs. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), febrero de 1954. (Arg.).

446.616 — La Mañana (Cast.). Diario. Prop.. Edit. Democracia, S.A. 232.000 ejs. $ 0,50. Mar del Plata, marzo de 1954. (Arg.).

446.617 — Metalurgia (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 2.000 ejs. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.618 — Ultimo Momento (Cast.). Periód mensual. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 1.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.619 — Vosotras (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 610 000 ejs. $ 2. Cap. Fed, marzo de 1954. (Arg.).

446.620 — Labores (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Edit. Vosotras, S.R.L. 125 000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.621 — Avisador Comercial (Cast.). Periód. mensual. Prop.: L. Atilio Iramain. 3.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.622 — La Industria Argentina del Calzado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. 3.000 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

446.623 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop.: Federico Muller. 629.040 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.624 — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.625 — Esquel (Cast.). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 87.500 ejs. $ 0,50. Esquel, marzo de 1954. (Arg.).

446.626 — La Revista Armenia (Castellano). Mensual. Prop.: Arcip.est. Juan Bautista Kazezian. 500 ejempl. Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

446.627 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Empresa Periodística Argentina S. A.). 6.621.066 ejempl. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.634 — La Voz de la Verdad (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: Eusebio Rodolfo Freyre. 2.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.667 — Aberdeen Angus (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director. Carlos Guerrero. 8.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.668 — Faz "A": La revoltosa (Preludio). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Faz "B": La revoltosa (Escena final). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Intérp.. Elenco Completo. Disco Pampa Nº PC 36010. 450 ejempl. $ 19,50. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.669 — Faz "A": La revoltosa (Escena). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Faz "B": La revoltosa (Escena final). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús. R. Chapí - J. López Silva. Intérp.. Elenco Completo. Disco Pampa. Nº PC 36011. 450 ejempl. $ 19,50. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.670 — Faz "A": La revoltosa (Cuarteto). Zarzuela. Letra: G. Fernándeze Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Faz "B": La revoltosa (Dúo de Mari-Pepa y Felipe). Zarzuela. Letra. G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Intérp.: R. Gómez - M. Redondo. Disco Pampa Nº PC 36012. 450 ejempl. $ 19,50. Cap. Federal noviembre de 1953. (Argentina).

446.671 — Faz "A": La Revoltosa. (Intermedio y Escena). Zarzuela. Letr : G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí, J. López Silva. Faz "B": La Revoltosa (Dúo de Mari-Pena y Felipe). Zarzuela. Letr.: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí, J. López Silva Intérp.: C. Panadés, R. Gómez, M. Redondo. Disco Pampa Nº PC 36.013 450 ejs. pesos 19,50. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.676 — Escondido de reza baile. (Escondido-Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Angel Trejo y Mario Arredo Gallo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 20|1|1954. (Argentina).

446.677 — Escondido de Reza. Baile. (Escondido-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José Antonio Faro. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Federal, 20|1|1954. (Argentina).

446.681 — Me dicen empedernido. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Gorla. Edit.: El Autor. Edit.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Cap. Federal 26|3|1954. (Argentina).

446.682 — Me dicen empedernido. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco de Masi. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 26|3|1954. (Argentina).

446.683 — Así fué Buenos Aires. (Castellano). 204 págs. Autor: Juan Manuel Pintos. Edit.: Imprenta Conf. Impres.: Imprenta Conf. 2.000 ejs. $ 25.— Cap. Federal, 31|3|1954. (Argentina).

446.692 — Marchemos a triunfar. (Marcha- Letr.). 4 págs. Autor: Dora A. Boccazzi. Edit. e Impres.: Alfredo Perrotti. 1 000 ejs. $ 0.80. Cap. Federal, 18|10|1940. (Argentina).

446.693 — Marchemos a triunfar. (Marcha-Mús.). 4 págs. Autor: Dora A. Boccazzi. Edit. e Impres : Alfredo Perrotti. 1.000 ejs. $ 0,80. Cap. Federal, 18|10|1940. (Argentina).

446.694 — Serie Parisienne Min/1. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdotti y Macchi. 12.000 ejs. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.695 — Serie Parisiense Min/2. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Gráf Sacerdotti y Macchi. 12.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.696 — Serie Parisiense Min/3. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Saceredotti y Macchi. 12.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.697 — Serie Parisiense Min/4. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Saceredotti y Macchi. 12.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.722 — De Allacito (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto R. Vigiani. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 8|12|51. (Argentina).

446.738 — La Voz del Marino (Castellano). Periód. mensual. Prop. y director: Welco Denda. 5.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

e.4|8 Nº 4.024 v.18|4|54

12 DE ABRIL DE 1954

446.898 — Doctrina Unidad y Fuerza. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.899 — Doctrina Unidad y Fuerza. (Castellano). Rev. mensual Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.900 — El Diario Sirio Libanés. (Castellano y Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 60.000 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.901 — El Litoral. (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral, S. R. L. 1.037.310 ejemplares. $ 0,50. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.902 — El Caballo. (Castellano). Rev. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.903 — El Día. (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 100.000 ejs. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.904 — Boletín Arnott-Drake. (Castellano). Cuatrimestral. Prop.: Arnott-Drake S. A. 3.000 ejs. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.905 — El Eslovaco de la América del Sur. (Eslovaco). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. 3 000 ejs. $ 1.50. Cap. Federal, febrero,marzo de 1954 (Argentina).

446.906 — La Vía más Excelente. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 800 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.907 — Revista Odontológica. (Castellano). Mensual. Prop.: Asoc. Odontológica Argentina. 6.800 ejs. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.908 — La Verdad. (Castellano). Diario. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. 81.000 ejemplares. $ 0,50. Junín (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.909 — El Conductor. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José María Riolfi. 3.600 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.910 — Estrellas. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Temco S. R. L. 18.500 ejemplares. $ 1 50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.911 — Temporada. (Castellano). Rev. mensual. Prop : Temco S. R. L. 84.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.912 — Elías. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S. R. L. 21.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Aregntina)

446.913 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 12.350 ejs. $ 0,50. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

446.914 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.000 ejs. $ 0,50. Santa Fe, febrero de 1954. (Argentina).

446.915 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.000 ejs. $ 0,50. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.916 — La Letra Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: José Oscar Pelussa. 3.000 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.917 — La Letra Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: José Oscar Pelussa. 3.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.918 — Crónica. (Castellano). Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 26.000 ejs. $ 0,50. Miramar (Bs. As.), enero, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.919 — Dios y Patria. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs As. 1.700 ejemplares. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.920 — El Colono. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 9.000 ejs. $ 0,50 Esperanza (S. Fe), marzo de 1954. (Argentina).

446.921 — Voz Seráfica. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: P. Angélico Scipioni. 3.100 ejs. Salta, marzo de 1954. (Argentina).

446.922 — San Pablo. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. 4.875 ejs. $ 2,50. Turdera, enero a marzo de 1954. (Argentina).

446.923 — Vignaud. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 1.200 ejs. $ 0,90. San Francisco, marzo de 1954. (Argentina).

446.927 — Quisiera odiarte. (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aurelia Debeljuh. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina).

446.928 — Quisiera odiarte. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Aurelia Debeljuh. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina).

446.936 — Revista Catamarca. (Castellano). Trimestral. Prop.: Asociación Catamarca. Direct.: Arturo Rodolfo Castro. 400 ejs. Cap. Federal, enero, marzo de 1954. (Argentina).

446.943 — Pialando recuerdos. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Omer Lassalle Rogelio S. Araya y Enrique M. Gaudino. Edit.: Los Autores. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 8|4|1954. (Argentina).

446.944 — Pialando recuerdos. (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Omer Lalssalle, Rogelio S. Araya y Enrique M. Gaudino. Edit.: Los Autores. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 8|4|1954. (Argentina).

446.951 — Es mejor olvidar. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Heriberto Luján, Anselmo Griffa y Héctor Polito. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|1954. (Argentina).

446.952 — Es mejor olvidar. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Heriberto Luján, Anselmo Griffa y Héctor Polito. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|1954. (Argentina).

446.955 — Avisador de la Comuna. (Castellano). Periód. bimensual. Prop. y Direct.: Juan José Eguiazábal. 1.500 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.956 — Los Angelitos y el Tango (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Aguariguay. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-1-1954. (Argentina).

446.957 — Los Angelitos y el Tango (Tango-Letr.). Castellano 2 págs. Autor: Eduardo Calvo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejemp. $ 3.—. Cap. Federal, 25-1-1954. (Argentina).

446.958 — Dulzura del Alma (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro Toscano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 8-4-1954. (Argentina).

446.961 — Arenas en Llamas. (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad. del inglés: Anónimos. Edit.: Editorial Bois. S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 50.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.962 — Eres Entrerriana (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo Santamaría. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 9-4-1954. (Argentina).

446.963 — Eres Entrerriana (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo Santamaría. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 9-4-1954. (Argentina).

446.967 — Derecho Administrativo y Legislación Fiscal. (Castellano). 120 págs. Autor: Carlos A. Rodríguez Grondone. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 1.000 ejemp. $ 20,—. Cap. Federal, 31-3-1954. (Argentina).

446.968 — Mi Cielo Eres Tú (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delfor Bruna. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

446.969 — Mi Cielo Eres Tú (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Luis Redondo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

446.973 — El Libro de Pesaj. (Castellano). 174 págs. Autor: Moisés Senderey. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Heuman. 2.500 ejemp. $ 50,—. Cap. Federal, 24-3-1954. (Argentina).

446.978 — Su Dicha se Alejó (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Selent. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 130 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

446.979 — Guía de Trabajos Prácticos de Técnica de Operatoria Dental. (Castellano). 206 págs. Autor: Abelardo Soneira. Edit.: El Autor. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemp. $ 80,—. Capital Federal, 26-1-1954. (Argentina).

446.980 — Coimbra Divina (Fado-Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E. M. O. R. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 15-3-1954. (Argentina).

446.981 — Coimbra Divina (Fado-Letr.). Portugués. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E. M. O. R. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 15-3-1954. (Argentina).

446.983 — La Convención Colectiva de Trabajo. (Castellano). 176 págs. Autor: Ignacio Garzón Ferreyra. Edit. e Impres.: Ediciones Arayú. 2.100 ejemp. $ 40.—. Cap. Federal, 20-1-1954. (Argentina).

446.986 — La Res. (Castellano). Revista. Prop. y Direct.: Lorenzo Ciribí. 1.800 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.989 — La Unidad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Agustín León Miró. Direct.: Julia Ceriotti. 200 ejemp. $ 0,50. Wheelwright-Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

446.999 — Su Dicha se Alejó (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Selent. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 130 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal 25-3-1954. (Argentina).

447.001 — Amor de Mazorquero (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Andrés I. Flores y Julián Parrilla Ru... Edit. e Impres.: Editorial Musical Bucheri. 500 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, 30-11-1942. (Argentina).

447.002 — Parfait Nº 45. 36 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Edition Roger. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 25.000 ejemp. $ 8,—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.004 — Chacarera del Coyuyo (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio A. Zerrizuela. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

447.005 — La Refinada (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Salomone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejemp. $ 2.—. Cap. Federal, 7-4-1954. (Argentina).

447.006 — Lo que tus Labios Callan (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Salomone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejemp. $ 2. Cap. Federal, 7-4-1954. (Argentina).

447.014 — Dame tu Mano. (Castellano). 56 págs. Autor: Edda Cerbini. Edit.: El Autor. Impres.: Jacobo Peuser. 500 ejemplares. $ 10.—. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

447.015 — Mis Amigos. (Castellano). 8 páginas. Dibujos de: Rodolfo Dan. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemp. $ 9.—. Cap. Federal. 15-9-1953. (Argentina).

447.016 — Mis Chiches. (Castellano). 8 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 10 000 ejemp. $ 9.—. Cap. Federal, 15-9-1953. (Argentina).

447.017 — Chiquititos. (Castellano). 8 páginas. Autor: Julia Daroqui. Dibujos de: Raúl Stévano. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemp. $ 9,—. Cap. Federal, 15-9-1953. (Argentina).

447.018 — ..Como Charlan.... (Castellano). 12 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos de: Rodolfo Dan. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemp. $ 4.—. Cap. Federal, 16-11-1953. (Argentina).

447.019 — Mi Primer Diccionario. (Castellano). 64 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustró: Rodolfo Dan. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 20.000 ejemplares. $ 25,—. Cap. Federal, 31-10-1953. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.057-v.18|8|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, en los autos "Gobierno de la Nación c|ROSSO, ZOILO su sucesión s|expropiación", se cita por cinco días a todos los herederos, titulares o personas que tengan derechos sobre el dominio del bien que se expropia, cuya ubicación es la siguiente: fracción situada en la zona Sur de esta Capital, con frente a la Avenida Coronel Roca a la altura de la calle Lacarra. Mide según título, al NO. sobre la Avenida Coronel Roca 20,35 y 107 m.: sobre su costado NE. 394 m.; sobre su contrafrente al SE 83,30 y 55,79 m., lindando calle en medio con Benjamín Giménez Paz y sobre el SO. 425,61 m. lindando con sucesión de José Benito Paz. Esta fracción está dividida en dos por una franja expropiada por la Municipalidad de la Capital para la primitiva rectificación del Arroyo Cildáñez. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.9|8-Nº 1.041 s|p.p.-v.13|8 54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRIFFIN SEMINARIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|8-Nº 1.037 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOLDSTEIN GRACIANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bs. As., 22 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.038 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KRATZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.042 s|p.p.-v.20|9|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JOSE MARIA BLUMETTI, procesado por malversación de caudales públicos en causa Nº 16.904, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|8-Nº 1.039 s|p.p.-v.20.9|54

Núm. 10

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a los prófugos DAVID LEVI y NARCISO CAPELUTO, procesados por el delito de defraudación para que comparezcan a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 10 secretaría Nº 69 del Esc. Héctor Orozco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.9|8-Nº 1.040 s|p.p.-v.20.9|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS MELILLE. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.9|8-Nº 1.028 s|p.p.-v.23|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS GONZALES CACERES. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.9|8-Nº 1.029 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALHA SETTON o SITUN DE SHAMMAH. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.9|8-Nº 1.030 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de INES BISCARO LUQUE. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.9|8-Nº 1.031 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO D'AMATO. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Héctor A. Re, secretario.

e.9|8-Nº 1.032 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MASLO. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.

e.9|8-Nº 1.033 s|p.p.-v.23|8|54

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS BALDOMERO AURELIANO ROLON GIMENEZ. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.

e.9|8-Nº 1.034 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARTHA SIEGEL. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — G. J. Brugo, secretario.

e.9|8-Nº 1.035 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE DO NASCIMENTO PIRES DE MARTINS MORENO. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.9|8-Nº 1.036 s|p.p.-v.23|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.785-53, por el señor José Díaz Soto, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas dieciocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d, lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert. Departamento San Atonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.30|7-Nº 1.554-v.12|8|54

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.751-53, por el señor Martín Buccella, el día dieciocho de agosto de mil noveciento cincuenta y tres a las once horas veintiún minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 8, Sección G. Departamentos Valcheta y San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.300 m de lado en dirección Este Oeste, por 5.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 8, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía

$ 560.— e.30|7-Nº 1.555-v.12|8|54

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de baritina, denominada "Teresa I", de Fruniz, Infante y Compañía, ubicada en el Departamento Ñorquín. Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.568|51.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. Señor Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. José Geberovich por Fruniz, Infante y Cía., con domicilio en Bulnes 635, en el Expte. 61.568|51, me presento y digo: Debido a los temporales ininterrumpidos durante todo este invierno pasado, que son del dominio público, no fué posible ejecutar la labor legal y pedido de pertenencias en término. Además, por un lamentable error de cálculo de tiempo, no se hizo oportunamente la solicitud de prórroga del plazo para tal fin. No obstante ello, en los últimos días de octubre pudo llegarse al lugar y se dió término a la ejecución de la labor legal, representada por un rajo a cielo abierto de unos 10 m. de largo por 1,50 m. de ancho y 2 m. de profundidad, que demuestra la existencia de una veta vertical, con rumbo E.O. y espesor variable de 0,05 a 0,40 m. La labor legal se efectuó en el mismo punto del descubrimiento. En el telegrama adjunto, enviado por el socio Juan Manuel Infante se da cuenta de la iniciación de los trabajos de explotación formal. Dado los trabajos realizados de exploración, campamento, etc., y los que ya se están realizando, y por todo lo que antecede, solicito al Sr. Director, quiera tener a bien dejar sin efecto la Disposición A.M. 661|53 de fs. 56 y ordenar la prosecución del trámite, a cuyo efecto solicito la mensura de tres pertenencias, que se ubicarán en la forma siguiente: Pertenencia Nº 1: 200 m. N.S. por 300 m., quedando la labor legal en su centro geométrico. — Pertenencia Nº 2: De iguales dimensiones y rumbos que la anterior y de modo que su lado O. coincida con el E. de la Nº 1. — Pertenencia Nº 3: De iguales dimensiones y rumbos que las anteriores y de modo que su lado O. coincida con el E. de la Nº 2. Ruego al Sr. Director proveer de conformidad que Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. Recibido en mi Oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas seis minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de junio de 1954. La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de baritina denominada "Teresa I", de Fruniz, Infante y Compañía, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15 de la Fración B, Sección XXXIV, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Este-Oeste por 200 m., de modo que su baricentro que coincide con la muestra y la labor legal se halla definido por visuales dirigidas a la Sierra Baya, Volcán Copahué y Cerro Bayó, formando entre las dos primeras un ángulo de 33º y entre la segunda y tercera un ángulo de 17º. — Pertenencias Nros. 2 y 3: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus lados Oeste coinciden con los límites Este de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa. Escribano. 2º Jefe de Escribanía Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 2.023-v.2|8|54
e.9|8-Nº 2.023-v.9|8|54
$420.— e.16|8-Nº 2.023-v.16|8|54

Manifestación de descubrimiento de aluminio denominada "Camarones 8", de la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos" y don José Domingo Ambrosini, en el Repartamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 104.847|50.

Año del Libertador General San Martín. Trelew, diciembre 12 de 1950. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. José Geberovich, argentino, casado, minero, de 39 años de edad, en representación de la Sociedad Colectiva Geberovich Hnos y de José Azpiroz, español, casado, rentista, de 62 años de edad, todos domiciliados en Bulnes 635, Buenos Aires, me presento y digo: Habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de mineral aluminio, vengo a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se remite por certificada Nº 31.788, ha sido extraída de un punto ubicado 1.600 metros al N. 85º E. del molino de la quinta Paso de Piedra y a 1.700 metros al N. 80º E. del mojón Km. 12 (desde Camarones) de la Ruta Nacional 268, en campo cuya propiedad ignoro. La mina se llamará "Camarones 8". — Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. No acompaña muestra. Acompaña duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — La manifestación de descubrimiento de aluminio denominada "Camarones 8", de la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos" y don José Domingo Ambrosini, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1 de la Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.600 m. al Norte 85º Este del molino de la quinta Paso de Piedra. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las minas "El Vaquero" (Expediente 104.745|50); "Andreina" (Expediente 104.748|50) y "Polito" (Expedien-

te 104.749|50) y el descubrimiento "Camarones 5" (Expediente 104.843|50). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Consta en autos que la propiedad superficiaria es de The Lochiel Sheep Farming Company Limited, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. — Corresponde, atento haberse dado cumplimiento a lo establecido por el apartado 2º de la Disposición Nº 176|51 ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tomen conocimiento Policía Minera y canon y padrón. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. —

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Registrado bajo el Nº 727 folio 79 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor de la Soc. Comercial Colectiva "Geberovich Hnos." y José Domingo Ambrosini. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 2.024-v.2|8|54

e.9|8-Nº 2.024-v.9|8|54

$ 396. —e.16|8-Nº 2.024-v.16|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

FRIBE INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Francisco Bessone, domiciliado en la Avenida General Paz Nº 12510, Capital Federal, Enrique José Bessone, domiciliado en la calle Neón 948, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires y Ricardo Usualdo Bessone, con el mismo domicilio que el anterior, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FIBRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, Avenida General Paz Nº 12.510, y su fábrica en la calle Provincias Unidas 327 Naón 948, Lomas del Mirador Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, o donde los socios determinen en el futuro, pudiendo establecer sedes de explotación, sucursales, agencias, etc., en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de gabinetes para heladeras y heladeras completas, pudiendo realizar a tales fines toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras y de importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente contrato y se prorrogará automáticamente por quince años más no habiendo oposición de ninguno de los socios, la que en caso de existir deberá hacerse conocer a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento del primar plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil ochocientos cuarenta y siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por partes iguales entre los tres socios, es decir novecientas cuarenta y nueve cuotas cada uno que representan noventa y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, en mercaderías, maquinarias, herramientas y cuentas a cobrar de conformidad al inventario practicado a tal efecto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, debiendo firmar a los efectos de obligar a la sociedad dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, anteponiendo a sus firmas personales la denominación de la sociedad. — La firma social podrá ser usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social, en fianzas, garantías o avales personales o a favor de terceros, quedando facultados los socios para realizar todos los actos de administración de los negocios sociales y en especial para: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente para representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales: b) administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos, percibiendo cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto; d) tomar dinero prestado en oro o papel moneda nacional y otras monedas, con garantías reales, personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, vales, pagarés, renovar documentos y obligaciones. — Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra forma. Girar cheques contra esos depósitos. Reconocer deudores y constituir a la sociedad en fiadora para garantías u obligaciones de la misma. Endosar, girar, letras cheques y percibir su importe, así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; e) celebrar contratos de transportes, fletamento o acarreo, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de Aduanas, expedir u endosar warrants, conocimientos guías o cartas de porte; f) comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, interponer denuncias o querellas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades de substituir o sin ella y revocarlos. — Aceptar garantías hipotecarias o constituirlas sobre inmuebles de la sociedad. — Dar y tomar inmuebles en arrendamiento por más de seis años; g) Designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles su remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones y celebrar todo acto relacionado con la mejor administración de los negocios sociales, debiendo tenerse presente que las facultades mencionadas no son restrictivas de otras que resulten de los actos de administración, sino simplemente enunciativas. — Sexta: Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un balance general a fin de establecer el resultado obtenido en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán realizarse a pedido de alguno de los socios. — El balance general se consignará automáticamente aprobado si no se hiciere observación alguna dentro de los noventa días de verificado. — Las utilidades líquidas obtenidas se repartirán por partes iguales, debiendo destinarse el cinco por ciento de ellas a formar el Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas en el supuesto que las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Septima: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos m|n. cada uno, que se imputará a cuenta de utilidades. Si desearen retirar una suma mayor deberán contar con la conformidad expresa y por escrito de los demás socios. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la sociedad deberán ser tomadas de común acuerdo por todos los socios, quedando asentadas las mismas en un libro de actas. — Novena: Los socios podrán realizar cualquier otra actividad comercial o industrial, con la única limitación de que la misma no se relacione con el objeto social. — Décima: Cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente preavisando a sus consocios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En tal oportunidad se practicará un balance general extraordinario de acuerdo al criterio de valuación establecido en la cláusula décimo tercera. — El haber que por todo concepto corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y plazos siguientes; el veinte por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. — Undécima: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, se dividirá el capital liquido por partes iguales, efectuándose la valuación del patrimonio social sgún el criterio establecido en la cláusula décimo tercera. — Si se resolviera por unanimidad la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia para adquirirlos los socios en igualdad de condiciones con relación a terceros. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de administradores — En el supuesto de muerte o incapacidad física de alguno de los integrantes de la sociedad, los restantes socios podrán optar por incorporar o no a la sociedad a los sucesores del socio premuerto o representantes del incapacitado, debiendo abonar en este caso a estos últimos el haber que le corespondiera al socio premuerto o incapacitado de acuerdo al último balance practicado o al que los socios de común acuerdo practiquen de inmediato, el que les será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales y consecutivas a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha de la muerte o de la decaración de incapacidad. — El criterio de valuación de los bienes será el que se determine en la cláusula siguiente. — Décimo Tercera: En los balances extraordinarios a realizarse en las situaciones previstas en las cláusulas anteriores, se valuarán los bienes sociales de la siguiente manera; las materias primas así como todos los demás bienes sociales se computarán al valor de venta del día y los productos elaborados por la sociedad al promedio entre el precio de costo y el valor de venta del día. — Décimocuarta: Cualquier duda o divergencia que, con motivo de este contrato se suscitare entre los socios será dirimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o partes que sostengan pretensiones distintas, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. Las resoluciones así adoptadas y notificadas serán obligatorias y de carácter definitivo e inapelable. En prueba de conformidad se suscribe el presente, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — (Fdo.): Domingo Bessone. — Enrique J. Bessone. — Ricardo Bessone.—

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.9|8-Nº 2.531-v.13|8|54

ALVAREZ CORDON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Pablo Alvarez Cordón, casado, español; Abelardo Margolles Prieto, soltero, español; Marcelino Manuel López Lafuente, casado, español; Fernando López Alvarez, argentino, casado y Rafael Lesmes Guerra, casado, español, únicos integrantes de "Alvarez Cordón y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital calle Méjico Nº 3.538, con motivo de la ampliación de capital y la incorporación de los nuevos socios señores Alberto López Alvarez y Aurelio César Fariña, ambos argentinos, solteros, hábiles para contratar y con domicilio en Méjico Nº 3538 convienen efectuar algunas modificaciones en las estipulaciones del contrato social de fecha 28 de diciembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 1950, bajo el Nº 454 al folio 365 del libro 17 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, dicho contrato social será sustituído íntegramente por el presente que llevará la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ALVAREZ CORDON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Méjico número 3538, sin perjuicio de poderlo cambiar u establecer sucursales y agencias y|o representaciones en cualquier parte de la república y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Talabartería y Lomillería, sus derivados y anexos y realizar cualquier operación directa o indirectamente vinculada con los fines sociales y cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales y de importación o exportación. — Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y maquinarias en general, al contado o a plazo, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, registrar marcas de fábrica y patentes de invención; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades creada o a crearse, como promotora, accionista o socia. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 1º de Julio de 1949. — El socio que desée retirarse antes del vencimiento del mismo deberá comunicar su decesión a los otros asociados con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado remitido al domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas (600) de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones. Marcelino López Lafuente cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Fernando López Alvarez, ciento veinticinco cuotas o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—); Alberto López Alvaréz, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); Rafael Lesmes Guerra, ochenta cuotas o sean Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—); Fabio Alvarez Cordón, setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000.—); Abelardo Margolles Prieto, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000 — m|n.); y Aurelio César Fariña cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), totalmente integradas en Maquinarias, Muebles y Utiles, Instalaciones, Rodados, Mercaderías, etc., según surge del Balance General practicado al 30 de junio de 19[illegible], firmado de conformidad por las partes y certificado por el Contador Público Nacional don Rafael Cotliar, formando parte integrante del presente convenio. — Quinta: Quedan nombrados Gerente General el socio Fernando López Alvarez y Gerentes los socios Rafael Lesmes Guerra y Alberto López Alvarez con uso de la firma social en forma individual el Gerente General, y|o conjunta los Gerentes, indistintamente con amplias facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares, oficiales o mixtas, representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular existente o que se creare. — Los gerentes suscribirán toda documentación social anteponiendo a la o las firmas personales la leyenda manuscrita o a sello de "Alvarez Cordón y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que los socios gerentes Rafael Lesmes Guerra y Alberto López Alvarez, no obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrán representar y obligar legalmente a la Sociedad en forma individual, indistintamente ante las reparticiones nacionales, municipales o provinciales, como así también endosar cheques, giros y demás valores para su depósito a favor de la sociedad en los Bancos oficiales o particulares. — Los demás socios tienen absoluta libertad para actuar en otros negocios o formar parte e intervenir en otras sociedades, siempre que no se dediquen al mismo ramo, o en competencia con la presente. — Los socios gerentes quedan obligados a dedicar íntegramente su tiempo y actividades a la marcha de los negocios sociales y a las tareas inherentes a su especialidad, sin perjuicio de prestar colaboración en la faz industrial y comercial de la Sociedad percibiendo para su desempeño una remuneración mensual imputables a Gastos Generales, determinada por simple mayoría en la asamblea de socios. — Séptima: Para tratar todo asunto de interés social los socios expresarán su voluntad en asamblea que celebrarán al efecto, convocados por uno de los gerentes. Las reuniones serán válidas con la presencia de los socios que representan la mitad más uno de las cuotas de capital y en caso de no existir "quórum" se convocará a una segunda asamblea, que se realizará con los que asistan a la misma. De las resoluciones de las asambleas, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios presentes. Todas las resoluciones de la asmblea de socios se adoptarán por simple mayoría de las cuotas presentes, y para ningún caso se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial, salvo para los que la ley determina expresamente.

— Octava: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del ocho por ciento que se liquidarán al cierre de cada ejercicio. — Novena: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cuando los socios en asamblea lo consideren conveniente. Del total de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios: ocho por ciento sobre el capital de cada uno y el resto en la siguiente proporción: Marcelino López Lafuente veinte por ciento; Fernando López Alvarez, treinta y uno por ciento; Alberto López Alvarez, once y medio por ciento; Rafael Lesmes Guerra, quince por ciento; Pablo Alvarez Cordón, doce y medio por ciento; Abelardo Margolles Prieto, cinco por ciento, Aurelio César Fariña, cinco por ciento. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. —

Décima: El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días corridos a contar de la fecha de su terminación. Vencido este plazo sin observación se darán por aprobados. — Décima Primera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad. En caso de cesión de las mismas lo demás socios tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los restantes o capacitados podrán optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar representación corriendo con los gastos de la misma, sin otro derecho que percibir utilidades, contribuir en las pérdidas y revisar balances e inventarios; b) por abonarles el haber que le correspondiera por el capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado, siempre que no hubiese excedido noventa días de la fecha del mismo. De lo contrario se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del mencionado balance sin ninguna otra sugerencia en los negocios sociales. Las partes correspondientes se determinarán de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, saldo en cuenta particular corresponda al interesado; b) y se adicionará el veinte por ciento o diez por ciento —según corresponda— del capital en concepto de sobreprecio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima tercera. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas trimestrales como máximo, con un interés del ocho por ciento anual documentando la deuda en pagarés. — Décima Tercera: Se conviene expresamente que para el caso de retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad, se fijará un sobre precio, por todo concepto como ser: Reserva Legal —reservas libres—, llave, valor del nombre, revalúo del patrimonio social, etc., en un veinte por ciento del valor nominal de sus respectivas cuotas de capital a los socios ingresados en 1949 y en diez por ciento a los ingresados en 1954. — Décima Cuarta: Disuelta la sociedad entrará en liquidación, que será efectuada por los gerentes, conjuntamente, renunciándose expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. El o los liquidadores realizarán el activo en la forma que mejor convenga a los intereses sociales, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décima Quinta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra las mismas medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera

caberles en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante el Juez competente y en virtud en resolución adoptada por la mayoría. De absoluta conformidad con las quince cláusulas precedentes, firman las partes contratantes, en Buenos Aires a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Pablo Alvarez Cordón. — F. López Alvarez. — M. López Lafuente. — A. Margolles. — Rafael Lesmes. — A. C. Fariña. — A. López Alvarez. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.760.— e.9|8-Nº 2.584-v.13|8|54

J. A. ESNAOLA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Antonio Esnaola, español, casado, María Honoria Eguren de Esnaola, argentina, casada, Pedro Mario Antonio Esnaola, argentino, soltero, Héctor Andrés Esnaola, argentino, casado, María del Carmen Esnaola de Perearnau, argentina, casada, Rogelio Edmundo Esnaola, argentino, soltero, Manuel Alfredo Esnaola, argentino, soltero, Clelia Carmen Esnaola, argentina, soltera, Raúl Esteban Esnaola, argentino, soltero, Carlos Alberto Esnaola, argentino, soltero, María Teresa Carmen Esnaola, argentina, soltera, y José Antonio Esnaola (hijo), argentino, soltero; todos mayores de edad, con excepción de doña María Teresa Carmen Esnaola y don José Antonio Esnaola (h), menores, autorizados legalmente para ejercer el comercio, por mandato judicial, inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en "Venia para ejercer el Comercio", bajo las siguientes inscripciones: número veinte y tres, folio cuatrocientos sesenta y uno, libro dos, con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; número veinte y uno, folio cuatrocientos sesenta, del libro dos con fecha veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente; todos domiciliados en la calle Jorge Newbery número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta ciudad; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "J. A. ESNAOLA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Jorge Newbery número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación agrícola-ganadera, y la claboración, fabricación y comercialización, de sus productos y derivados, en su más amplia acepción. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Esnaola: Cien cuotas (cien mil pesos); María Honoria Eguren de Esnaola, cien cuotas (cien mil pesos); Pedro Mario Antonio Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos); Héctor Andrés Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos) María del Carmen Esnaola de Perearnau, cincuenta cuotas (Cincuenta mil pesos), Rogelio Edmundo Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Manuel Alfredo Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Clelia Carmen Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Raúl Esteban Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Carlos Alberto Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), María Teresa Carmen Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), José Antonio Esnaola (h.) cincuenta cuotas (Cincuenta mil pesos), cuotas que totalizan el capital de setecientos mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado en bienes, representados por los muebles, útiles, mercaderías y semovientes de acuerdo a inventario-balance de la fecha, firmado de conformidad por todos los socios, y que va anexado al presente; bienes que quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los siguientes socios: José Antonio Esnaola, Pedro Mario Antonio Esnaola, Héctor Andrés Esnaola y Rogelio Edmundo Esnaola, quienes tendrán el uso de la firma social, quedando a tal efecto, designados gerentes, suscribiendo los actos de la sociedad con su propia firma precedida de la denominación social "J. A. Esnaola e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida del aditamento "socio gerente". Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, les acuerda y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o afianzar obligaciones de terceros; pudiendo además. representar legalmente a la Sociedad, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, negocios, títulos, créditos, acciones, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prenda comercial, industrial o civil o agraria o de cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación: tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o del contrato, constituir depósitos o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente de los mismos y los que se encuentren a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial, Mixto o Privado; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Para lo indicado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. Igualmente podrán nombrar y remover al personal, incluso y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades enumeradas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias facultades y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerda los Códigos Civil y de Comercio, para el caso. — Quinta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual con imputación a gastos generales siempre y cuando presten servicios en forma efectiva a la sociedad, remuneración que percibirán en la medida y proporción al trabajo que realicen dentro de las actividades de la sociedad, de lo que se llevará constancia en el libro de actas. —

Sexta: La dirección técnica en la elaboración, fabricación e industrialización de los productos agrícolas-ganaderos y sus derivados, estará a cargo del socio don José Antonio Esnaola. Si por cualquier causa, éste no pudiere desempeñar la dirección técnica, los socios por mayoría absoluta designarán un substituto. —

Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general del giro social, y si hubiere utilidad, ella será distribuída previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; en la siguiente proporción: José Antonio Esnaola: Seis y medio por ciento, María Honoria Eguren de Esnaola, Seis y medio por ciento, Pedro Mario Antonio Esnaola nueve veinte y cinco por ciento, Héctor Andrés Asnaola, nueve veinte y cinco por ciento, María del Carmen Esnaola de Perearnau: cuatro, veinte y cinco por ciento, Rogelio Edmundo Esnaola; nueve, veinte y cinco por ciento, Manuel Alfredo Esnaola: nueve, veinte y cinco por ciento, Clelia Carmen Esnaola: nueve por ciento, Raúl Esteban Esnaola: nueve, veinte y cinco por ciento, Carlos Alberto Esnaola: Nueve, veinte y cinco por ciento, María Teresa Carmen Esnaola: nueve por ciento, José Antonio Esnaola (h.): nueve, veinte y cinco por ciento. — Octava: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los balances quedarán de hecho aprobados, si no fueren impugnados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario hacerlo, y de las resoluciones o disidencias se tomarán nota, en el libro de actas, que los socios firmarán. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes socios tendrán opción: a) A adquirir la cuota social del socio fallecido o incapaz. — b) Permitir que los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz continúen en la sociedad. En el supuesto de pluralidad de herederos, éstos deberán forzosamente unificar la representación. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad del socio, se practicará un inventario-balance con valores actualizados, para determinar el crédito del socio fallecido o incapaz. — Para el supuesto que los socios resolvieran adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, deberán abonar a éstos, el importe que corresponda, por todo concepto, en seis cuotas iguales semestrales y consecutivas a partir de la fecha de la aprobación del inventario-balance a practicarse. — Dichas cuotas gozarán del interés bancario de plaza. — Décima Segunda: La sociedad se disuelve: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedan del cincuenta por ciento de calpital social. — b) Por la expiración del plazo legal. — Décima Tercera: La liquidación será efectuada por el socio o socios que se designará por mayoría absoluta de votos. — Décima Cuarta: La sociedad tendrá un término de duración de tres años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones; plazo prorrogable automáticamente por otro período igual, si no mediare oposición por lo menos de la mitad de los socios. — En tal caso, éstos deberán hacer saber por escrito o telegrama colacionado la oposición a la prórroga, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo contractual. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como también en los casos de liquidación o disolución de la sociedad será resuelta entre los socios por mayoría absoluta de votos. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Extendido en cuatro sellos nacionales valor tres pesos cada uno que llevan los números doscientos diez y ocho mil ciento cincuenta y nueve, doscientos diez y ocho mil ciento sesenta, doscientos diez y ocho mil ciento sesenta y uno y doscientos diez y ocho mil ciento sesenta y dos, Serie N. — Pedro Esnaola. — Héctor A. Esnaola. — Rogelio Esnaola. —

Alfredo Esnaola. — Raúl Esnaola. — Clelia Esnaola. — José Antonio Esnaola. —

José A. Esnaola (h). — María Teresa C. Esnaola. — María Honoria Eguren de Esnaola. — M. del C. Esnaola de Perearnau. — C. A. Esnaola".

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. —

Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.900.— e.9|8-Nº 2.588-v.13|8|54

E D Y C A

CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochocientos ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresaran y firman, comparecen los señores doctor Osvaldo Panelli, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas dos mil cuatrocientos sesenta y dos, don José Ramón González, argentino, de treinta y tres años de edad, que firma "José R. González", soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Pilar mil ochocientos sesenta; y don Mario Francisco Rey, que firma "Mario Rey", casado, argentino, de treinta y dos años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil trescientos setenta y ocho, primér piso, departamento "B", los tres comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las estipulaciones que establecen en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad bajo la denominación de "EDYCA" CONSTRUCTORA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio se fija en esta Capital en la calle Viel número mil ciento sesenta y cinco o en donde mas adelante establezca sus oficinas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria de la Construcción en todos sus distintos aspectos, y a realizar por cuenta propia y ajena toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en todos sus ramos, especialidades y derivados ya sean estas obras públicas o privadas, compra y venta de inmuebles y administración de los mismos, realizar toda clase de operaciones, financieras, consistentes en: Recibir aportar o invertir capitales u otros bienes para la realización de: Trabajos operaciones comerciales de importación y exportación de mercaderías de cualquier clase; obras en todas las especialidades de la ingeniería y arquitectura: urbanizaciones y loteos mediante la adquisición por cuenta propia o ajena de tierras de ubicación urbana o rural para su subdivisión, ejecución de obras de mejoras y su posterior venta para crear nuevos centros de viviendas permanentes; explotación de minas y canteras; fábricas u otros establecimientos vinculados a la industria de la construcción o para adquirirlos y explotarlos; constituir y participar en sociedades industriales y|o comerciales destinadas a la fabricación y|o comercialización de productos o materias afines a dicha industria. A tales objetos la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial ligada al objeto que persigue. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de veinte y cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado el cincuenta por ciento en efectivo, en la proporción de cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos por el doctor Osvaldo Panelli; y trescientas cuotas o sean treinta mil pesos por cada uno de los señores José Ramón González y Mario Francisco Rey. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios a medida que el giro de los negocios lo requiera. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios ingenieros Mario Francisco Rey y José Ramón González en el carácter de Director Gerente y Gerente Técnico, respectivamente; quedando obligados a dedicar a la sociedad su mayor actividad y contracción, debiendo ser determinada su remuneración de común acuerdo entre los socios y con cargo a gastos generales de explotación. Dichos gerentes en forma individual o conjunta, quedan facultados para representar a la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, suscribiendo las ofertas; percibir certificados, órdenes de pago y sumas de dinero que se adeudan a la sociedad por trabajos u obras ejecutadas. Cualquiera de los socios gerentes puede ser removido de su cargo por mayoría del número de socios que a su vez representen más del cincuenta por ciento del capital de la sociedad. — Sexto: La firma social deberá ser usada en la forma siguiente: Por el Director Gerente, en forma individual, o por el Gerente Técnico, conjuntamente con otro socio; para aceptar, otorgar y firmar toda clase de actos, contratos, obligaciones y escrituras públicas inherentes a los objetos de la sociedad, aceptar y|o endosar letras, giros, vales, cheques, pagarés u otros documentos comerciales, transigir, novar, conceder quitas, esperas, y remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, cancelar hipotecas u otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos para actuar en juicio como actores o demandados, realizar toda clase de tramitaciones aduaneras y formular toda clase de documentos comerciales referentes a importación o exportación de productos siendo esta enumeración simplemente explicativa y no limitativa. Y por los dos gerentes conjuntamente o por uno de ellos con el Doctor Osvaldo Panelli, para vender, comprar, permutar, aceptar o dar en pago cualquier clase de bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de otra clase; darlos o tomarlos en arrendamiento, tomar dinero prestado; constituir o aceptar hipotecas, prendas comunes o agrarias u otros derechos reales; suscribir avales, abrir cuentas corrientes; depositar y retirar depósitos de dinero, títulos, emitir cheques contra depósito o en descubierto dentro de los créditos que se le otorguen, giros, transferencias y valores u otros documentos comerciales o de crédito, que podrán efectuarse en los Bancos oficiales o particulares actualmente existentes o que se establezcan en lo futuro en cualquier parte del país, y especialmente con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República, Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires y en cualesquiera otros o en sus sucursales o agencias, y aceptar sus respectivos reglamentos. Pero les queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías por obligaciones personales o de terceros; y también dedicarse a operaciones o actividades que compitan con las de la Sociedad. — Séptimo: El día treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán trimestralmente y que con la firma de los gerentes serán sometidos a la consideración de los socios. El primer balance general deberá efectuarse el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Para la aprobación de los balances se citará a los socios en forma auténtica, dentro de los noventa días subsiguientes, a una reunión de la que se dejará constancia en el respectivo libro de actas. — Octavo: De las utilidades que resulten en cada ejercicio social, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que esta suma alcance el diez por ciento del capital social, después se destinará la suma que corresponda para reservas referentes a leyes sociales y se efectuarán las amortizaciones técnicas que procedan. Para reservas de otro tipo se requerirá por lo menos el voto favorable que represente el sesenta por ciento del capital social. Y el saldo que resulte será distribuído en la proporción de veinte y cuatro por ciento para el Doctor Osvaldo Panelli y treinta y ocho por ciento para cada uno de los socios Señores José Ramón González y Mario Francisco Rey. Si resultasen pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la conformidad unánime de todos los socios. — Décimo: Después de transcurridos dos años a contar desde esta fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando aviso en forma fehaciente a los otros socios quienes dentro de los noventa días de la notificación, podrán adquirir las cuotas del saliente, abonándole el importe nominal de las mismas con más la parte proporcional de las reservas y utilidades existentes en la Sociedad en la fecha de la transferencia, en doce cuotas mensuales iguales sin interés. Si transcurrido dichos noventa días sin que se haya aceptado la transferencia del saliente, éste podrá enajenarlas a terceros, quedando obligados a aceptarlos los otros socios.

Si pasados ciento ochènta días de la citación de retiro, el socio saliente no hubiese podido hacer la transferencia de su parte en ninguna de las dos formas expresadas, tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad. Las cuotas que adquieran los socios del saliente, la efectuarán aquéllos en proporción de las cuotas que ellos poseen. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos del fallecido o representantes del incapaz, continuar en la Sociedad unificando su representación ante la misma pero sin participar en la administración, salvo aprobación unánime de los demás socios. En caso de que aquéllos deseen retirarse de la Sociedad, el haber correspondiente al fallecido o incapaz, les será abonado en doce cuotas mensuales iguales sin interés. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo anterior, se practicará una estimación de los bienes que posea la Sociedad en la fecha, de acuerdo a las cifras y valores que figuren en los libros, descontando los importes por amortizaciones y pérdidas por consumo y uso natural o desgaste. —

Duodécimo: Si durante tres ejercicios consecutivos resultasen pérdidas del veinte por ciento del capital social, o al finalizar un ejercicio se produce una pérdida del cincuenta por ciento del mismo, una mayoría de socios que representen por lo menos el setenta por ciento de dicho capital, podrá pedir la disolución de la sociedad, pero previamente deberá ofrecerse la cesión de las cuotas de aquéllos a los socios restantes en la forma expresada en el primer párrafo del artículo décimo. Si estos últimos no pudiesen hacerse cargo de dichas cuotas pero hubiese terceros extraños aceptados por éstos, que se hicieren cargo de las cuotas de los salientes, éstos estarán obligados a transferirlas a esos terceros mediante la misma forma de pago antes indicada y solamente podrán pedir la disolución de la sociedad en el caso de mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas o de tres alternadas. Y en el caso de que ni los socios restantes ni terceros extraños se hiciesen cargo de las cuotas de

los salientes, deberá acordarse por éstos un nuevo plazo de treinta días hábiles a los socios restantes para resolver si ellos o terceros extraños pueden hacerse cargo de las referidas cuotas, vencido cuyo plazo el pedido de disolución y liquidación se efectuará de inmediato. Es entendido que si en los ejercicios anuales de la sociedad se han obtenido utilidades, cualquiera que sea el monto de éstas, la sociedad no podrá disolverse a pedido de socios, los que sólo podrán retirarse en la forma indicada en el primer párrafo del artículo Décimo. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por los gerentes junto con los demás socios, o por las personas que todos designen de común acuerdo. — Décimo Cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación y disolución se susciten, entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, y su resolución será inapelable. Si los socios no pudiesen ponerse de acuerdo para dicha designación, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia de cualquier otro fuero. Y para todos los efectos del presente los otorgantes constituyen domicilio especial en el indicado al principio de la presente, debiendo comunicar a la sociedad, cualquier cambio de domicilio. En esta forma dejan celebrado el presente que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, y consienten les expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, el Escribano Autorizante y junto con los testigos presenciales del acto que lo fueron los señores don Armando Hipólito Nottoli y don Alfonso Enrique Ramos, ambos testigos presenciales, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Osvaldo Panelli. — José R. González. — Mario Rey. — A. Nottoli. — A. E. Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos dos del registro trescientos veinte y cuatro a mí cargo, doy fe. — Antonio Roca. —

Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.700.— e.9|8-Nº 2.499-v.13|8|54

RYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Elar Rosemvald, boliviano naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez dos mil quinientos treinta y uno; don David Yasinovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Gral. Benjamín Victorica tres mil ciento cuarenta y siete y don Mauricio Kracoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia mil novecientos siete, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y capaces para este acto, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto por este acto y bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de RYK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Soler cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como así también establecer sucursales y/o agencias. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de artículos de mercería, ferretería, bazar y demás ramos afines. Para la mejor consecución de su objeto y fines, la Sociedad podrá ampliar sus actividades a otras ramas del comercio, la industria y la producción y/o realizar toda clase de negocios y actos lícitos, ya sea por cuenta propia y/o de terceros, que los socios de común acuerdo estimen conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en Diez Años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción y forma: Don Elar Rosemvald, la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean trescientas cuotas en mercaderías y cuentas a cobrar. Don David Yasinovsky, la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean cien cuotas, en un coche marca De Soto, modelo cuarenta, sedan, cuatro puertas, que los socios justiprecian en sesenta y ocho mil pesos de común acuerdo y en cuentas a cobrar y Don Mauricio Kracoff, la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional o sean cien cuotas, en mercaderías y cuentas a cobrar, según se detallan en el balance e inventario general efectuado y firmado por los socios por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social adoptada, será ejercida por los socios indistintamente, nombrados gerentes por este acto, debiendo signar con el sello de la razón social precediendo a la firma personal del firmante, quienes en tal forma representarán y obligarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares, reparticiones, ministeriales y autárquicas de cualquier fuero y jurisdicción. La sociedad podrá: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares y personas de existencia visible o ideal, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) o las instituciones que en el futuro se crease o substituyere a las existentes; b) comprar, vender, ceder y/o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración, en la forma, modo o plazo que mas convenga; c) constituir, aceptar, extinguir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; d) aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y/o privadas; e) cobrar y percibir otorgando los respectivos recibos o cartas de pago: f) Dar y/o tomar una cosa por otra en las condiciones que estimen conveniente; g) Dar y/o tomar dinero prestado con o sin garantías reales y/o personales; h) Conferir poderes generales y/o especiales de carácter judicial o administrativo y revocarlos parcial o totalmente; i) Asumir el rol de querellantes en nombre de la sociedad o por representación especial: j) Ser locador o locatario por los términos legales; k) Asociarse a otras entidades o personas físicas en forma especial o accidental, para uno o varios negocios; l) Intervenir en licitaciones públicas y/o privadas; m) Registrar marcas, patentes, inventos y enseñas ya sean de productos de propia fabricación o adquiridos a terceros y en general realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor logro de los fines y objetivos propuestos por la sociedad, de modo que las facultades enumeradas para la gestión de los socios en sus funciones de dirección y administración son solamente indicativos y no limitativos. — Sexta: A los socios les queda prohibido comprometer el patrimonio social en operaciones ajenas a su giro y/o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales y de común acuerdo se distribuirán las tareas correspondientes en función de la eficiencia de cada uno. — Octava: Queda establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse por sí o por interpósita persona a otros negocios ajenos a los sociales, aún cuando no fueren del mismo ramo. — Novena: Cada veintiocho de febrero, con la intervención de los socios, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época. Los balances quedarán aprobados si no fueran observados dentro del plazo de treinta días de puesto en conocimiento fehaciente a los socios. Del resultado de cada ejercicio se separarán los porcentajes que de común acuerdo se establezcan para formar las reservas técnico-contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las consecuencias de las leyes de previsión social. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente líquido de las utilidades una vez aprobado el balance, se distribuirán en partes iguales entre los socios y en igual forma incidirán las pérdidas, si se produjere. Cada socio podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le correspondan de cada ejercicio, en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas a partir de la fecha de la aprobación del balance anual pertinente. El restante cincuenta por ciento pasará a incrementar el capital social. — Décima: Cada socio tendrá la facultad de solicitar su separación de la sociedad al finalizar el primer año de la vigencia social, y así sucesivamente cada año siguiente, debiendo en cada caso comunicar dicha determinación a sus consocios, mediante telegrama colacionado, con una antelación mínima de noventa días a la fecha del balance pertinente. El capital y demás haberes que tuviere el socio que se retire le será reintegrado en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en dinero efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance y el saldo del sesenta por ciento en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, suscribiendo pagarés garantizados satisfactoriamente, con más un ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. Las partes convienen que para el caso de retiro de un socio, corresponderá al socio saliente el reintegro del treinta y tres con treinta y tres por ciento del fondo acumulado para amortización del activo fijo amortizable. Ninguna otra suma le corresponderá en concepto de "llave" o rubro similar o análogo, como tampoco podrá pedir el revalúo del patrimonio social. Si el socio o socios no aceptaren el retiro del consocio que lo haya solicitado, dentro de los treinta días de aprobado el balance, éste tendrá opción en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso desinteresará a los socios abonándoles su capital aportado y demás haberes en la misma forma convenida para su propio retiro. En el supuesto de que el socio que hubiere expresado su voluntad de retirarse no deseare hacer uso de esta opción, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será realizada por los socios conjuntamente en la forma dispuesta en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima Primera: Si sobreviniere el fallecimiento, interdicción legal o incapacidad de algún socio, los socios sobrevivientes con la intervención de un representante del socio premuerto o incapaz, practicarán de inmediato un balance especial a la fecha del deceso o de la incapacidad. Los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, o bien liquidar la misma. En el primer supuesto reintegrarán a los derecho-habientes y|o interesados del socio premuerto o incapacitado el capital aportado y demás haberes que le correspondan a la fecha precedentemente citada, en la misma forma y plazo establecido en la cláusula décima, como el socio que se retira. En el segundo supuesto la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será realizada por los socios sobrevivientes con la intervención de un representante del socio fallecido o incapaz de conformidad con lo establecido en la última parte de la cláusula décima. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, o lo no previsto en él, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación y|o disolución, o por el retiro de algún socio o con los derecho-habientes y|o interesados de un socio pre-muerto o incapacitado, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un cuarto árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo deberá ser acatado sin apelación alguna. — Décima Tercera: Se reconoce por el presente, todas las cláusulas del contrato firmado por los señores David Yasinovsky y Mauricio Kracoff con la firma Cidal S. R. L. el día veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres por la representación y distribución del profiláctico Puntero, y que desde la fecha de iniciación de esta Sociedad pasa a formar parte integrante de las operaciones comerciales. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída RYK Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose mutuamente las partes al fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho. — De conformidad firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original la reposición de ley, uno para cada parte en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Elar Rosemvald. — David Yasinovsky. — Mauricio Kracoff. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.860.— e.9|8-Nº 2.577-v.13|8|54

COMPAÑIA BRECHT INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre don Norberto Santiago Parodi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Mercedes 4255 y don Arturo Manuel Villar, argentino, casado, domiciliado en la calle Güemes 3023, ambos de esta Capital Federal, por una parte, únicos componentes de la entidad "Compañía Brecht Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de enero de 1954, bajo el Nº 92, al folio 168, Libro 25 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda.; y por la otra parte "Hygrade International Corporation", de la Ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por el Dr. Juan Martín Allende Goytía que firma "Juan Martín Allende (hijo)", según poder pasado en escritura pública el 18 de mayo de 1954, al folio 1.447, del Registro 132, a cargo del Escribano don A. Julio Gutiérrez Moreno; y "The Brecht International Corporation", de la Ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, representada por el Sr. Santiago Carmelo Massa, según poder inserto en escritura pública con fecha 17 de mayo de 1954, al folio 1.437, del Registro 132 a cargo del Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Sr. Arturo Manuel Villar manifiesta que vende, cede y transfiere a favor de "The Brecht International Corporation", por su valor nominal, las quince (15) cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una de "Compañía Brecht Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que es propietario el enajenante lo que representa un total de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), importe éste que el Sr. Arturo Manuel Villar declara haber recibido antes de ahora a su entera conformidad. Por su parte el socio Sr. Norberto Santiago Parodi expresa que de sus cinco (5) cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que posee de "Compañía Brecht International, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha vendido, cedido y transferido cuatro (4) de dichas cuotas a "Hygrade International Corporation" y una (1) cuota a "The Brecht International Corporation" y que el importe correspondiente de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), lo ha recibido también antes de ahora a su entera conformidad. — Segundo: El Dr. Juan Martín Allende Goytía por "Hygrade International Corporation" y el Sr. Santiago Carmelo Massa por "The Brecht International Corporation", manifiestan en nombre de sus respectivas mandantes, que aceptan la cesión y transferencia mencionada en el Artículo Primero, liberando a los cedentes de toda responsabilidad que pudiera imputárseles eventualmente por su actuación en la sociedad En (Sigue en el sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) consecuencia, los señores Norberto Santiago Parodi y Arturo Manuel Villar dejan de pertenecer a la sociedad "Compañía Brecht International, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando en reemplazo de ellos y como socias de dicha entidad, "Hygrade International Corporation" y "The Brecht International Corporation". — Tercero: Con motivo de lo convenido en las cláusulas precedentes, los señores Dr. Juan Martín Allende Goytía y Santiago Carmelo Massa, en representación de sus respectivos mandantes, nuevos socios de "Compañía Brecht International, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo modificar diversas cláusulas del contrato social, el cual para lo sucesivo, llevará la siguiente nueva redacción, a saber: "Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "COMPAÑIA BRECHT INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 574, sin perjuicio de variarlo, así como de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o del exterior. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar de la fecha del presente documento, sin perjuicio de poder disolverse antes de dicho plazo, quedando a su vencimiento prorrogado anualmente en forma indefinida hasta diez años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que se cumpla cada aniversario. — Artículo Cuar-

to: La sociedad tendrá por objeto la producción, compra-venta, exportación, importación y comercialización en todas sus fases, de subproductos animales, especialmente tripas; tener representaciones y en general realizar cualquier otra clase de negocios comerciales de importación, exportación, rurales, forestales, agrarios o fabriles o de cualquier otra naturaleza, que tengan o no vinculación directa con el objeto antes expresado. Para el mejor cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos conducentes a sus fines y convenientes para conseguir sus objetos. En consecuencia, tendrán plena capacidad legal para realizar todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. Del capital social, veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000.—) se han aportado originariamente en dinero efectivo y el saldo se integra en especie, según surge del Balance al 30 de junio de 1954, practicado al efecto. El capital social corresponde a los socios en la siguiente proporción, a saber: al socio The Brecht Inter- (Sigue en el sello nacional de m$n. 0,20 Nº (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) National Corporation, doscientas cuarenta (240) cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000 c|l.) y al socio Hygrade International Corporation, sesenta (60) cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000 c|l.). — Artículo Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales corresponderá a ambos socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social y ejercerán sus funciones por intermedio de sus representantes legales. La Sociedad podrá también estar representada por uno o más gerentes, a quien o quienes los socios podrán conferirles mandato. Los socios tendrán las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos, abrir cuentas en los bancos, sean oficiales o particulares y efectuar depósitos en dinero efectivo o en valores; solicitar toda clase de créditos de establecimientos bancarios o comerciales, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de cualesquier otros, sean nacionales o extranjeros; librar, aceptar, endosar, descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros, contratos de prenda y cualquier otro documento de crédito; dar o tomar en prenda bienes de la Sociedad, con o sin garantía; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de mandatario; firmar instrumentoss públicos y privados, escrituras públicas y todo aquello que fuere necesario para la administración de la Sociedad, inclusive las facultades previstas en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º, entendiéndose que la enunciación hecha de las facultades precedentes, no restringen ni limitan las facultades de los Gerentes para realizar todos los actos que le sean permitidos a la Sociedad como ente de derecho. Sin embargo no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios Gerentes, ni otorgar con la firma social o particular garantías o fianzas a terceros en operaciones extrañas a los fines de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Al treinta de octubre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del Activo Fijo y las (Sigue en el sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada uno. Igualmente las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno. — Artículo Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar al balance y reunión extraordinaria, a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas para la aprobación del balance por votación favorable de la mayoría de los socios presentes aunque sean Gerentes; y para los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios como así también, el informe y balance anual. — Artículo Décimo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50 %) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios, que representen más de la mitad del capital integrado, podrán resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad, estará a cargo del o de los socios que designe la Asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren, a prorrata del capital que cada socio tuviese en ese entonces. — Artículo Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, serán sometidas a los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. Los señores Dr. Juan Martín Allende Goytia y Santiago Carmelo Massa, en nombre y representación de sus respectivos mandantes ratifican por el presente la designación de gerente hecha con anterioridad por los socios cedentes. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En el sello de $ 0,20, 086048 si- (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº 917686, N...) guen las firmas. Testado: "Tanto", "como el Gerente", no vale. Entre líneas: "hasta diez años más", vale. S|r. "21", vale. (Fdo.). Arturo M. Villar. — Norberto S. Parodi. Por poder de Hygrade International Corporation. (Fdo.) Juan Martín Allende (hijo). Por poder de The Brecht International Corporation (Fdo.) S. C. Massa. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.900. — e.9|8-Nº 2.532-v.13|8|54

CONSOLI & ARBUATTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Sebei, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio del año 1954, entre los señores· Antonio Consoli, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil quinientos ochenta y cinco, Cédula de Identidad número dos millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro y Erasmo Domingo Arbuatti, italiano, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers número novecientos cuarenta y siete, ambos de la Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y un mil cero setenta y dos, han resuelto de mutuo y común acuerdo en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONSOLI & ARBUATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto principal de la sociedad que por este acto se constituye. será el de dedicarse al comercio de Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y todo otro negocio que interese a la sociedad. — Tercera: El domicilio comercial de la sociedad será en esta Capital, calle Tucumán número tres mil quinientos ochenta y cinco, o en el que en adelante se consigne, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo este contrato ser renovado por otro plazo igual. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Antonio Consoli cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio Erasmo Domingo Arbuatti, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario que debidamente firmado por los socios. forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, queda conferida a ambos socios, los que ejercerán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, teniendo la sociedad que por este acto se constituye capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino enunciativo. a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad: c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Nuevo Banco Italiano, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación; d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones. remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestas y protestos; k) Designar uno o más apoderados que lo sustituyan en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad, o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes en estos casos; l) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales y sus respectivas reparticiones; ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes; m) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales o inmobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social; n) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, en el mes de mayo, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Las citaciones se harán por carta certificada con la anticipación necesaria, especificando en la misma los asuntos que se han de tratar. Las asambleas se declararán constituídas cuando concurran ambos socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto favorable de los dos, debiendo llevarse un libro de actas donde se asentarán las resoluciones adoptadas en la misma y firmarán ambos socios. — Séptima: Anualmente al día treinta de Mayo se practicará un Balance General e Inventario, suministrándose una copia a cada socio para su comprobación y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán mensualmente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital. previas reservas exigidas por las leyes en vigencia o a crearse y el porcentaje destinado a gratificaciones. el sobrante se repartirá entre los socios en partes iguales — En caso de que los balances arrojaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades — Novena: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción o muerte de alguno de los socios. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar por: a) El reembolso que le pudiera corresponder al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmedato; b) Por ceder sus cuotas al otro socio; c) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; o, d) por ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, conforme a estos estatutos. — Décima: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas de la sociedad, se ajustará a la siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectúa al otro socio, la transferencia se practicará de hecho; b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar desde el día fecha de la notificación; c) En este plazo tendrán que dicidirse si las adquieren o no en todo o en parte las acciones ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la sociedad. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por dos árbitros nombrados uno por cada socio, dentro de los quince días de producido el conflicto. — En caso de no llegarse a un acuerdo entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin apelación ni discusión alguna. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiera estipuldo expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden y que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre ambos socios, los arriba mencionados Señores, dan por constituída la sociedad "Consoli y Arbuatti - Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.660.— e.9|8-Nº 2.490-v.13|8|54

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Teresa Crexell de Sánchez, viuda de sus primeras nupcias de don Severo Sánchez, española, de sesenta y siete años, comerciante; doña Alicia Vicenta Aliende, soltera, argentina, de treinta y cinco años, comerciante y don Carlos César Delía, casado en primeras nupcias con doña Gerda Albert, argentino, de treinta y un años, comerciante, constituyendo todos domicilio en la calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco de esta Capital, de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Doña Teresa Crexell de Sánchez, doña Alicia Vicenta Aliende y don Carlos César Delía, constituyen por este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza bajo el rubro de "HARAS DON SEVERO". — Segundo: La Sociedad tendrá como asiento o domicilio en esta Capital ,la finca calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la crianza del Pura Sangre de Carrera y Mestizo para equitación y salto. Igualmente podrá realizar operaciones financieras e inmobiliarias: comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, dar en prenda, prenda agraria, anticresis, aceptar fianzas, depósitos, marcas, patentes y de cualquier manera adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y créditos, siendo la presente enunciación meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones que considere convenientes a los fines de este contrato, pudiendo tomar socios transitorios o participar en otras empresa del ramo o ajenas al mismo. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad, será el de diez años contados desde la fecha. —

Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: La Señora Teresa Crexell de Sánchez, cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de mil pesos cada una, consistentes: el Padrillo Sangre Pura de Carrera "Relumbrón", cuyo valor es de ochenta mil cuarenta pesos nacionales; la yegua Sangre Pura de Carrera "Adalita", cuyo valor es de diez mil pesos; siete Yeguarizos mestizos Sangre Pura de Carrera y ocho Potrancas y Potrillos mestizos Sangre Pura de Carrera, cuyo valor es de cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda legal; varios arneses cuyo valor es de cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional; muebles, útiles y herramientas varias, cuyo valor es de mil doscientos veinte y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional; doña Alicia Vicenta Aliende, cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de mil pesos cada una, consistentes: las yeguas Sangre Pura de Carrera "Extasis" y "Estática", cuyo valor es de diez mil pesos moneda legal; Ocho caballos y una yegua mestizos, Sangre Pura de Carrera, cuyo valor es de veinte y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional; Los yeguarizos Sangre Pura de Carrera "De Moda", cuyo valor es de cuatro mil treinta y dos pesos con veinte centavos nacionales; la yegua "Reipe", cuyo valor es de treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos moneda legal; el cincuenta por ciento del valor de la yegua "Marguncha", que asciende a la suma de siete mil quinientos veinte pesos nacionales; los Yeguarizos Sangre Pura de Carrera: Las Yeguas "Greer Garson"; "Coruña", "Lluvia" y la potranca "Lluviosa", cuyo valor asciende a la suma de veinte mil pesos moneda nacional y muebles y útiles varios, cuyo valor es de mil quinientos noventa y dos pesos con ochenta centavos nacionales; don Carlos César Delía, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una, consistentes: Un Automóvil marca "Volkswagen", motor Nº 1-0412329, cuyo valor es de setenta y seis mil pesos moneda legal; la mitad proindivisa del lote siete, fracción siete, situado en el Parque "Candil" de la Ruta Ocho, Kilómetro noventa y cinco, Provincia de Buenos Aires, cuyo valor es de catorce mil doscientos tres pesos moneda nacional; un cuerpo de Caballerizas compuesto de siete boxes cerrados, con tinglado anexo, cuyo valor es de ochenta y dos mil pesos moneda legal; dos tinglados con diez y ocho boxes abiertos, cuyo valor es de veinte mil pesos nacionales; un picadero cir-

cular, cuyo valor es de cuatro mil pesos y un juego de vallas cuyo valor es de tres mil setecientos noventa y siete pesos moneda legal. Los socios se comprometen formalmente transferir de inmediato a nombre de la Sociedad, los aportes en especie detallados precedentemente, cumplidos que sean los trámites de rigor que se requieran para tal efecto. — Sexto: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Antonio Sánchez Crexell, como Gerente General y en ausencia de éste a cargo del señor Carlos César Delía, como Gerente, con amplias facultades para todas y cada una de las operaciones, actos y contratos de la Sociedad, estándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios particulares, extraños a los intereses de la misma, en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías a terceros. En uso de sus atribuciones, podrán adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, valores, darlos en hipoteca, anticresis, prenda, prenda agraria, venderlos o de cualquier manera enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, interés y condiciones que vieren convenir, efectuando las operaciones con particulares, sociedades, Instituciones particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos particulares, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentaciones. Igualmente podrán dar o pedir dinero en préstamo, con garantía personal, hipotecaria, prendaria, prenda agraria o anticresis, efectuando las operaciones con particulares, sociedades, Bancos particulares u oficiales y especialmente los anteriormente relacionados, con facultades para otorgar, aceptar, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que para ello se requieran, bajo las condiciones pactadas, pudiendo pagar o recibir el importe de las operaciones que se realicen, ya sea al contado o a plazos, dar y exigir recibos e igualmente conferir poderes generales o especiales, que sean necesarios para la representación o gestión de los negocios de la Sociedad y sus asuntos administrativos o judiciales. Para todos los actos de disposición o sea para vender, comprar, hipotecar, dar en prenda, prenda agraria, anticresis, ceder, permutar, será necesaria la firma conjunta de don Juan Antonio Sánchez Crexell y don Carlos César Delía. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Carlos César Delía; veinte por ciento para doña Teresa Crexell de Sánchez; veinte por ciento para doña Alicia Vicenta Aliende y diez por ciento para el Gerente General, don Juan Antonio Sánchez Crexell, todo esto para el caso en que el balance arrojare utilidad y previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y de cualquier otra reserva que la sociedad creyera conveniente efectuar. En caso de pérdida la misma será soportada por los socios señor Delía, señora Crexell de Sánchez y señorita Aliende, en proporción a su aporte de capital. — Octavo: Los socios se comprometen formalmente a no retirarse de la Sociedad por el término de tres años contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, cualquiera de ellos podrá hacerlo, debiendo comunicar su voluntad a los demás socios, mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. Se practicará al efecto un balance general y de su resultado, se abonará al socio saliente, por su parte de capital y utilidades, el importe que arrojare en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagaderos ambas cantidades: capital e interés por mes vencido, que empezarán a correr y contarse desde la fecha en que se suscriba la disolución parcial. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve, pues seguirá su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, resolvieran su retiro de la Sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital y utilidades que les correspondiere, se procederá en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato estatuído para el caso de disolución. — Décimo: Ningún socio podrá ceder parte o la totalidad de las cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios. Si la transferencia fuere rechazada y el socio insistiera en su propósito, los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, conviniéndose desde ya en todos los casos, que los socios podrán adquirir dichas cuotas por el valor nominal, aunque el precio ofrecido por terceros extraños, fuera mayor, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Comercio para las renuncias intempestivas. — Undécimo: Las decisiones serán definitivas por las tres cuartas partes del capital social y las mismas constarán en el Libro de Actas respectivo. Igual mayoría de tres cuartas partes del capital social, se requerirá para la remoción del Gerente General. Cualquier desacuerdo entre los socios, durante la marcha de la sociedad, será resuelto por un amigable componedor, único, designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, trabajo, actividad e inteligencia al progreso de la sociedad, estándole prohibido formar parte o tener participaciones en negocios similares. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los exponentes dejan constituída esta sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejando establecido, que todos los casos no previstos, se regirán por el Código de Comercio y la legislación en general. En fe de lo cual, firman el presente, en Buenos Aires, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Teresa Crexell de Sánchez. — Alicia V. Aliende. — Carlos C. Delía. — Modifican cláusula del contrato. — Señor Juez: Alicia Vicenta Aliende, Carlos César Delía y Teresa Crexell de Sánchez, por derecho propio, en el pedido de inscripción de contrato de la sociedad "Haras Don Sévero", con domicilio en la calle Lavalle Nº 1165, a V. S. como mejor proceda decimos: Que de común acuerdo modificamos la cláusula primera del contrato social, estableciendo que la sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "Haras Don Severo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quiera V. S. aceptar la modificación en la forma expresada de la parte pertinente de la cláusula primera y Será Justicia. — Alicia V. Aliende. — Teresa Crexell de Sánchez. — Carlos C. Delía. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.720.— e.9|8-Nº 2.570-v.13|8|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada, ante el escribano Oscar M. Noriega con fecha 16 de junio de 1954, el señor René Mauricio Juan Leclerc cede y transfiere al señor José María Peña, veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.509-v.13|8|54

D.R.A.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 26 de junio de 1954 don Basilio Astiz y don Andrés Méndez vendieron a don Alfredo Felipe Di Piero las ciento veinticinco cuotas que cada uno de ellos poseía en D.R.A.M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En el mismo acto don Daniel Ramírez vendió a don Alfredo Felipe Di Piero y don Romualdo Patricio Dopico las ciento veinticinco cuotas que poseía en la misma sociedad, en la proporción de setenta y cinco cuotas al primero y cincuenta al segundo. — También se modificó la cláusula quinta del contrato social, por la siguiente: "Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, como así también el uso de la firma estará a cargo únicamente del socio señor Alfredo Felipe Di Piero, con el carácter de gerente de la Sociedad, con todas las facultades que la ley le acuerda y especialmente las que determinan los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas, así como también las de otorgar poderes generales y especiales.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.9|8-Nº 2.526-v.13|8|54

C.E.D.M.E.N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "C.E.D.M.E.N." Sociedad de Responsabilidad Limitada' ha designado un nuevo Gerente modificando por tal motivo el artículo segundo del contrato social, el que en lo sucesivo será de la forma siguiente: Segundo: La nueva sociedad girará bajo el rubro de "C.E.D.M.E.N." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando la dirección, la administración y el uso de la firma social a cargo indistinto del socio José Armando D'Onofrio o del socio Orlando Horacio Carnacini quienes desempeñarán conjunta, separada o alternativamente las funciones de Gerentes y con las ilimitadas facultades determinadas en el art. 16 de la Ley 11.645. — La firma social será la denominación de la sociedad antepuesta a la firma individual de cada socio Gerente. El socio Carlos María Navarro podrá invididualmente actuar ante las Reparticiones Públicas, firmando por la sociedad, siempre que no afecte la situación patrimonial de la misma, la firma social no podrá usarse en actos extraños a la sociedad en beneficio propio ni de terceros. — Acláfase que la denominación de C.E.D.M.E.N. significa Compañía Explotadoras de Minas "El Nevado". — Los socios Navarro y Carnacini se obligan a dedicar toda la actividad y energía necesaria a la explotación dado el carácter de técnicos en minería con labor personal productiva materialmente, obrando siempre de acuerdo con las directivas resultantes de las decisiones obtenidas por mayoría absoluta de capital social, sin perjuicio de las funciones que le puedan competir a este último en su calidad de socio Gerente. — El socio José Armando D'Onofrio podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — Sobre raspado: C.E.D.M.E.N. — Vale. — Testado: Carlos. No Vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.9|8-Nº 2.515-v.13|8|54

IMPEXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores: Carlos Alberto Sayous, argentino, casado, domiciliado en Olazábal 1444, Capital Federal; Julio Próspero Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena 2438, Capital Federal, y Jorge Desmond Nutter, inglés, casado, domiciliado en Beauchef 247, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Los firmantes constituyen una sociedad que girará bajo el rubro "IMPEXPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede social en la calle Beauchef 247, de la Capital Federal, pudiendo además tener agentes y|o representantes en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, como así también la compra-venta de dichas mercaderías en jurisdicción nacional, todo ello sin perjuicio de ejercer aquellas otras actividades de carácter comercial e industrial que la mayoría de los socios decida. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a los demás con noventa días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000 m|n.), dividido en veintiún cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada uno, suscripto en efectivo por los socios en la siguiente forma: el sr. Sayous, siete (7) cuotas, o sea siete mil pesos moneda nacional; el señor Rodríguez, siete (7) cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional; y el señor Nutter, siete (7) cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional. — Quinta: Los tres socios revestirán el carácter de socios gerentes, y tendrán a su cargo la administración y dirección de la empresa, como así también su representación legal, con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni afectarlo en garantía de terceros. — Sexta: El uso de la firma social corresponderá a los tres socios en forma indistinta, con excepción de la emisión de cheques, y todo movimiento relacionado con la cuenta corriente de la sociedad, en cuyos casos se exigirá la firma de por lo menos dos de los socios. — Séptima: En las condiciones antedichas podrán los socios en nombre y representación de la sociedad, otorgar poderes generales o especiales, revocar mandatos, y estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción: operar con los Bancos oficiales y particulares y otras instituciones que se les relacionen, como así también actuar ante cualquier Repartición pública, nacional, provincial o municipal. — Octava: La decisiones en cualquier caso serán tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota de capital, un voto. — Novena: El 31 de diciembre de cada año, a partir de 1954, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de los socios. De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá un 5 % destinado a formar el fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social; el saldo será distribuído entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados; las pérdidas que hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El Balance, el Inventario General, y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, se considerarán aprobados de no mediar objeción de los socios dentro de los noventa días de puestos en consideración. — Décima: Ningún socio podrá transferir, vender o ceder por cualquier título, total o parcialmente, sus cuotas de capital, sin el previo consentimiento de los otros dos socios, quienes en tal caso podrán optar por adquirir las cuotas del socio que desea retirarse, o liquidar la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, o el curador en su caso. El representante tendrá amplias facultades para la fiscalización y control de la empresa, no transmitiéndosele el cargo de gerente que tenía el causante en la empresa, salvo que fuere designado en tal carácter con la expresa conformidad de los socios sobrevivientes. — Décimasegunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, constituyéndose los tres socios en liquidadores. — Décimatercera: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En esta forma y bajo las cláusulas precedentes, dejan celebrado este contrato, obligándose las partes a cumplirlo con arreglo a derecho, firmándose el presente en un único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y en el lugar y fecha señalados "ut-supra". — Enmendado: hábiles — el — Sexto — Séptimo — En — votos — General — misma — socios — Todo vale. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 940.— e.9|8-Nº 2.491-v.13|8|54

SPROVIERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días siguiente al edicto que se ha mandado inscribir el contrato de "SPROVIERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dice así: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Rafael Sproviero y don Roque Sproviero, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Centenera número mil setecientos setenta y cuatro de esta Capital, hábiles para este acto, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas Primera: El objeto de la Sociedad tendrá como fin principal la fabricación y comercialización de artículos de alabastro y cualquier otro negocio u operación que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Segunda: Podrá asimismo la Sociedad adquirir toda clase de bienes inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: La duración de la Sociedad

será de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social será de Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas sesenta acciones de cien pesos cada una, que suscriben los socios e integran con igual valor que a cada uno de ellos les corresponde en las maquinarias, instalaciones, materias primas, productos elaborados y créditos a su favor todo de acuerdo y conforme al respectivo inventario y balance que por separado han firmado las partes. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la cantidad que estimen los socios, quienes tendrán prioridad para suscribir nuevas acciones, y si no se interesaren, la Sociedad podrá admitir nuevos socios. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Rafael y don Roque Sproviero, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Sproviero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Séptima: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones los socios gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podran: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos o escritos; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles; al contado o a plazo arrendarlos o enajenarlos; d) representar a la Sociedad ante las instituciones bancarias oficiales o privadas y ante los Poderes Públicos Nacional y provinciales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que se efectuarán cuando se estimen convenientes. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinarán el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del Capital Social. Tanto las ganancias como las pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes proporcionales al Capital Social suscripto e integrado por cada socio. En el caso que las pérdidas sufridas alcanzaran al veinticinco por ciento del Capital Social, es privativo de cada uno de los socios continuar o disolver la sociedad. — Novena: Los socios gerentes gozarán del sueldo que se establecerá oportunamente, debiendo dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Décima Segunda: El socio que resolviera retirarse antes de la expiración del término fijado para su duración, no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales, a los valores que se le asignare en el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto si así lo resolvieran los socios restantes. — Décima Tercera: A los efectos determinados en el artículo número diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décima Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Avenida Castañares mil seiscientos veinte y nueve de la Capital Federal. — Décima Quinta: La Sociedad girará bajo la razón social "Sproviero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima Sexta: La cuota de Capital con que concurre cada socio a la sociedad es de treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripta e integrada en la forma especificada en el artículo cuarto del presente contrato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.9|8-Nº 2.558-v.13|8|54

RESTHEGA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1954, el señor Arturo Ressia, vende, cede y transfiere a favor del Señor Salustiano García, sus cuotas o sean trescientas sesenta que tiene y le corresponden en la sociedad "RESTHEGA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento los señores Arístides Theodossiou y Atanasio Theodossiou, venden, ceden y transfieren el total de sus seiscientas sesenta cuotas que tienen en la referida sociedad a favor de los señores José Alejandro García y Salustiano García, en la proporción de cuatrocientas veinte cuotas al primero y doscientas cuarenta cuotas al segundo. En virtud de estas cesiones quedan como únicos socios de Resthega, Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores José Alejandro García y Salustiano García, correspondiendo a cada uno, seiscientas cuotas. Como única modificación al contrato establecen los consocios José Alejandro García y Salustiano García, la percepción de quinientos pesos mensuales cada uno, en concepto de sueldo. Entre líneas: o sean trescientas sesenta, vale. — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200. — e.9|8-Nº 2.513-v.13|8|54

SANTA PAULA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que por escritura del veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, ha quedado disuelta la sociedad SANTA PAULA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dedicada a distribución y venta de toda clase de productos lácteos y alimenticios, con sede en la calle Emilio Lamarca ochocientos diez y seis de esta Capital. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.9|8-Nº 2.561-v.13|8|54

UNION DE EDITORES LATINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que: 1º) Don Vicente Bermejo ha cedido a Don Luis Miracle Arola diez cuotas de Cien pesos cada una que tenía en "UNION DE EDITORES LATINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". por el precio total de Un mil pesos moneda nacional, según documento privado del 23 de julio de 1954; 2º) Don Vicente Bermejo ha cedido a Don Aníbal Campana diez cuotas de Cien pesos cada una que tenía en "Unión de Editores Latinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total de Un mil pesos moneda nacional, según documento privado del 23 de julio de 1954. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — S|r.: agosto, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140. — e.9|8-Nº 2.498-v.13|8|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega con fecha 17 de Junio de 1954, el señor José María Peña en nombre y representación del señor Pierre (Pedro) Cheysson, cede y transfiere a favor de la señorita María Enriqueta Calderón, cincuenta cuotas de capital social que su mandante posee en la sociedad PROMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Enmendado, su, vale: — Buenos Aires julio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120. — e.9|8-Nº 2.508-v.13|8|54

P A N A T R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Justin Koppel, norteamericano, casado, con domicilio en la calle Talcahuano mil treinta y ocho; Thomas Wolf, austríaco, casado y Martín Wolf, austríaco, soltero, ambos domiciliados en la calle General Rivas dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PANATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle General Rivas dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artículos, producidos de acuerdo a un invento de "Otto R. Nemeth Laboratories Inc." y a la explotación del mismo en la Argentina, Bolivia, Paraguay, Chile y Uruguay. La sociedad para estos fines podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y hacer toda clase de negocios lícitos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Koppel cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Thomas Wolf veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; y el socio Martín Wolf veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma, pudiendo el gerente señor Koppel delegar sus funciones a otra persona, previa aprobación de los otros gerentes. Cada uno de los gerentes, en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de julio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de quince años a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada segundo ejercicio pero no para una fecha anterior al treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve: en tal caso deberá dirigirse a los otros socios mediante telegrama colacionado y con un preaviso no menor de tres meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido. quienes deberán unificar su representación. En caso que no quisieren incorporarse a la sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance inmediatamente anterior — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los tres socios en forma conjunta, salvo que de común acuerdo nombraren a uno o más liquidadores. — Décima. Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitrso arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado todos los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Martín Wolf. — Justín Koppel. — Thomas Wolf.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.9|8-Nº 2.535-v.13|8|54

S.A.E. — SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTAMPADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Fº 513. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Uno — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Pensamiento Della Vedova, que firma "P. Della Vedova" y dice ser soltero, italiano, domiciliado en la calle General César Díaz número cuatro mil setecientos ochenta y siete, don Moisés Benito Cohen, que firma "M. B. Cohen", y dice ser de estado casado en primeras nupcias con doña Inés Sak, argentino, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número tres mil ciento cuarenta y seis y don Román Enríquez que manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Josefa Frevende, de quien está separado de hecho desde hace más de tres años sin voluntad de unirse, domiciliado en la calle General Urquiza número mil novecientos setenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto celebran este contrato al que los contratantes subordinan conforme al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera. Se declara constituída entre los mencionados señores comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "S.A.E. SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTAMPADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cafayate número setecientos cincuenta y seis, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Segunda: — Esta Sociedad tendrá por objeto el estampado de metales de todo tipo, fabricación de artículos para gasificación a gas de querosene gas-oil y otros flúidos, fabricación de artículos para electricidad, artículos para menaje y juguetería, pudiendo explotar también cualquier otra rama de la industria metalúrgica, mecánica y sus derivados, efectuar importaciones y exportaciones relativas a sus actividades y afines. Podrá igualmente intervenir en licitaciones nacionales, provinciales o municipales y|o particulares, sean ellas públicas o privadas como asimismo adquirir y vender bienes muebles e inmuebles por cualquier título, por el precio, forma de pago y demás condiciones que le pareciere, constituir y aceptar prendas e hipotecas sobre los mismos y en general realizar cualquier otro acto comercial o industrial que de común acuerdo convengan entre los socios efectuar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Seis Años, empezados a contar y a partir desde el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones, actos y negocios realizados hasta hoy. — Después de transcurrido tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de esta Sociedad, previo un aviso con noventa días de anticipación a la fecha del quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por telegrama colacionado dirigido a los otros co-socios y al domicilio de la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, que son suscriptas, integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor don Pensamiento Della Vedova, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Benito Cohen, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Román Enríquez cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital esta representado por las maquinarias, mercaderías, muebles útiles y demás que constituyen el activo físico del establecimiento instalado en la calle Cafayate número setecientos cincuenta y seis de esta Capital, que se detallan y especifican en el Balance que firmado por los otorgantes, forma parte integrante de este contrato y se agrega por cabeza de la presente. — Quinta: La organización, dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios, llenando cada uno las siguientes funciones: De carácter administrativo, comercial y fabril por el señor Moisés Benito Cohen; de carácter técnico e industrialización, por el señor Román Enríquez y de carácter de asesoramiento técnico, el señor Pensamiento Della Vedova, sin obligación de su parte a otra función específica. — Sexta: Los socios don Pensamiento Della Vedova, don Moisés Benito Cohen y don Román Enríquez, son designados como Gerentes, quedando autorizados para que indistintamente puedan ejercer el mandato de administración además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, como asimismo hacer uso de la firma social en la siguiente forma: Uno: En forma conjunta dos cualesquiera de los socios, podrán: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos, b) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración, disposición de bienes y judiciales; c) promover querellas y demandas criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o agencias y cualquier otro Banco oficial o particular u otro establecimiento público o privado del país o del extranjero, inclusive con aquellos con los cuales ya tuvieran cuentas o movimientos y|o abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo interés, plazos y condiciones de las operaciones y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; e) Firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarques, warrants y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones que obliguen a la sociedad; f) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, muebles y otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; g) Celebrar contratos de sociedad de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, h) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales similares y afines u otros; i) Ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, j) Celebrar contratos de arrendamiento aun cuando sea por más de seis años; k) Aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción; l) Constituir prendas e hipotecas; m) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructos; n) Efectuar toda clase de operaciones financieras, de créditos, de importación o exportación o de representación de mercaderías o productos. — Dos: Cualesquiera de los socios e indistintamente, podrán: a) Efectuar todos los trámites administrativos ante las oficinas, reparticiones y autoridades del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades o ante cualquier otra oficina pública de países extranjeros; b) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, otorgando las cancelaciones, finiquitos y carta de pagos; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los obreros o empleados de la sociedad; d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, salarios comisiones o habilitaciones; e) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones; f) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, Reparticiones públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras; g) Administrar los negocios de la Sociedad con amplios poderes, a cuyo efecto podrán comprar, vender y de cualquier otro modo negociar con las mercaderías, muebles y productos fabricados y|o industrializados por la sociedad. — Tres: Se deja expresa constancia de que la precedente especificación, es meramente enunciativa y no taxativa. — La firma social debe destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria o comercio, en provecho de los socios, ni darla como garantía, firma o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Los señores Della Vedova Cohen y Enríquez, podrán dedicarse a otras actividades, funciones y negocios, sean ellas afines o distintas a los de esta Sociedad.

con la única obligación que ninguno de ellos descuide el giro de los negocios comerciales de la misma. — Séptima: Anualmente el día quince de marzo se practicará un balance general del giro social e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época que los solicitaren cualquiera de los socios, para comprobar el estado de los negocios, suministrándose una copia de los mismos a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el noventa por ciento restante será distribuído entre los socios, por partes iguales y en proporción a los respectivos capitales aportados e integrados, las que podrán ser retiradas, siempre que los negocios y necesidades de la sociedad, lo permitan hacer efectivo. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y si las mismas llegaren a exceder del veinte y cinco por ciento del capital social, a la terminación de cualquier ejercicio económico, motivará que la sociedad entre de inmediato en liquidación.

— Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, concurso o quiebra de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal declarada judicialmente de alguno de los socios, los socios restantes se harán cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad y del giro de sus negocios, bajo el mismo rubro social. — El haber del socio fallecido o interdicto, se determinará sobre la base de lo que arrojen los libros de contabilidad a la fecha del fallecimiento o de la interdicción. — Dicho haber será abonado en diez y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, garantizado con pagarés, con más el ocho por ciento de interés anual, sin perjuicio de que pueda hacerse el pago al contado, anulando el interés indicado. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán admitir la incorporación de los herederos o del representante legal del socio interdicto, debiendo aquellos unificar la representación en una sola persona, sin derecho de ejercer la representación y atribuciones que le acuerda este contrato. — Décima: La participación de cada socio es de carácter personal e intransferible. — El socio que quiera vender, transferir o ceder sus derechos, deberá contar con la conformidad de los demás componentes de la Sociedad.

— En caso de disolución total se procederá de acuerdo a los principios que rigen la materia para estos casos y la misma no podrá demorarse más de seis meses, a contar de la fecha de la decisión que constará en acta. — Cualquiera de los socios, tendrá derecho para pretender la continuación de los negocios a su sola cuenta, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, mediante licitación privada y pago al contado a los socios que se separan, del haber que le correspondiere por capital, utilidades, fondos de reservas, préstamos e intereses, según balance general. — Si uno o más de los socios pretendieran hacer uso de ese derecho, será preferido aquel que ofrezca mayor cantidad por el haber social y si en cambio ninguno de los socios quisiera continuar con la Sociedad, ella entrará inmediatamente en liquidación. — La partición final se efectuará a medida que los bienes se vayan realizando y la distribución se hará en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Undécima: Se llevara un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones y acuerdos que tomen los socios. — Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, salvo aquellas para las que el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fija expresa unanimidad. — A tal fin se computará un voto por cada cuota suscripta e integrada. — La contabilidad será llevada en libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o division del caudal común y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y causa, será definida por un tribunal arbitrador amigable componedor, compuesto por árbitros designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo y obligadas las partes a su acatamiento, sin derecho a apelación de ninguna naturaleza y la parte que se alzare deberá abonar a la otra la cantidad de treinta mil pesos nacionales, en concepto de indemnización. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y|o las leyes de la materia. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les es, por el Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman los señores comparecientes, con los testigos del acto don Eustaquio Piñeiro y don Rodolfo Bercovich, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Della Vedova. — M. B. Cohen. — Román Enriquez. — Tgo.: E. Piñeiro. — Tgo.: Rodolfo Bercovich. — Ante mí. S. Weinschelbaum. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número trescientos noventa a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Weinschelbaum.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.240.— e.9|8-Nº 2.547-v.13|8|54

EMPORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por cinco días que la señorita Inés Martínez vendió, cedió y transfirió al señor Jaime Laham y el señor Emilio Elías Hisas vendió, cedió y transfirió al señor José Laham las cuotas de capital que respectivamente tienen en la sociedad "EMPORIO LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal calle Lavalle 2557 que tiene por objeto dedicarse a la comercialización al por mayor y menor en el ramo de tejidos, mercería, artículos de punto y demás actividades relacionadas con dicho comercio y derivados, su fabricación, compra-venta y comercialización

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2.481-v.13|8|54

ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de julio de 1954, entre los señores Francisco Viesti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Vernet 207, por una parte, don Antonio Campestre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Santander 351, don Luis Laiño, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida La Plata 656 y don Antonio Horacio Vicente Fazzolari, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Pasaje La Trilla 2144, por la otra parte, se conviene lo siguiente: I: El Sr. Viesti vende, cede y transfiere a los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari las doscientas cincuenta cuotas de capital social que le corresponden en la firma "ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registró Público de Comercio el 22 de agosto de 1952, bajo el número 1.858, al folio 492, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: La venta, cesión y transferencia a la que se refiere la cláusula anterior comprende todo el capital social del Sr. Viesti e incluye la totalidad de las ganancias, beneficios sociales y reintegro de amortizaciones que al mismo pudieran corresponderle por todo el tiempo que los contratantes han actuado comercialmente en común, y aún desde antes de la formalización e inscripción del contrato social mencionado en la cláusula que precede. — III: La venta, cesión y transferencia citada en las anteriores cláusulas se hace por la suma de sesenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 67 000.— m|n.), pagaderos en este acto, en dinero en efectivo y en tabla y mano propia, por lo que el Sr. Viesti otorga por el presente su más eficaz recibo y carta de pago en legal forma — IV: Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas que preceden el Sr. Viesti se retira de la mencionada sociedad y se aparta de todos los derechos, acciones y privilegios emergentes de las cuotas de capital transferidas, colocando en su lugar, grado y prelación a los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari. Asimismo, el Sr. Viesti deja constancia que nada tiene que reclamar a la firma "Antonio Campestre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni a los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari, por ningún concepto, renunciando expresamente a todas las acciones que pudieran corresponderle emergentes del citado contrato social o emanadas del giro comercial de los negocios. — V: Los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari aceptan la venta, cesión y transferencia mencionada en las cláusulas anteriores, en las condiciones expresadas, y declaran que la firma "Antonio Campestre y Compañía, S.R.L.", continuará entre ellos, bajo las mismas cláusulas que integran el contrato social mencionado en el artículo I que precede. — VI: Los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari dejan constancia que adquieren por partes iguales las doscientas cincuenta cuotas de capital social que les vende, cede y transfiere el Sr. Viesti; y que en igual forma se distribuirán entre ellos los derechos, acciones, beneficios, privilegios y pérdidas emergentes de tales cuotas. De plena conformidad con las cláusulas que forman este contrato, de cuyo contenido se afirman y ratifican, las partes suscriben a un solo y mismo efecto cinco ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Fdo.): Francisco Viesti. — Luis Laiño. — Antonio Campestre. — Antonio Fazzolari.

Buenos Aires, agosto tres de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.9|8-Nº 2.505-v.13|8|54

TEJEDURIA LAZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Leizor Epelbaum, Salomón Sukiennik, Felipe Victorino Ponce y don Onofre Fernandó Ponce, integrantes de la razón social "TEJEDURIA LAZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1951, bajo el número 3.337, al folio ciento sesenta y tres, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Leizor Epelbaum y Felipe Victorino Ponce, ceden la totalidad de sus cuotas de capital a los restantes socios Salomón Sukiennik y Onofre Fernando Ponce, que son adquiridas por éstos de la siguiente manera: don Salomón Sukiennik adquiere 17 cuotas de 1.000 pesos cada una a don Leizor Epelbaum y 18 cuotas cuotas de 1.000 pesos cada una a don Felipe Victorino Ponce y don Onofre Fernando Ponce adquiere dieciocho cuotas de mil pesos cada una a don Leizor Epelbaum y diecisiete cuotas de mil pesos cada una a don Felipe Victorino Ponce. — Segundo: Con motivo de esta cesión de cuotas, los señores Leizor Epelbaum y Felipe Victorino Ponce renuncian a todos sus derechos a la sociedad, quedando asimismo eximidos de las obligaciones que les incumbían. — Tercero: La cláusula novena del contrato quedará redactada en adelante de la siguiente forma: "Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios don Salomón Sukiennik y don Onofre Fernando Ponce por partes iguales". En prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.9|8-Nº 2.489-v.13|8|54

BERNARD SWEATERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Bernardo Blumwald, don Juan Frega y don Miguel Juan Misculín, integrantes de la razón social "BERNARD SWEATERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatracientos ochenta y tres al folio ochenta y tres del libro veintitrés de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: 1º: Con retroactividad al 31 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Miguel Juan Misculín se retira de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas de capital a los demás integrantes de la Sociedad en la siguiente forma: al señor Bernardo Blumwald, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y al señor Juan Frega, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — 2º: La cláusula novena del contrato original queda modificada y en adelante quedará redactada de la siguiente manera: "Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se ditribuirán en la siguiente forma: 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Bernardo Blumwald el 50 % y al socio Juan Frega el 50 %". Constituyendo domicilio en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, firman el presente en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: B. Blumwald. — Juan Frega. — M. Misculín.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.9|8-Nº 2.492-v.13|8|54

DABOAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DABOAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración por el término de 3 años, con efecto retroactivo al día 30 de junio ppdo., según instrumento privado de fecha 13 de julio del corriente año.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.482-v.13|8|54

KRIPTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Herman Strocovsky, con domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán número tres mil setenta y nueve, José María Juni, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Castelli número quinientos treinta, y Francisco Sanz, con domicilio en esta capital, en la calle Senillosa número mil cuatrocientos cuarenta y siete, departamento tres, todos ellos argentinos, y comerciantes, el primero soltero, y los demás casados, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato, las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el código de comercio, y demás disposiciones legales que le sean aplicables. — Primero: A partir del día de la fecha, pero con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, se declara constituida la sociedad "KRIPTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo el rubro referido. — Segundo: El asiento principal de sus negocios, y actividades comerciales, así como el domicilio legal de la sociedad, se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rincón mil quinientos diez. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día al cual se le otorgará efecto retroactivo — Si noventa días antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios manifestara en forma fehaciente su voluntad de que la sociedad se disuelva, la misma se considerará prorrogada por un nuevo plazo de cinco años más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es el dedicarse a la fabricación, elaboración, y comercialización de productos químicos, industriales y|o medicinales en general.

— Quinto: El capital social está constituído por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de la referida moneda cada una. — Sexto: El capital social de referencia, se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente forma y proporción: Herman Strocovsky, cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales; José María Juni, cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales; y Francisco Sanz, cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales.

— Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los gerentes señores Herman Strocovsky, José María Juni y Francisco Sanz. Para obligar a la sociedad, deberán firmar en forma conjunta dos de los gerentes designados. El gerente Sr. Herman Strocovsky, deberá dedicar todo su tiempo y actividad, al beneficio social, estándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad ajena a la misma. Los gerentes Sres. José María Juni y Francisco Sanz, podrán dedicarse a otras actividades, incluso a aquellas cuyo objeto sea el mismo que el de esta sociedad. Los gerentes podrán gozar de un sueldo mensual, con cargo a gastos generales, el que en su caso será fijado por acta. — Octavo: Los gerentes, en la forma establecida en el artículo anterior, tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de que no podrán comprometerla en gestiones o negocios ajenos a su objeto, ni en garantías o fianza a favor de terceros. — Noveno: La voluntad social, quedará expresada mediante resoluciones que se tomarán, en todos los casos, incluso para la aprobación de balances o remoción o designación de gerentes, por mayoría absoluta de cuotas de capital. En las reuniones que se realicen, cada cuota da derecho a un voto. De las mencionadas reuniones se levantarán actas, las que serán llevadas en un libro especial, rubricado, que será el "Libro de Actas" de la sociedad. Para que las resoluciones tengan validez, se requerirá la presencia en todos los casos, de socios que representen la mayoría absoluta de cuotas de capital. Los socios deberán ser notificados, en forma fehaciente, de la fecha y lugar de cada reunión, con una anticipación no menor de tres días. — Décimo: El año social comienza el día primero de abril. Al treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resuelvan practicar. De las utilidades que resulten una vez deducidos los gastos generales, y las amortizaciones necesarias al activo se destinará el cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se constituirán asimismo los fondos para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión y demás fondos que la sociedad resuelva practicar. El remanente será distribuído entre los socios en proporción con sus respectivos capitales. —

Undécimo: Vencido el término de la sociedad, o antes si los socios por unanimidad así lo resuelven, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. Serán liquidadores las personas que en esa época actúen como gerentes, quienes tendrán, en forma conjunta dos de ellos, todas las facultades necesarias para llevar su cometido, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. La liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor de seis meses, debiendo practicarse dentro de los primeros treinta días un inventario y balance general. Si vencido el plazo de seis meses la liquidación no ha terminado, los socios resolverán sobre la forma de proceder. Terminada la liquidación se abonará el pasivo, y el excedente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido o con el incapaz, quien actuará por intermedio de su representante legal, debiendo los herederos en su caso unificar las representaciones o b) Reintegrar a los herederos o al incapaz el valor de sus cuotas, con más las utilidades que

le correspodan, en un todo de acuerdo con el balance que se practicará al efecto. Si los herederos o el representante legal, al ser invitados a continuar en la sociedad, no lo aceptasen, se procederá en la forma indicada en el apartado b). — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por motivo de la interpretación de este contrato, o cualquier otra causa que en forma ya sea directa o indirecta se relacione con el mismo, durante el giro de la sociedad, su liquidación o disolución, será dilucidada por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes al constituirse en Tribunal designarán a un tercero; si dicho árbitro tercero no pudiese ser designado de común acuerdo, su nombramiento lo hará el Sr. Juez Nacional de Comercio, de esta Capital. Los árbitros procederán sin forma alguna de juicio, y el fallo que pronuncien será inapelable, renunciando desde ya las partes a todo recurso que pudieran otorgarle las leyes. Como prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. — Herman Strocovsky. — Francisco Sanz. — José María Juni. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.280.— e 9 8-Nº 2.517-v.13|8|54

FLESCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Marcos Flesch, cede y transfiere la totalidad de las 20 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|u., que tiene en "FLESCIA", S. R. L., a favor de su consocio Félix Fles, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954, y por documento del 15 del mismo mes y año. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.571-v.13|8|54

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría 11, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 16 de julio de 1954 Carlos Estarellas ha cedido a Andrés Evaristo Ospitaletche las siete cuotas de $ 1.000.— cada una que tenía en "HOTELAR S. R. L.". — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El agosto - 11, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.537-v.13|8|54

TRI-MO-PUL

Compañía Argentina de Moliendas Industriales, Comercial e Industrial y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días: Que la sociedad que gira bajo la denominación de "TRI-MO-PUL" COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLIENDAS INDUSTRIALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado el capital a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuyéndose las utilidades y las pérdidas en la siguiente forma: "el Sr. Enrique Paneda el treinta por ciento y para cada uno de los otros socios el diez y siete por ciento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.9|8-Nº 2.565-v.13|8|54

FADECAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 14 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de julio de 1954, ante el titular del Registro 450, Horacio Pedro Picasso, don Alfredo Gottschalk y doña Hildegard Tobías de Gottschalk, únicos componentes de la sociedad "FADECAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", instalados en Castro Barros 2216, esquina Chiclana 3300, que se dedica a la fabricación, importación, compra y venta de mercaderías en general y en especial de calzado y de sus materias primas y manufacturadas, como asimismo, de sus máquinas, herramientas, implementos y repuestos, han resuelto ampliar el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) por partes iguales, totalmente integrado, en cuotas de mil pesos cada una, continuando los dos socios como gerentes y en uso indistinto de la firma. — Buenos Aires, agosto 2 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.9|8-Nº 2.582-v.13|8|54

CARMELO DATO Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Carmelo Dato, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle General José G. de Artigas 3591, Antonio Dato, mayor de edad, de la misma nacionalidad y domicilio, José Dato, mayor de edad, de la misma nacionalidad y domicilio, y Vicente Dato, menor de edad, mayor de 18 años, con el mismo domicilio y nacionalidad y autorizado en este mismo acto para ejercer el comercio por su Señor padre don José Dato, que firma en prueba de tal autorización, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: 1º. — La sociedad girará bajo la razón social CARMELO DATO Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La sede social se establecerá en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General José G. de Artigas 3591|99, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — 3º: La sociedad se establece por un término de dos (2) años, con opción a tres (3) más a partir del primero de febrero de 1954, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. La opción de prórroga se producirá ipso jure si al finalizar el primer plazo indicado ninguno de los socios manifestara en forma fehaciente oposición a la reconducción. — 4º: La sociedad se constituye con el objeto de explotar la fabricación y venta de muebles, especialmente gabinetes para aparatos de radio y televisión, pudiendo dedicarse a cualquier actividad lícita. — 5º: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Mil pesos moneda nacional) cada una y que los socios suscriben de la manera siguiente: Carmelo Dato, 76 (Setenta y seis) cuotas; Antonio Dato, 60 (Sesenta) cuotas; José Dato, 32 (Treinta y dos) cuotas y Vicente Dato, 32 (Treinta y dos) cuotas. Todas estas cuotas se encuentran totalmente integradas según balance practicado a la fecha. — 6º: Anualmente el último día hábil del mes de febrero se practicará un balance general de acuerdo a las normas impositivas y legales vigentes y principios contables técnicamente correctos. Las utilidades serán distribuídas como sigue: 5 % (cinco por ciento) a reserva legal; 10 % (para formar una reserva para la renovación de maquinarias y no podrá sobrepasar el valor invertido en las mismas según inventario; 5 % (cinco por ciento) para formar una reserva que cubra futuros quebrantos y el resto como sigue: Carmelo Dato 32 % (Treinta y dos por ciento), Antonio Dato 28 % (Veintiocho por ciento) José Dato 20 % (Veinte por ciento) y Vicente Dato 20 % (Veinte por ciento). — 7º. Se designa socio gerente al Señor Carmelo Dato quien tendrá a su cargo la representación, administración y uso de la firma social con las más amplias facultades y las únicas limitaciones impuestas por la ley 11.645, no pudiendo no obstante, comprometerla en fianzas gratuitas a terceros. El socio gerente utilizará su firma personal seguida del nombre de la razón social. El gerente podrá delegar la representación, administración y uso de la firma social en cualquiera de otros dos socios los que deberán actuar en forma conjunta y tendrá las mismas facultades y las mismas limitaciones que se otorgan o imponen al socio gerente. La delegación se producirá previa constancia inserta en el libro de Actas que, rubricado, llevará la sociedad salvo el caso de fallecimiento del socio gerente, en cuyo caso la delegación se producirá ipso jure. — 8º: Los socios percibirán mensualmente la suma de m$n. 300.— (Trescientos pesos moneda nacional) en concepto de sueldos imputable a cuenta de resultados, no pudiendo variarse dicha suma sin el consentimiento unánime y constancia en el libro de Actas. En compensación todos los socios se comprometen a dedicar en forma exclusiva toda su actividad a la firma, salvo los señores Carmelo y Antonio Dato, quienes podrán además desempeñar otras actividades. — 9º: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del 31 de Diciembre de 1954. — Transcurrido este término, si cualquiera de los socios deseare retirarse deberá notificar su decisión a los demás socios con una anticipación mínima de 6 (seis) meses por telegrama colacionado. Su parte se estimará al valor del día y se abonará en cuotas trimestrales dentro de un plazo no inferior a un año ni superior a 3 (tres) años, a contar desde la fecha del retiro y con más un 7 % (siete por ciento) de interés anual sobre los saldos deudores. Cualquier modificación a estos plazos requerirá la unanimidad de votos. — 10º: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de los socios la sociedad no se disuelve. En cualquiera de estos casos se procederá de la siguiente manera. Se estimará el valor de la parte del socio fallecido, incapaz, interdicto, o fallido por balance general realizado a la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia y se abonará en la forma establecida en el artículo anterior in fine. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz desearen continuar en la sociedad podrán hacerlo, con los mismos derechos y obligaciones que por este contrato le estaban señalados, previa manifestación en tal sentido, que harán dentro de los 90 (noventa) días del fallecimiento o incapacidad mediante telegrama colacionado, reservando los socios supérstites el derecho de aceptar o rechazar esta situación. Para todas estas actuaciones los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar personería y ajustarse a las disposiciones del presente contrato. — 11º: Cualquier decisión social se tomará por el voto favorable de la simple mayoría de votos por capital, dejándose constancia de la misma en el libro de Actas de la sociedad. — 12º: Cualquier divergencia entre los socios será sometida al juicio de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que en razón del domicilio o la nacionalidad les pudiere corresponder, como así también a lo dispuesto en el artículo 448 del Código de Comercio — 13º: A los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en los antes citados, quedando autorizado el señor Ruben G. Talice, para realizar todos los tramites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como también para retirar el o los testimonios que oportunamente expida el mencionado Registro. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1954. — Carmelo Dato. — José Dato. — Antonio Dato. — Vincenzo Dato. — Giuseppe Dato.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.9|8-Nº 2.540-v.13|8|54

REX IMPERIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas y modificatorio. — Entre los señores Manuel Cobas (h), Martín Lutuake, y Adeodato Luzardi, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "REX IMPERIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital trescientos doce mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 312.000.00), domicilio comercial Francisco Acuña de Figueroa 855, de esta ciudad, constituído por contrato del 30 de abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de julio de 1952, bajo el Nº 1461, al folio 133, del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: Con la conformidad unánime de los socios, el socio señor Martín Lutuake, cede y transfiere a favor del señor Manuel Cobas (h), las cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 52.000.00), de capital que el primero posée en esta sociedad, por igual importe recibido en dinero efectivo, colocando el cedente al cesionario en su mismo grado y lugar que con respecto a las cuotas cedidas tenía, aceptando el señor Manuel Cobas (h), la cesión y transferencia. — Segundo: En razón de la cesión efectuada a favor del señor Cobas, los socios señores Lutuake y Cobas resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, las que en definitiva quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos doce mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 312.000.00), dividido en trescientas doce cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en especie según resulta de los libros y papeles de la sociedad, y es aportado por los socios en la forma siguiente: Don Manuel Cobas (h), aporta ciento ochenta y dos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 182.000.00), o sea ciento ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una y don Adeodato Luzardi, aporta ciento treinta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 130.000.00), o sea ciento treinta cuotas de mil pesos cada una". — "Quinta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente con los más amplios poderes, pudiendo usar de la firma social, representar y obligar a la sociedad cualquiera de ellos. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular. Entre las facultades que comprenden la administración y dirección de los negocios sociales se encuentran las siguientes; dar o tomar locación de bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, particulares, instituciones de préstamos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin garantías o prendas y otras garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, al tipo de los intereses y demás condiciones del préstamo, con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente para lo referido en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En caso de ausencia el socio podrá designar una persona apoderada para que lo sustituya. (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0.20 Nº 293990) (Viene del sellado nacional de m$n. 0.20 Nº 293989). — Séptimo: El día 1º de abril de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad y una vez constituído el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 65 % al socio Manuel Cobas, y 35 % al socio Adeodato Luzardi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio Manuel Cobas dedicará todo su tiempo y actividad al giro comercial y el socio Adeodato Luzardi el tiempo que le sea requerido. Bajos las cláusulas que anteceden y dándose los socios mutuas conformidades por todas las operaciones comerciales efectuadas hasta el presente, firman este contrato de cesión de cuotas y modificatorio, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Manuel Cobas (h.). — Martín Lutuake. — Adeodato Luzardi. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 660. — e.9|8-Nº 2.523-v.13|8|54

SURSUM - R.E.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Enrique Juan Esteban Rivara, casado, argentino, de cuarenta y cinco años, domiciliado en General Artigas cuatro mil ciento cuarenta y cinco, don Daniel Mandado Rua, soltero, español, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Burela dos mil doscientos diez y nueve y don Julio Isaac Elmore, argentino, casado, de treintiocho años, domiciliado en Bauness dos mil ciento sesenta y cuatro, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes bases: 1) La entidad que se constituye, tendrá por objeto la publicidad comercial en todas sus formas, la importación y exportación de productos en general o cualquier otra actividad lícita. — 2) La sociedad girará bajo la denominación "SURSUM - R.E.M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital Treinta mil pesos m|n., durará cinco años a partir del día veintiuno de Junio del corriente año. — 3) Tendrá su domicilio en esta Capital, con oficina y asiento principal en la calle General Artigas número cuatro mil ciento ochenta y cinco. — 4) El capital se fija en la suma de Treinta mil pesos m|n. dividido en cuotas de cien pesos cada una. — Cada socio suscribe cien cuotas o sea un valor de Diez mil pesos m|n. en efectivo. — 5) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Enrique Juan Esteban Rivara, que en calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social con la única limitación de no usar la firma social en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones de dinero. — Para toda orden de pago superior a dos mil pesos moneda nacional se requerirá además, la firma de otro socio. — El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social implica las siguientes facultades: a) Adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos acciones y demás derechos. — b) Suscribir las escrituras públicas del caso y documentos privados, cobrar y percibir, transar, aceptar y ejercer representaciones, firmar los contratos correspondientes. — c) Celebrar operaciones bancarias, operar en cuenta corriente o caja de ahorro o en cualquier otra forma suscribiendo toda clase de documentos, vales, pagarés, cheques, letras de cambio o cualquier otro valor endosable o al portador. — e) Estar en juicio en defensa de los intereses sociales por sí o por apoderado, pudiendo demandar, apelar, recusar, decir de nulidad, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar y percibir, transar, poner y absolver posiciones, asistir a audiencias, aceptar arreglos de toda clase y realizar en fin cuantos más actos y diligencias fueren necesarias. — Ocurrir ante cualquier repartición pública o municipal con amplias facultades. — 6) Anualmente en el mes de Junio, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que harán cuando los socios lo pidan. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital; el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — 7) Todas las cuestiones que se susciten entre los socios se resolverán de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio y disposiciones complementarias. — De común acuerdo, se firma el presente a los tres días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E. J. E. Rivara. — D. Mandado Rua. — I. Elmore.

Buenos Aires, Junio 10 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.9|8-Nº 2.536-v.13|8|54

CABAÑA "SAN ANSELMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Con el nombre de "CABAÑA SAN ANSELMO", S. R. L., queda constituída entre Dña. María Rosa Cárdenas de Rojo, argentina, viuda, domiciliada en Rodríguez Peña 1660; Dña. María Rosa Rojo Cárdenas de Bellocq, argentina, casada, con el mismo domicilio; Dña. Elisa Vivot Casal de Rojo Cárdenas, argentina, casada, domiciliada en Av. Alvear 1402; Sr. Pedro Bellocq, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1660; y Dr. Rómulo Emilio Rojo Cárdenas, argentino, casado, domiciliado en Av. Alvear 1102, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por el siguiente Contrato: Art. 1º: La sociedad tendrá por objeto estudiar la promoción y efectuar toda clase de explotaciones agropecuarias, especialmente la cría de ganado de pedi-

gree y puro por cruza. — Podrá también adquirir y/o enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales o rurales y realizar todos los actos previstos por el art. 8º del Código de Comercio, ya sea directamente o como mandataria o en cualquier otro carácter que estime conveniente. — Art. 2º: Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en Av. Alvear 1402, 1º L, el que podrá mudar. — Y la sociedad podrá constituir toda clase de establecimientos, representaciones o agencias en el país y en el extranjero. — Art. 3º: A los fines de alcanzar el objeto señalado en el art., 1º la sociedad podrá ejercer todas las facultades necesarias para ello y las que por acuerdo unánime de los socios se decidan a ese efecto. — Art. 4º: La duración de esta sociedad será por cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio; pero podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los asociados. — Art. 5º: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.— c|l.), representado por treinta cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato y cincuenta por ciento cuando lo solicite el gerente. — El capital podrá ser aumentado hasta trescientos mil pesos ($ 300.000.— c|l.) por resolución unánime de los socios, emitiéndose las cuotas correspondientes que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — Art. 6º: En los casos del art. 12 de la Ley 11.645 se tendrá en cuenta el valor proporcional de la cuota de acuerdo al último balance. — En caso de fallecimiento de algún socio o de incapacidad sobreviniente, la sociedad podrá optar entre abonar a los herederos o derecho habientes del mismo, su parte en capital y utilidades, o aceptar que mediante un representante único, continúen formando parte de la sociedad. — En el primer caso y dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o la incapacidad se confeccionará un balance a esa fecha, para determinar la parte que corresponde en capital y utilidades, a cuyo efecto se seguirán las normas de la Dirección General Impositiva. — Dicho balance será sometido para su aprobación al representante del heredero fallecido o causahabientes del incapaz, y prestada la misma, el pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con un interés corriente bancario e intervención del Juzgado que atiende en los autos respectivos. — La incapacidad es la señalada por el Código Civil. — Art. 7º: La sociedad será administrada por el socio Dr. Rómulo E. Rojo Cárdenas, quien como gerente tendrá exclusivamente el uso de la firma social y todas las atribuciones necesarias para obrar a nombre de ella en ejercicio de las facultades mencionadas en el art. 3º, estando autorizado a ejercer cualquier otra actividad, inclusive en el ramo que corresponde al objeto societario. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia prolongada del Gerente, la firma social estará a cargo de dos socios nombrados por mayoría. Los socios podrán elegir anualmente un Directorio Asesor compuesto de hasta cinco miembros —socios o no— que actuará bajo la presidencia del Gerente. — Art. 8º: Los socios tienen derecho en cualquier momento a inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad como asimismo exigir estados contables y de comprobación no pudiendo el Gerente oponerse a ello. — Art. 9º: Para el nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, la voluntad social se expresará —salvo los casos en que la ley 11.645 exige unanimidad— de acuerdo al art. 412 del Código de Comercio, y serán asentadas en un Libro de Actas. — Art. 10º: Anualmente se practicará al 28 de Febrero un Inventario y Balance General para ser sometido a la voluntad de los socios. En la confección de los Balances se seguirán las normas de la Dirección General Impositiva. En caso de ausencia de algún socio se le hará saber por telegrama colacionado la existencia del balance a su disposición en la sede social y pasados diez días desde esa comunicación se le considerará aprobado en caso de silencio. Para los presentes dicha comunicación se considerará automáticamente aprobada si dentro de los diez días de fehacientemente conocida no fuere impugnada por los socios. — Art. 11º: Efectuadas las amortizaciones correspondientes, las utilidades líquidas se distribuirán así: a) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital social; b) El 5 % a elevar el Capital hasta que éste alcance trescientos mil pesos; c) El 10 % al Gerente; el 2 % al Director Asesor Técnico, si lo hubiere; el 2 % al Director Asesor Contable, si lo hubiere; y el 1 % a cada uno de los demás miembros del Directorio Asesor, si los hubieren; d) El saldo se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado, salvo las reservas especiales o participación al elemento Trabajo que resuelva la Reunión de socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Art. 12º: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el Gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá así: 10 % al Gerente, 2 % al socio liquidador, 1 % a cada uno de los miembros del Directorio Asesor, si existiere, y el saldo a los socios en proporción a sus aportes. — Art. 13º: Los socios fundadores concurren de la siguiente manera: Doña María Rosa Cárdenas de Rojo, con ocho cuotas representativas de ocho mil pesos ($ 8.000), Doña María Rosa Rojo Cárdenas de Bellocq, con ocho cuotas representativas de ocho mil pesos ($ 8.000); Doña Elisa Vivot Casal de Rojo Cárdenas, con cinco cuotas representativas de cinco mil pesos ($ 5.000); D. Pedro Bellocq, con una cuota representativa de mil pesos ($ 1.000) y el Dr. Rómulo Emilio Rojo Cárdenas, con ocho cuotas representativas de ocho mil pesos ($ 8.000). Queda facultado expresamente el socio Dr. Rómulo E. Rojo Cárdenas, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — Art. 14º: Para cualquier duda en la interpretación o aplicación del presente contrato o en la disolución o liquidación de la Sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal dejando a tal efecto constituído como domicilio especial, el indicado al comienzo del presente contrato y en caso de mudarlo el que comunicaren fehacientemente. En prueba de conformidad firman el presente los socios a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260.— e.9|8-Nº 2.497-v.13|8|54

LA CRIOLLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Mario Sangiorgio, italiano, casado, industrial; Benito Ferrera, argentino, soltero, empleado; Pura Rouco Gendra, argentina, soltera, empleada, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Tacuarí novecientos setenta y seis, y la sociedad colectiva Ramón E. Pérez & Cía., constituída por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos sesenta y tres, folio cuatrocientos setenta y cinco, del libro cincuenta y uno de contratos privados, representada para este acto por su socio con uso de la firma don Ramón Emilio Pérez, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Gavilán setecientos diez, de esta ciudad, se ha convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LA CRIOLLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Tacuarí novecientos setenta y seis, sin perjuicio de las sucursales que podrá instalar en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal consistirá en la industrialización y comercio de todos los productos de lechería, granja, anexos y sus derivados, y para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, solicitar préstamos sobre los mismos y enajenarlos en la forma que considere más conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Mario Sangiorgio, trescientas cuotas; Ramón E. Pérez & Cía., doscientas cuotas; Benito Ferrera, setenta y cinco cuotas, y Pura Rouco Gendra, setenta y cinco cuotas. Todos los nombrados hacen sus aportes íntegros en bienes, que constituían el activo físico de la firma "Etchepare, Gatti & Cía.", sociedad colectiva denominada "La Criolla", establecida en esta ciudad, calle Tacuarí novecientos setenta y seis, el cual ha sido adquirido con esta misma fecha por todos los socios que componen la sociedad formada por este acto. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Mario Sangiorgio y Ramón Emilio Pérez, quienes quedan designados en calidad de gerentes, y podrán por sí solos, en forma conjunta o individualmente, realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en negocios extraños a sus objetivos, o en fianzas a favor de terceros, con excepción de las garantías a otorgarse por cuentas corrientes de fletes en los ferrocarriles, en retribución de las fianzas o garantías que por la misma causa se hubieren prestado por terceros a la sociedad. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de la firma con el aditamento de "gerente". — Quinta: Los socios Mario Sangiorgio, Benito Ferrera y Pura Rouco Gendra estarán obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, y percibirán por sus trabajos un sueldo mensual de dos mil doscientos pesos moneda nacional el primero de los nombrados, y de un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios, que se cargará en la cuenta de gastos generales, pudiendo dichas asignaciones ser modificadas cuando se considere conveniente. — Sexta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general con sujeción a las siguientes normas: las materias primas y los productos elaborados se tomarán por sus precios de costo; las máquinas, útiles, herramientas y demás elementos de explotación se amortizarán de acuerdo a su vida probable; se crearán fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales, y los que aconseje la buena marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad, excepto aquellas que la ley exige mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento por lo menos, del capital social, las cuales se registrarán en un libro de actas rubricado. — Octava: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el día de la fecha, pero después de tres años de vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, dando un aviso previo de seis meses, durante cuyo tiempo sus cuotas de capital quedarán en venta, al precio que resulte según el último balance, las que podrán ser adquiridas por sus asociados o por terceros, debiendo en este último caso recabarse la conformidad escrita de todos los demás socios. Transcurrido este plazo y a falta de interesados, la sociedad deberá disolverse. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes resolverán si admiten o no a los herederos del socio fallecido. Si no admitieran el ingreso, los sobrevivientes deberán adquirir las cuotas de capital y utilidades del extinto, en tres cuotas iguales a los cuatro, ocho y doce meses de plazo con el interés del ocho por ciento anual y documentos garantizados a satisfacción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación de los bienes será efectuada por los socios gerentes, quedando establecido que los socios tendrán preferencia sobre los extraños, para adquirir los bienes en venta, a igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, al resolverse la forma de liquidación, los interesados deberán formular sus ofertas en sobre cerrado. Conformes con lo que antecede, se firma el presente contrato, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Sangiorgio. — Ramón E. Pérez & Cía. — Benito Ferrera. — Pura Rouco Gendra. — Cláusula Complementaria: El valor de los bienes aportados, a que se refiere la cláusula tercera, asciende a quinientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, y en consecuencia existe un remanente de ciento cuatro mil diez y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional, para completar el capital social, el cual será integrado en dinero efectivo, proporcionalmente a las cuotas suscriptas, la mitad en este acto, y la otra mitad, cuando la Gerencia lo solicite. — M. Sangiorgio. — Ramón E. Pérez & Cía. — Benito Ferrera. — Pura Rouco Gendra. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.9|8-Nº 2.546-v.13|8|54

GEOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Benjamín Luis León, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2081, 2º C; Luis Osvaldo León, argentino, casado, domiciliado en Juez Tedín 2966 y Emilio Nicanor Francisco Palacio, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 2394, 1º A, han convenido: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GEOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 2º p., of. 214 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República Argentina o el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industrialización, fraccionamiento, comercialización, compraventa, importación y exportación de materiales ferrosos y no ferrosos en general, maderas, materiales para la construcción y cualquier otra clase de materiales afines, compra y venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, operaciones inmobiliarias y financieras, representaciones, comisiones y consignaciones, sin perjuicio de otras actividades que los socios de común acuerdo establezcan por cuanto las enunciadas precedentemente son ejemplificativas y no limitativas. — Tercero: La duración de la sociedad será de once años a contar de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso por telegrama colacionado enviado con tres meses de anticipación a la fecha del retiro. — Cuarto El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo. al Señor Benjamín Luis León cien cuotas; al señor Luis Osvaldo León cien cuotas y al señor Emilio N. F. Palacio cien cuotas. — El capital mencionado se encuentra totalmente integrado con los bienes que se detallan en el inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Actuarán en carácter de socios gerentes todos los socios, con el uso de la firma social y facultades que les confiere la Ley 11.645, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta. — Sexto: Anualmente al 28 de febrero se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán en la forma y época que de común acuerdo determinen los socios o cualquiera de ellos lo solicite. — Estos balances si no fueren observados dentro del plazo de diez días se considerarán aprobados prescindiendo de la conformidad expresa de los socios. — Séptimo: De las ganancias que resulten del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — La pérdida si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del incapaz podrán continuar la sociedad siempre que

los demás socios los acepten por unanimidad, debiendo en tal caso unificar representación. — En caso de que los sosocios resolvieren aceptarlos se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad dentro de los treinta días de producirse ese evento y el haber social (capital y utilidades) que resultare corresponderle se abonará en la siguiente forma: tres cuotas iguales y consecutivas a los 60, 90 y 120 días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En la misma forma se liquidarán los haberes sociales de los socios en caso de retiro voluntario de cualquiera de ellos según lo dispuesto en la cláusula tercera. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios resolviera transferir parte o la totalidad de sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo con la conformidad unánime de los restantes socios, los cuales tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Benjamín Luis León. — Luis Osvaldo León. — Emilio Nicanor Francisco Palacio.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 760.— e.9|8-Nº 2.500-v.13|8|54

MELIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Miguel Juan Misculin, argentino naturalizado, casado; don Juan Alfredo Atena, argentino, casado y don Julio Carballido, argentino naturalizado, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la razón social de "MELIPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la industrialización y venta de hilados, fabricación, transformación, compra y venta de toda clase de tejidos y afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de la Capital y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será por un plazo de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente dirigida a la sociedad podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio la misma continuará por todo el tiempo precedentemente estipulado. Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a don Miguel Juan Misculin treinta y cuatro cuotas, a don Juan Alfredo Atena treinta y tres y a don Julio Carballido treinta y tres. — El capital social se halla totalmente suscripto y está integrado por mercaderías, deudores varios y dinero en efectivo. — Para la determinación de estos valores las partes firman un balance por separado. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios en su carácter de gerentes y el uso de la firma social se efectuará de la siguiente manera: A continuación del rubro social firmará cualquiera de los socios con su firma personal. — La firma social no podrá ser usada para garantías a favor de terceros. — Sexto: El treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Séptimo: Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguinte forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de dos de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Noveno: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente sus cuotas de capital a los otros socios, a quienes deberá darles preferencia. — Para efectuar cualquier transferencia de cuotas, el o los socios deberán comunicar a la sociedad su decisión en forma fehaciente, con treinta días de anticipación, para que los restantes hagan uso o no de la opción dentro de los treinta días de haber sido notificados. — En caso de silencio, el socio que deseare tranferir sus cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Al vencimiento del término contractual o de sus prórrogas, el socio o los socios que desearen continuar con la sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. — En tal caso se abonará al o a los socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Undécimo: En caso de que al vencimiento del término de la sociedad, se dicidiera disolver totalmente la misma, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deben ser terminados y la liquidación se practicará por el o los gerentes que se designen, en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Duodécimo: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de conocido el hecho. — Si así no lo hicieran, los socios restantes solicitarán al juez competente la designación del representante provisorio hasta que los interesados nombren un titular. — Las funciones de estos representantes, cualquiera sea el caso, serán únicamente las de fiscalización de la sociedad. — La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho habientes. — Décimo Tercero: Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar con la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles sus cuotas en la misma forma establecida en la cláusula décima. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio los que en caso de discordia, si no pudieran formar mayoría, entre ellos, designarán un árbitro amigables componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y entender. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a su exacto y total cumplimiento, firman el presente contrato en Buenos Aires a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: M. Misculin. — Juan Alfredo Atena. — Julio Carballido. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Sitestado: "de continuar", no vale. — Edo.: "continuar", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.080.— e.9|8-Nº 2.579-v.13|8|54

GONZALEZ Y PRESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 13 de julio de 1954, don Mariano Saturnino González y don Héctor Ernesto Prestía, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, don Mariano Saturnino González, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nazarre 2770, por una parte y don Héctor Ernesto Prestía, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nazarre 2775, por la otra, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por la Ley 11.645 y por las cláusulas y condiciones que se determinan seguidamente: Primera: La sociedad se denominará "GONZALEZ Y PRESTIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número 3264|66, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias, llegado el caso, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación integral del negocio de taller de reparaciones de automotores en general, repuestos, exposición de los mismos y compraventa, como así también su importación y exportación, estación de servicio y garage, comprendidas las ampliaciones y anexos propios de tales actividades, habilitadas y a habilitarse en la medida que requiera el desenvolvimiento del negocio. — Tercera: El capital social se fija en Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000), aportado por ambos socios por partes iguales, es decir: m$n. 175.000 cada uno, que se divide en 350 cuotas de mil pesos cada una, aportadas 175 cuotas por don Mariano Saturnino González, y 175 cuotas por don Héctor Ernesto Prestía, que se suscriben íntegramente en muebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, materiales de repuesto y demás elementos integrantes del negocio, de acuerdo al balance e inventario adjunto a este contrato, como parte integrante del mismo. — Cuarta: Los socios concurrirán a impulsar la marcha del negocio con su trabajo personal y conocimientos técnicos que cada uno posea, obligándose a dedicar al mismo, tiempo, actividad y atención que exigiere con las limitaciones y restricciones determinadas en las respectivas reglamentaciones y ordenanzas en vigor. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de diez años. No obstante cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después de realizado el primer ejercicio, previa notificación al otro componente, siempre que su renuncia no sea de mala fe o intempestiva y debiendo efectuarse la notificación con una anticipación de por lo menos tres meses. — Sexta: La precedente condición involucra implícitamente la prohibición para ambos socios de ceder, transferir ni hacer ningún acto de disposición de la parte que le corresponde en la sociedad, sin practicar previamente la notificación de que se ha hecho mención en el punto quinto, debiendo contar, además, cualquiera de éstos, con la aprobación expresa del otro socio. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los dos socios, que tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social para contraer obligaciones por cuenta de la sociedad hasta la suma de m$n. 10.000, por mayor suma la extracción de fondos o la constitución de obligaciones a cargo de la sociedad, requerirá la firma de ambos socios, como así también los actos de importancia, tales como la compraventa de inmuebles, constitución de prendas, hipotecas o derechos reales, no podrán usar la firma social en actividades ajenas a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o avales a favor de terceros. — Octava: No obstante lo expuesto, todas las medidas que se adopten de carácter disciplinario o de cesantía de empleados del negocio, se hará siempre con la conformidad total de los socios. Esta exigencia rige igualmente para el caso de la incorporación de nuevo personal, como así también las asignaciones de sueldos y retribuciones especiales que se adjudiquen a cada uno. La administración comprende además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad y con las limitaciones mencionadas, las siguientes: ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles o inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés y efectuar toda clase de operaciones de tipo bancario en establecimientos comerciales, particulares y bancarios, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro, sus agencias y sucursales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por apoderados, producir toda clase de pruebas e informaciones, otorgar poderes especiales o generales, firmar los instrumentos públicos o privados necesarios. — Novena: Cada socio gozará de una retribución mensual de mil quinientos pesos moneda nacional sin perjuicio de mayor adjudicación en la oportunidad y monto que ambos estimen pertinente, no pudiendo exceder el monto mensual para cada uno de cuatro mil pesos moneda nacional. — Décima: El ejercicio comercial anual a los efectos contables fenecerá el 31 de enero de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; del saldo los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las mismas, destinándose el remanente para la adquisición de elementos que signifiquen un acrecentamiento del capital, con oportuna incorporación al inventario. Otra: Las ganancias obtenidas serán distribuídas por partes iguales entre los dos socios, que en la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: Cualquier cuestión que se promoviese entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, pudiendo nombrar éstos un tercero en caso necesario, siendo su laudo inapelable. — Duodécima: Podrá cada socio hacer aportes tendientes a facilitar la marcha del negocio, sean en dinero efectivo, máquinas, materiales, etc. En cualquier caso se dejará constancia en el inventario y en la cuenta particular de cada socio el carácter del bien incorporado que será a título de préstamo, sin perjuicio de que si se estimase conveniente y previa compensación de valores aportados por cada uno oportunamente, se incorporen definitivamente al acervo social. — Décimo Tercera: Bajo las condiciones que anteceden, los señores Mariano Saturnino González y Héctor Ernesto Prestía dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada a que se ha hecho referencia, con los fines y características determinados, a cuyo cumplimiento se obligan de conformidad, y con arreglo a derecho, extendiéndose el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, con facultad para cualquiera de los socios de elevarlo a escritura pública cuando lo estime conveniente. — H. E. Prestía. — M. S. González.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.260.— e.9|8-Nº 2.555-v.13|8|54

BADIN Y FATALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Badin y Fatala, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de 1954, entre los señores Mario Fatala, sirio, domiciliado en la calle Saavedra Nº 1149; Anís Jorge Badin, libanés, domiciliado en Carlos Calvo Nº 4090 y Khaled Houssein Inaoui, sirio, domiciliado en la calle San Juan Nº 3442, Dto. "D", todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BADIN Y FATALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital, actualmente en la calle Jujuy Nº 1349, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar explotando el negocio de mercería, librería, artículos de limpieza y bazar, y a la importación y exportación en general, así como cualquier otro ramo que convengan los socios, sito en la calle Jujuy Nº 1349, prosiguiendo el giro de los negocios sociales de la firma Mebar y Cía., de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del primero de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso de seis meses, en cuyo caso los demás socios tendrán opción para hacerse cargo a prorrata de su parte, pagándole lo que corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que ganarán el siete por ciento de interés anual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Mario Fatala, la suma de Ciento Noventa Mil Pesos m|l. ($ 190.000.—); el señor Anís Jorge Badin, la suma de Ciento Noventa Mil pesos m|l. ($ 190.000.—) y el señor Khaled Houssein Inaoui, la suma de veinte mil pesos m|l. ($ 20.000.—), integrados totalmente de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Badin y Fatala, quienes desde ya asumen el cargo de Gerentes con todas las atribuciones de la Ley. El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los Gerentes, los que firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a títulos gratuitos ni en garantía a terceras personas. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la

República Argentina y todo otro Banco sin excepción y con particulares; actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su buen desenvolvimiento. — Séptima: Todos los años, el día 30 de junio, se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, después de apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y una vez deducidas las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Badin, el cuarenta y siete por ciento (47 %); al señor Fatala; el cuarenta y tres por ciento (43 %) y al señor Inaoui, el diez por ciento (10 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de balance, aumento de capital social, designación o remoción de Gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, será necesaria mayoría de votos de capital. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, debiéndose unificar la representación hasta la fecha de la terminación del ejercicio. En esa oportunidad, previo Balance-Inventario, los socios sobrevivientes y herederos del fallecido o representante del incapaz, se reunirán a los efectos de lo siguiente: resolver la forma de la continuación de la sociedad, en lo que respecta a razón social, objeto, denominación, plazo de duración, capital, designación o remoción de Gerentes y cualquier otra alteración, modificación o cambio de la estructura social, para lo cual será necesario la mayoría de votos de capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo del árbitro o del tercero en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las cláusulas precedentes queda definitivamente constituída la sociedad "Badin y Fatala, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Anís Jorge Badin. — Khaled Houssein Inaoui. — Mario Fatala. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.9|8-Nº 2.543-v.13|8|54

MARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 1954, entre el señor José Ini, en su carácter de presidente de S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 483, el señor William Mariani, italiano, con domicilio en la calle Gallo 1543 y el señor Carlos Schalom Djaen, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Juramento Nº 1889, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y el señor William Mariani son los únicos socios componentes de la razón social "MARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 483 y fábrica en la calle Provincias Unidas número 2667, San Justo, conforme con el contrato social que tienen celebrado el 12 de mayo de 1953, por escritura privada, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de julio de ese mismo año, bajo el Nº 1386, al folio 343, del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: De común acuerdo entre las partes el señor William Mariani cede, vende y transfiere todas las veinticinco cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad mencionada en la cláusula anterior, incluyendo cualquier participación en la reserva legal y en las utilidades que pudiere corresponderles a la fecha, a favor del señor Carlos Schalom Djaen, quien acepta la cesión. — Tercero: El precio de todas las cuotas que se transfieren y sus accesorios se conviene en conjunto en la suma total de treinta mil pesos m|n., de cuyo importe el cesionario señor Carlos Schalom Djaen, le abona en este mismo acto al cedente señor Mariani la cantidad de seis mil seiscientos pesos m|n. en dinero efectivo, por cuyo importe este último le otorga el presente recibo en legal forma. — Asimismo, el señor Djaen le entrega al señor Mariani dos pagarés a su orden, por la suma de seis mil setecientos pesos m|n. cada uno, con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días, respectivamente, a contar desde el día de la fecha; y por los diez mil pesos m|n. restantes, el señor Djaen se obliga a entregarle al señor Mariani la máquina y el material que se especifican en planilla que las partes firman por separado. — Cuarto: En consecuencia, el señor William Mariani se retira en este acto definitivamente de la sociedad, colocando al señor Carlos Schalom Djaen en el mismo lugar, grado y prelación que a él le correspondían en la misma, con perfecta subrogación y [illegible] forme a derecho, y haciendo consta[illegible]n forma expresa que las cuotas que [illegible] jado transferidas no [illegible] afect[illegible] [illegible]

mo que nada tiene que reclamar de la sociedad por ningún concepto, y que salvo el importe de los pagarés que ha recibido como parte del precio y la máquina y el material que deberá entregarle el señor Djaen, conforme a la cláusula tercera del presente, nada tiene que reclamar tampoco de este último por ningún concepto. — Sexto: El señor José Ini, en nombre y representación de S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, presta su conformidad a la precedente cesión, declarando que la sociedad nada tiene que reclamar del socio saliente señor Mariani. — Séptimo: El señor Mariani se obliga expresamente a realizar todos los actos que sean necesarios a los efectos de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio, inclusive a ratificarse si ello fuera exigido, dentro de las 48 horas de ser intimado extrajudicialmente a hacerlo, haciéndose pasible en caso de no cumplir esta obligación de los daños y perjuicios. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "1953". "seiscientos", "Mariani", "retira". Todo vale. — William Mariani. Djaen. — José Ini. — Sraspado: "seis mil". — Enmendado: "folio", "celebrado", "Djaen", todo vale. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.9|8-Nº 2.528-v.13|8|54

"GRATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Setecientos Doce. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Grau, casado en primeras nupcias con Rosa María Tavasci, español, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos setentinueve; don Eduardo Santiago Tavasci, que firma "Edo. S. Tavasci", argentino, domiciliado en Tacuarí ochocientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Luisa Correale, y don Alfredo Salvador Grau, que firma "A. S. Grau", casado en primeras nupcias con doña Alicia Amanda Conte, argentino, domiciliado en José María Moreno trescientos ochentitrés; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que vienen por este acto a formalizar el presente contrato Social: Primero: Los Tres comparecientes Señores José Grau, Eduardo Santiago Tavasci y Alfredo Salvador Grau, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada en el día de hoy, que se dedicará al rubro de comisiones y consignaciones en general, y especialmente comisiones y consignaciones de artículos manufacturados y fabriles, frutos y productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera en cualquier punto de la República Argentina, pudiendo la sociedad ampliar sus negocios, mediante el acuerdo unánime de todos los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "GRATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará diez años a contar del día primero del corriente mes de junio, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Rivadavia número tres mil setecientos ochentinueve como asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país. Tercero: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de ciento ochenta cuotas el Señor Grau; y de diez cuotas cada uno de los otros socios, e integrado en su cincuenta por ciento, como resulta de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Señor José Grau, que en calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman su objeto social, los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipoteca o con cualquier otro derecho real. b) Dar y tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. c) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. d) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad o durante la vigencia de este contrato. e) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente de los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. f) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, [illegible] facultad para promover demandas de [illegible]

gar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos; transigir; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. k) Percibir y otorgar, recibir y cancelaciones y cartas de pago. l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren menester para ejecutar los actos enumerados en el presente contrato. — Quinto: Anualmente, el día treintiuno de julio se practicará un balance general del giro social y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital social; y del saldo restante, se distribuirá el noventa por ciento para el señor José Grau; y el diez por ciento restante entre los otros dos socios, por partes iguales; soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se disolverá únicamente en caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor José Grau, en cuyo caso la liquidación la efectuarán en forma conjunta los otros dos socios, para cuyo único caso tendrán el uso de la firma social. — Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los otros dos socios, los sobrevivientes optarán por pagar lo que corresponda, a los herederos del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance, o incorporarlos a la sociedad, asumiendo uno de los herederos la representación de los demás. — De común acuerdo y bajo los seis artículos precedentes dejan los comparecientes constituída a "Grata, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman con los testigos del acto don Ramón Peña y Camilo Bendoiro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Grau. — Edo. S. Tavasci. — A. S. Grau. — Ramón Peña. — Camilo Bendoiro. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones novecientos noventicinco mil setecientos veintisiete al presente dos millones novecientos noventicinco mil setecientos veintinueve, Serie M, que sello y firmo a los ocho días de julio de mil novecientos cincuenticuatro. — S. Darío Laurencena. — Hay un sello. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.9|8-Nº 2.568-v.13|8|54

MUEBLES JONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don José Isuster o Szuster indistintamente, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años, domiciliado en la calle Gaona 3184 y don Jacobo Szwarcman, de veinticinco años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Monte 3588, convienen: en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en todo de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva y bajo las siguientes bases y condiciones: Primero. Los suscriptos dejan constituída en la fecha la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de fábrica y venta del mismo ramo, que los suscriptos han adquirido de don Zeloma Zylberberg, ubicado en la calle Alvarez Jonte números 2543|45 de esta Capital. — Segundo: La sociedad girará y realizará todas sus operaciones bajo la denominación de "MUEBLES JONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" calle Alvarez Jonte números 2543|45 y se constituye por un término de dos años a contar desde el primero de enero del corriente, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable dicho término por otro período de dos años más, si sesenta días antes del vencimiento de los primeros dos años, ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado a su consocio su voluntad de retirarse de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por partes iguales por ambos socios y que se halla totalmente integrados con el activo y pasivo del negocio que incorporan al presente, de lo que se hizo referencia y como así también con mercaderías, muebles y útiles y materia prima, de acuerdo a un inventario-balance confeccionado para la constitución de la presente y suscripto por los socios. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios que asumen el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social también estará a cargo conjuntamente de los dos socios para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Quinto: Los socios podrán solicitar en nombre de la sociedad, haciendo uso de la firma social, descuentos de letras, vales, pagarés ya sean del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Banco de Crédito Industrial Argentino y de otras instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, firmar como aceptantes, girantes o endosantes, haciendo depósito de dinero, títulos y otros papeles, retirarlos por medio de cheques, libranzas y otros documentos y en suma realizar toda clase de operaciones bancarias. — La sociedad podrá aceptar en pago [illegible] créditos, bienes de [illegible] sean, prendas

o hipotecas, pudiendo celebrar contratos de locación y adquirir bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos como asimismo venderlos o hipotecarlos, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que deberá ser aprobado por los dos socios y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal y de previsión necesarias a juicio de ambos socios, serán repartidas entre los mismos en partes iguales. — Séptimo: Ambos gerentes recibirán por su trabajo personal la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que serán imputadas a gastos generales. — Octavo: La sociedad se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, en este caso los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar por el reembolso del importe que les correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance general o bien el que le correspondiere de acuerdo a un balance especial que se practicará de inmediato a tal efecto o por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás y formalizándose luego el contrato bajo las mismas bases y condiciones del presente, hasta el vencimiento del plazo convenido. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores nombrados por cada parte divergente quienes designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la sociedad Muebles Jonte, S. R. L. y obligándose conforme y con arreglo a derecho. — José Isuster. — J. Szwarcman — Entre líneas: o Szuster indistintamente, vale. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.9|8-Nº 2.567-v.13|8|54

LINEAS/

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gilberto Ricardo Lavaque, argentino, casado, con domicilio en la calle Sanabria 4150; Carlos Antonio Fittipaldi, argentino, casado, con domicilio en la calle Mercedes 4528; Rolando Leopoldo Livi, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 757, 3er. piso, Dto. 7; Jaime Wainer, argentino, soltero, con domicilio en Gascón 849, y Roberto Atilio Masotta, argentino, casado, con domicilio en la calle Indio 3502, todos de Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad mercantil con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes del presente, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley número 11.645, la que girará bajo el rubro de "LINEAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Sarmiento 1967, segundo piso, oficinas 27 y 28, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, escritorios y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de cinco años (5). Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro igual de cinco años y si sucesivamente siempre que así lo disponga la mayoría de capital, sesenta días antes de su vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de refrigeradores y muebles para refrigeradores; explotación de carpintería mecánica; fabricación y venta de muebles y afines; importación y exportación de materiales de refrigeración y explotación de toda clase de industrias anexas y afines. Podrá aceptar comisiones, consignaciones o representaciones y actuar en nombre de terceros. Sin perjuicio del objeto específicamente indicado, podrá realizar cualquier acto de comercio que de común acuerdo decidan emprender los socios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos a título oneroso, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir y cancelar prendas industriales y agrarias; ceder y adquirir créditos; comprar, vender y ceder mercaderías, productos, casas de comercio, derechos y acciones; dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; conferir poderes generales y especiales para asuntos [illegible]

diciales, administrativos y de todo orden, revocarlos y sustituirlos; promover querellas y desistir de ellas: dar y tomar posesión de los bienes materia del acto del contrato; registrar e inscribir marcas y patentes de invención: efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y sus sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósito de dinero y valores, extraerlos; librar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, novar, amortizar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio, concurrir a licitaciones, establecer industrias, formar parte de sociedades, etc. Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.00), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, el que es aportado por los socios en maquinarias, mercaderías, documentos a cobrar y efectivo, de acuerdo con el balance e inventario que en copia firmada por los socios forma parte del presente, y en la siguiente proporción: don Gilberto Ricardo Lavaque, trescientas ochenta y cinco (385) cuotas, o sea trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 385.000.00); don Carlos Antonio Fittipaldi, sesenta y cinco (65) cuotas, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000.00); don Rolando Leopoldo Livi, veinte (20) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); don Jaime Wainer, veinte (20) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00) y don Roberto Atilio Masotta, diez (10) cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Gilberto Ricardo Lavaque, quien en este acto queda designado "gerente" de la sociedad: tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Podrá, en consecuencia, representar a la sociedad ejercitando los poderes especificados en los arts. 608, del Código de Comercio y 782 e incisos 1º al 4º, 7º, 9º, al 17º del art. 1881 del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos; intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en la cláusula tercera de este contrato, como así también otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran en las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, establecer los precios, formas de pago, plazos e intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que se realicen; prestar las garantías que se requieran; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas: constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas, contestarlas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Correos, gobiernos provinciales, municipales, y todo otro organismo, dirección, institutos reparticiones autónomas, creados o a crearse, con amplias facultades para efectuar gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios para los intereses de la sociedad. — Sexta: Cualquiera [illegible] socios representará válidamente a la sociedad en el fuero judicial y administrativo del trabajo, con facultades de absolver posiciones y transar juicios. — Séptima: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. El año financiero terminará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse a pedido de cualquier socio. De las utilidades que resulten, se deducirán las reservas legales y cualquiera otra que por las leyes sociales o por indicación de la mayoría haya que destinar hasta cubrirlas y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Los balances anuales quedarán durante diez días a disposiciones de los socios, quienes dentro de ese término expresarán su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren, de hecho quedará aprobado. — Octava: Los puntos no previstos en el presente, se ajustarán a las disposiciones de la ley y subsidiariamente al Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a dichos sucesores el haber que corresponda al fallecido o incapacitado, con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará contra la cesión de las cuotas en seis cuotas trimestrales iguales sin interés, firmándose los pagarés necesarios. — Décima: En caso de retiro anticipado de algún socio, evento que deberá anticipar mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta días, el mismo percibirá lo que le corresponda según balance confeccionado al efecto en la forma y plazos estipulados en la cláusula anterior. — Undécima: En caso de disolución total de la sociedad la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes, quienes revestirán el carácter de liquidadores. — Duodécima: De común acuerdo entre los socios, se podrá aumentar el capital de la sociedad, como así también cambiar su naturaleza jurídica y su objeto. — Décimotercera: Los socios no podrán retirar de la sociedad mayores sumas que aquellas que se asignaren previamente por escrito: tampoco podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías extrañas a la misma. — Décimocuarta: Los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Bajo las catorce cláusulas precedentes se da por constituída la sociedad "Líneas, S. R. L.". en la ciudad de Buenos Aires, al día seis del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Gilberto Ricardo Lavaque. — Antonio Fittipaldi. — Rolando Leopoldo Livi. — Jaime Wainer. — Roberto Atilio Masotta.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 1.380.— e.9|8-Nº 2.566-v.13|8|54

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Jacobo Garber, Luis Lázaro Lerner, y Manuel Garber, ceden y transfieren a favor de Don Miguel Riz, las doscientas diez cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "SAEBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de Jacobo Garber cien cuotas, Luis Lázaro Lerner cincuenta y cinco cuotas; y Don Manuel Garber cincuenta y cinco cuotas; y por el mismo acto el socio Juan Golceker, se desvincula de la sociedad, por cuyo motivo cede y transfiere las doscientas cuotas de capital que le corresponden en la misma sociedad a Don Jacobo Garber cincuenticuatro cuotas; Don Miguel Riz setentidós cuotas; Don Luis Lázaro Lerner setentidós cuotas; Manuel Garber setentidós cuotas. — Quedando integrado el capital social en la forma siguiente: Don Jacobo Garber trescientas veinticuatro cuotas. Don Luis Lázaro Lerner trescientas doce cuotas; Don Miguel Riz trescientas doce cuotas; y Don Manuel Garber doscientas cincuentidós cuotas. — Quedando modificado el artículo noveno en el apartado referente a las utilidades el que quedará redactado en la siguiente forma: "Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la sig[illegible] porción: el 18 % para [illegible] el 31 % para [illegible] 29 % para Don Miguel Riz; y el 22 % para Don Manuel Garber. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Entre Líneas: "diez". Vale. — Enmendado "cuotas". Vale. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300. — e.9|8-Nº 2.564-v.13|8|54

MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de julio de 1954, don Alberto Ibáñez, cede, vende y transfiere a favor de don José Andrés Caro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cachimayo Nº 1007, sus 35 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta operación por la suma de $ 140.000 m|n., transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que con respecto a las mismas, tenía y había dentro de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que él tenía dentro de la sociedad.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.9|8-Nº 2.551-v.13|8|54

LA CASA DE LOS PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 20 de julio de 1954, los señores don José María Ricardo Domingo Albareda, don Jorge Mario Albareda, doña Elsa Nelly Albareda y doña Aracel Ninfa Albareda, en su calidad de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "LA CASA DE LOS PAPELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social, hasta el 31 de diciembre de 1964, quedando subsistentes todas las cláusulas de su contrato social originario y sus modificaciones, las que continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2 550-v.13|8|54

MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de julio de 1954, don Luis Lorenzo Anconetani, cede, vende y transfiere a favor de don Pedro Sansosti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 455, sus 35 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por la suma de $ 140.000 m|n., transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que él tenía y había dentro de la misma.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2.553-v.13|8|54

USINAS QUIMICAS BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "USINAS QUIMICAS BAIRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto, "con retroactividad al 1º de enero de 1954", incorporar como socios a los señores Emilio Francisco Rubio, argentino, casado, y la sociedad "F. y R. Otero" representada por don Francisco Otero Portas; ampliar el capital social en $ 300.000 m|n.; modificar los artículos del contrato social que se expresan a continuación y dar por ratificadas todas las demás disposicones contractuales: Socios: Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo, Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, Emilio Francisco Rubio y "F. y R. Otero". Sociedad Colectiva". — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Por cada uno de los señores Antonio Héctor Demarco; Alfredo De Feo, Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta y Emilio Francisco Rubio, un mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y por "F. y R. Otero" Sociedad Colectiva, dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: En el inciso B) deberá leerse "Emilio Francisco Rubio". donde se nombra al Sr. Richaud — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.9|8-Nº 2.541-v.13|8|54

PACILIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Simón Weinschelbaum, don Horacio Ricardo Miles, vende, cede y transfiere a favor de don Roque Pacilio, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidal Nº 2603, piso 1º, B, sus 142 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PACILIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales solamente están integradas cien y las restantes deberá integrarlas el cesionario cuando la sociedad así lo indicare, realizándose esta cesión por la suma de pesos 100.000 m|n. Con motivo de esta cesión, han quedado como únicos componentes, los señores Ventura Pacilio, Roque Pacilio y Fiorani Apolonio Grotti, quienes modifican parcialmente la cláusula quinta del contrato social originario, estableciendo que los señores Don Ventura Pacilio, tendrán la dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social en forma conjunta para todas las operaciones de la misma, con todas las facultades y demás atribuciones especificadas en la mencionada cláusula del contrato social de referencia, que se dan por reproducidas en este lugar a sus efectos. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.9|8-Nº 2.549-v.13|8|54

DINARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 24 de junio de 1954, pasada por ante el escribano Simón Weinschelbaum, ha quedado protocolizada el acta social de la sociedad que gira bajo la razón social de "DINARDO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la que los socios han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por cinco años más a contar del primero de junio de 1954. S|raspado "término" Vale. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.9|8-Nº 2.548-v.13|8|54

Avisos Diversos

NUEVOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las 17 horas, ante mí, César Ballestero Blayc, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización", S. A., calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos setenta y seis, el ducentésimo septuagésimo sorteo mensual de los títulos de capitalización emitidos por dicha sociedad y que la misma debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. — En este acto se efectuaron dos sorteos con tres ruedas "Fichet", cada uno, de acuerdo a las comunicaciones pasadas por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y [illegible] lidad de uno en dos mil quinientos y el segundo con la probabilidad de uno en cinco mil, dando por resultado para los primeros el símbolo Q. 81 y para los segundos el símbolo D. D. 5. — Inmediatamente se realiza el sorteo complementario para los títulos de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., de acuerdo con la resolución ministerial dé fecha 16 de abril de 1953 y para los títulos del plan General, emitidos por "La Acción Capitalización", S. A., conforme con las autorizaciones prestadas oportunamente por la Inspección General de Justicia. — Practicado el sorteo se obtiene como resultado el número 2209, cumpliéndose la probabilidad de 1: 10.000.—. El representante de la Inspección General de Justicia, don Angel Fortunati, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las ruedas "Fichet", de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de fecha veinte y seis de setiembre de mil [illegible]vecientos treinta y ocho. — Siendo l[illegible]7,30 horas se dió por terminado el [illegible] previ[illegible]tura la firmaron con[illegible] Inspección

Camilo Mosquera y don Norberto García, vecinos, hábiles y mayores de edad. = C. Mosquera. — N. García. — A. Fortunati. — C. Ballestero Blaye. — Hay un sello. — Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años, 276 pagos mensuales: 94715 $ 5.000.—, Ramón Zaballa, Cambaceres (FCNDFS), Vig. 1|38; 404096 $ 5.000.—, Adelina Benítez Medina, 14 esq. 9, Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco), Vig. 8|38; 91240 $ 2.500.—, José Fontenla, Abbot (FCNGR), Vig. 11|37; 73485 $ 2.500.—, Nora Sarobe Nelis, Alvear 334, Lincoln (F.C.N.D.F.S.), Vig. 3|37, 81430 $ 2.500.—, Bernarda G. de y Juana M. Nazábal, Las Heras 219, Chivilcoy (FCNDFS). Vig. 7|37; 116682 $ 139,25, Valor Nominal Reducido, Miguel N. Avila, Las Heras 966, Tucumán (FCNGB), Vig. 12|34. — Los siguientes títulos del plan 30 años, 360 pagos mensuales: 453272 $ 5.000.—, María A. C. y Carlos Rodríguez Ghio, Alvear 1510, Bánfield (FCNGR), Vig. 12|40; 545805 $ 4.800.—, Teófilo Carlos Boyen, Avellaneda 55, Trenque Lauquen (FCNDFS), Vig. 5|48; 557468 $ 3.600.—, Blanca América Adrogué, 9 de Julio Nº 6, Bernal (FCNGR), Vig. 5|49; 505389 $ 2.800.—, Roberto Nicolás Balestieri, Martín Zapata 2045, Santa Fe (F.C.N.G.B.M.), Vig. 8|43; 527030 $ 2.800.—, Luis A. Corti, Los Molinos, (FCNGBM), Vig. 12|45; 536730 $ 2.800.—, Albino Caglieris, Chañar Ladeado (FCNGBM), Vig. 3|47; 523464 $ 2.800.—, Isabel M. Balinotti, B. Relli 852, Balcarce (F.C.N.G.R.), Vig. 5|45; 422380 $ 2.500.—, José María Capellano, 9 de Julio s|n., Chacabuco (FCNGSM), Vig. 9|39; 502320 $ 2.500.—, Ernesto Arsorg, Alte. Brown 1333, Godoy Cruz (Mendoza), Vig. 6|43; 497172 $ 3.628.—, Valor Nominal Reducido, Dr. Luis Teruggi, Francia 47, Lobería (FCNGR), Vig. 1|43, y cuyo valor original era de $ 10.000.—, y los siguientes títulos del plan 25 años, 300 pagos mensuales: 7271 $ 10.000.—, 7272 $ 7.000.—, 7273 $ 5.000.—, 7274 $ 3.000.—, Joaquín Justo C. Elola, 25 de Mayo 218, 9 de Julio (FCNDFS), Vig. 6|51; 581881 $ 10.000.—, 581882 $ 7.000.—, 581383 $ 3.000.—, Manuel Vázquez, Chiclana 2980, Capital Federal, Vig. 9|52; 19774 $ 10.000.—, Enriqueta Chávez, Olegario Andrade 720, Martínes (FCNGBM), Vig. 2|54; 584336 pesos 10.000.—, Simón Enrique Paredes, Galarza (E. Ríos), Vig. 12|52; 582310 pesos 10.000.—, Angel Mansilla, Totoras (S. Fe), Vig. 9|52; 4203 $ 10.000.—, Nelson A. Malan, Villa Iris (FCNGR), Vig. 10|50; 588333 $ 5.000.—, Juan Carlos Scoane, Perú 869, piso 2º F, Capital Federal, Vig. 8|53. — Se hace constar que en los sorteos realizados en fechas 31 de mayo y 30 de junio de 1954, resultaron redimidos los siguientes títulos, cuya publicación se omitió por hallarse pendientes: 31 de mayo de 1954: Título del plan 30 años, 360 pagos mensuales: 424017 $ 2.500.—, Felipe Miguel Gentile, Pirovano 45, Resistencia (Chaco), Vig. 10|39; 30 de junio de 1954: Títulos del plan 25 años, 300 pagos mensuales: 7419 $ 10.000.—, Mariano Martínez, Faro (FCNGR), Vig. 12|51; 7420 $ 7.000.—, José Alonso Madero, Coronel Dorrego (FCNGR), Vig. 12|51; 7421 $ 5.000.—, Víctor Alonso Madero, Coronel Dorrego (FCNGR), Vig. 12|51; 7422 $ 3.000.—, Osvaldo De Nápoli, Coronel Dorrego (FCNGR), Vig. 12|51. — Sorteo complementario del Crédito Capitalizador Argentino, S. A.: Resultaron redimidos los siguientes títulos: 2209, serie 11, plan A, $ 1.000.—, Francisco Rodríguez Ortega, Dufaur (F.C.N.G.R.), Vig. 1|35; 2209, serie 14, plan A, $ 2.500.—, Tomás Kent, Moreno 468, Pigüé (FCNGR), Vig. 11|36. — Sorteo complementario de "La Acción Capitalización", S. A.: No resultó redimido ningún título en este sorteo.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 16 de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 23369 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., que lleven el número 3369, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. Carlos L. Grandjean, presidente. — Resultó redimido el siguiente título: 3369, serie 20, plan A, $ 1.500.—, María Teresa Rabito, Chacabuco 75, Lincoln (FCNDFS), Vig. 2|39.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 23 de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 3637 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., que lleven el número 3637, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos: 3637, serie 12, plan A, $ 1.000.—, Nélida Cabrera y Roberto Capiet, Franklin 963, Capital Federal, Vig. 11|35; 3637, serie 14, plan B, $ 1.000.—, Carmen Cerda de Canales, Allen (Río Negro), Vig. 1|38; 3637, serie 16, plan A, $ 1.500.—, Noemí Elsa Pesaresi, Juan Molina y Güemes, Bahía Blanca (F.C.N.G.R.), Vig. 9|37; 3637, serie 18, plan A, $ 1.500.—, Vicenta M. Echeverría, Uriburu entre 26 y 27, Balcarce (F.C.N.G.R.), Vig. 5|38; 3637, serie 20, plan A, $ 1.000.—, Héctor y Josefa Juárez, Catamarca 1735, Villa María (FCNGBM), Córdoba, Vig. 3|39.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 30 de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 21237 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., que lleven el número 1237, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos: 1237, serie 12, plan A, $ 1.000.—, Joaquina E. de Irigoyen, Colón 379, Bahía Blanca (FCNGR), Vig. 9|35; 1237, serie 17, plan A, $ 1.500.—, Nicolás E. Hijperdinger, Espartillar (FCNGR), Vig. 2|38; 1237, serie 21, plan A, $ 1.500.—, Ramona y Marcelo Acosta, General Alvear (FCNGR), Vig. 11|39; 1237, serie 22, plan A, $ 1.500.—, Francisco Arleo, Brandzen s|n., Rauch (FCNGR), Vig. 6|39.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 30 de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 21237 y el segundo al número 31610 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes C, D y G, emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., que lleven el símbolo 37-10, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — No resultó redimido ningún título en este sorteo.

Nota: Se hace constar que en los sorteos realizados con fechas 29 de enero y 28 de mayo de 1954, resultaron redimidos los siguientes títulos del "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., cuya publicación se omitió por hallarse pendientes: Sorteo del 29|1|1954: 0321, serie 32, plan C, $ 1.500.—, Bernardino Fernández, Pomona (Río Negro), (F.C.N.G.R.), Vig. 7|40. Sorteo del 28|5|1954: 0602, serie 33, plan C, $ 2.500.—, Esther y Oscar Alvarez, Choele - Choel (FCNGR), Vig. 9|40; 0602, serie 80, plan G, $ 2.000.—, Néstor V. y Juan Miguel, Balcarce (FCNGR), Vig. 4|47.

Acta de sorteo número cuatrocientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, César Ballestero Blaye, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en el local de "La Franco Argentina Capitalización", S. A., Hipólito Yrigoyen cuatrocientos setenta y seis, siendo las once horas se procede al sorteo mensual de los títulos de "Aportes Periódicos" y títulos al "Portador, Plan B", emitidos por "La Equitativa Capitalización", S. A., con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1: 2.500.—, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos; obteniéndose la siguiente combinación de números 66222, resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes: 1ª 3720 — 3721 — 3722 — 3723 — 3724. — 2ª 16220 — 16221 — 16222 — 16223 — 16224. — 3ª 28720 — 28721 — 28722 — 28723 — 28724. — 4ª 41220 — 41221 — 41222 — 41223 — 41224. — 5ª 53720 — 53721 — 53722 — 53723 — 53724. — 6ª 66220 — 66221 — 66222 — 66223 — 66224. — 7ª 78720 — 78721 — 78722 — 78723 — 78724. — 8ª 91220 — 91221 — 91222 — 91223 — 91224. 9ª 103720 — 103721 — 103722 — 103723 — 103724. — 10ª 116220 — 116221 — 116222 — 116223 — 116224. 11ª 128720 — 128721 — 128722 — 128723. 128724. — 12ª 141220 — 141221 — 141222 — 141223 — 141224. — 13ª 153720 — 153721 — 153722 — 153723 — 153724. — El representante de la Inspección General de Justicia Don Eduardo Esojo, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de la caja que guarda la rueda "Fichet" que se utiliza para efectuar el sorteo. — El presente acto se dió por terminado, siendo las once y treinta horas, firmando los presentes y los señores doña Frida Gorgot y Don Silvestre Regueiro, que actúan como testigos por ante mí. Escribano Público, de todo lo que certifico y doy fe. — Frida Gorgot. — Silvestre Regueiro. — E. Esojo. — C. Ballestero Blaye. — Hay un sello. — Resultaron redimidos los siguientes títulos: 53721 $ 2.500.—, Benito Barjiela, Manuel Castro 3255, Remedios de Escalada (FCNGR), Vig. 2|35; 78724 $ 2.500.—, Carlos Broemmel, Juramento 3341, Capital Federal, Vig. 2|45; 91223 $ 2.500.—; 91224 $ 2.500.—, Antonia San Román y María Amelia San Román, respectivamente, Av. San Martín 4516, Capital Federal, Vig. 11|37; 103720 $ 2.500.—, Clementina Narvaez, Tronador 3443, Capital Federal, Vig. 12|52.

Acta de sorteo número cuatrocientos seis. — Se hace constar que en el sorteo de fecha diez y seis de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 23369 y el segundo al número 17805 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes C, D, F y Fl, emitidos por "La Equitativa Capitalización", S. A., que lleven el símbolo 05-69, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — Resultó redimido el siguiente título: 167541, $ 2.800.—, Donato Ferrara, Lamadr'd 611, Capital Federal, Vig. 9|46.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 16 de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 23369 y el segundo al número 17805 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan "G" emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización" que lleven el símbolo 369-5, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — Resultó redimido el siguiente título: 3695, serie 1, plan G, $ 1.000.—, Leonardo E. Benini, Maza (FCNGR), Vig. 6|37.

Se hace constar que en el sorteo de fecha veinte y tres de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 3637 y el segundo número 19604 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan "G", emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización" que lleven el símbolo 637-4, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — Resultó redimido el siguiente título: 6374, serie 1, plan G, $ 1.000.—, Rosa Ferrari de Pace, 20 de Setiembre 3694, Mar del Plata (FCNGR), Vig. 7|38.

Se hace constar que en el sorteo de fecha treinta de julio de 1954 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 21237 y el segundo al número 31610 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "G", "A" y "B", emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización", que lleven el símbolo 237-0, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, Carlos L. Grandjean, presidente. — No resultó redimido ningún título en este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — El gerente.

$ 400.— e.9|8-Nº 2.514-v.9|8|54

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el pago del dividendo a que se refiere el aviso publicado el 11 de junio ppdo., debe interpretarse que es el saldo del dividendo del 43º ejercicio (2do. semestre) y no un dividendo provisorio a abonarse con fondos de la "Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales".

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 48.— e.9|8-Nº 2.556-v.11|8|54

FABRIPEZ S. A.

Industrial, Inmobiliaria y Financiera

A los efectos de lo establecido en el artículo 3º de los estatutos se hace saber que el Directorio ha resuelto el aumento del capital autorizado en la suma de cinco millones de pesos moneda legal habiéndose procedido a labrar la correspondiente escritura y su anotación ante los poderes públicos respectivos. — Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.9|8-Nº 2.587-v.11|8|54

CLINICA MARINI S. A.

Santa Fe 3668 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 13 de agosto de 1954 se pone a disposición el dividendo del 20 % a las acciones nominativas y del 19 % a las acciones ordinarias al portador, en nuestras oficinas, calle Santa Fe 3668, Capital, todos los días hábiles, a excepción de los sábados, de 15 a 17 horas.

Ocho días después de presentados los títulos se servirán retirarlos con su correspondiente cheque.

Se retendrá el 6 % por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.9|8-Nº 2.493-v.11|8|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Al comercio: Carlos L. V. Mazzuccarelli, martillero público, oficinas Rodríguez Peña 557, piso 2º, Dep. F, T. E. 35-5136, comunica que el día 20 de agosto, a las 14 horas, rematará en la misma por orden de Casa Sport S. R. L. el negocio de fábrica de carteras y marroquinería en general, sita en la calle CANGALLO [illegible]. Reclamos en mis oficinas, domicilio legal constituído.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.510-v.13|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por cinco días que Teresa Colucci, domiciliada en Arenales 2888, capital, vende a Victorina O'Connor de Lacasa, Elida Cordero de Gaibisso y Hebe Cordero, domiciliadas en Juan María Gutiérrez 2558, capital, el negocio para artículos de bebé ubicado en ARENALES 2888. Reclamos de ley: martillero Luis Pedro Galeano, Arenales 2884, 3º C, capital.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.494-v.13|8|54

Avisa al comercio Emilio García García, martillero público que por mi intermedio el Sr. Enrique N. Corrales, vende su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVDA. LA PLATA 2936, libre de todas deudas, multas, prendas o gravamen, a la señora María C. de Moure, domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas, Alsina 2041, T. E. 37-8888.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.560-v.13|8|54

Con intervención del señor escribano Francisco S. Tepedino D'Elia, los señores Victorio Casilio y Enrique Luciano Acbard venden la farmacia "Oriental" sita en la calle ARENALES Nº 2202, a "Farmacia Oriental, S. R. L.", compuesta por Héctor Esteban Berger, Luis Berger, Adolfo Berger y Alba Negrin de Berger. — Reclamaciones de ley, Escribanía Tepedino D'Elia, Av. Roque S. Peña 933, Piso 3º, Esc. 310|11.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.516-v.13|8|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores don Dionisio Alvarez, don Sol Vicente de Paul Gómez y don Daniel Fernández, venden a los señores don Alejandro Horbik, don Mateo Bondarczuk y don Juan Nazaruk su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVENIDA SAENZ Nº 593 al 595 esquina DEKAY Nº 4001. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, mis oficinas, SAN JUAN Nº 3290.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.519-v.13|8|54

Carlos L. Cepurbeda y Cía., martilleros, públicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º F, Capital; avisan que el señor Maximino Fernández vende libre de deudas y gravámenes a el señor Adolfo Iglesias, su negocio del ramo de restaurante, bar y alojamiento, sito en la calle ALSINA Nº 2301, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.572-v.13|8|54

"B"

Roberto J. di Pasquo, procurador universitario comunica que con su intervención, Catalina Rizzo de Gaggino vende el negocio de lechería calle BOEDO 1692, de su propiedad, a Manuel Rodríguez y Maximino Alvarez. — Reclamación por el término de ley, en Avda. Pte. Julio A. Roca 546, piso 6º, departamento 9, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.522-v.13|8|54

El escribano Angel F. Maloberti con domicilio en Viamonte 1620, comunica que Verónica Romaniuk de Ferreyra vende su negocio de modas sito en la calle BULNES 2677 a Aída Verna. Reclamos de ley, domicilio del escribano indicado y legal de las partes.

e.9|8-Nº 2.159-v.13|8|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Ofical del 4 al 6|8|54.

Avisan Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Directorio 401|3, T. E. 60-1103, que José Antonio Nespoli vende a José Caló, el negocio de garage sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 1676, Capital Federal. Domicilio de las partes, reclamos en n|oficinas.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.573-v.13|8|54

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751-0242-7273, avisa: que Antonio Giudale vende a Alfonso Serrano su venta de golosinas sito BRANDSEN Nº 207, Capital, domicilio de las partes, reclamos en mis oficinas.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.581-v.13|8|54

"C"

Dionisio Cuñarro comunica que vende a Roberto Cuñarro su negocio de sastrería sito en CENTENERA Nº 3191, Capital Federal, con retroactividad al 30 de Diciembre de 1953. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de los contratantes.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.533-v.13|8|54

Por 5 días Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros integrantes de la firma Alce, con oficinas en esta Capital en Gallardo Nº 795, avisan que: Florinda Saettone vende a Ernesto Angel Danasino su negocio de reventa de pan sito en CORTINA Nº 2383, Capital Federal. — Reclamos de ley, en la oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.483-v.13|8|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Manuel Abal, José Abal y Antonio Abal, venden libre de toda deuda y gravamen a Enrique Vidal, Vicente Costa, Isaac Fernández y Lisardo Bernárdez, negocio de restaurante, bar y billares denominado Cervantes, sito en esta Capital, calle CERVIÑO 3502 esq. SALGUERO 2692. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.545-v.13|8|54

"CH"

Avisa José S. Romera, martillero público, que por su intermedio, el señor Pascual Sansoneti, vende su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle CHARLONE 1700, al señor Antonio de Gaetano, reclamos de ley calle Córdoba 1432, 1º B, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.574-v.13|8|54

"E"

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Carlos Malbranche y Alberto Gaston Lichter, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número 3800, venden a "Taff, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Malabia número 666, el hotel denominado "Hotel Plaza Francia", que tienen instalado en el edificio de la calle EDUARDO SCHIAFFINO números 2187 y 2189. Reclamos de ley ante el escribano Aureliano García Calvo, con oficinas en la calle Córdoba 679. Buenos Aires, agosto 4 de 1954.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.569-v.13|8|54

"F"

El Dr. Eliazar Raúl Malimovca, Paraná 580, 4, I, avisa que Ramón Trasmonte "Rex Imperial", vende a "Rex Imperial S. R. L.", con retroactividad al 30 de abril de 1952, su taller de carpintería mecánica sito FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 855, domicilios de las partes, tomando la compradora a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.521-v.13|8|54

"G"

De acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por cinco publicaciones que la sociedad de responsabilidad limitada "San Cayetano" vende el negocio del mismo de fideería y fábrica de pastas ubicado en la Capital Federal, calle GARAY número 2354|56 a la señora Justa María Isolina Penna de Moreiras. Reclamos de ley ocurrir al estudio del Dr. Carlos M. Calderón, Av. Corrientes 330, 5º piso, Capital Federal.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.580-v.13|8|54

Esteban Cumo avisa al comercio que vende su taller de carpintería, calle GALICIA 433 a EMILIO CLERICI. — Domicilio partes y reclamos ley, Galicia 432.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.534-v.13|8|54

Se avisa que por intermedio de Martin Hnos. y Guerra, martilleros corredores, con oficina en Humahuaca 3914, Capital, José María Santamarina y Marcelino Mosteiro, venden a Marcelino Mosteiro, Prudencio Vázquez, Paulino Alonso y Antonio Cruz, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en GARCIA DEL RIO 3195|97, Capital. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.484-v.13|8|54

Avisa José S. Romera, martillero público, que con su intervención los Sres. Domingo Díaz y Dolores Marín de Setti, vende su negocio del ramo de restaurant, sito en la calle GRAL. HORNOS 1234, Capital, a los señores Pascual Annacondia y Ricardo Oscar Varela. — Reclamo de ley, calle Córdoba 1432 1B, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.575-v.13|8|54

"I"

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480 Capital, avisan al comercio, que se vendió la fábrica y venta de pastas frescas, situada en la calle INDEPENDENCIA número 3080 Capital. Vendedores: Aurelio Lema, Otero & Francisco García, domiciliados en General Urquiza Nº 759 Capital. Comprador: Francisco Jauregui domiciliado en Bartolomé Mitre 2589 Capital. Reclamaciones de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.512-v.13|8|54

De acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por cinco días que el farmacéutico Benito Pascual Antonio Fernando Gentili, domiciliado en Gascón 135, Capital Federal, vende, cede y transfiere al farmacéutico Samuel Margolin, domiciliado en Lezica 4334, Capital Federal, el negocio de farmacia "Independencia", de la calle INDEPENDENCIA Nº 2500, Capital Federal, libre de activo y pasivo. — Reclamos de ley: Escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.554-v.13|8|54

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Cipriano Marcos y Manuel González, venden a Emilio Tedeschi el negocio de restaurante y bar, sito en INDEPENDENCIA 4202, declarándose que no se incluye la transferencia de la locación que continúa a cargo de los vendedores — Reclamaciones términos de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.586-v.13|8|54

"J"

La Organización Comercial Azcuénaga, José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, T. E. 48-6776 y 6838, avisan que con su intervención don Adolfo Maschke, vende a doña María Inés Serrano, su negocio de hotel residencial denominado 'Junín Home", sito en esta Capital en la calle JUNIN Nº 1325. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.507-v.13|8|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que el señor don Ramón Narciso Feres vende la parte que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle JOSE BARROS PAZOS Nº 2320 a su socio don Elías Feres, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamo de ley y domicilio de las partes, San Juan Nº 3290.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.518-v.13|8|54

"L"

Juan Antonio Ortiz y Virginio Vecchi, comunican que la venta al señor Juan Di Consoli del negocio de carnicería al por menor instalado en la calle LAVALLE 1591, que fuera comunicada del 23 al 27 de noviembre de 1953, ha quedado sin efecto. Asimismo hacen saber que venden el referido comercio al señor Celeste Antona. Reclamos de ley estudio Dres. Munell, Corrientes 1437, 3er. piso.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.527-v.13|8|54

De conformidad con la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que "Farmacia "Lavalle" Sociedad de Capital e Industria", domiciliada en Lavalle 1500, Capital Federal, vende, cede y transfiere, libre de activo y pasivo, el negocio de farmacia "Lavalle", de la calle LAVALLE Nº 1500, Capital Federal, a "Farmacia "Lavalle" Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), a constituirse entre doña Rosa Sapire de Rosenberg, don Armando Arnaldo Dardano, don Adolfo José Dardano, don Luis María Tassara y don Pascual De Luca, domiciliados en Lavalle 1500, Capital Federal. — Reclamos de ley: Escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.557-v.13|8|54

"M"

Alberto Yacopi, martillero público, con oficinas en Gral. Villegas y Ramos Mejía (Bs. Aires), comunica que el señor Bernardino José Domínguez vende por mi intermedio al señor Bartolomé Fermín Gianolio, el negocio de "despacho de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor", ubicado en la calle MONTIEL 1515 de la Capital Federal. Reclamos por el término de ley en el domicilio indicado. Buenos Aires, agosto 4 de 1954.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.506-v.13|8|54

"P"

Por ante el Escribano Ricardo R. Lara con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, Pedro José Miguel Barattero y Omar Pastor Mora transfieren a Osvaldo Tomás Vittoni, su parte en el Bazar y Ferretería "Avenida", sito en PUEYRREDON 881, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.480v.13|8|54

Domingo Parri vende su negocio de fabricación y venta de soda en sifones sito en PAMPA 5382, Capital Federal, a Blas Desalvo y Héctor Juan Noce. Domicilios de las partes y oposiciones término de ley: Pampa 5382.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.520-v.13|8|54

"R"

José S. Romera y Juan S. Romera, martilleros públicos que con su intervención, el señor Mohamed Abdul Rahim Issa, vende su negocio de tienda y mercería, sito calle RIVADAVIA 9340, al señor Alberto Crudo. — Reclamos de ley, calle Rivadavia 9340, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.576-v.13|8|54

"T"

Facundo Costales, martillero público, con oficinas en Nogoyá 3113, hace saber que don Manuel Frende Brea, propietario del diario "El Tribunal", inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual con el Nº 429.614, y ubicado en la calle TALCAHUANO Nº 469, esc. 1, lo vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Facundo Costales y Guillermo Valdés. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Talcahuano 469, esc. 2.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.526-v.13|8|54

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480, capital, avisan al comercio que fueron designados por las partes, para finalizar la operación de compra-venta del negocio de fiambrería situado en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 2069, capital. Vendedores: Juan Panagiotis & Gregorio Comadina, domiciliados en Avda. Forest Nº 648, capital. Comprador: Gerónimo Matía, domiciliado en Carlos Calvo 1915, capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.511-v.13|8|54

"V"

Se avisa que Josef Lewin y Moisés Szaran, únicos integrantes "Szaran y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio y administración en VIRREY LINIERS Nº 335, Capital Federal y fábrica Heredia Nº 274 de Villa Progreso, Provincia de Buenos Aires, ramo elaboración, industrialización y venta de tejidos, aportan el activo y pasivo de dicha sociedad a "Szaran y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) que integrarán los mismos con el señor Salomón Waisse, con el domicilio indicado. Reclamos: Simón Bassan, procurador nacional, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1134, piso 1º, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.583-v.13|8|54

"Z"

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con of. en Junín 965, Cap., avisan que ha quedado sin efecto por falta de cumplimiento de la compradora la venta realizada por el señor Jacobo Leibovich a la señora Josefa Tarrío Alonso, del despacho de pan sito en la calle ZAPIOLA 1399, Cap. Operación publicada del 18|5 al 24|5|54.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.542-v.13|8|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION MUTUA "MARIANO MORENO"

Estimado consocio:

Cumpliendo con las disposiciones del estatuto se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Santiago del Estero 1239|43, el día 30 de agosto de 195 , a las 18 horas, y a Extraordinaria que se celebrará a continuación, para tratar los asuntos consignados en las órdenes del día siguientes:

ORDEN DEL DIA:
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de la memoria, informe de la Junta Fiscalizadora, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos al 30 de junio de 1954.

2º Elección, conforme a lo establecido en el artículo 40º del estatuto de cinco miembros titulares por el término dos años para integrar la Comisión Directiva cinco suplentes por un año y cuatro miembros titulares y dos suplentes por un año para formar la Junta Fiscalizadora.

3º Designación de tres socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA:
DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma de los artículos 26 y 28 del estatuto social, aumentando el "subsidio por fallecimiento".

2º Designación de tres socios, de los presentes, para que conjuntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Arturo F. Gonzales, presidente.

$ 16,80 e.9|8-Nº 2.366-v.11|8|54

"C"

CONGREGACION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA ESCOCESA DE SAN ANDRES

352 — calle Perú — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ANUAL

31 de Agosto de 1954

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores miembros de la "Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés", a la Asamblea General anual que se celebrará el día martes 31 de agosto de 1954, a las 18.15 horas, en el local de la Iglesia, calle Perú Nº 352, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver la memoria y estado de cuentas, correspondiente al año fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Nombrar tres miembros titulares por dos años para integrar la comisión administrativa y dos suplentes por el término de un año.

3º Nombrar un revisador de cuentas por un año.

4º Designar dos miembros presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — 3 de agosto de 1954. — J. Denis Auld, secretario honorario.

1.075 miembros con derecho a votar en la asamblea anual.

$ 96. — e.9|8-Nº 2.487-v.11|8|54

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 40º ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|8-Nº 2.524-v.31|8|54

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL PERSONAL DE THE WESTERN TELEGRAPH CO. LTD.

San Martín 333

CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 39, 43 y 44 del estatuto, se convoca a los señores consocios a las Asambleas Generales, Extraor-

dinaria y Ordinaria, para el día viernes 20 de agosto de 1954, a las 17.30 horas, en la sede de la compañía, calle San Martín 333, para considerar las siguientes órdenes del día.

ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota de asociado, en base al informe respectivo.

2º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el art. 50 del estatuto, una hora después de la fijada en la convocatoria, ésta quedará constituída con el número de socios presentes.

Cuarto intermedio (15 minutos)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del ejercicio anterior.

2º Consideración de la memoria y balance correspondiente al décimo cuarto ejercicio.

3º Designación de dos asociados presentes para integrar la junta escrutadora y receptora de votos, quienes firmarán el acta de la presente asamblea.

4º Elección de dos vocales titulares, tres vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Gabriel De Marco, Vicente Corrao, Salvador T. Sosa, Héctor Centurión y Pedro Santeramo, respectivamente, que terminan su mandato. — El Presidente.

$ 5,20 e.9|8-Nº 2.539-v.9|8|54

"D"

DOMINGO DE ZORZI
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social, Esmeralda 875, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Aplicación del artículo 9 de los estatutos sobre nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1954. — El Directorio. — Domingo De Zorzi, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 16 sobre el depósito de acciones.

$ 480. — e.9|8-Nº 2.495-v.30|8|54

"E"

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Aguirre Nº 350, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director suplente en reemplazo del renunciante.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

4º Consideración de la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en la sede social, Aguirre 350, Capital Federal, cuando menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.9|8-Nº 2.552-v.30|8|54

"H"

HENRY W. PEABODY & CIA.
Argentina Limitada

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el 8|9|54, a las 18 y 30 hs., en Bolívar 1630.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Determinación de la aplicación del fondo de revaluación del inmueble de la calle Malabia Nº 3029.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas sobre lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, respecto al depósito anticipado de acciones. — El Presidente.

$ 160.— e.9|8-Nº 2.589-v.23|8|54

HOGAR DE ANCIANOS ASTURIANOS

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de socios que se llevará a efecto el día 28 de agosto actual, a las 16 horas, en nuestra sede social (Avenida Las Heras 2026), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la presidencia.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación parcial de autoridades.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

La lista de socios con derecho a voto, está expuesta en la secretaría de nuestra institución.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, rogamos a los socios la más puntual asistencia. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1954. — Manuel Rico, presidente.

$ 32. — e.9|8-Nº 2.496-v.9|8|54

"I"

INSA
Inmobiliaria Sud Americana
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Tucumán 1438 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas 30 minutos en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.9|8-Nº 2.185-v.30|8|54

"J"

Sociedad Anónima
JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.563-v.30|8|54

"S"

SCHUCHARD
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 20ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de setiembre de 1954, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 20º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|8-Nº 2.561-v.30|8|54

"T"

TIMBO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

360.— e.9|8-Nº 2.541-v.30|8|54

TEXTIL ESCALADA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Destino de las pérdidas. Anulación o mantenimiento del dividendo no distribuído correspondiente al ejercicio de 1951 (acciones y efectivo). Utilización de reservas.

3º Contemplar la conveniencia de la reducción del capital social y autorizar al Directorio a realizarla en el momento oportuno.

4º Ratificar la autorización conferida al Directorio por la asamblea del 25 de febrero de 1954 para liquidar la sociedad si las circunstancias lo aconsejaran.

5º Fijación de honorarios al Directorio y síndico.

6º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario o financiero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.9|8-Nº 2.578-v.30|8|54

"V"

VINCO S. A.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Agraria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Florida 165, 3er. piso, escritorio 331, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el período en que la sociedad se hallaba "en formación".

3º Elección de dos (2) directores, correspondientes a las clases "B" y "D" para completar período.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 23 de los estatutos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.585-v.30|8|54

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, secretaría del Escribano José Antonio de la Vega, se hace saber por diez días que en autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) c|DOMUS VINOS ARGENTINOS S. R. L. s|cobro de impuestos internos", se ha designado al Martillero Oficial señor Emilio Bojart para que venda en pública subasta las bebidas a granel embotelladas, cubas y pipones de roble, máquinas de bodega y otras, muebles de escritorio, las marcas registradas a su nombre por la demandada y demás bienes cuyo detalle figura en autos a fs. 53|54 y 70|74. La subasta se realizará el día sábado 21 de agosto a las 9 horas y días subsiguientes hasta terminar, en Luzuriaga 753. Exposición los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de agosto de 9 a 12 y 14 a 17 horas. Sin base. Al contado. Seña 10 %. Comisión 10 %, en efectivo y acto remate. Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 320.— e.6|8-Nº 2.445-v.20|8|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558|53, Rozemblat Sara Protowski de y otros infrac. al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54; Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional, doctor Ignacio B. Anzoátegui (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de PIO ALFREDO LEVERATTO.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 240.— e.3|8-Nº 2.088-v.14|9|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Dr. Florencio Ignacio Goitía Secretaría Nº 38, hace saber por seis meses haberse presentado la Prefectura General Marítima depositando dinero en efectivo y otros objetos hallados en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derecho, ocurran a tomar la intervención que corresponda.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.2|7-Nº 842 s|p.p.-v.6|7|54
e.6|8-Nº 842 s|p.p.-v.10|8|54
e.10|9-Nº 842 s|p.p.-v.14|9|54
e.14|10-Nº 842 s|p.p.-v.18|10|54
e.18|11-Nº 842 s|p.p.-v.22|11|54
e.22|12-Nº 842 s|p.p.-v.24|12|54

Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILI DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.30 7-Nº 1.944-v.10|9|54

Núm. 17

El Juez Civil Dr. D. Santillán Villar, cita por diez días a doña ELDA LIDIA RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos Ferreira de Sánchez María de la Pasión s|Adopción, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Sec. 49.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

$ 120.— e.3|2-Nº 2.084-v.16|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TECLA LAZZARONI DE CANCHILARI. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|8-Nº 1.027 s|p.p.-v.16|9|54

Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10.9|54

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO

Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Doctor Don Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a Don ARMANDO NAGY para que dentro del término de quince días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — J. A. Dacharry, secretario.

e.5|8-Nº 1.034 s|p p.-v.26|8|54

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría del Sr. José Antonio de la Vega, cita por 15 días a don WLADIMIRO PENCZARSKI, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 300.— e.27|7-Nº 1.675-v.16|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaría.

e.2|8-Nº 1.002 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9.54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9.54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42. Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v 26.8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, a CARLOS GARCIA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José Raúl Whittinslow, secretario.

e.1º|7-Nº 811 s|p.p. - v.13|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MINOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|8-Nº 1.017 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA GINEBRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 968 s|p.p.-v.7|9.54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.

e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO

VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 856 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE o MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario
e.7|7-Nº 857 s|p.p -v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 859 s p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGÑATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 861 s p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 813 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DORLINDA BEVILACQUA DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudal. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 812 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|7-Nº 814 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IBORLUNCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|7-Nº 815 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORTUNATO DESIMONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 816 s|p.p. - v.13|8|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HORACIO S. MEDINA procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.436, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires Julio 1º de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.5|8-Nº 1.018 s|p.p.-v.16|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.
Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por lesiones al prófugo JOSE GARASSINO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso, — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1|7-Nº 817 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MAXIMO BORGER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declardo reabelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|7-Nº 818 s|p.p. - v.13|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.006 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.008 s|p.p.-v.13|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Míguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires. 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M. FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CORNEL BORCH o CORNELIO GORCH, polaco, de unos 43 años de edad, de estatura elevada, cabello rubio, y que se domiciliaba en Cazadores 2359, procesado por robo con violencia física en la persona y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia
Buenos Aires, 8 de junio de 1954 — Raúl de los Santos, secretario.
e.1º|7-Nº 819 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.7|7-Nº 863 s p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA MODIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires junio 10 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.1º|7-Nº 820 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWEZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|8-Nº 1.009 s|p.p.-v.13|9|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.146. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|8-Nº 1.019 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.224. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.5|8-Nº 1.020 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.7|7-Nº 864 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS TOMAS OROZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.315.
Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|7-Nº 821 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO HIDALGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 822 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN GASTEL, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 823 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO FAVUTO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Sixto Ovejero secretario
e.1º|7-Nº 824 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65 — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS JUAREZ, comparecer en la causa que se le siguo por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|8-Nº 1.021 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a MARIA INES MARCHESI, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954 — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|7-Nº 945 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 946 s|p p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7-Nº 905 s|p.p.-v.26|8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7-Nº 906 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 907 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 908 s|p p.-v 26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 893 s|p.p - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 866 s|p p.-v.20|8 54

Núm. 10

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio del Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires 25 de junio de 1954 — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 872 s|p p -v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos JOSE SCHUMAGER o JOSE SUFER o JOSE SUMAYER o SAMUER YUMAYER o ANTONIO OREJA, alias "EL RUSITO" y OSCAR NAVARRO o RODOLFO CASTRO u OSCAR FLORES o ADOLFO CASTRO, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|7-Nº 825 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ELSA ELENA BUSTOS, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|7-Nº 826 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita,

llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FERRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — José L. Romero Victórica, secretario.

e.5|8-Nº 1.022 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DARDO DIAZ y ANTONIO RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.023 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cause que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO CORDOBA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 827 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO GARCERA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 828 s.p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LIU, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.1º|7-Nº 829 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüé, int. a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 15 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.2|8-Nº 1.011 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|7-Nº 949 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|7-Nº 909 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.12|7-Nº 897 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 898 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 899 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 900 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e 7|7-Nº 874 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|7-Nº 875 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso.

Capital Federal, 11 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|7-Nº 830 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO L. GENUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 11 de junio de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.1º|7-Nº 831 s|p.p.-v.13|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO D'AMBROSIO y de FILOMENA ESPOSITO de D'AMBROSIO.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.641-v.9|8|54

Núm. 2

Por disposición del señor Júez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES LAGOIN. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan E. Luciani Vera, secretario.

e.27|7-Nº 977 s|p.p.-v 9|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLA URIANCA. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|7-Nº 978 s|p.p.-v.9|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE GARCIA RAMOS. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.5|8-Nº 1.025 s|p.p.-v.19|8|54

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE DE STEFANO.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Miguel Echegaray (h), secretario.

e.2|8-Nº 1.012 s|p.p.-v.13|8|54

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA SAVATZKY DE BRUCKNER o ANA BRUCHNER. — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.993-v.12|8|54

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MAROTTA o GAITANO MARROTA. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Miguel Echegaray, (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.994-v.12|8|54

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL FOEHER o TOSCHER. — Buenos Aires, 24 de abril de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.995-v.12|8|54

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. Agustí Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS DE LUCA. — Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Héctor R. López, secretario.

e.30|7-Nº L.996-v.12|8|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CELESTINA ROSA GREGORIA URBANEJA DE MALCOLM. — Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº L.997-v.12|8|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SNIECHOWSKI o SVIJOVSKY. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº L.998-v.12|8|54

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Jue Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ZACARIAS AGABABIANZ o AGABABYANZ.

Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.

e.2|8-Nº 1.013 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS o PLACIDO GIORDA.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.2|8-Nº 1.014 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BLANC.

Buenos Aires, 14 de julio de 1951. — G. J. Drugo, secretario.

e.2|8-Nº 1.015 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 28

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAROLINA ANGELUCCI VDA. DE LARA. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Marcos Volonté, secretario.

e.30|7-Nº L 999-v.12|8|54

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. J. Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JACINTO ANSALDO.

Buenos Aires 21 de julio de 1954. — Antonio J. Mattos, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.828-v.11|8|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO LADISLAO SILVA. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.5|8-Nº 1.026 s|p.p.-v.19|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos:... y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas: penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez, Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación: la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atto. — Andrés Sánchez secretario.

e.16|7-Nº 952 s|p.p.-v.30|8|54

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat Nº 2.749.678, clase 1934, último dom. conoc. Alvear 793 Río Cuarto Pcia. de Córdoba procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.245 clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para, que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

PRO MAESTROS DE ESCUELA

Asociación Mutualista

(En liquidación)

Buenos Aires, 22 de junio de 1954.

VISTO: La Resolución Nº 46 de fecha 31 de marzo ppdo., dictada por la Dirección de Mutualidades, en la que, como consecuencia de haber sido cancelada la personalidad jurídica a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista" por Decreto Nº 3.583 de fecha 5 de marzo ppdo. del Poder Ejecutivo Nacional, se declara a dicha asociación en situación de liquidación y se confieren al suscripto las facultades de interventor - liquidador de la misma; Que, se encuentran reservados contablemente en una cuenta especial denominada: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" fondos atribuídos a trescientos ochenta y cuatro (384) ex asociados por un total de $ 108.854,37 m|n. de c|l. (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 37|100 moneda nacional de curso legal) constituída de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del estatuto social en su último párrafo; y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar definidamente los eventuales derechos de terceros y muy especialmente de los ex asociados a la entidad sobre el patrimonio social, dando a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial la situación de liquidación en que la asociación se encuentra y concediendo un término para que los terceros que se consideren acreedores hagan las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos; Que, la característica de "beneficio" que atribuye el art. 10 del estatuto social al reintegro de los excedentes de liquidación de las cuentas de asociados separados de la asociación y la expresa prohibición de cesión y negociaciones de ninguna clase sobre los beneficios sociales que impone el art. 64 del mismo estatuto, determinan la condición de que, para ser considerados acreedores de la asociación por los saldos atribuídos, deben ser solicitados o reclamados en forma expresa y por los propios interesados o, en caso, por sus causahabientes; Por todo ello, el interventor-liquidador de la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista", en liquidación,

RESUELVE:

Primero. — Publicar en el Boletín Oficial la presente resolución acompañada como anexo Nº 1 del rol de ex asociados que son titulares de "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" que comprende trescientos ochenta y cuatro (384) nombres y que comienza por: sin número señor Mariano Moreno y finaliza por el Nº 15092 Srta. Sara J. Gallone, durante diez días consecutivos en cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre próximos.

Segundo. — Otorgar un plazo de (90) noventa días, a contar de la fecha de la primera publicación en el Boletín Oficial, para que los terceros que pretendan tener algún derecho en el patrimonio de la asociación, se dirijan al suscrito formalizando su reclamo y acompañando los documentos y antecedentes que justifiquen su petición.

Tercero. — Durante el mismo término del número anterior, los ex asociados incluídos en la nómina que se publicará como anexo número uno con la presente, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, podrán formalizar pedido o reclamo para ser considerados como acreedores de la asociación por los saldos atribuídos a cada uno de ellos como remanente de la liquidación de su cuenta.

Cuarto. — Transcurridos los términos acordados por los números segundo y tercero, no se aceptarán nuevas reclamaciones de terceros ni ex asociados y será considerado como Pasivo definitivo de la asociación el que resulte de las constancias contables y administrativas a la fecha.

Quinto. — Regístrese en actas, publíquese en el Boletín Oficial en la forma prescripta, envíese copia de la presente a la Dirección de Mutualidades y, cumplido, archívese con sus antecedentes.

David A. de Ansó

ANEXO 1 - Interventor Liquidador

Nómina de ex asociados a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista (en liquidación)" que tienen acreditados saldos a su favor en la cuenta: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas al 31 de marzo de 1954.

S|Nº, Mariano Moreno; 38, José Alfredo Arguello; 350, Ofelia C. O. de de la Peña; 1564, María P. de Russo; 1574, Juan E. Ledesma; 1597, José F. Grosso; 1703, Luis A. Vivas; 1863, Irene R. de Rojas; 1930, María E. C. de Knap; 2064, Angela H. C. de Carbon; 2195, David E. Chavez; 2346, Marcolina T. de Marqustó; 2842, Luis A. González; 2848, Suc. de María D. O. de Ulehla; 2964, Clara E. Zurita; 3090, Nicolás S. Priante; 3321, Leopoldina I. Yurrebasso; 3747, Emma F. S. de Cardoso; 3792, Nicolás S. Barros; 3814, Leliz P. Quintana; 3908, Dolores P. de Morales; 3909, José Morales; 3911, María de Arizmundo; 4035, Suc. de Enriqueta Cornejo; 4040, Raúl F. Ortiz; 4128, Dardo A. Aguirre Ramírez; 4145, Luisa L. de Fontanallaz; 4277, Sofía H. de Barrionuevo; 4308, Obdulia C. A. de Aguirre; 4376, María A. G. M. de Santú; 4414, Celestina de la Fuente; 4434, Fermín A. Godoy; 4562, Ernestina A. G. de Lanza; 4601, Hilda F. Aragón; 4758, José Achiari; 4801, Juana C. A. de Jons; 4888, Benjamín Vélez; 4931, Alejandra G. de Ruiz; 5177, Adela J. B de Valeira; 5405, Enrique Gelpi; 5517, María E. G. de Bravo; 5581, Carmen M. de de la Vega; 5787, Adelina Cáffaro; 5860, Asterio Cámara; 5918, Francisco N. de Errausquin; 6067, Ernestina L. de Ruciretó; 6083, Juana B. de López; 6121, Luisa D. T. de Pont; 6275, Juan A. Villagra; 6277, Rafael C. Villanueva; 6444, Ernesto Reyes Pacheco; 6467, María V. S. de Azcui; 6499, Isolina C. de Galeano; 6512, Juan M. Luongo; 6599, Emiliana P. de Canteros; 6638, Ernestina Lucero; 6741, Alberto Mora; 6780, Ermecenda Jimenez Sulzer; 6801, Martín O. Gatica; 6814, María R. N. de Silva; 7032, Raquel P. de Gianotti; 7386, Durval Cortés; 7437, Carmen F. R. de Gareca; 7494, Jesús A. A. de Quiroga; 7674, Julia E. S. de Aguirre; 7731, Isabel Ruiz; 7747, Elvira N. de López del Corro; 7851, Blanca B. de Sáenz; 7958, Inés C. H. de Garro; 8021, Josefa L. de Ledesma; 8103, Silvia J. F. de Boyero; 8176, Fileno Lanosa; 8380, Rosa D. F. de Tomadín; 8458, Práxedes Soto; 8644, Zulema L. Cornides; 8647, Celestino R. Uria; 8649, Natividad V. de Uria; 8656, Juana D. Córdoba; 8714, María T. M. de Young; 8742, Rosa I. de López; 8762, Mariana D. de Audisio; 8822, Antonia M. A. de Tornini; 8826, María L. Cantadore; 8885, Margarita F. de Oyarbide; 8889, Juana L. C. de Batalla de Castro; 8917, Emma F. W. de Veroni; 8924, Jacinto R. del Barco Piñero; 9070, Juan A. de Errausquin; 9072, Francisca Torres; 9073, Dora C. de Silva Aguirre; 9144, Bernardo C. Gazzola; 9277, Pedro Gramajo; 9421, Celia B. L. de Monges; 9546, Marcos B. Reyes; 9735, Olinda M. de Núñez; 9826, María E. J. de Ciaccio; 9909, Justo P. Morales; 9954, Clara J. Martinengo; 10037, Juana R. de Echeverría; 10049, Luis Lancelotti; 10086, Antonio S. Arriola; 10090, César A. Giusti; 10204, Julio M. López del Corro; 10216, María E. P. de Caro; 10301, Enrique Gallardo; 10329, Ramón R. Olmos Vera; 10333, Josefa B. de Parodi; 10347, Rodolfo A. Bardelli; 10368, Victoria H. Domato; 10392, María S. T. de Bordas; 10453, Samuel Wortman; 10470, Gregoria C. de Reyes; 10638, Clara C. de Villa; 10745, Josefa G. de Sotelo; 10823, Alberto A. Glass; 10827, María T. O. de Rodríguez; 10886, Angela Cabrera; 10899, María del C. García; 10917, Marcelina G. de Villamayor; 10933, Alfredo Godoy Díaz; 10941, Jorge G. Ferreyra; 10956, Alice B. de Panceyra; 11040, Pedro López; 11059, Carlos H. Laguzzi; 11106, Elodia P. F. Pinchetti; 11151, Edelmira Banchieri; 11224, Jesús Fernández; 11367, Luis P. Comelli; 11387, Eliseo D. Balzaretti; 11398, Deidania C. O. de Piñeiro; 11488, Erminda M. de Silva; 11499, Domingo V. Merullo; 11524, María T. M. de Rodríguez; 11601, Manuel L. Freites; 11653, Avelina Millán; 11683, José Rodríguez Vázquez; 11750, Amelio G. de Morales; 11765, Emma Correa Robín; 11809, Isabel M. O. de Fernández; 11892, Marina G. de Castillo; 11925, Julio A. Ortega; 12024, Ana M. de Frías Padilla; 12116, Emilia C. de Devoto; 12205, Carlos A. Mora; 12256, Conrado del C. Sosa; 12274, María A. Arballo; 12605, Porfirio D. Caffese; 12613, Enrique H. Fazzini; 12614, Agustina M. B. de Espósito; 12615, José A. Dadin Cancela; 12621, Angela E. Raggi; 11743, Carmen V. de Marquestó; 12876, María E. de Ingratta; 12936, Luisa P. de Valle; 12969, Estela R. de Villar Cantos; 12991, José Vallespil; 13004, María S. de Tarrío; 13048, Nicolás A. Gordillo; 13220, Elena M. A. de Arechaga; 13247, José M. Heredia; 13287, Gabriel M. Corsi; 13383, Clara Petragnani; 13445, Encarnación M. de Errausquin; 13496, Yolanda M. de Merullo; 13509, Manuel Araya; 13531, Adela Gómez, 13550, Celia Quintana; 13533, Mariano A. Durán; 13631, Carmen L. de Guanish; 13665, María S. de Barón; 13678, Elvira A. de Mattas; 13683, Carlos Raffaelli; 13688, Manuel Novo; 13702, José F. Zelaya; 13703, Adelina de Zelaya; 13704, M. E. Camps de Blaiotta; 13735, Elena P. M. de Rossi, 13741, Juan F. Lucardi; 13771, Carmen F. V. de Cora; 13799, Amelia E. O. de Ghioldi; 13855, Julio C. Guash; 13872, Florinda M. de Luongo; 13876, Abraham Busnahe; 13886, M. Leopoldo Videla Rivero; 13894, Elsa M. de Las N. de Moreno; 13898, Antonio Laurele; 13909, Herminia Vigneau de E.; 13914, Armando E. Torres; 13917, Petrona C. Lacavera; 13923; Rubén U. Benchetrit; 13962, Nélida P. de Aguerrondo; 13967, Luis J. A. Torres; 13971, Elvira M. de Caelli; 13984, Mario J. López Bravo; 13979, María E. de Goddy; 13998, Alfredo Vitale; 14035, Raúl M. Jons; 14062, Alba Quirós; 14063, Laura M. Quirós; 14064, Anita E. Burnet; 14065, Luisa M. B. de Quiroga; 14074, Yolanda H. de Copedé; 14097, Rosalba Aliaga Sarmiento; 14103, Luscinda C. Colombres; 14117, Ernestina de Martínez Roca; 14118, Alberto Martínez Roca; 14134; Elba C. H. de Sosa; 14140, Alejandrina M de Galé; 14145, Estella M. W. de Costa; 14156, Alberto P. Idoeta; 14165, Luisa M. G. de Gómez; 14187, María A. de Flores; 14191, Máximo J. Silva; 14214, Hayde V. de Acevedo; 14222, Buenaventura E. F. de Flores; 14225, María A. de Mora; 14228, Josefa P. de Aybar Sobrecasas; 14234, Evaristo Marín; 14254, José Castillo; 14261, Horacio E. Guillén; 14268, Leonie V. J. Lamonea; 14281, Alfredo Gotelli; 14282, Isidoro M. Cáceres; 14297, Aída B. de Cámara; 14307, Blanca N. de Vázquez; 14326, Victoria A. de Dardanelli; 14332, Victoriano J. Luna; 14342, Marcos Acosta; 14346, Raúl Pultera; 14347, María G. de Blanco; 14348, Lidumilla A. Z. de Rioseco; 14353, Natalia L. P. de Belnava; 14354, Rómulo Belnava; 14361, Adela O. de Landoni; 14378, Elais del M. S. de Torres Casal; 14380, Carlos Cordeiro Mármol; 14381, Raquel E. Pereyra; 14389, Elida N. Santillán; 14396, Carlos Sanguinetti; 14399, Eduardo Maleo Funes; 14411, Teresa D. de Abad Conde; 14413, Rosa M. Valle Peñaloza; 14416, Susana A. Valdés; 14420, María L. S. de Salgado; 14425, Jorge Berzura; 14429, Pedro Rettori Durán; 14438, Jorge E. Obarrio; 14446, Dardo S. Aguirre; 14447, María T. S. de Nordan; 14460, Dolores Garro Allende; 14473, Francisco A. Jaquín; 14482, María T. Descalzo Torres; 14493, Armida Y. Alvarez; 14494, María T. L. de Speranza; 14495, José M. Speranza; 14497, Amadeo Carrera; 14500, Mercedes P. de Oro; 14503, María C. B. de Cáceres; 14508, Hugo H. Vidal; 14523, Jacinto J. Pizzini; 14525, Florentina A. de Zunino; 14534, Emma Colazzo Urquia; 14542, Lucilia Echapapietra; 14543, Selva P. M. García; 14547, Alba D. R. de Costa; 14548, Aníbal Alvarez Palacios; 14552, Isidro A. Cordero; 14554, Ricardo R. Hernández; 14555, Paula M. F. de Hernández; 14559, José M. Ramos Mejía; 14564, Rina Santucha; 14566, María E. Sereno; 14572, Soledad F. de Rodríguez; 14582, Benjamín N. Barnes; 14592, Enriqueta P. Arias; 14599, Vicente B. Micheli; 14603, Alejandro Aiello; 14605, Pedro J. Hidelman; 14608, Manuel Castro; 14612, César A. Zacaría; 14613, Blas E. Soria Moreno; 14615, Arturo J. Torres; 14626, Rosalba M. de Rodríguez Soccas; 14633, Delia M. de del Porto; 14638, María M. Miranda; 14640, Luis M. Campos Rivero; 14644, Amparo P. R. de Gaetán; 14654 Magdalena A. Sosa; 14659, Sofía E. P. de Ominetti; 14661, Saverio A. M. Pignanelli; 14664, Marcelo J. Sauze; 14665, Aída B. de Marchi; 14666, Casimira H. Sorrentino; 14669, Elías A. Rebagliatti; 14670, Juan J. Monti; 14674, Alfredo Díaz; 14675, María E. Caccusi; 14677, Haydée V. de Felú; 14678, María L. de Silva; 14682, Arturo A. Campos Rivero; 14687, Elvira Iturri; 14693, Alberto R. M. Bravo; 14698, Julia O. Imazio; 14703, Cándida Lassarte; 14706, Ruth Martínez; 14717, Telena M. de Beccazini; 14725, Elix O. Gómez Lucero; 14727, Carlos A. Giacaglia; 14729, Regina N. S. de Canteros;

14730, Mario S. de Arrechea; 14733, Aurora Gómez; 14734, Santos E. do Flores: 14737, Damiána A. de Oromí; 14740, María S. de Rentome; 14744, Dante S. Galletti; 14747, Osvaldo N. Benedetto: 14749, Domingo Lovechio; 14750, Carlos S. Sollazo; 14757, Manuel Yáñez; 14766, José J. Guzmán; 14772, María R. Paz; 14778, Isabel H. de Contreras; 14783, Rita L. de Bollangione; 14787, Enrique Simonetti; 14789, Elisa D. Goicoechea; 14791, María C. L. de Zervoi; 14793, Elena Darthés; 14794, Petrona M. G. de Pagés; 14800, Héctor Muñoz, 14802, Celia D. B. de Amuchástegui; 14806, Apolinar J. Míguez; 14810, Dolores A González; 14811, María M. de Pérsico; 14812, María H. de Cotazar; 14814, Alba S. de Muñoz; 14816, Hernan Areco; 14826, Luis V. Delfino; 14834, Juan C. Fernández Alonso; 14836, Clara A. Alarcón; 14837, Carlos A. Ré; 14848, María A. Justoni; 14849, Dora T. M. de López; 14860, Delia A. de Juárez Laborde; 14861, Isabel L. Zerbi; 14865, Eva M. L. Romero Berazaluce; 14870, Irma T. M. de Alvarez; 14872, Alberto A. Ots Ortiz; 14873, Alberto V. Ochoa; 14880, Rosa O. de Gurmendi; 14881, Rufino A. Tejerina; 14883, María L. P. de Garro; 14884, Ignacio M. Garro; 14885, Emilia J. de Taranto; 14886, Ana M. Martín; 14895, María T. A. de Castro; 14897, Ofelia E. P. de Morales; 14898, Magdalena C. M. de Palacios; 14902, Feliciana L. de Treglia; 14904, Angel H. Bay; 14909, Emilio J. Freise; 14928, Rodolfo Funes; 14929, Enriqueta M. S. de Funes; 14934, Luis D. López Díaz; 14936, José Cúccaro; 14939 Elía E. M. de Villegas; 14940, Oscar M. T Carulla; 14944, José J. Cáceres; 14955, María J. S. de Claria; 14958, Antonio Hernández; 14959, Sara M. de Robertson; 14961, Laura M. de Fernández Godard; 14962, Esther P. de Urta; 14963, Sara L. H. de Roca; 14964, María del C. de Camiscia; 14968, Georgina A. Mraz Zimany; 14974, Jesús S. Tejerina; 14976, Ricardo Sánchez; 14978, Dora R. de D'Amico; 14982, María Martín Simpson; 14983, Mercedes R. Oronás; 14986, Florián V. Ridieri; 14987, Celia Q. de Pettinari; 14989, Mabel T. D'Amico; 14993, Eduardo Martínez; 14999, Máximo Porter; 15000, Lydia A. Z. de Guasch; 15025, Cayetano Trovato; 15030, Juan M. Jónez; 15031, José R. Sánchez; 15035, Angel M. de Rosa; 15061, María E. Ubiña; 15065, María Colonna; 15082, Cristina Farguharson; 15092, Sara J. Gallone. — David A. de Ansó, Interventor Liquidador "Pro Maestros de Escuela", Asociación Mutualista.

$ 516.—e.5|8-Nº 2.277-v.19|8|54

UTECO S. A.
Inmobiliaria, Constructora, Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir el saldo de 859 acciones de la serie 6ª y las series 7ª a 21ª en acciones ordinarias al portador cuyo importe total de $ 771.475.— deberá ser integrado en dinero efectivo, en la oportunidad que fije el directorio, debiendo abonarse no menos del 10 % en el momento de formalizarse la suscripción. — El Directorio.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.163-v.9|8|54

ANTONIO VERNOCCHI
Sociedad Anónima, Ind., Com., Inmob. y Fin.
Lavalleja 245 — Capital
Nº 3.767

Se hace saber por tres días, que de conformidad al artículo sexto de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir la 13ª serie de un millón de pesos en acciones ordinarias al portador valor nominal de cien pesos m|n., cada una.

Fíjase el término de diez días a contar de la última publicación de este edicto, dentro del cual los señores accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia para la suscripción de acciones, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos. — El Directorio.

$ 72. — e.5|8-Nº 2.257-v.9|8|54

ROSATI Y CRISTOFARO
Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial
Expte. 4.545-N
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir v$n. 14.000.000 en acciones ordinarias y privilegiadas de la sociedad, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954 las cuales, conjuntamente con el saldo de v$n. 224.500.— de la emisión anterior de acciones ordinarias "B", y conforme con la autorización conferida por la Honorable Comisión de Valores, serán destinadas:

v$n. 3.000.000 de acciones ordinarias "A" de las cuales: v$n. 1.530.000 para el pago del dividendo en acciones a las acciones de esta categoría, y v$n. 1.470.000 para nueva suscripción.

v$n. 9.224.500 de acciones ordinarias "B" de las cuales: v$n. 2.851.700 para el pago del dividendo en acciones a las acciones de esta categoría, y v$n. 6.372.800 para nueva suscripción.

v$n. 2.000.000 de acciones privilegiadas "C" de las cuales: v$n. 1.000.000 para el pago parcial de los honorarios del Directorio y síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953, conforme al régimen establecido por la Honorable Comisión de Valores, y v$n. 1.000.000 para nueva suscripción. — El Directorio.

$ 120.— e.5|8-Nº 2.231-v.9|8|54

GERARDO ALEGRIA, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio en sesión de fecha 28 de julio de 1954, resolvió emitir las series once y doce de acciones, por pesos doscientos mil cada una. La serie once es de acciones al portador ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, y la serie doce es de acciones al portador ordinarias clase "A" con derecho a diez votos por acción, lo que se les hace saber de acuerdo con el artículo doce de los Estatutos Sociales, y a sus efectos. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.5 8-Nº 2.324-v.9|8|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 189794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.

$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

LA CAPACIDAD S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio de La Capacidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria hace saber por siete días, a los efectos de la preferencia acordada por el artículo tercero de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias por un valor nominal de doscientos mil pesos m|n., pudiendo los actuales tenedores de acciones ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los siete días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 140.— e.6|8-Nº 2.410-v.16|8|54

POLLEDO
Sociedad Anónima
Industrial, Constructora y Financiera

A los efectos de lo establecido en el artículo quinto de los estatutos, se hace saber que el Directorio ha emitido las series desde la octogésima a la octogésima cuarta inclusive por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional, habiéndose procedido a labrar la correspondiente escritura y su anotación ante los Poderes Públicos correspondientes. — El Directorio.

$ 48.— e.6|8-Nº 2.454-v.10|854

REPRINCO S. A.
Industrial Comercial y de Representaciones
Avda. Pte. Julio A. Roca 672 - 5º. P.
T. E. 30 - 3839

Se comunica a los señores Accionistas que han sido emitidas doscientas cincuenta acciones ordinarias, las que quedan a la suscripción de los actuales tenedores por el término de ocho días (art. 5º de los estatutos). — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954.

$ 36.— e.6|8-Nº 2.475-v.10|8|54

C O F I N O R
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

A los efectos de los artículos 3, 4 y 5 de los estatutos sociales, se avisa a los señores accionista que el Directorio ha resuelto emitir a partir de la fecha, las series 3, 4, 5 de la clase A de acciones ordinarias, por un valor de m$n. 300.000. — El Directorio.

$ 36.— e.6|8-Nº 2.399-v.10|8|54

V I E D M A S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Nueva emisión de acciones ordinarios

El Directorio hace saber que en su reunión del 29 de julio de 1954, ha resuelto emitir 1.600 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una, con derecho a un voto por acción. Dichas acciones quedan ofrecidas a la par a los señores accionistas de acuerdo con el art. 5 de los estatutos, en la proporción de cuatro acciones nuevas por cada una de sus respectivas tenencias, con derecho a participar a prorrata en la adjudicación de las acciones sobrantes. Las suscripciones acompañadas por el importe de las mismas en efectivo se recibirán hasta el día 16 de agosto de 1954 en la sede social, Avda. Roque Sáenz Peña 567, ofic 425, Buenos Aires.

$ 84.— e.6|8-Nº 2.381-v.10|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Vicente Mario Ungaro, martillero público, con escritorio en Lavalle 649, comunica que por orden del Banco Industrial de la República Argentina, rematará las siguientes máquinas textiles: 22 telares Jaeggli ancho de peine 1,46m con ratier de 25 lamas, cajones 4x1 con sus motores eléctricos acoplados, sin base, estas máquinas se hallan depositadas en el local de la calle VELEZ SARSFIELD 5514 PTE. PERON (FCNGB), el 12 de agosto a las 15 horas, allí. — 30 telares América, ancho de peine 1,36m., ratier de 20 lamas, cajones 2x1 con sus motores eléctricos acoplados, medidora con motor eléctrico, urdidora seccional Castiglioni de 1,30m. de diámetro; sin base estas máquinas se hallan depositadas en el local calle INOCENCIO ARIAS 265, VILLA LYNCH, PDO. DE SAN MARTIN (FCNGBM), el 13 de agosto a las 15 horas, allí. — Esta venta se efectúa conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro). En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y el 10 % de comisión.

$ 320. — e.30|7-Nº 1.366-v.12|8|54

Emilio Bojart, balanceador y martillero público, oficinas: Bolívar Nº 218, 4º piso, of. 16, T. E. 33-9504, avisa que el 10 de agosto de 1954, a las 21 hs., y días subsiguientes hasta terminar rematará todas las existencias del negocio de grabados y cuadros L'Art Chez Soi, sito en URUGUAY 847, por orden de su propietario el señor Walter de Rungs domiciliado allí. — Reclamos término ley, mi oficina.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.227-v.10|8|54

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 11 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de heladeras, calle LASCANO 4259, por orden de Félix Varralli, Eduardo Palmieri, Gilberto Fernández y Eduardo Pedro Abadie, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.5|8-Nº 2.275-v.11|8|54

V. Mario Ungaro, comunica que conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro), por orden del Banco Industrial de la República Argentina, remataré 8 telares "América" (brasileños), ancho de peine 1,36, con ratier de 24 lamas, cajones 2 x 1, contador de pasadas, sus motores eléctricos de corr. alternada trifásica, el lunes 16 de agosto a las 15 horas, en el local de Lanseda S. A. calle EMILIO LAMARCA 1143. Seña 20 % más el 10 % de comisión, debiendo completar el pago dentro de las 48 horas posteriores a la venta.

$ 100.— e.5|8-Nº 2.234-v.11|8|54

El martillero público, Roberto F. Celso, hace saber: Que el día 13 de agosto del corriente año, a las 15 horas procederá a vender en remate público por cuenta y orden de sus propietarias señoras Federica Kamelhar y Enriqueta Salome de Goldstraj, todas las existencias de mercaderías, del negocio de tienda y mercería, ubicado en la calle TRES ARROYOS número 917, Cap. Federal. Para reclamos de ley, mis oficinas, calle Avda. San Martín Nº 1732, Capital Federal.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.329-v.11|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, oficina Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, don Isaac Gulterman transfiere a don Romeo Mazzuca el negocio de electricidad y radio, calle AV. DEL TRABAJO Nº 2320, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.373-v.12|8|54

Isidoro Russo y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, con oficinas en la calle 25 de Mayo 643, T. E. 1 - 8... avisan: Manuel Campos transfiere a su socio Manuel Rodríguez la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante y bar sito en la calle ALVAREZ JONTE 4574. Activo y pasivo a cargo del comprador. Canje de vales, en el negocio de referencia. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilios.

$ 80.— e.6|8-Nº 2.396-v.12|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Angel Ferrara vende a Juan Carlos Venturino su negocio carnicería, calle ARREGUI Nº 5036 Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364

$ 40.— e.6|8-Nº 2.403-v.12|8|54

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37 - 5354, avisa: Constantino González vende a Justo Fernández la décima parte que le corresponde en la sociedad colectiva "Fernández & Cía." que explota el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado Confitería Perú, sito en la calle AVENIDA DE MAYO números 582|600 esq. PERU Nº 74, Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la parte vendida e ingresando como socio a la firma Fernández & Cía. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes fijan su domicilio.

$ 100.— e.6|8-Nº 2.391-v.12|8|54

Se hace saber por el término de cinco días, que Carlos Antonio Bosco, vende a Vanzo y Cía., su negocio de laboratorios de especialidades medicinales de la calle AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 567, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos legales en Avda. Angel Gallardo 567, Capital Federal.

$ 60. — e.6|8-Nº 2.460-v.12|8|54

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros públicos y corredores, oficinas Cangallo 1640, avisan al comercio que ha sido anulada de común acuerdo la operación por la cual Víctor Oscar Noceera transfería en venta su negocio de despacho de comestibles por menor, sito calle AVENIDA LA PLATA Nº 2357 a Natalio Stefanon y que fuera publicada del 7 al 14 de julio de 1954 en el Boletín Oficial.

$ 60. — e.6|8-Nº 2.411 v.12|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel María Díaz vende a Minfer Romero su negocio carnicería, calle AVENIDA COBO Nº 1345. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.406-v.12|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Armando Tartaglione vende a José Lorenzo Martínez su negocio carnicería, calle AVENIDA LA PLATA Nº 4399 esquina INCLAN Nº 4393. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.405-v.12|8|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: que Antonio Soriano y José Masello, domiciliados Manuela Pedraza 2333, piso 2º, Dpto. 7, venden a Antonio Miguel Martich, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA CORDOBA 3301 esquina SANCHEZ DE BUSTAMANTE. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas, donde constituye domicilio el comprador.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.319.v.11|8|54

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficina Pola 735, avisa: el Sr. Ignacio de la Yglesia vende al Sr. Pedro Otero su negocio de librería, juguetería y cigarrería, AVENIDA BRUIX 4635, sus domicilios. — Reclamaciones de ley mi oficina.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.306.v.11|8|54

Alberto Devalle, vende a Florentino Molina, libre de pasivo, la tintorería sita en la calle ANCHORENA Nº 672, Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.295.v.11|8|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, (3er. piso), T. E. 33-3979|0, avisan que: Salustiano Marcote vende a Etelvino González, el negocio de "lechería y venta de helados" sito en esta Capital, AVENIDA FOREST Nº 1017, domicilio de las partes. — Reclamos término de la ley efectuarlos en n|oficinas.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.294.v.11|8|54

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48 - 1968, que Nicolás Lato vende a José Rodríguez la parte mitad de su negocio de restaurante y bar establecido en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 780, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.251-v.11|8|54

Fioravanti, De Gea y Cía., martilleros públicos, oficinas Chile Nº 1906 esc. Nº 3, T. E. 48 - 2202, avisan que los señores Juan Carlos y Luis Rivero venden al señor Cándido Uria su negocio de carnicería sito en la calle ANDONAEGUI Nº 943 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.252-v.11|8|54

Avisa: Angel Albanese, martillero público, Av. San Juan 3157, Depto. 10, piso 1º, que Manuel Pedro Vega vende a Ana María Spadoni de Castiglione y Marta Beatriz Spadoni su negocio de cafés, tés, yerbas, leche envasada, comestibles, helados, sito en AV. RIVADAVIA 10588, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.276-v.11|8|54

Se hace saber por el término de ley, que José Osvaldo Molo y Nelly Isabel Bond de Molo, domiciliados en la Avenida Córdoba 1377, venden a Adolfo Ostreicher y Abraham Stolarz, domiciliados en la calle Reconquista 930, el negocio de venta de regalos y artículos de fantasía situado en la AVENIDA CORDOBA Nº 1377 Reclamos en término de ley, escribano Alberto Rillo, calle Reconquista 331.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.276 v.11|8 54

Eugenio Barbieri vende a César Barbieri y Ricieri Valentín Barbieri su taller herrería de obra sito ACOYTE 1202, Capital. Reclamos ley y domicilio partes, estudio Dr. Mario Castilla, Uruguay 435, 1º B.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.270-v.11|8|54

Rodríguez, Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Elba Victoria Farinati de Rodríguez, vende a Joaquín Rodríguez da Costa, su parte en negocio panadería mecánica, fábrica de masas, emparedados y repartos, sito en AVENIDA CORRIENTES 4245|47, tomando comprador y copropietarios, Hermínia Lombardi de Molina, José y Manuel Rodríguez da Costa y José y Mario Gomes da Costa, todo el activo y pasivo del mismo a la fecha y de la sociedad en

comandita "Rodríguez, Gomes y Cía.", a su cargo. — Reclamaciones término ley oficinas intermediarios.

$ 100.— e.4|8-Nº 2.146.v.10|8|54

El escribano Angel F. Maloberti, con domicilio en Viamonte 1620, comunica que José Alfieri vende su negocio de bazar y anexos, AVENIDA COBO 680 a Antonia Rosa Masri. — Reclamos de ley domicilio del escribano indicado y legal de las partes.

$ 40.— e.4|8-Nº 2.158.v.10|8|54

Aguilar Oreiro & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), of. Av. Sáenz 33, T. E. 91-5559, avisan que Héctor Humberto Staniscia vende su taller mecánico sito en la calle ANDRES FERREYRA 4121, de esta Capital a los Sres. Manuel Fredes y Enrique Rodolfo Sialino, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.226-v.10|8|54

Se hace saber por cinco días que Canal, Rodríguez y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, venden a los señores Alvaro Canal, José Rodríguez Freire, José Marín, José García, Miguel Gómez, Rodrigo Pérez Rodríguez, Juan Carlos Ruiz, Ricardo Rodolfo Southwell, Alejandro Vera, Ramón Oscar Sciorra, Perfecto Blanco y Juan Gallardo, el activo y pasivo de su negocio de bar, confitería y billares, sito en la calle AVENIDA CORRIENTES 6841, Capital Federal. — Reclamos en los términos de ley en la calle Montevideo 19, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.207-v.10|8|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Francisco Giannone, domiciliado en la calle Jorge Chaves 2031 de Avellaneda, vende a don Antonio Straquadanio, domiciliado en la calle Jorge 2180 de la Capital Federal, el negocio de zapatería, ubicado en esta Ciudad, calle AVENIDA MONTES DE OCA 1471. — Interviene escribano Juan R. Borzone, calle Salta 347. — Reclamos por el término de ley, en esos domicilios.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.198-v.10|8|54

Alzola & Cía., martilleros, balanceadores oficinas 24 de Noviembre 2287, T. E. 91-1068, avisan: Felipe Avaca, vende a Miguel Polignano, quiosco venta cigarrillos y golosinas, AVENIDA LA PLATA 1333. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.3|8-Nº 2.081-v.9|8|54

Al comercio, avisan: Iglesias, Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas sitas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Carlos Antonio Valerio Quintana, Julio Emilio José Quintana, Emilio Dionisio Camilo Quintana, Dionisio Rodolfo Juan Quintana y Dionisia Gnudi Vda. de Quintana, venden a las señoras Rosa Mennuti de Gallota y Celia Mennuti de Remuñan, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AV. DEL TRABAJO 4701. Reclamaciones, oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 100.— e.3|8-Nº 2.121-v.9|8|54

Luis Alberto Arana, abogado, Bouchard 644, 4º piso, avisa que Angélica Ofelia Salussoglia, Elda Elsa Salussoglia y María Dora Filomena Palmieri, domiciliadas en Avda. General Mosconi 3246, venden a Velia Cavadini de Zurzolo, domiciliada Concordia 4612, el negocio de compraventa de objetos de mercería y artículos para bebés "Casa San Antonio", sito en la AVDA. GENERAL SAN MARTIN 6678. Reclamos de ley, mi estudio.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.126-v.9|8|54

El Dr. Adolfo E. Frugoni, Av. Roque Sáenz Peña 615, avisa que Rosario Viscay Quijano de Napolitano, Juan Carlos Viscay y Mauricio Valentín Dolberg, domiciliados en Peña 2472, venden a Julieta Lucía Dasso de Urquiza, Elvira María Del Soldato de Guerri, Ana Alicia Dasso y Miguel Romain Dasso, domiciliados en Billinghurst 1958 P. B., el negocio de farmacia, sito en ANCHORENA 1898, Capital Federal, denominado "Farmacia Cantero". Reclamos de ley, en Anchorena 1898.

$ 80.— e.3|8-Nº 2.136-v.9|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E., 37-0571; avisan: José Alejo Gutiérrez Barquin vende a Lorenzo Pascual Velasco, negocio café y bar, sito ACONQUIJA Nº 3601 esq. CACHI. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60. — e.3|8-Nº 2 090-v.9|8|54

"B"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er piso, T. E. 37-5354, avisa: José García, que explota conjuntamente con Silverio Otero Calvo y José María Otero el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle BRANDSEN Nº 102 esq. NECOCHEA Nº 1105, Capital, vende su parte que le corresponde en el mencionado negocio a Manuel Bemposta y David Villar, quienes se hacen cargo conjuntamente con Silverio Otero Calvo y José María Otero, del activo y pasivo social. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes fijan su domicilio.

$ 100.— e.6|8-Nº 2.386-v.12|8|54

Dora Suárez, domiciliada Sucre 1355, comunica vender su parte en el activo y pasivo del negocio de hotel denominado Hotel Valencia, instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1328 de esta ciudad, a don Joaquín Merino Rodríguez, León Mariano Cañada, domiciliados Bernardo de Irigoyen 1355. Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.375-v.12|8|54

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er piso, T. E. 37-5354, avisa: Amador Rozas y Evaristo Rozas venden a Emilio Blanco, Tomás Sabarís y Ernesto García el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle BERUTI Nº 3409 esquina BULNES Nº 2202, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.394-v.12|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640. Avisan que: Heinz Antonio Niehoff y Eugenio Miceli, venden a Julio Dávida, Eloy Gómez, Alfredo Sinmaes y Enrique Martínez (Sociedad Comercial Colectiva en formación), su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en BELGRANO Nº 140, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|8-Nº 2.402-v.12|8|54

José Calo, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1014, transfiere garage, BERNARDO DE IRIGOYEN 1676, a José Vázquez, domiciliado en Río Cuarto 2819, donde se reciben oposiciones. — Interviene estudio doctor Sarandó, Lavalle 1546.

$ 40.— e.6|8-Nº 2 454-v.12|8|54

Juan C. Berterini, balanceador y martillero público, Córdoba 2668, avisa: Guillermo Federico Allan, vende a Manuel Florino su negocio de café, bar y billares, sito en la calle BERMUDEZ 2896 esquina TINOGASTA, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.309-v.11|8|54

José Padín Varela, transfiere a su socio Manuel Florencio Amancio Fernández Otero, la parte mitad indivisa que tenía en la sociedad colectiva de hecho "Fernández y Padín", integrada por ambos y con taller de electromecánica y gomería en la calle BOLIVAR 508, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la referida sociedad. — Reclamos ley Bolívar 508, domicilio de las partes. Interviene Dr. Oscar E. Christmann, abogado.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.312.v.11|8|54

El escribano Angel F. Maloberti, con domicilio en Viamonte 1620, comunica que Verónica Romaniuk de Ferreira vende su negocio de modas sito en la calle BULNES 2677 a Aída Verna. — Reclamos de ley domicilio del escribano indicado y legal de las partes.

$ 40.— e.4|8-Nº 2.159.v.10|8|54

Abasolo Tomás V., martillero púbico y balanceador de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Ricardo Pío Remotti vende al señor Luis Marcelo Ducay el negocio de panadería mecánica, sito en la calle BOEDO Nº 1476|80, Capital Federal, domicilio constituído por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.4|8-Nº 2.178-v.10|8|54

Organización Moura: Martillero público, Mendel Mourahovsky, con oficinas en la calle Belgrano 3030 de Capital avisa al comercio en general que la señora Latife A. Buacar de Pérez, ha vendido su farmacia, sita en la calle BAHIA BLANCA 1202 de la Capital Federal, denominada "Farmacia San Jorge" a la Sociedad Responsabilidad Limitada en formación "Farmacia San Jorge" de los señores Oscar A. Molinari y José M. Olivera libre de toda deuda y gravamen. Reclamos en el término de ley, en domicilio de las partes, Belgrano 3030 de Capital.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.188-v.10|8|54

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, casa propia, T. E. 37-3500 y 38-8294, que Constantino Pedrayes vende a Teodoro García su séptima parte indivisa neg. chocolatería y lunch, sito BOUCHARD Nros. 412|18, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.3|8-Nº 2.075-v.9|8|54

"C"

Al comercio, se hace saber que Emilio Lanza vende a Luis Taboada su negocio carnicería, calle CANGALLO Nº 1499. Domicilio partes y reclamos de ley: Francisco Acuña de Figueroa Nº 278, Capital

$ 40.— e.6|8-Nº 2.402 v.12|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio López vende a Gumersindo Rodríguez y David Rodríguez su negocio carnicería, calle CAAGUAZU Nº 5850. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.407-v.12|8|54

Sebastián Gómez, martillero público, con oficina en A. Jonte Nº 6150, avisa. Liberato Licropani vende a José Coliado negocio de verdulería y frutería, calle CORTINA Nº 1100, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mi oficina.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.350-v.12|8|54

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros públicos y corredores, oficinas calle Cangallo 1640, Capital Federal. Avisan al comercio que bajo su intervención los señores Carlos Martín y Joaquín Del Río, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle COCHABAMBA 2400, Capital, al señor Natalio Stefanon, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.412-v.12|8|54

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de fiambrería, rotisería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA número 4409, Capital, de propiedad de la señora Lucila Molina de Domanico, quien vendía a Juan Cambaretti.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.237-v.11|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Severino Cardín, Maximino Cardín, Ramiro Cardín, César Lagar, Rogelio Veloso, Valentín Rodríguez e Ismael Cardín, venden a Manuel González, José Piñeiro, Manuel Fuertes, Francisco García, Salvador Suárez, Manuel Regueira, Cándido Pérez y Florencio Pascual Otero, negocio café, bar y casa de lunch, sito CORRIENTES Nº 961. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.5|8-Nº 2.332-v.11|8|54

Organización "Urrocal", martillero Alfonso J. Porrino, con oficinas en Reconquista 1011, 6º piso, Capital, avisa que Luis Lubia y Ana Ramos venden a Estela M. Celedano de Holmgren, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle CORONEL SALVADORES Nº 846. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.160.v.10|8|54

Reyes Pérez y Saragovi, martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que por su intermedio, los Sres. Meer Fainblat, Samuel Pachter, Kiwa Noe Aschendorf y Isak Wainsztok venden a los Sres. Luis Ferriani Ferrari y José María Fernández, su negocio de café y bar denominado "El Imparcial", sito en la calle CORRIENTES 5400 de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.148.v.10|8|54

Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Guardia Vieja 4491, T. E. 62-3017, avisa: Los señores Joaquín Ferrus y Luis José Rodríguez venden la reproducciones, ampliaciones y pintura de retratos, calle CORRIENTES 2052, a los señores Cayetano Cañete, Aquiles Cecchini y José Manuel Ricardo Ferré, domiciliados en el mismo. Reclamaciones término ley a mi oficina.

$ 60. — e.4|8-Nº 2.177-v.10|8|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48-Pasco-9581 y 47-Cuyo-8011. Al comercio avisan: Gregorio Garde, Pedro Antonio Vázquez, Francisco García Sobral, Antonio Arroyo, Domingo Armendariz, Evaristo Portela y Gelindo Cocceta venden a Leonilda Carmen Di Mario y Delfina Molina, su negocio de restaurante y bar denominado "La Gran Vía", ubicado en esta Capital, calle CORDOBA Nº 2524, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.4|8-Nº 2.172-v.10|8|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Manuel Domínguez vende a Juan Testón, Angel Serpa, Toribio Corral y Abelardo Posada el negocio de café y bar, "Lasalle", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 2102, domicilio vendedor. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.224-v.10|8|54

Blas Viciconti, martillero público, oficinas 24 de Noviembre 2287, T. E. 91-1065 avisa que ha quedado sin efecto la venta del activo y pasivo del negocio de restaurante "El Papagayo de Bologna", calle CARLOS PELLEGRINI 663, que el señor Díaz Varela efectuaba a Tobías Velárdez y Manuel Acuña López, según publicaciones del 26|8 al 1º|9|53.

$ 60. — e.3|8-Nº 2 079-v.9|8|54

Al comercio: Avisan Ramos, García & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1480, Capital, que se vendió el negocio de café, bar, de la calle CORRIENTES 3230 denominado "Excelsior". Vendedores: Vicente Alvarez y Manuel Rodríguez. Compradores: Domingo Severino Leirado, Manuel Leirado y Antonio Rodríguez. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 80. — e.3|8-Nº 2 074-v.9|8|54

El que suscribe, Marcelino Macione, transfiere su negocio de herrería de obra de la calle CERVANTES Nº 2358, al señor Héctor Carlos Mascioni. Domicilio partes, reclamos de ley, mismo negocio.

$ 40. — e.3|8-Nº 2.093-v.9|8|54

"CH"

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, con oficinas en Venezuela Nº 1676, T. E. 37-4936, avisa: Leonides Gutiérrez, vende a Francisco Guerra y Santiago García, el negocio de casa de comidas, fiambrería, quesería y ventas de bebidas en general envasadas, sito en la calle CHARCAS Nº 1578|1580, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.313-v.11|8|54

Doctor Santiago Miguéliz, martillero y balanceador público, con oficinas en Perú 84, escritorios 43|47, Ciudad, T. E. 34-8739, avisa: José Stella, vende a Enrique Fernández su parte indivisa en la sociedad de hecho formada con el referido Enrique Fernández y Juan Montero, que explota el bar lácteo de la Asociación de Padres de Alumnos de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", calle CHARCAS 1851, Ciudad. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.194-v.10|8|54

Con intervención del contador público Bernardo Goldenberg, con fecha 6 de abril de 1954, se constituyó "Motomatic, S. A., C. I. y F." (en formación), la que se hará cargo del activo y pasivo de "Motomatic, S. R. L." que opera en el ramo de venta por mayor y menor de repuestos para automotores, ubicado en la calle CHARCAS 1600. Reclamos de ley, en el domicilio indicado.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.186-v.10|8|54

"D"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1727, avisan que: Antonio Prudente vende a su socio Augusto Asunción Rodríguez la parte que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor (que en sociedad de hecho explotaban), calle DEHEZA 2243, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.369-v.12|8|54

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Entre Ríos 466, Capital Federal, T. E. 37-7400, avisan que Domingo Dolci y Santiago Vagliati, venden a Manuel González Martín y Miguel Angel Del Castillo, su negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle DORREGO Nros. 1879|81, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|8-Nº 2.345-v.11|8|54

"E"

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 583, piso 3º, que Baldomero Friera vende a Víctor Fernando García, Benjamín Montes, Avelino Menéndez y Constantino Laurentino Comesaña el negocio de café, bar y casa de lunch situado en esta ciudad, calle ELCANO Nº 3200 esquina a CONDE, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.367-v.12|8|54

Se avisa que Salomón Rubén Rotenberg vende a Fibratex S. R. L. la fábrica de hilos "Rotex", sita en la calle ECUADOR 551, 3er. piso, locales 11 y 12, domicilio de las partes, a donde deberán dirigirse las reclamaciones de ley.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.357-v.12|8|54

Al comercio se avisa: que Pedro Rodolfo Nocelli vende a Constantino Arias su negocio de taller mecánico, sito en la calle ESPINOSA Nº 2540, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley, Espinosa Nº 2540, Capital Federal.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.365-v.12|8|54

Se hace saber por el término de ley que la sociedad "Laboratorio Biológico San Jorge, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en ENTRE RIOS 2144, establecimiento industrial en el ramo de productos veterinarios y humanos, drogas y especialidades medicinales y farmacéuticas y productos químicos en general, transfiere su activo y pasivo a "Laboratorio Biológico San Jorge, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" con igual domicilio. — Reclamos ante escribano Carlos Alberto Rezzónico, Reconquista 331, Capital.

$ 120.— e.6|8-Nº 2.426-v.12|8|54

Se hace saber que Francisco Ignacio Picone, domiciliado en España 1192, Capital, vende a sus condóminos Pedro Juan Buonarotti, Francisco Agustín Irats y Norberto Colecchia, la cuarta parte que le correspondía de la fábrica de herramientas, denominada Taller Metalúrgico Utyam sito en la calle ESPAÑA 164 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley, en domicilio compradores, mismo negocio

$ 60.— e.5|8-Nº 2.298 v.11|8|54

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que Teresa Tersuolo de Fernández, vende a Renato Banot Taravello y Aquilino García, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurante, denominado "La Viña", sito calle ESMERALDA 834. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

$ 60. — e.3|8-Nº 3.091-v.9|8|54

J. Maggi y Cía., martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle 1783, P. B., avisan: que el señor Damián Bonoff, vende su negocio de café bar, sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS 2082, al señor Tomás Ruiz, libre de toda deuda. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.106-v.9|8|54

"F"

Belzunce, Greco y Cascio, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2421, piso 3º, Capital, avisan: Segundo Ferrone vende a Luis Angel Lorenzini el negocio de carnicería y mercado, sito en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 2999, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.415-v.12|8|54

Al comercio, aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 3255|59, a los señores Jesús Yañes Canido, José Valverde y Segundino Hermida. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Luis Rostan.

$ 80.— e.5|8-Nº 2.241-v.11|8|54

Se avisa que el señor Jorge H. Nachmi, cesionario del propietario señor Héctor Luis Moreno, vende su taller mecánico para automóviles, sito en la calle FAMATINA Nº 3754, Capital Federal, a los señores Antonio Castells, José Bergés Castells y Angel Alejandro Castells, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, con efecto al 1º de febrero de 1954. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80.— e.4|8-Nº 2.140.v.10|8|54

"G"

González, García y Rodríguez, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Bartolomé Mitre 722, piso 1º, T. E. 30 - 3574, Capital Federal, avisan que: Eduardo García vende a Manuel Sobral, Francisco Taboada Muiños, Francisco Taboada e Isidoro Gómez, su negocio de depósito de huevos venta y reparto de productos de granja por mayor y menor, sito en esta Capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nros. 1656/60. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.364-v.12|8|54

González, García y Rodríguez, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Bartolomé Mitre 722, piso 1º, T. E. 30 - 3574, Capital Federal, avisan que: Carlos Barreiro Fernández vende a Marcelino Carrera Losada y Héctor Carrera su negocio de venta de carnes, frutas y verduras, denominado "Mercadito Guido", sito en esta Capital, calle GUIDO 1962. Domicilio partes, compradores, mismo negocio; vendedor, Congreso 2038. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.363 v.12|8|54

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, primer piso, T. E. 37-5354, avisa: Nicolás Monteagudo y Tomás Sabaris venden a Constantino Blanco Seoane, Manuel Blanco Seoane y Manuela Blanco, el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en GORRITI Nº 3902 esq. MEDRANO Nº 1194, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.390-v.12|8|54

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, primer piso, T. E. 37-5354, avisa: Constantino Caldas y Agripino Pereyra venden a Francisco Ferreirós Bustelo y Manuel Villanustre Bustelo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle GENERAL IRIARTE Nº 1302 esq. AVENIDA PATRICIOS Nº 1871, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.387-v.12|8|54

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), con oficinas en la Avda. Santa Fe 5079, T. E. 72-5901, avisan que el Sr. Salvador García vende libre de deudas y gravámenes a los señores Eleuterio Arias y Antonio Arias, el comercio de carnicería y anexos sito en esta capital, calle GODOY CRUZ número 2884. Reclamaciones de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.378-v.12|8|54

Arón Siganevich, escribano, avisa que la Sociedad "O. A. R. N." (Organización Argentina de Representaciones Nórdicas) de "Adalberto Ugarteche y Compañía", con domicilio en la calle GIORDANO BRUNO 313, 2º piso, C., se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad a constituirse bajo la razón social de "Organización Argentina de Representaciones Nórdicas O.A.R.N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio. Reclamos de ley en mis oficinas: Lavalle 1330, 2º piso.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.451-v.12|8|54

Camilo J. Dupou, escribano, comunica que la sociedad "Nelly Adelina Iantorno y Cía.", capital e industrial y que se dedica a la explotación del negocio de farmacia "Yantorno", ubicada en la calle GUAMINI 5350, Capital, se disuelve y simultáneamente se constituirá la sociedad "Farmacia Yantorno", Sociedad de Responsabilidad Ltda., quien se hará cargo del activo y pasivo de aquélla. Reclamos por el término de ley, en mis oficinas, Bmé. Mitre 722, piso 5º, Cap., domicilio de las partes.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.424-v.12|8|54

Escribano nacional Pedro Orbaiz, Registro 347, hace saber que don Angel Ríos y don Ramón Crego venden a don Mendel y José Malbergier un negocio de tienda denominado "Confecciones La Flecha, Blanco y Lencería", sito en la calle GAONA Nº 3301, de esta ciudad. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, 5º piso, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|8-Nº 3.413-v.12|8|54

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas avisan: Que la señora Norma Elena Giacomazi de Iraola, vende al señor Luis Roque Mojico, su ferretería y bazar sito en la calle GANDARA 3201. Domicilio del comprador, vendedora y reclamos de ley nuestra oficina Moreno número 1531. T. E. 37-1554.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.439-v.12|8|54

Don Abrahim Braim, domiciliado en la calle Guatemala 5648, vende a don José López, domiciliado Charcas 3871, las maquinarias, herramientas, muebles y útiles de su negocio, GUATEMALA 5648. Se avisa por cinco días. Reclamaciones, escribanía Repetto, Uruguay 618, 6º piso.
$ 60.— e.5|8-Nº 2.291-v.11|8|54

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa que ha quedado sin efecto la compra del negocio entre los señores Julián Luege Tuero, Juan Francisco Pérez Aguirrebengoa y Oscar Israel Gadea como vendedores a don Atilio Pedro Vidal y Raúl Miñano, de su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital Federal, calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 261. Reclamación término de ley, mis oficinas. Buenos Aires julio de 1954.
$ 100.— e.4|8-Nº 2.154-v.10|8|54

Se comunica que el señor Miguel Riz, ha cedido y transferido su parte y todos sus derechos que tenía en la sociedad Riz, Golceker y Cía., que explota el negocio de almacén por mayor de la calle GENERAL URQUIZA Nros. 1546|48, a sus otros tres socios señores Juan Golceker, José Luis Confalonieri y Alberto Varrone, quienes se hacen cargo de todo el activo y el pasivo de dicha sociedad, continuando los negocios de la misma, bajo la razón social: "Golceker, Confalonieri y Varrone", en el mismo domicilio de la calle General Urquiza Nros. 1546|48. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio del doctor Abel Valente, Avda. de Mayo 1411, piso 2º, escritorios 2 y 4.
$ 120.— e.4|8-Nº 2.187-v.10|8|54

"H"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Jesús Pérez, Jaime Balbona, Armando Alvarez y Francisco José Lareu (su suc.) venden a los señores Jerónimo Cándido Córdoba, Rogelio Leocadio Lara, Enrique Sabbatini y Enrique Estabillo, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 743, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.455-v.12|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38 - 0640, avisan que: Ana María Bonifati vende a Lucía Rosa Gelati su negocio de proveeduría denominada "Argentina" sita en HUMBERTO I Nº 501 esq. BOLIVAR, Capital Federal. Domicilio vendedora: Humberto I Nº 501. Domicilio compradora: José Cubas Nº 4493, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.461-v.12|8|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas calle Uruguay Nº 228, T. E. 37 - 6583, avisa, Alfonso Francisco González vende su negocio de quiosco, venta de cigarrillos y golosinas, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1596, Capital, a Ezio Colombo. Domicilio real de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

Nota: Por error de nuestra parte, queda anulado el aviso publicado con fecha 26|4|1954 al 30|4|1954.
$ 80.— e.5|8 Nº 2.246-v.11|8|54

Por 5 días, Capital Federal. Se comunica que Camilo Abal y Maximino Abal, venden a José García y Santiago García el negocio de restaurant y bar, sito en HERRERA 1399 C. Federal. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 40.— e.4|8-Nº 2.156-v.10|8|54

"I"

Al comercio: Avisamos que el Sr. Eduardo Ernesto Salles, domiciliado Arenales 990, Cap., vende su negocio de agencia de compra - venta de automóviles, denominada "América", sita en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3612, a los señores Leopoldo Laino y Oreste Luis Antonio Guardamagna, domiciliados Catamarca 847, Cap. Reclamos de Ley 11.867 en el domicilio de los compradores.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.352-v.12|8|54

"J"

Carlos S. Gallardo, martillero público, avisa que el señor Oscar Cayetano Emanuelli vende a los señores Pedro Carnevalini y Miguel Avelino Nogueira, su parte que posee en la sociedad de hecho, que gira en plaza bajo el rubro de "Carnevalini, Nogueira y Cía.", taller de reparaciones, con domicilio en la calle JUANA AZURDUY Nº 3636, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Ceretti Nº 2375, Capital Federal.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.450-v.12|8|54

J. Pedro Vizzi & Cía., ofic. Uruguay 344, 1º A, T. E. 37 - 1120 y 38 - 1193, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el restaurante, bar, venta de comestibles por menor y bebidas envasadas, denominado "Galicia", sito en JUAN R. VELASCO 1499 esq. BONPLAND Nros. 901|5. Vendedor: José Alvarez Santos, domiciliado en Bucarelli 1737, Capital. Compradores: José Veiga, Jaime Rodríguez y Eduardo Humberto Sánchez ("Rodríguez, Veiga & Cía."), domiciliados en Bonpland 313, Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|8-Nº 2.330-v.11|8|54

"L"

Se avisa al comercio que David Isaac Behar vende a Alberto Joaquín Benaim el negocio de librería sito en LIMA 103, donde las partes constituyen domicilio para los reclamos de ley.
$ 40.— e.6|8-Nº 2.362-v.12|8|54

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, primer piso, T. E. 37-5354, avisa: Ramón Rodríguez vende a José Canosa el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle LAMADRID Nº 1799 esq. HERRERA número 1294, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.389-v.12|8|54

Luis Speranza y Juan Lopes, martilleros públicos, avisan que por su intermedio Leonardo Octavio Candotti vende a Catalina Adela Parasole su negocio de bazar sito en esta capital, calle LAUTARO Nº 1347. Domicilio de prtes y reclamos de ley nuestras oficinas, Directorio Nº 3279, ciudad.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.388-v.12|8|54

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle 25 de Mayo Nº 158 (3º piso), T. E. 33-3979|0, avisan que: ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de "hotel y despacho de vinos y cervezas", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 733, que Benjamín Yañez Quiza, Manuel Vázquez y Emilia Isidoni Arano de Adlassnigg, vendiera a los señores Enrique Anunciato Latini y Mario Bigatello. — Reclamos de ley, efectuarlos en n|oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.4|8-Nº 2.193-v.10|8|54

"M"

J. Pazo Rodríguez, martillero público, con oficinas en la calle Yerbal 1667, avisa que Domingo Augineri, Alfredo Silva y Daher Bechara venden a José Mario Yglesias y Manuel Ramón Morales su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle MARIANO ACHA Nros. 3652|4. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.380-v.12|8|54

El doctor Jorge Philipsborn, Avda. Corrientes 222, 5º piso, izq., hace saber: que el señor Santiago Wexberg, con domicilio en Moreno 1352, vende y transfiere a la señorita Carlota F. Wexberg, con domicilio en Moreno 1352, un negocio de confecciones de señoras, sito en la calle MORENO 1352, Capital Federal. Reclamos de ley: Moreno 1352
$ 60.— e.6|8-Nº 2.425-v.12|8|54

Bernardo J. Fernández, martillero público, hace saber que: Luis Francisco Santoro vende a Roberto Oscar Fudano y Agustín Suehring su negocio de carnicería, calle MANUELA PEDRAZA 1718. Domicilio partes y reclamos: Holmberg 3446, Capital Federal.
$ 40.— e.5|8-Nº 2.258-v.11|8|54

Juan C. Berterini, balanceador y martillero público, Córdoba 2668, avisa: Manuel Fiorino vende a Agustín Troteaga y María Pilar Oser de Troteaga su negocio de almacén y fiambrería sito en la calle MOLIERE 2700 esq. JOSE PEDRO VARELA, Capital. Reclamos de l. y y domicilio de las partes en nuestra oficina
$ 60.— e.5|8-Nº 2.308 v.11|8|54

El Dr. Mariano S. Martínez, abogado comunica que con su intervención, los señores Julio Osvaldo Bianchi y Angel Emilio Bianchi, venden a la señora Hebe Russomanno, su negocio de despacho de pan, sito en la calle MOLDES 1999 de esta ciudad. Reclamaciones de ley, en el estudio del profesional interviniente Tucumán 1584, piso 5º, dto. B.
$ 60.— e.4|8-Nº 2.165-v.10|8|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Juan Manuel Masseilot, con domicilio en la calle Pichincha 698, de esta Ciudad, vende a don Domingo García y doña Emilia García, con domicilio en esta Ciudad, calle Estados Unidos número 3724, el puesto de compra venta de aves, ubicado en el Mercado Ciudad de Buenos Aires, designado con el número 165, calle MATHEU 256. — Interviene el escribano don Juan R. Borzone con domicilio en la calle Salta 347. — Reclamos por el término de ley, en esos domicilios
$ 80.— e.4|8-Nº 2.199-v.10|8|54

Ceferino Manuel Abal, vende a Pascual Bruzzese el negocio de carnicería, sito en MURGUIONDO 3234. — Reclamos de ley, Avda. R. S. Peña 1119, esc. 301 03, donde las partes constituyen domicilio
$ 40.— e.4|8-Nº 2.197-v.10|8|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Galeano Borettini, vende a Cándido Martínez, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, sito MONROE 4701, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.3|8-Nº 2.128-v.9|8|54

"N"

Ernesto A. R. Affatato, mart. público, avisa que Elías Balchman vende a Samuel Aaron Tischler su taller carpintería mecánica, sito en la calle NICASIO OROÑO 1620, Capital. Recl. ley y domic. partes mis oficinas, Pareja 3420.
$ 40.— e.6|8-Nº 2.477-v.12|8|54

Avisa "La Defensa" de Enrique P. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434 piso 1º de esta Capital, que Celvira Fontana, Celia Fontana y Delfina Nélida Fontana venden por n/ intermedio a Antonio Urroz y Miguel Angel Deniz su negocio de fiambrería y quesería, situado en la calle NAZCA Nº 11 de esta Capital. Reclamos de ley en n/ oficinas, T. E. 34 - 8987.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.435-v.12|8|54

Antonio De Lisio hace saber que vende su taller de carpintería a los señores Francisco Petkovsek y Estanislao Kunc, sito en la calle NAZCA Nº 4593, de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, escribanía Cascante, Uruguay Nº 387, Capital Federal.
$ 60.— e.4|8-Nº 2.218-v.10|8|54

Al comercio: el escribano Antonio J. Llach, con oficinas en la calle Paraná Nro. 236, primer piso, hace saber que en el Registro a su cargo, los señores Roberto Augusto Artigue, Carlos Oscar Lavalle y Horacio Julio Najurieta, domiciliados en la calle Nahuel Huapi Nro. 1560, procede a disolver la sociedad de hecho formada para la explotación del taller de limpieza y planchado de ropa con instalaciones a vapor, la que giraba con el nombre de "Tintorería Mayfair", con domicilio en la calle NAHUEL HUAPI número 1560, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Roberto Augusto Artigue y Carlos Oscar Lavalle quienes simultáneamente constituirán una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Reclamos en mi escribanía término de ley.
$ 120.— e.3|8-Nº 2.104-v.9|8|54

"O"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio el señor Francisco González Loureiro vende a los señores Marcos Walfisch y Arnoldo Ducatenzeiler su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas establecido en esta Capital, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 1902|16. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|8-Nº 2.213-v.10|8|54

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, 35-5884 y 3701, avisan que la señora Segunda González de Rodríguez vende al señor Francisco González Loureiro la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 1902|16. Reclamaciones términos de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.4|8-Nº 2.215-v.10|8|54

"P"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, primer piso, T. E. 37-5354, avisa: Feliciano González, Pedro Fernández y Estanislao González venden a Ernesto Barcia, Mariano Barcia y Manuel Rebollido Vilanova el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PROFESOR DOCTOR PEDRO CHUTRO número 3297 esq. PEPIRI Nº 400, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.6|8-Nº 2.393-v.12|8|54

J. Pazo Rodríguez, martillero público, con oficinas en la calle Yerbal 1667, avisa que Nabiha Solevi de Bechara vende a José Mario Yglesias y Manuel Ramón Morales su negocio de despacho de comestibles sito en el PASAJE CHAJARI Nº 4629. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.6|8-Nº 2.379-v.12|8|54

Escribano nacional Pedro Orbaiz, Registro 347, hace saber que don Antonio Ayale vende a don Carlos Hendel, la fábrica de guantes sita en esta ciudad PASAJE JOSE VERDI Nº 1845. Reclamos de ley, en mis oficinas Corrientes 1393, 5º piso, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|8-Nº 2.414-v.12|8|54

Miguel Blanco, balanceador y martillero público, of. Carlos Pellegrini 527, avisa que con su intervención, doña Haydée Medrano, vende su negocio de lencería denominado "Graciela", sito en la calle PARAGUAY Nº 982 a la señorita Elena Lucía Porcino, libre deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.5|8-Nº 2.232-v.11|8|54

José Pedro Alonso vende a Eduardo Antelo la cuota social que le correspondía en la sociedad Francisco Alonso y Cía. S. R. L. Cocinas Triángulo, capital pesos 40.000, con domicilio en POZOS 1390. Reclamos ley, Cochabamba 2331, domicilio de las partes. Interviene Dr. Oscar E. Christmann, abogado
$ 40.— e.5|8-Nº 2.314-v.11|8|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38 - 1571, que: Francisco Mateo Lambert, domiciliado Gelly y Obes 1316, Ramos Mejía, vende a Pablo Gerónimo Murnaga negocio almacén de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle POLA Nº 1401, Capital. Domicilio comprador mismo negocio. Recl. n|oficinas.
$ 80.— e.5|8-Nº 2.302-v.11|8|54

Se hace saber por cinco días que Martín Pablo Irigoyen, domiciliado en la calle Luzuriaga Nº 58, Capital, ha vendido a Mauricio Munichor, domiciliado en la calle Lazcano Nº 3979, Capital, su tercera parte indivisa en el negocio de taller mecánico y afines, sito en la calle PEDRO ECHAGUE Nº 1370, Capital, y en la sociedad que tenía constituída con los señores Domingo Reale y Vicente P[illegible]nalli. Reclamos de ley en el estudio del doctor

Luis Giménez, calle Talcahuano Nº 638 -F- 2º piso, Capital.

$ 80. — e.4|8-Nº 2.184-v.10|8|54

Avisan José S. Romera, martillero público, que con su intervención, el señor Jacinto Rey vende su negocio de carnicería al por menor, sito calle PASAJE DON CRISTOBAL 4093, Capital, al Sr. Alfonso Cusinato. Reclamos de ley, domicilio de las partes, calle Córdoba 1432 1 B.

$ 40.— e.4|8-Nº 2.209-v.10|8|54

Se hace saber que doña Benita Ema Canale, doña Nélida Leontina Canale y don Roberto Saturnino Canale, domiciliados en Virrey Liniers Nº 656 transferirán a "Vibraco Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Piedras Nº 534, el activo físico que constituye el fondo de comercio que explotan en el ramo de ferretería y pinturería, sito en la calle PIEDRAS Nº 574. — Reclamos término de ley ante los escribanos Raúl F. Gaucheron o Américo Cornejo, con oficinas en Corrientes 417: todos los domicilios de Capital Federal.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.208-v.10|8|54

Avisa: Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608 Capital, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de panadería mecánica y reparto, sito en la calle PAVON Nº 3367|69, Capital Federal, que los señores Antonio Aguilera y Oscar Aguilera, vendían al señor Teodoro Komar, según edictos publicados en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" desde el 17|5 hasta el 21|5|54. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.3|8-Nº 2.116-v.9|8|54

Se hace saber que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "M. Sabbagh y Compañía", dedicada al negocio de peletería, con domicilio en la calle PARAGUAY 428, domicilio de las partes y sucursal en la calle Florida 428, local Nº 8, ha quedado disuelta totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio don Mustafá Sabbagh. Reclamos al escribano Antonio Martínez, Lavalle 391.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.137-v.9|8|54

"Q"

Vicente Zarlenga, martillero público, oficinas calle Alvarez Thomas 704, avisa que Carlos Emilio Omes Muñiz vende a los señores Enrique Alfredo López y José Iseppi su negocio de despensa y fiambrería establecido en esta capital calle QUESADA 3001 domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.444-v.12|8|54

"R"

Se hace saber que la sociedad de hecho constituída por los señores Alexis León Gregoire; Juana Bordier de Gregoire; Néstor Moreels y María Pablo Fanny Prove de Moreels, que gira en esta plaza calle RIO DE JANEIRO 819, bajo la denominación de I.D.A.C., Instituto de aplicaciones científicas, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, conservando sus componentes, denominación y haciéndose cargo de activo y pasivo. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley: Río de Janeiro, 819, Capital Federal.

$ 100.— e.6|8-Nº 2.478-v.12|8|54

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, ofic. Sáenz Peña 251 T. E. 38-7247, avisan: Francisco Domínguez, Manuel Castro y Julio Ponce (Domínguez, Castro y Ponce, sociedad de hecho) Rivadavia 957, venden a Francisco Mazoy y Antonio Vázquez, Mazoy y Vázquez (Mazoy y Vázquez, sociedad de hecho) el hotel despacho de vinos y cervezas, denominado "Livadeo", calle RIVADAVIA 957. Domicilio de los compradores y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.5|8-Nº 2.230-v.11|8|54

Pedro Juan Pegueroles, domiciliado en Rivadavia 10.153, vende negocio garage, sito en RIVADAVIA 10.151, a Julio Enrique Alberto, domiciliado en Rivadavia 10.022, donde se reciben oposiciones. — Interviene estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.

$ 40. — e.4|8-Nº 2.167-v.10|8|54

El escribano Angel F. Maloberti, con domicilio en Viamonte 1620, comunica que Eduardo Luis Arbuco y Antonio Ratto, venden la farmacia "Santa Cecilia" calle REPUBLIQUETAS 3799 esquina WASHINGTON a "Santa Cecilia Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Reclamos de ley, en el domicilio del escribano indicado y legal de las partes.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.157-v.10|8|54

Por cinco días, Miguel Alfaro Martín, con domicilio en Rioja 177, avisa al comercio que ha vendido a Miguel Alfaro (h), su parte en la sociedad que hasta el 15 de diciembre ppdo., mantenía con Antonio Alfaro sobre el negocio taller de cerrajería, reparaciones de cerraduras, etc., sito en RIOJA 179, de esta Capital. Reclamos de ley, Rioja 177, domicilio de las partes.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.120-v.9|8|54

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Jorge Sabbag y Hermano, dedicada al negocio de tienda, instalado en la calle RECONQUISTA N 952, domicilio de las partes ha quedado totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Nassif Sabbag. Reclamos al escribano Antonio Martínez, Lavalle 391.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.139-v.9|8|54

"S"

Juan Franco, contador público nacional, matrícula Nº 64, Tº IV, avisa al comercio por cinco días que, José Hernández y Cía., vende el negocio de artículo de punto y sports, sito SANTA FE 1648, libre de pasivo, a la Sociedad Anónima Cofinor Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Santa Fe 1648, Capital Federal.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.430-v.12|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Víctor Donato Zaccagnino vende a José Fulgueira su negocio carnicería calle SANTA CATALINA Nº 1568. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 40.— e.6|8-Nº 2.400-v.12|8|54

Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37 6226), avisan que: Gumersindo Villar vende a José Puglia y Fernando Brusco el negocio de hotel sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2191 esquina JOSE E. URIBURU. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.283-v.11|8|54

Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37 - 6226), avisan que: Constantino Casal vende a Vicenta Rafaela Gnocchi viuda de Silenzi el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1224, piso 2º. Reclamos de ley en nuestra oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.284-v.11|8|54

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que: José Zutel vende a Berta Samsonovitch de Liwerant su negocio venta de cigarrillos y golosinas, SALTA 226. Reclamos ley, Callao 121, domicilio partes.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.286-v.11|8|54

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención Rafael Bogdano, vende libre de pasivo a José Scardigno, Atilio M. Massoni y Ramón Carlos Burgueño, las existencias de su propiedad del buffet instalado en el interior del club de la Sociedad Hebraica Argentina, situado en esta Capital calle SARMIENTO Nº 2233 y 2245, domicilio de los contratantes. Reclamaciones Ley 11.867, mis oficinas.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.164-v.10|8|54

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Cap. Fed., T. E. 50-7780 y 9767, avisan: Avelino Ortiz, vende su negocio de venta de golosinas, sito en la calle SANABRIA Nº 2121 Cap. Fed., al señor Pedro Giacometti. Domicilio de las partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.147-v.10|8|54

Olinar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio la señora María Rolo de Santis vende a la señora Victoria García de Barro su negocio de hotel sito en esta Capital, calle SUPERI Nº 2409. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|8-s|Nº-v.10|8|54

Se avisa al comercio que don Alfredo Dopazo y don Aldo Broccoli transfieren su fábrica de pan para sandwiches, sita en la calle SALCEDO 3115|7, a la sociedad en formación "Dopazo y Broccoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 180.000 m|n., constituída por los mismos para explotar el mismo ramo en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80. — e.3|8-Nº 2.096-v.9|8|54

"T"

Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb., ofic. Saavedra número 529, Cap., 97-0996, avisa: José Martínez vende a Tomás Corral negocio desp. de comestibles y bebidas envasadas en general sito TEQUENDAMA 2700, Capital. Domicilio partes reclamo ley mis oficinas.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.409-v.12|8|54

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Américo Gigino Scorzo y Antonio Occhiuzzi venden a Fidel Tesei, su negocio de taller mecánico de reparaciones de automóviles, sito en la calle TINOGASTA Nº 4382. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, esc. 425, piso 4º.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.432-v.12|8|54

Demetrio Cagidemetrio vende al Club Deportivo y Social Colegiales el buftet que tiene establecido en la calle TEODORO GARCIA Nº 2860. Reclamos de Ley 11.867 en Teodoro García Nº 2860 donde las partes constituyen su domicilio

$ 40.— e.5|8-Nº 2.250-v.11|8|54

Al comercio, Casa Parracia, Norberto y Orlando Parracia martilleros y balanceadores públicos, avisan: Cándido Fernández vende la parte que le corresponde en la sociedad Fernández, Prado y Cía., instalados con depósito de papel en la calle TABARE 1635, Capital, a Secundino Loureiro y Silvestre José Balsa. Reclamos ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.300-v.11|8|54

Avisan al comercio: Amelia Pawicka de Sontag y José Esteban Sontag, únicos socios componentes de "Instituto Emegraf", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), que vende a los señores Manuel Francisco Carbajo y Juan Enrique Bechis el negocio de fotocopias, copias de planos, mimeógrafos y afines, sito en la calle TALCAHUANO 471, Capital Federal. Reclamos de ley: Talcahuano 471 y domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.222-v.10|8|54

Luis P. Florestano, corredor y martillero público, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E. 37-9805, avisa que la venta que Jesús Eduardo García realizaba a favor de los Sres. Luis Martínez, Rosario Roberto Lodovico, Juan Sasso, Héctor Adolfo Cámera, Alberto Cerutti, Marcelino José Prado y Silvio Enrique Rey, de la tercera parte que tenía y le correspondía en el negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados y salón de fiestas denominado "Coral", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 3730|36, Capital, que explotaba con los señores José Ramón Fusco y José García Cordeiro, ha quedado sin efecto de común acuerdo entre las partes. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 100.— e.4|8-Nº 2.185-v.10|8|54

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que Szoel Jacobo Rozengardt, vende a Salomón Stulberg, negocio despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas en general, calle TUCUMAN Nº 3376, domicilio partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.191-v.10|8|54

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Juan Caules vende a Alfredo Carlos Cáceres, su negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas, denominado "El Molino", calle TRES ARROYOS 1301 esquina FRAGATA PTE. SARMIENTO. Reclamaciones términos de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.127-v.9|8|54

"U"

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640 avisan que: en las publicaciones de este Boletín Oficial del día 16|7 al 22|7|54, correspondientes a la venta del negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle USPALLATA Nros. 401/5/11, Capital Federal, debe figurar como vendedor el señor Erundino Quiben únicamente. Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 80.— e.6|8-Nº 2.457-v.12|8|54

"V"

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6563, avisa: Sabino López vende a Manuel Fernández y José González el negocio de despensa de comestibles, vinos, cervezas envasadas, sito calle VENEZUELA número 1459, Capital Federal. Domicilio real de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

Nota: Por error de nuestra parte, queda anulado el aviso publicado con fecha 22|6|54 al 28|6|54.

$ 80.— e.5|8-Nº 2.247 v.11|8|54

Se hace saber por cinco días que Ismael Lorenzo Iriarte, domiciliado en José Hernández 3676, Vicente López, vende a don Emilio Angel García Vior, domiciliado en Valentín Vergara 1629, Vicente López, la carnicería al por menor ubicada en calle VIDAL Nº 4794, Capital Federal. Reclamos de ley escribano Juan Manuel Bunge, Avda. San Martín 2453, Florida.

$ 60.— e.3|8-Nº 2.124-v.9|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Ignacia Luján Guevara de Ludueña vende a Florencio Díaz Núñez su negocio de despensa "Nueve de Julio" sito en la calle 9 DE JULIO 1083 de esta ciudad. Reclamos y domicilio contratantes, Moreno 862, PCIA. R. SAENZ PEÑA, PTE. PERON. Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.360-v.12|8|54

EVA PERON

Se avisa que por disolución sociedad colec. "Gemignani y Ausello", con negocio de almacén al por mayor en MINISTRO PISTARINI Y ESCALANTE, SANTA ROSA, EVA PERON, se hace cargo de activo y pasivo el socio Francisco Ausello. Reclamos, escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón, domicilio de las partes.

$ 60.— e.5|8-Nº 2.253-v.11|8|54

Se avisa que "Aimar Hermanos, Soc. Colec.", transfiere su taller metalúrgico instalado en PELLEGRINI 68, SANTA ROSA, EVA PERON, a Julio Eyheramonho. Reclamos en escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón, domicilio de las partes.

$ 40.— e.5|8-Nº 2.256-v.11|8|54

RIO NEGRO

Oscar S. Medela, escribano, domiciliado en razón de sus funciones en calle Augusto Mengelle s|Nº de CIPOLLETTI, RIO NEGRO, avisa al comercio que don Hugo Maturi, domiciliado en esta localidad, vende a don José Bernardo Freiberg el negocio de farmacia que tiene instalado en esta localidad bajo la denominación de Farmacia Maturi, en la calle SAN MARTIN Nº 478. Reclamaciones a mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.404-v.12|8|54

Se comunica que el señor Francisco Soncini Farina vende al señor Aldo Fenoglio, libre de pasivo, su negocio denominado "Restaurant Emiliano", sito en la calle FRANCISCO P. MORENO Nº 10 en SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO. Reclamos de ley al escribano Dr. Osvaldo Spoturno, calle Quaglia Nº 177, en San Carlos de Bariloche, Río Negro, quien interviene en la venta.

$ 60.— e.6|8-Nº 2.403-v.12|8|54

Se hace saber por el término de ley que Luis Lucas Marchini, vende al señor Luis Campetella su negocio de estación de servicio y venta de nafta Shell, ubicado en ALLEN, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, libre de activo y pasivo. — Reclamaciones de ley ante el martillero público señor Pedro Oscar Monasterio, calle Pte. Perón 783, 1er. piso, General Roca R. N.

$ 60.— e.4|8-Nº 2.189-v.10|8|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AMIANA S. A.

Financiera, Inmob. y de Construcciones Reconquista 533 (4º piso) Bs. Aires Nº 138

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de honorarios para el síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.280-v.27|8|54

AGRICOLA GANADERA PLATENSE, S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.358-v.27|8|54

AGROMECANICA
Sociedad Anónima
Comercial Industrial y Financiera
(6.405)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario general, la memoria del Directorio y el informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social clausurado el 31 de mayo de 1954.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y el síndico; distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes del Directorio, elección de sus miembros y designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 2.235-v.26|8|54

A. C. I. A.

Soc. An.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, San Martín 633, piso 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.5|8-Nº 2.248-v.26|8|54

Asociación Escuela Hebrea "DR. MAX NORDAU"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 15 de agosto de 1954, a las horas, en nuestra sede, calle Murillo 661, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la última asamblea general.

2º Designar dos socios para firmar el acta.

3º Reforma de estatutos.

4º Disposiciones transitorias.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente.

$ 100.— e.4|8-Nº 2.220-v.10|8|54

A. MARTINEZ Y CIA.

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Juan B. Alberdi 163, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto, que las acciones o en su defecto el respectivo certificado bancario, debe depositarse en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.144-v.25|8|54

ACEROS ESPECIALES

Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas en el local social San Martín 201, 3er. piso, a fin de tratar lo siguiente:

1º Prórroga del contrato social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos J. Martínez, Coronel (R.), Presidente.

$ 480.— e.19|7-Nº 982-v.9|8|54

ALFONSO ROMERO S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto 1954 a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por término de mandato.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.28|7-Nº 1.625-v.18|8|54

AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas, en la sede social, calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.21|7-Nº 1.344-v.11|8|54

ALEMANN Y CIA. S. A.

Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase para Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1954 a 18 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.

3º Elegir, presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7-Nº 1.198-v.10|8|54

ALHAURIN

Cía. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 16 de agosto de 1954 a las 11 horas en 25 de Mayo 244, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de las reformas y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.374-v.11|8|54

A R G O B E L

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 23 de Agosto de 1954, a las 15 horas en Belgrano 1201, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

2º Reforma general de estatutos.

3º Reducción del capital social.

4º Designación del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.271-v.11|8|54

"B"

BRILLOTEX ARGENTINA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de Agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión de las acciones preferidas "A" que corresponden a las series 12 a 20, de acuerdo con el artículo 3 del estatuto social, y su canje por acciones ordinarias de igual valor a la par.

2º Rescate a la par de todas las acciones preferidas que no hubieren aceptado la conversión, indicada en el punto precedente. Tanto la conversión como el rescate surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1955.

3º Reforma de los artículos 3 y 17, inc. C y F.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados con tres días de anticipación (art. 15 de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.5|8-Nº 2.243-v.26|8|54

BOLSA DE GANADOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 cte., a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 208.— e.6|8-Nº 2.418-v.25|8|54

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

(N. 608)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 49º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico (arts. 28º y 47º del estatuto).

3 Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44 del estatuto.

4º Fijación del número de miembros del directorio (art. 16º del estatuto).

5º Elección de: directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea; y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 27 de agosto.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.288-v.27|8|54

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo Nº 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los proyectos financieros del Directorio.

2º Conversión o en su caso rescate de las acciones preferidas en circulación y nueva emisión de acciones preferidas

3º Reducción de capital en cuanto ello fuere necesario para el rescate de las acciones preferidas no convertidas.

4º Condiciones y plazo para el ejercicio de las facultades que se confieran al Directorio a efectos de los puntos 1º 2º y 3º.

5º Reforma de los artículos 5º y 18º, inciso e) de los estatutos

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.217-v.25|8|54

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés José Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. — De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 600.— e.19|7-Nº 1.122-v.9|8|54

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores acionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de director y síndicos, titular y suplente. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — El Directorio.

"C"

COMPAÑIA DE NAVEGACION SHELL S. A.

(Nº 2717)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Avenida Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición de unidades menores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.442-v.27|8|54

C.A.T.I.C.S.A.

Compañía Argentina, Transporte, Industrial y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Compañía Transporte Industrial y Comercial S. A. CATICSA, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Tucumán 348, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.473-v.27|8|54

CALERA ARGENTINA S. A. IND. & COM.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9º de los estatutos, se ha convocado a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31|8|1954, en el local social, calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

2º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha por el Directorio.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.464-v.27|8|54

CELESTINO PORTO - LTDA. S. A

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, calle Moreno 872, el día 28 de agosto próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación acerca de la situación económico-financiera de la empresa, y consideración de las medidas tomadas por el Directorio.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente para llenar las vacantes producidas por renuncia de los señores Pascual R. Natero y Angel J. Grandinetti.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, deberán depositar con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus respectivas acciones o el correspondiente certificado emitido por el Banco en el caso de que las mismas estuviesen caucionadas o depositadas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.145-v.25|8|54

CAMUATI, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 31 de agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1954.

2º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert, que terminan su mandato.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 19 del estatuto social.

4º Consideración de modificaciones sobre producción y explotación de productos elaborados.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados

días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.

$ 720.— e.5|8-Nº 2.245.v.26|8|54

CUMELEN
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la calle Florida 8, 3er. piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de directores. (Art. 9 de los estatutos sociales).

3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 2.143.v.25|8|54

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.

2º Determinación del número de directores de tres a siete titulares y tres suplentes y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 2.153-v.25|8|54

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 25 de agosto de 1954, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años; dos directores suplentes por dos años, y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — El secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 572.— e.4|8-Nº 2.192-v.23|8|54

CRUZ ALTA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
San Martín 50 - 7º piso - Buenos Aires
Nº 1.659
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la 34ª Asamblea General Anual Ordinaria convocada para el día 30 de julio de 1954, el Directorio convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con los artículos 34 y 40 de los estatutos de esta sociedad, para el día 20 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Resolver si el gravamen del 6 o/o por concepto de impuesto a los réditos a pagar al poner a la disposición de los señores accionistas las acciones liberadas, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 5 de febrero de 1954, será a cargo de los señores accionistas o en forma acrecentada a cargo de la sociedad.

3º Resoluciones sobre remuneraciones al Directorio y síndico y destino de las utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 520.— e.3|8-Nº 2.118-v.16|8|54

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 1425, 2º piso, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inc. a), del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio comercial, cerrado al 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.2|8-Nº 2.004-v.23|8|54

CASA DE TROYA, S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a celebrar Asamblea Extraordinaria el día 28 de agosto de 1954, en su local social calle Espinosa 2436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndicos titular y suplente para considerar el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954, por renuncia del titular y no aceptación del cargo por el suplente.

2º Ratificación de la resolución del Directorio de la presentación solicitando convocatoria de acreedores que se tramita en Juzgado de Comercio a cargo Dr. Palacios, secretaría Dr. Cabrera.

3º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario que acredite la propiedad de las mismas, con una anticipación no menor de tres días al señalado.

$ 540.— e.2|8-Nº 2.060.v.23|8|54

CLUB INGLES
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el Club, el miércoles 25 de agosto de 1954, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general. Cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente, por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores J. F. Bowen, J. C. Bradbury y J. A. F. Lough.

3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.886-v.20|8|54

CARGILL
S. A. Comercial e Industrial
Nº 5235

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 25 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.932-v.20|8|54

COMERCIAL ATLANTICA, S. A. I. E. INMOBILIARIA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en la calle Juncal 1855, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital social para lo cual el artículo 4º de los estatutos sociales quedará redactado en la forma siguiente: El capital social se fija en tres millones de pesos, divididos en treinta series de cien acciones de mil pesos cada una, estando las diez primeras series completamente suscriptas y realizadas. Las cinco series siguientes serán suscriptas e integradas de inmediato y las quince restantes en la fecha, forma y condiciones que determine el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.28|7-Nº 1.717.v.10|8|54

C. I. T. I.
Compañía Internacional de Transportes Industriales - Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|7-Nº 1.463-v.12|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Reconquista 336, escritorio 119 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 480.— e.19|7-Nº 1.035-v.9|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954 a las 16,30 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio.

2º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.034-v 9|8|54

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.064
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 20 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Designación de un director para completar el mandato del Dr. Ricardo T. Areco, fallecido.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.644-v.16|8|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA DE ADMINISTRACION Y VENTA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso el día 13 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.090-v.9|8|54

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, el día 13 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.087-v.9|8|54

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de agosto de 1954, en San Martín 575, 4º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de tres vocales titulares en reemplazo de los Sres. Eduardo Necochea, Eduardo Lalor y Guillermo Schulzen, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

3º Ratificación de los nombramientos de vocales titulares de los señores Eduardo Figueroa y Flavián Levine.

4º Elección de dos vocales suplentes por tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Disponer la distribución de dividendos.

7º Considerar la retribución de los directores y síndico, conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.

8º Considerar la asignación acordada por el Directorio al director delegado durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.19|7-Nº 1.114-v.9|8|54

"CH"

CHACABUCO
Soc. Anón. Com. Ind. y de Resp.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el próximo 25 de agosto de 1954 a las 18 horas en su local social calle Chacabuco número 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y designación de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma (Art. 15 de los estatutos). — José Manuel Moreno, presidente.

$ 720.— e.28|7-Nº 1.760-v.18|8|54

CHAGUE HNOS.
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954, en su sede social Callao Nº 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios del síndico titular.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea —de acuerdo con el art. 20º de los estatutos— deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.691-v.16|8|54

"D"

"DOÑA PAULA"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Administración, calle Paseo Colón 1080, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 15º).

3º Determinación del número y elección de directores (art. 8º).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.6|8-Nº 2.398-v.27|8|54

DIEMA
Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial
Nº 4.603
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las diez horas,

en el local calle Hipólito Yrigoyen número 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|8-Nº 2.354-v.27|8|54

DROGACO INDUSTRIA QUIMICA, S. A.,

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Agüero 1551, piso A, Capital, para tratar los asuntos incluídos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial de la sociedad cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de los honorarios del director-gerente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad o en la calle Florida Nº 165, esc. 436, Capital, de 14 hs. a 16 hs. sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas hasta tres días antes del fijado para la samblea (artículo 15, f).

$ 420.— e.5|8-Nº 2.321-v.26|8|54

DROGUERIA DEL ATLANTICO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Rivadavia 2567, Capital, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a Directores.

4º Consideración de la renuncia de los señores directores titulares y suplentes, y en su caso, fijación del número y elección de nuevos directores titulares y suplentes (artículo duodécimo de los estatos —reformado—), cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (artículo vigésimo cuarto de los estatutos).

$ 660.— e.4|8-Nº 2.103-v.25|8|54

D A R K E L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1954, a las 15.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Luis F. Aguirre, presidente.

$ 240.— e.28|7-Nº 1.775-v.18|8|54

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1954|55 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Informe sobre la modificación de los estatutos sociales resuelta por la asamblea general extraordinaria del 29 de setiembre de 1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, 1er. p., Buenos Aires, para obtener el boleto de etnrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

$ 690.— e.3|8-Nº 2.115-v.24|8|54

"E"

ESTANCIAS MARRE

S. A. Industrial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto de 1954 a las 17.30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimo Tercer Ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.385-v.27|8|54

ESEHACHE S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 12.00 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.

3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 200.— e.6|8-Nº 2.374-v.20|8|54

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 1º de septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Elección de dos directores por tres años y síndico por un año, cuyos mandatos cesan — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 600.— e.5|8-Nº 2.342-v.26|8|54

EKON S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de agosto de 1954 a las 10 horas, en el local social de la calle Florida 835, esc. 301, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación de honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de un director titular y de un director suplente por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación como mínimo, al señalado para el acto. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 2.322-v.26|8|54

ESTANCIAS LA ARMONIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 2 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 2.150-v.25|8|54

ESTANCIAS HUGHES, S. A.

(Número de Registro 1.475)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1954, a las 15 horas en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, (Art. 347 del Código de Comercio) e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.5|8-Nº 2.281-v.26|8|54

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Número de Registro 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Lácar 3452, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes, por el término de dos años.

4º Eleción de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Lácar 3452, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea por carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.4|8-Nº 2.228-v.25|8|54

ERIDANIA S. A

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16,30 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.3|8-Nº 2.110-v.24|8|54

EL RETIRO S. A.

Com. Ind. Fin. e Inm.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas en el local social calle Moreno 1628 a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para completar el mandato del señor Francisco José Iriarte, cuya renuncia fué aceptada oportunamente.

2º Ratificación del mandato de los señores directores don Jorge Luis Romano, don Humberto Ferioli y don Carlos José Roca, que fueron nombrados por el síndico ante la renuncia de los señores Constancio Santiago Silvano, Ana María del Pilar Morales y Alfredo C. Lafratti.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización (Art. 14). — Bs. As., 2 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.2|8-Nº 1.923-v.23|8|54

ELECTRICIDAD Y RADIO, S. A.

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

El Directorio de "Electricidad y Radio, S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 (inciso J), 38, 39, 40 (Inciso a), 42 y 45 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, a as 9,30 horas, con una hora de tolerancia pasada la cual y si no hubiera quórum suficiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45, se reunirá en tercera convocatoria en la calle Gascón 62, local Acyede a fin de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la sociedad anónima en cooperativa.

2º Lectura y aprobación de los estatutos de la sociedad cooperativa.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de los síndicos y lista de socios correspondiente al período 1º de enero - mayo 31 de 1954 (Art. 8º del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.388).

4º Elección del consejo de administración, un síndico titular y un síndico suplente.

5 Designación de dos socios para firmar el acta.

Artículo 45: Los puntos detallados en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sólo pueden ser tratados en la asamblea general extraordinaria con la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto. Las resoluciones deberán tomarse con los votos que representan la mitad del capital suscripto, por lo menos. En la segunda convocatoria, serán considerados quórum legal al cumplirse la mitad de los términos exigidos anteriormente y en la tercera cuando se cumpla la cuarta parte de los términos prescriptos para la primera convocatoria. Las decisiones se tomarán en la asamblea de la segunda convocatoria, por mayoría de votos presentes, que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscripto y en la tercera con una octava parte del mismo debiendo primar en todos los casos la mayoría de los votos presentes. Para la convocatoria se procederá de acuerdo con el art. cuarenta y uno (41) de estos estatutos, señalándose la segunda y tercera convocatoria, dentro de los treinta (30) días próximos, haciéndose las publicaciones por diez días con trece de anticipación. Concurra con su documento de identidad. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 800.— e.28|7-Nº 1.771-v.10|8|54

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIIIª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 18 de agosto a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Distribución de utilidades

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un banco. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 1.278-v.11|8|54

"F"

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Administración: Reconquista 314 (R3)

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 1º de setiembre próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad calle Reconquista 314, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de los directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.

2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.

$ 360.— e.5|8-Nº 2.219-v.26|8|54

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS

Comercial e Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de agosto de 1954, a las 18 horas, en Lavalle 1430, piso 5º "C", para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Designación de un director titular y de un suplente y de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|8-Nº 2.073-v.24|8|54

FIBRA

S. A., Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 11 horas en el local de la calle Cochabamba Nº 1161|65, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de directores, elección de los mismos y de los que cesan en su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|8-Nº 2.036-v.23|8|54

FABRICA DE ACEITES "ARDEA"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954 a las once horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo Nº 179 (2º piso, escritorios 207|211) de la Capital Federal, para tratar los asuntos especificados en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares, dos di-

3º Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.2|8-Nº 1.981-v.23|8|54

FEVRE & BASSET, LIMITADA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2.029
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Las acciones o los recibos de las mismas, emitidos por bancos de esta plaza, se recibirán en Gallo 149, Capital, hasta el día 23 de agosto. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.2|8 Nº 2.023 v.23.8.54

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
16º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimosexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633 3º piso, el día 19 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de siete directores titulares y un director suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, 8 de julio de 1954.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 540.— e.19|7-Nº 1.024-v.9|8.54

FIBRA
S. A., Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de agosto a las 12 horas, en el local de la calle Cochabamba 1161|65, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.2|8-Nº 2.042.v.23|8|54

FINESA S. A.
Financiera, Inmobiliaria e Edificadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en el local Lavalle Nº 616, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores y su elección y elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.23|7-Nº 1.563-v.13|8|54

FINCOMER
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, oficina 343, el día 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de miembros que comprondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$ 420 — e.19|7-Nº 1.039-v.9|8|54

"G"

G. LECKEBUSCH S. A. I. C. y F.
Registro Nº 6.603
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el ob-

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social vencido el 30 de abril último.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y posterior elección de presidente, vicepresidente y directores de acuerdo al número indicado por la asamblea, por dos años.
4º Elección de síndicos, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 600.— e.5|8 Nº 2.270-v.26 8,54

G R A F E X
Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 31 de 1954, a diez horas, en 25 de Mayo 386.

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.3 8-Nº 2.138-v.24|8|54

GRIET, S. A. I. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
4º Modificación de los artículos 18º, 23º, 26º, 27º y 39º, de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 480.— e.30 7-Nº 1.852.v.20|8.54

G A S O L I B A
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas y a otra General Extraordinaria para el mismo día y a las 17 horas, para tratar las siguientes órdenes del día.

ORDEN DEL DIA:
1º En la asamblea general ordinaria consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA:
1º En la asamblea general extraordinaria consideración de la liquidación de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 280.— e.27|7-Nº 1.683-v.9|8|54

"GRAFA"
Grandes Fábricas Argentinas S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1954, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos 2579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.30|7-Nº 1.931-v.20|8|54

"H"

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se selebrará el día 31 de agosto próximo, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 28 de 1954.
$ 408.— e.6|8-Nº 2.356.v.31|8|54

HOTELES NOGARO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16.30 horas, en la sede social Diagonal Julio A. Roca Nº 562, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º) del Código de Comercio al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 2.190-v.25|8,54

HIERROTAN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hierrotan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de agosto de 1954, en el local social de la calle Sucre 2496, Capital, a las 17 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores en reemplazo de los que terminan su mandato
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o el certificado de depósito en un banco.
$ 600.— e.29|7-Nº 1.827-v.19|8|54

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Nº de Registro 2.755
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Alsina 800,

ORDEN DEL DIA:
a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1954.
b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (artículo 22).
c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (art. 11).
d) Designación de síndico y síndico suplente (art. 23).
e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (art. 23).
f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18, 1º y 22).
g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (art. 30).
Se previene a los señores accionistas que para obtener su boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco de esta plaza, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 540.— e.2|8-Nº 2.054-v.23|8|54

"I"

IPORA S. A. COMER. E IND.
Nº Registro 5080
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de septiembre de 1954, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Julio A. Roca 610, 4to. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Remuneración al gerente señor Luis Iriarte.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.435-v.27|8|54

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Importadores, Mayoristas, Exportadores
Piedras 160 - Buenos Aires
Nº 4.337
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Remuneración del síndico.
3º Designación de dos directores por tres períodos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.
$ 480.— e.4|8-Nº 2.119-v.25|8|54

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3603
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.441-v.27|8|54

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
Autorizada por el Poder Ejecutivo: el 11 de diciembre de 1943. — Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 11 de febrero de 1944.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 28 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Piedras 320, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31|5|54.
2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y al síndico.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 2.141.v.25|8|54

ITAPE S. A. RURAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1954, a las 16 horas en el local de la calle Corrientes 378 piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de la denominación social, aumento del capital y otras reformas al estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada precedentemente. — El Vicepresidente.
$ 300.— e.21|7-Nº 1.274-v.11|8|54

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(Nº de Registro 4.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Avenida Corrientes número 484, piso 6º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la situación económica de la sociedad y de las medidas tomadas por el Directorio al respecto.
2º Aumento de capital o nombramiento de liquidador.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del estatuto. — El Directorio.
$ 420.— e.23|7-Nº 1.505.v.13|8|54

"J"

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA. S. A.
Gestora de Remates - Comisiones - Consignaciones en General
Perú 84 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social Perú 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordados por el ejercicio 1953|1954, conforme con los artículos 42 inciso t) y 53 de los estatutos sociales.
2º Consideración y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli y Juan J. Eder, quienes terminaron sus mandatos, dos directores titulares por un año en reemplazo de los señores Juan Eduardo Macchi y Otto E. Carelli, quienes renunciaron y por estar cubiertas las suplencias fueron reemplazados provisoriamente y de acuerdo al Artículo 39 "in fine" de los Estatutos Sociales, por los accionistas señores Adolfo R. González y Ramón P. Pardo respectivamente y de tres directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte, Luis M. Carrano y Esteban Jacobsen que reemplazaron a directores titulares.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954|1955.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.
De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de los Estatutos Sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la Asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspon-

...liente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden, de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 960.— e.6|8-Nº 2.452-v.27|8|54

J. B. MARTIN & CIA.
Manufactura de Terciopelos y Felpas, S. A.
Número de Registro 3.397
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la capitalización de la suma de $ 400.000 m|n. del importe que arroja el rubro "reserva facultativa fondo de previsión", del último ejercicio.

2º Considerar el aumento del capital autorizado de la sociedad y considerar también que la totalidad de las acciones representativas del capital social serán al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.851.v.20|8|54

OYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Registro Nacional Nº 2.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto próximo, a las 19 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 6 vocales por un año, uno para reemplazar al renunciante con el objeto de completar los tres años de este miembro y los otros 5 para sustituir a los actuales que terminan su mandato, así como también elegir por un año síndico titular y suplente con el fin de reemplazar a los actuales, por haber terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.825-v.19|8|54

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa - Construcciones, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en su nueva sede social, avenida de Mayo 381, 5º piso, escritorio 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360. — e.21|7-Nº 1.284-v.11|8|54

"L"

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Cangallo 564 — Buenos Aires
Nº 2.117
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 24 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo noveno terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.6|8-Nº 2.504-v.20|8|54

LA CALPENSE, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 195 .

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.6|8-Nº 2.463-v.27|8|54

LA SIFONERA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Talcahuano 736, 7º piso, escritorio 72, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios 1952|53 y 1953|54.

2º Distribución y aplicación de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y nombramiento eventual de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 420. — e.5|8-Nº 2.296-v.26|8|54

LA CERAMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima
Avenida Presidente Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud)
Buenos Aires
Nº de Registro Nac. 2.011
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 31 de Agosto de 1954. — 30º Ejercicio: 1º Junio 1953 — 31 Mayo 1954
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, balance cerrado el 31 mayo 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Alberto J. B. Cabaut, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.

$ 360. — e.5|8-Nº 2.310-v.26|8|54

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 28 de agosto de 1954 a las 15 horas, en el local social, San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación. — Edgardo A. Díaz, Presidente.

$ 420.— e.3|8-Nº 2.064-v.24|8|54

LA CAÑADA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto 1954, a las 11 horas en las oficinas de la sociedad, calle Defensa 1169, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 480 — e.2|8-Nº 2.041-v.23|8|54

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio de la sociedad, cerrado el día 30 de junio de 1954.

3º Aplicación de utilidades.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de tres señores directores en reemplazo de los señores Francisco Miguel Fernández Villegas, don Manuel Vozzi y doctor Graciano E. Alvarez que cesan en sus funciones y del síndico.

6º Fijación de la retribución de los señores presidente y vicepresidente.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

$ 600. — e.2|8-Nº 2.061-v.23|8|54

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Designación de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.993-v.23|8|54

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
Av. Pte. Julio A. Roca 672 - T. E. 30-6051
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1954, a las once horas en el local de Avda. Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de número y elección de directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.19|7-Nº 1.051-v.9|8|54

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de agosto de 1954 a las 18 horas, en su local social, calle Chacabuco Nº 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también 2 directores suplentes por 3 años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. (Art. 15 de los estatutos).

$ 600.— e.22|7-Nº 1.426-v.12|8|54

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 11 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1954.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la saamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad o en cualquier Banco del país. — El Directorio.

$ 360. — e.23|7-Nº 1.427-v.9|8|54

LODESTAR S. A.
Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria

Lodestar S. A., Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria. — Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 18 de agosto de 1954, a las 17, en su local social, Sarmiento 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 1953, (Soc. Anón. en constitución) y el 31 de marzo ppdo.

2º Ratificación de resoluciones tomadas por los accionistas fundadores en el período de constitución de la sociedad.

3º Designación de 4 directores titulares y 3 suplentes por 2 años en reemplazo de los que cesan el 20|9|54, así como síndico titular y suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en nuestras oficinas las acciones o certificado de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.22|7-Nº 1.462-v.12|8|54

"M"

MADERERA MAINCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
N. 6589
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17º del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 8 horas, en la sede de la misma, Avda. 17 de Octubre 3836, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión de acuerdo con lo que dispone el art. 19º del estatuto.

$ 480.— e.6|8-Nº 2.476-v.27|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 16.30 horas, en el local de la sociedad calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, seis directores titulares y tres directores suplentes. (Art. 14 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.351.v.27|8|54

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A. Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes Nº 2995, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29º de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos (Art. 19 y 31 de los estatutos).

4º Integración del Directorio y elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asitir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540. — e.6|8-Nº 2.459-v.27|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar asamblea extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma a los artículos 5to., 8vo., 9vo., 12, 19, 23, 28 y 33, de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.349-v.27|8|54

MONTEMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día veintisiete de agosto del corriente año, a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos así como también del síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 2.052-v.23|8|54

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 37ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 20 de agosto corriente, a las 18 horas en su sede social, Virrey Cevallos Nº 2[illegible], para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos, correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1953 a 30 de abril de 1954 (artículo 37, inc. a) del estatuto [illegible]).

3º Fijación de la cuota social [illegible] subsidio adicional que ha de reg[illegible] artículo 49) a), 6º b) y 21º del estatuto social.

4º De conformidad con lo determinado por el artículo 37º inciso b) del estatuto, por haber cesado en su mandato, se procederá a la elección de: Inciso 1º Presidente, por dos años, en reemplazo del señor Anselmo F. Lamarque [illegible] 2) Siete miembros titulares [illegible]

...emplazo de los señores: Mario E. Arduino, Enrique A. Pinti, José Sgambellure, Alfredo Barros, José M. Blanco, Bruno Parcaro y Alfredo H. Covetta. Inciso 3º) Seis miembros suplentes por un año. Inciso 4º) Tres miembros titulares para la comisión de cuentas en reemplazo de los señores: Agrimensor, Ciriaco L. Zapata, Eduardo Alberto y Mercurio A. Bosia, por dos años. Inciso 5º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año. Inciso 6º) Cinco miembros para el consejo consultivo, por dos años.

5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 30, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 91. — e.3|8-Nº 2.085-v.20|8|54

MARACO

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Rodríguez Peña 382 piso 6º oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del nombre de la sociedad, ampliación del objeto social y del capital autorizado de la sociedad.

2º Nueva redacción de los artículos primero, cuarto, sexto y décimo de los estatutos sociales.

3º Emisión y suscripción de las series seis, siete y ocho del nuevo capital que se autorice.

4º Designación de la persona autorizada para tramitar la aprobación e inscripción de la reforma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.140-v.10|8|54

MARACO

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 1954, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382, piso 6º, oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores y un síndico con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente al ejercicio que vencerá el 31 de Diciembre de 1954.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.139-v.10|8|54

MADYMET S. A.

Maderera y Metalúrgica

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 14 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social Rivera Indarte 1484, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.19|7-Nº 1.027-v.9|8|54

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista - Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Aumento del capital autorizado en dos series de m$n. 1.000.000 cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

3º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Eugenio A. Blanco y Blas Maistegrra, este último fallecido; cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.6|8-Nº 2.384-v.27|8|54

NAVEMAR

S. A. de Navegación

CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, Juncal 743, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del carácter de parte de las acciones representativas del aumento de capital resuelto en la asamblea general extraordinaria del 31|5|1949.

2º Adoptar normas para la distribución de futuras utilidades o dividendos.

3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (Art. 9).

$ 480.— e.27|7-Nº 1.666-v.16|8|54

NIKE

Sociedad Anónima, Química e Industrial

Nº 5686

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1954 a las 11 y 30 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección del directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 480.— e.2|8-Nº 1.856-v.23|8|54

NIKE

Sociedad Anónima, Química e Industrial

Nº 5.686

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1954 a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 5º de los estatutos por modificación del capital.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 360. — e.2|8-Nº 1.862-v.23|8|54

"O"

"ORIENTACION CULTURAL EDITORES" S. A.

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas de Orientación Cultural Editores S. A., que la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 10 del corriente, se realizará en la calle Doblas Nº 951.

$ 36.— e.5|8-Nº 2.260-v.9|8|54

ORFEO

Industrial, Comercial, Financiera, S. A.

(N. 5.190)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 11 y 45 horas, en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio económico de la sociedad.

3º Remuneración a directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360. — e.5|8-Nº 2.338-v.26|8|54

OLASO & CIA.

Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera y Comercial

Alsina 960 — Buenos Aires

Registro Nº 5830

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 13 y 16 al 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Alsina 960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico para que produzca un informe de acuerdo con el art. 340 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de marzo de 1954.

3º Elección de nuevo Directorio por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones de los nuevos directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 280. — e.5|8-Nº 2.312-v.19|8|54

ONCE S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.089-v.9|8|54

"P"

"PALO SANTO"

S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Registro Nº 6.112

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.353-v.27|8|54

PIEDRA GRANDE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en la calle Alsina 701, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones a directores.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone: "Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido en las disposiciones de la ley de Bancos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.176-v.25|8|54

PICHES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social de calle Tucumán 1916, primer piso derecha, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954, destino del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 420. — e.30|7-Nº 1.881.v.20|8|54

PLANTIE

Talleres Gráficos, S. A.

Calle Rivadavia 1265, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, en la sede social Rivadavia 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Integración del Directorio por elección de un director suplente por un año.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Homenaje al Sr. Alberto César Plantié (q.e.p.d.), fundador de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.522.v.13|8|54

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650 el día 20 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a miembros del Directorio, que ocupan cargos administrativos.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 1.796-v.20|8|54

"R"

R. ANGAROLA S. A. C. e I.

Registro Nº 6.031

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del art. 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1, 2, 13, inc. a).

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dicha reforma, así como obtener de las autoridades competentes los requisitos necesarios, pudiendo aceptar o introducir las modificaciones o adiciones que fueran exigidas por las autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

De acuerdo al art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19.30 horas, en el lugar arriba indicado, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de abril último.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores de acuerdo al art. 9º y elección de los mismos por dos años.

4º Elección de síndicos por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 780.— e.5|8-Nº 2.269-v.26|8|54

"RICADE" S. A.

Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Tucumán 535 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|8-Nº 2.179-v.25|8|54

RAIMONDI

Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del 1º ejercicio, vencido el 30 abril ppdo., e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos en su caso

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Retribuciones a acordarse al Directorio, excediendo el 25 % de la utilidad.

5º Distribución de utilidades y retribución al síndico.

6º Autorización al Directorio para enajenar bienes inmuebles que producen renta.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15º de los estatutos. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.30|7-Nº 1.587-v.20|8|54

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio comercial terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del presente ejercicio y del anterior.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.905-v.20|8|54

"S"

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 4.534
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 2 de setiembre pmo. hora 17, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 11º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.278-v.27|8|54

SOCIEDAD RURAL DE RESISTENCIA
CONVOCATORIA

Resistencia, agosto de 1954

Señor consocio:

De conformidad con el art. 26 de los estatutos sociales y por resolución de la comisión directiva, tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 15 del corriente a las 9 horas, en las instalaciones sitas en el lote Rural Nº 259, campo de la Sociedad Rural, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de "gastos y recursos", correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de junio de 1954.

3º Elección para integrar la comisión directiva en los siguientes cargos: Presidente: por dos años en reemplazo de Alejandro Vita. Tesorero: por dos años en reemplazo de Pedro Simoni (por Tofanelli y Cía.). Los dos por terminación de mandato. Vocales titulares: 4 vocales titulares por dos años por terminación de mandato de Reinaldo V. Martina, Heriberto Díez, Antonio Dellamea y Fernando L. Martín (por Sucesores de Ismael Martín). Este último reemplzó en el período 1953-1954 a Guillermo González Meana que renunció. Vocal suplente: un vocal suplente por dos años. Comisión revisora de cuentas: Un miembro titular y un suplente, los dos por un año, en reemplazo de Carlos D. Beláustegui y Alejandro Varela, los dos por terminación de mndto. Continúan en sus crgos, Vicepresidente: Marcelino Castelán. Vocales titulares: Julio R. Anello, Blas Schipani, Mauricio D. Feldman y Tomás A. Greco (por Sucesores de Luis Persoglia). Vocales suplentes: Héctor Binaghi, Saúl Baranda (por Baranda Hermanos) y Nicolás Bernardo Cánepa. — Saludamos a usted muy atentamente. — Alejandro Vita, presidente; Reinaldo V. Martina, secretario.

Art. 27. — Para que la asamblea pueda deliberar se requiere la presencia de por lo menos de la tercera parte de los socios activos. Los socios activos que no puedan concurrir a la asamblea podrán hacerse representar en ella por otro socio activo mediante una carta poder válida solamente para cada asamblea, de cuyo otorgamiento deberá darse aviso a la presidencia, no pudiendo representar al apoderado a más de un socio, y por consiguiente no emitirá más de dos votos.

Art. 28. — Si a la hora fijada por la citación no hubiera concurrido el número establecido por el artículo anterior, se esperará una hora, y una vez transcurrida, se verificará la asamblea con el número de socios que se halle presente.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.173-v.11|8|54

Sociedad Anónima Inmobiliaria
"LOS CARDOS"
Maipú 509 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once y cuarenta y cinco horas, en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. —e.6|8-Nº 2.327-v.27|8|54

Sociedad Anónima
"LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día veintisiete de agosto de 1954, a las 10 horas y 30 minutos, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Designación de presidente y secretario, por dos años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Carlos M. Mayer (h), presidente.

$ 420.— e.5|8 Nº 2.233-v.26|8|54

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las quince horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por los directores y asambleas generales ordinarias y extraordinarias correspondientes a los ejercicios 18º al 26º inclusive, cerrados al 30 de abril de 1945 hasta el 30 de abril de 1953, inclusive.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.253-v.26|8|54

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso, y comenzará a celebrarse una vez terminada la asamblea general extraordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general correspondientes al 27º ejercicio social cerrado al 30 de abril de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes, todos por dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.5|8 Nº 2.254-v.26|8|54

S. A. Comercial, Industrial y Financiera,
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro:

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.5|8-Nº 2.328-v.11|8|54

S. A. Comercial, Industrial y Financiera,
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera "Tierras Guarumba" a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce y treinta horas en el local social de la calle Maipú quinientos nueve a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital autorizado y las condiciones de la emisión de las nuevas acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.326-v.27|8|54

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
Florida 602, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la Sociedad, Florida 602, ciudad, el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la Sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.5|8-Nº 2.301-v.26|8|54

S. A. Industrial y Comercial
"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Monasterio número 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-N 2.293-v.26|8|54

Sociedad Anónima
LA BLANCA
Compañía Argentina de Carnes Congeladas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.

2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.

$ 360.— e.4|8-Nº 2.212-v.25|8|54

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
Cuchillería, Ferretería y Afines
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, por el duodécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente que para tener derecho a la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 660.— e.3|8-Nº 2.072-v.24|8|54

Sociedad Anónima
CAJA DE CREDITOS DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 15 de julio de 1954, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director Secretario.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.977-v.23|8|54

SOCIEDAD ANONIMA
RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social Cangallo 1856, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la situación administrativa económica y financiera de Lumiton.

2º Situación deudores de la empresa.

3º Contrato de Sarcal con Ltd.

4º Asuntos judiciales en gestión.

5º Actuación del síndico y medidas a adoptar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 2.057-v.23|8|54

Sociedad Anónima Estancia
HELENA
Nº de Inscripción 2.404
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 300. — e.2|8-Nº 2.014-v.23|8|54

SELECCIONES FRANCO INGLESA
S. A. I. C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 16.30 horas, en el local de la calle Maipú Nº 939, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio fenecido al 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número y elección de los directores que administrarán la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, deberán depositar sus acciones certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600. — e.2|8-Nº 2.019-v.23|8|54

SEDNA S.A.
Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.

2º Elección de ocho directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 510.— e.30|7-Nº 1.363-v.20|8|54

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

El jueves 26 de agosto de 1954

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 460, a las 18, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a los socios fallecidos.

2º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Federico de Alvear, Guillermo H. Drysdale, Francisco Muniz Barreto, Rafael M. Ocampo, Antonio Isaac Rocha Melián, Julio A. Roca y Carlos S. Vitón, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la institución.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Proyecto de venta de terrenos en el local de Haedo.

5º Tratativas referentes al futuro local de exposiciones.

6º Designación de escrutadores para el acto eleccionario

7º) a) Elección de un presidente, un vicepresidente y seis vocales generales titulares para el período 1954-1956, a pluralidad de votos, en reemplazo de los salientes: presidente, Dr. Enrique G. Frers; vicepresidente, Dr. José Tomás Sojo que renunció; y vocales generales titulares, señores Eduardo A. Del Piano, José G. de Elordy que renunció, Ing. Roberto Firpo Miró, Severiano Pampillo, Ing. Alcides Rocha y Timoteo Ussher, todos los cuales terminan su mandato; y elección de un vocal titular general por el período 1954-1955 para reemplazar al doctor Jorge E. Lernoud, que también renunció.

b) Elección por distritos, de doce vocales por el período 1954-1956 (Art. 17º de los estatutos), en reemplazo de los señores Roberto P. Fraga, Dr. Miguel Piñeiro Pearson, Carlos A. Reyes Walker, Juan A. Harriet, Miguel V. Ferrero, José Armando, Carmelo Bovino, Arturo B. Morley, Ernesto Kern, Félix Norzagaray, Ing. Julio César Canessa y Manuel F. Barros

c) Elección de cuatro vocales suplentes, a pluralidad de votos, por un año, y de un vocal suplente por cada uno de los doce distritos, por el término de dos años (Art. 18º de los estatutos).

d) Elección de la Comisión Anual Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos (Art. 29º de los estatutos).

8º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1954. — Eduardo A. Del Piano, Secretario.

Art. 33º — (De los estatutos) — Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podran igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Art. 35º — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 15.492, no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea los señores socios cuyo número de ingreso a la sociedad, en ese carácter, sea superior al 16.562.

$ 832.— e.2|7-Nº 1.924-v.11|8|54

SEDNA S.A.

Agrícola, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, consideración de las reformas propuestas a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 21º, 22º, 23º, 26º y 27º.

2º Designación de las personas que intervendrán ante los Poderes Públicos para la tramitación de la reforma de estatutos.

3º Consideración de los contratos de explotación de patentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.962-v.20|8|54

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina. Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, calle Bartolomé Mitre 754, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al VIIº ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Aprobación del acta Nº 56 del Directorio, sobre remuneración a los señores

3º Designación de cinco directores titulares por dos años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos

4º Reembolso de las acciones correspondientes a las series nueve al sesenta en los términos fijados por el Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de los honorarios del síndico para el octavo ejercicio.

6º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.62[illegible]-v.16|8|54

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1954, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Aníbal Villar y Manuel Pérez Zabala que terminan sus mandatos; elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Francisco García que también termina su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Por el Directorio Manuel Ruiz Moreno. presidente.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.499-v.13|8|54

"S. A. I. G. A."

S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Florida Nº 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 abril de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 300 — e.19|7-Nº 1.028-v.9|8|54

SALAS

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

Registro 4.842

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Montevideo 335, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio y pronunciamiento de la asamblea sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Determinación del número de directores que formarán el nuevo Directorio y designación de los mismos de acuerdo a los artículos 10 y 11 de los estatutos, con motivo de las renuncias de los directores titulares y suplentes.

3º Para el caso de que se hubiera resuelto la liquidación, fijación de la retribución que corresponderá al Directorio y al síndico durante la liquidación, de acuerdo al artículo 28 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 23) a la fecha arriba indicada.

$ 600.— e.22|7-Nº 1.404-v.12|8|54

SAMERCO

Sociedad Americana de Comercio S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto, a las 11 horas, en Carlos Pellegrini 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación y fijación del número de directores. Elección de síndico titular y suplente.

3º Consideración de los contratos celebrados y demás actuaciones del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado provisorio que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. (Art. 21). — El Directorio.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.648-v.16|8|54

"T"

TRANSMAR TRADING COMPANY

Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las diez y siete horas, en su sede. Bartolomé Mitre 311, piso 5º, escritorio 511, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.383-v.27|8|54

Talleres Metalúrgicos

FAMAG

Sociedad Anónima

Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio a pedido del Banco Industrial de la República Argentina sobre pago de dividendos futuros.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.6|8-Nº 2.416-v.27|8|54

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATIÇOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial (T.A.N.S.A.)

Nº 4.390

Convócase a Asamblea Ordinaria el 31 de agosto de 1954 a 16 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A" para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 2.299-v.26|8|54

TELION ARGENTINA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 3.475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de agosto de 1954. a las 18.30 horas. en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954.

$ 660.— e.28|7-Nº 1.791-v.18|8|54

"V"

VELA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº Expte. 6.523

Registro Inspección Justicia

Se convoca la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 hs., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta de los accionistas constituyentes de fecha 28 de mayo de 1954, que aprueba el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Aprobación de la gestión de los Directorios, provisorio y definitivo, hasta la fecha de esta asamblea.

3º Consideración de las renuncias presentadas por los directores y síndicos, titulares y suplentes.

4º Elección de directores titulares y suplentes por el término de tres años y de un síndico titular y uno suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para intevenir en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario de esta Capital, donde conste el depósito de los mismos, con tres días de anticipación, y podrán hacerse representar por otro accionista o por extraños mediante carta-poder.

$ 600.— e.3|8-Nº 2.102-v.24|8|54

"W"

WATTEAU S. A.

Ind., Com., Financ. e Inmob.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de agosto de 1954 a las 19 horas, en la sede social, Avenida Directorio 681, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio que comprende el período 1º de noviembre de 1952 al 30 de abril de 1954.

2º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

3º Retribución a directores y síndicos (artículos 13º y 22º de los estatutos).

4º Fijación del número de directores titulares, elección de los mismos y de los dos suplentes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|7-Nº 1.562-v.16|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CASA LUNDBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Ricardo Eulalio Petel, vende, cede y transfieren sus diez cuotas de capital que tenía en la sociedad CASA LUNDBERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Rodolfo Munich, cinco cuotas y a Francisco Rizzo, cinco cuotas. De acuerdo a la presente transferencia quedan modificadas las cláusulas tercera y cuarta, las que quedan redactadas así: Cláusula tercera: El capital social queda constituído en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una totalmente integradas aportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos el socio Oscar Edvard Valdemar Lundberg; cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos el socio Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg; veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos el socio Rodolfo Munich y quince cuotas o sean quince mil pesos el socio Francisco Rizzo. — Cláusula cuarta: Quedan designados gerentes los socios Edvin Alfredo Ferdinando Lundberg, Rodolfo Munich y Francisco Rizzo. quienes actuarán conjunta e indistintamente y gozarán de las asignaciones que se le señalaren y demás recaudos mencionados en la cláusula cuarta de la última modificación del contrato social. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1954. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.6|8-Nº 2.377-v.12|8|54

CORPORACION COMERCIAL BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1º Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 1, Doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

La SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CORPORACION COMERCIAL BUENOS AIRES, substituye el artículo cuarto del contrato de fecha 5 de abril 1954 por el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. Este capital se halla totalmente suscripto haciéndolo a base de doscientos cincuenta cuotas por cada socio. Este capital se halla integrado en la siguiente forma: Treinta mil pesos mn. en dinero efectivo ($ 30.000) Treinta mil pesos en muebles, útiles e instalaciones y Cuarenta mil pesos mn. en cuentas y documentos a cobrar. Firmado: Aniano García, Tatuji Morimoto, Eloy Peláez y José Manuel Rodríguez. — Buenos Aires, 2 agosto de 1954 — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.6|8-Nº 2.370-v.12|8|54

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Número Uno, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por instrumento privado del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Pedro Wester cedió y transfirió al señor Pedro Arizti, todos los derechos y acciones que tenía sobre cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, en la Sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por el importe total de cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 19 de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.6|8-Nº 2.395-v.12|8|54

HUBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Huberto Carlos Hubert, casado, con domicilio en la calle José Mármol cuatrocientos setenta y seis de Ramos Mejía, Horacio Juan Hubert, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Perón siete mil novecientos dos de la localidad de Bánfield, Benigno Iban (h.), argentino, soltero, domiciliado en Avda. Callao cuatrocientos sesenta y ocho, piso cuarto, José Chami, argentino, casado con domicilio en la Avda. Corrientes mil ochocientos cuarenta y cuatro y Nandor Pollak, húngaro, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro setecientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, los tres últimos vecinos de esta Ciudad, han acordado celebrar el siguiente convenio: Primero: El señor Benigno Iban, vende al señor Horacio Juan Hubert y éste le compra las cuotas sociales de su propiedad de la razón social "Hubert y Compañía" constituída por contrato privado con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Marzo de 1953, bajo el número 63 al folio 254 del libro 56 del Registro de Contratos Privados y su posterior modificatoria inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Septiembre de 1953, bajo el número 761 al folio 364 del libro 56 del Registro de Contratos Privados. — Esta venta se conviene por la suma de pesos Noventa Mil m|n. — El señor Horacio Juan Hubert deja expresa constancia que esta compra se efectúa con dinero al contado proveniente del crédito obtenido con garantía hipotecaria de una finca de su propiedad ubicada en Pte. Perón 7902 de Bánfield a favor de la señora Martha Brenner de Goenaga y otras, escritura pasada por ante el Registro Nº 218 del Escribano don Miguel T. Bertomeu, escritura número 472 al folio 900 con fecha 21 de Julio de 1954. — Segundo: El señor Benigno Iban (h.) se aparta de la sociedad, de la cual se considera desvinculado y desobligado, renunciando a todo cargo y|o mandato que en la misma desempeñaba o le hubieran conferido no teniendo nada que reclamar a sus ex socios ni de la sociedad por ningún concepto toda vez que, en lo percibido, considera incluído el capital, intereses, utilidades, reservas y cuanto más pudiere corresponderle. —

Ocupando en consecuencia, el comprador, el mismo grado y prelación del socio saliente en todos los negocios sociales. —

Tercero: Esta operación de compra venta implica la transferencia a favor del señor Horacio Juan Hubert de todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social antes mencionado. — Cuarto: Entre los señores: Huberto Carlos Hubert, Horacio Juan Hubert, José Chami y Nandor Pollak; atento a los términos del art. 23 de la Ley 11.645 resuelven constituir una sociedad comercial de naturaleza: Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la razón social "HUBERT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que es continuadora de la razón social "Hubert y Compañía" y proseguirá con todos los negocios y operaciones de la misma que con este acto queda disuelta de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, calle Corrientes tres mil doscientos veinte pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Quinto: El objeto de la misma es la dedicación al ramo de compraventa de géneros textiles, a la confección y venta de ropa en general, ramos afines y|o anexos y exportación e importación del mismo comercio. — Sexto: La duración de esta sociedad será de un plazo de noventa y nueve años a partir del 31 de diciembre de 1953 a cuya fecha retrotraen el presente convenio conforme al balance general e inventario de existencia de mercaderías practicada a esa fecha. — Séptimo: En este acto desígnase gerente a los señores Huberto Carlos Hubert y Horacio Juan Hubert quienes tendrán el uso de la firma social así como su dirección y administración, indistintamente, pudiendo cada uno de ellos con el rubro social: "Hubert y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos y realizar todos aquellos contratos y demás gestiones inherentes al normal desempeño de la sociedad, entre los que se enuncian: a) Solicitar préstamos en dinero a los Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y en los demás Bancos particulares u oficiales, establecidos o que se establecieran en la Capital Federal o en sus agencias y sucursales, sea en cuenta corriente, en descubierto, con garantía hipotecaria sujeta a las leyes, estatutos o cartas orgánicas de cada Banco y en cualquiera otro forma que le fuera acordada. — b) Solicitar el descuento de letras, pagarés, giros, cheques o cualquiera otros documentos comerciales, en aquellos mismos Bancos sea como girante, aceptante, endosante o avalista y girar en descubierto, suscribiendo a tal efecto las solicitudes y los documentos originarios o de renovación que fueran necesarios o exigiéndolos a nombre de la sociedad. — c) Tomar en arriendo bienes inmuebles por los plazos y precios que estimen convenientes en cuanto ellos sean necesarios para los fines sociales. — d) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos y constituir y aceptar prendas o hipotecas y prendas agrarias, gestionar y transferir marcas comerciales ante la Oficina Nacional respectiva. —

e) Representar a la sociedad en todos los asuntos voluntarios o contenciosos del orden judicial o administrativo, de jurisdicción ordinaria o de excepción, presentes o futuros en los cuales la sociedad sea parte y tenga por ley el derecho o el deber de intervenir pudiendo para tal efecto declinar o prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; desistir, transar, percibir, tomar posesión, aceptar toda especie de escrituras; comprometer en árbitros o arbitradores designándolos; nombrar terceros o delegar en ellos su designación, absolver posiciones; prestar cauciones reales, juratorias o personales, pedir embargos e inhibiciones; preventivos, definitivos, sus levantamientos o venta de bienes; producir prueba de cotejo designando documentos indubitados y peritos; prestar juramentos estimatorios votar concordatos; quiebras y adjudicaciones; quitas y esperas; conceder éstas, pedir concurso y en ellos votar los mismos puntos expresados. — f) Delegar en terceros con facultad de sustituir por medio de mandatos especiales o generales las facultades que por este acto se le confieren a cuyo efecto se requiere la comparencia conjunta de los socios Huberto Carlos Hubert y Horacio Juan Hubert. — g) Suscribir todo instrumento público o privado que fuere requerido como medio de ejercitar las facultades ya expresadas, no podrá utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni comprometer la misma como fiadora a favor de terceros. — Octavo: El capital Social es de pesos Doscientos Setenta Mil m|n. dividido en doscientas setenta cuotas de pesos Mil m|n. cada una, integramente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Huberto Carlos Hubert, pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil m|n.; Horacio Juan Hubert, pesos Ochenta Mil m|n.; José Chami, pesos Veinte Mil m|n. y Nandor Pollak, pesos Cinco Mil m|n. El capital social está constituído por máquinas y accesorios, muebles y útiles, mercaderías, instalaciones, créditos, dinero y valores cuyo detalle se consigna en el balance e inventario practicado el treinta y uno de diciembre de 1953 de la razón social "Hubert y Compañía" a que se hizo referencia y que forma parte del presente contrato. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del 5 % a que alude el artículo 20 de la ley 11.645 para formar el fondo de reserva legal se distribuirán en la siguiente manera: Huberto Carlos Hubert 55 %, Horacio Juan Hubert 15 %, José Chami 20 % y Nandor Pollak 10 %, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Décimo: Todos los años al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las obligaciones e inventario detallado de las existencias de mercaderías, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse toda vez que cada uno de los socios así lo requiera. — Undécimo: Las partes dejan sin efecto el artículo 22 de la ley 11.645 estableciendo que, en caso de fallecimiento de los socios Horacio Juan Hubert, Chami o Pollak, la sociedad quedará disuelta de acuerdo a lo prescripto en el artículo 422 del Código de Comercio en cuyo caso el señor Huberto Carlos Hubert tendrá derecho para optar a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los ex socios y herederos del fallecido la parte que por capital y utilidades les correspondiere a balance y sin ningún concepto por llave, opción que deberá comunicar a aquellos mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días siguientes a la fecha del deceso de cualquier consocio. Para determinar el capital y utilidades del fallecido se efectuará un inventario y balance general a la fecha del deceso, tarea que cometerán conjuntamente los socios sobrevivientes con los herederos del fallecido, quienes deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería, el cual actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones a ese solo efecto. Caso de producirse el fallecimiento del socio Huberto Carlos Hubert la sociedad no entrará en disolución, facultándose a los herederos, previo nombramiento de un representante en quien unificarán su personería, para continuar en la sociedad por medio de ese representante con idénticas facultades y deberes de su antecesor. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución parcial o total de la sociedad, previa notificación a los otros socios en el domicilio constituído en el presente contrato, mediante telegrama colacionado con dos meses de anticipación Llegado a esta situación, el señor Huberto Carlos Hubert, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad a balance practicado a esa fecha de disolución, sin concepto de llave, debiéndose pagar a los socios salientes, en concepto de capital y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado en dinero efectivo dentro de los treinta días de firmarse el acta de disolución de la sociedad y el saldo en tres cuotas trimestrales a partir del momento en que verifica esa entrega en efectivo a cuyo efecto se firmarán pagarés escalonados con interés bancario corriente. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación del mismo en su espíritu, letra y cláusula que no pueda ser resuelto amigablemente por los socios, toda desinterpretación será sometida a la decisión de un único árbitro sea para resolver la divergencia que se suscite, interpretación del mismo o para practicar la liquidación de la misma. En este acto queda designado, de común acuerdo, el doctor Juan Carlos Palacios, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 4º. Bajo las trece cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Benigno Iban; Horacio Juan Huber; Huberto Carlos Hubert; Nandor Pollak y José Chami. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.780. — e.6|8-Nº 2.474-v.12|8|54

MOGUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de julio de 1954, los componentes de la sociedad "MOGUTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto capitalizar la suma de cien mil pesos moneda nacional, y aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 700.000 m|n., a la suma de $ 800.000 m|n., representado por 800 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, suscripto e integrados por los socios señores Bejor Mohadeb y Pinkus Elías Gutraicht, por partes iguales; y, por el mismo acto, convienen los socios que percibirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: El señor Pinkus Elías Gutraicht, el 55 % y el señor Bejor Mohadeb, el 45 % recalcando que las mismas se aplican a las utilidades resultantes del giro de las actividades de la sociedad, no de las utilidades resultantes de la revaluación del inmueble-fábrica, maquinarias, etc., las que seguirán en partes iguales; y, modifican parte del artículo segundo, en el sentido de que ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, antes del 31 de diciembre de 1957, y que si asimismo ambos socios estuviesen interesados en hacerse cargo del activo y pasivo, se licitará entre los mismos, percibiendo el socio saliente los importes que le correspondieren por todo concepto de la siguiente manera: 50 % al contado y el saldo en cuatro pagarés iguales con vencimientos trimestrales escalonados, con el interés anual igual al que regiría en aquel entonces en los bancos oficiales y garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad, o la que en tal oportunidad, convengan las partes. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.447-v.12|8|54

C. F. SERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Hugo Enrique Bonazzi, ha cedido y transferido sus cien cuotas de capital que tenía en la sociedad "C. F. SERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los demás componentes de la misma señores: Crescencio Francisco Seri, María Teresa Seri, Cándido Gómez, Guillermo Rossi y Pedro José Recarey, quedando aquél desvinculado de la misma con efecto retroactivo al catorce de agosto de 1951 fecha a que también se retrotrae dicha cesión de cuotas. Asimismo los socios señores Cándido Gómez y Guillermo Rossi de sus ciento veinte cuotas de capital que tienen cada uno en dicha sociedad, ceden sesenta cuotas cada uno a los señores don Carlos Salmoiraghi y Pedro Adolfo Rossi, quienes quedan incorporados, todo con retroactividad al 15 de agosto de 1951, según escritura fecha 14 de julio de 1954, autorizada por el Escribano don Miguel Ernesto Rodulfo, pasada al folio 784 del Registro 38 interinamente a su cargo. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.6|8-Nº 2.440-v.12|8|54

LOS CARRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 23 de julio de 1954, otorgada ante el escribano Orlando E. Bravo, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas: don Horacio Pascual Sanseverino cedió y transfirió a favor de su consocio don Aníbal Villuendas, un mil novecientas cuotas que le correspondían en la sociedad; don Horacio Pascual Sanseverino cedió y transfirió a favor del señor Oscar Angel Sanseverino cien cuotas; e Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedió y transfirió a su consocio don Aníbal Villuendas dos mil cuotas, refiriéndose todas las cesiones a cuotas de "LOS CARRITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, a 2 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.6|8-Nº 2.427-v.12|8|54

INTERROPA

Fábrica de Tejidos de Punto

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "INTERROPA, FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sido disuelta con efecto retroactivo al día doce de abril ppdo., por retiro de la señora Irene Pol Polak de Kon, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Tarrab Hermanos", según surge del documento de fecha quince de julio del año en curso. Sobre raspado - cinco - vale. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. E|l julio vale. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 120.— e.6|8-Nº 2.431-v.12|8|54

CASA OSCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuel Moldavsky, e Isidro Salem, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles y con domicilio en la calle Andrés Lamas 881, han convenido la formalización de un contrato de Sociedad Industrial y Comercial. — Primero: Entre los contratantes se declara constituída la sociedad que girará bajo el rubro de "CASA OSCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y principal en la calle Andrés Lamas 881, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización del cuero y demás renglones derivados del mismo, su importación y exportación, sin que esta definición sea limitativa pudiendo abarcar los negocios que los socios consideren convenientes. — Tercero: La duración de la sociedad es de tres años a contar del 1 de enero de 1954, fecha a que se retrotraen las operaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en partes iguales y conforme al Balance que suscriben ambos socios en la fecha. — Quinto: Ambos socios serán Gerentes, firmando conjuntamente a continuación de un sello con el rubro social. — Ante las reparticiones oficiales de cualquier índole, nacionales, provinciales o municipales será válida la firma de un solo socio. — Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención completa de los negocios sociales. No podrán comprometer la firma en ningún negocio ni operación ajena al giro comercial, fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El señor Manuel Modavsky tendrá a su cargo la administración y venta de los productos elaborados o adquiridos para la reventa y el señor Isidro Salem tendrá a su cargo la dirección técnica y de la producción. — Séptimo: Ambos socios percibirán una retribución mensual de $ 500.— cada uno que se cargarán a gastos de la Sociedad. — Octavo: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de diciembre. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: Los socios podrán exigir la disolución de la sociedad, en cualquier momento en el caso: a) Por pérdida comprobada, según balance, de más del treinta por ciento del capital social; b) Por terminación del contrato. — La liquidación en esos casos, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, realizándose el activo en la forma que de común acuerdo se resuelva abonándose el pasivo que hubiere, y (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 número 412173, N) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº 412172) distribuyéndose el saldo restante proporcionalmente. — Décimo: Estipúlase que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en el giro de la sociedad, nombrando su representante único. — En este caso la dirección y administración corresponderá al socio sobreviviente. — Undécimo: En ningún caso podrán ser vendidas las cuotas capital a persona extraña a la sociedad, salvo conformidad expresa del otro socio. — Duodécima: Para casos de divergencias e imprevistos, durante el funcionamiento de la sociedad, sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente, serán dirimidas por árbitros que designará cada parte, comunicando por telegrama colacionado en designación a la otra parte; pasados tres días de la comunicación de designación si el disidente no lo hubiera nombrado, se tendrá por cierta la opinión del árbitro nombrado por la otra parte. — La no aprobación del fallo de éste o para el caso de que cada uno no hubiera nombrado el suyo, se designará un tercero cuya resolución será final. — En todo lo demás no previsto, aparte de lo dispuesto por la ley que rige la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad de referencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.6|8-Nº 2.422-v.12|8|54

CORTIÑAS HERMANOS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Oscar Juan Cortiñas, argentino, de 37 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Libanesa 405, Junín (Prov. Bs. Aires); Jorge Cortiñas, argentino, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Delia Audisio, domiciliado en la calle Libanesa 405, Junín (Prov. Bs. Aires); Pedro Baiocchini, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras

nupcias con Isabel Berho, domiciliado en la calle Rivadavia 4987, Capital Federal; Ricardo Angel Cortiñas, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Amalia Elina Spinelli, domiciliado en Rancul (Prov. Eva Perón) y Alberto Cortiñas, argentino, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en Rancul (Prov. Eva Perón), todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con retroactividad al día primero del corriente mes y año queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "CORTIÑAS HERMANOS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Córdoba 1432, 4º piso "A", con facultad de trasladarlo, así como establecer depósitos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es continuar con la venta al por mayor de comestibles en general, materiales de construcción, maderas y otros afines, por cuenta propia y|o de terceros, que hasta la fecha venía dedicándose la firma "Cortiñas Hnos.", integrada de hecho por los señores Oscar Juan y Jorge Cortiñas, con domicilio en Junín (Prov. Bs. Aires). — Podrá asimismo comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías; comprar, vender, gravar bienes, muebles o inmuebles destinados a sus fines comerciales; participar en sociedades o empresas relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, siempre que sea aceptada en asamblea por mayoría de capital. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiéndose renovar la vigencia de este contrato según lo disponga la mayoría, sin necesidad de celebrar uno nuevo. — Los socios a su vencimiento si no desearan continuar en la misma por un nuevo período deberán comunicar por medios fehacientes su decisión, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento. — El socio que deseara retirarse antes de vencido el plazo citado, podrá hacerlo luego de los tres primeros años de la existencia de la sociedad, para lo cual comunicará su decisión con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial y sobre los resultados de ese Balance General se procederá a liquidarle la parte de capital y utilidades que le correspondieran, en seis cuotas iguales trimestrales, con pagarés que gozarán del interés del Banco de la Nación Argentina en ese momento. — En caso de que la sociedad al tiempo de su determinación contractual de los diez años, o por haberlo decidido con antelación por parte de los socios que representen la mayoría de capital se disolviera, entrará en liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social queda determinado en la cantidad de $ 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional) y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo en él: al socio Oscar Juan Cortiñas setenta y cinco cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos; al socio Jorge Cortiñas setenta y cinco cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos; al socio Pedro Balocchini noventa cuotas representativas de noventa mil pesos; al socio Ricardo A. Cortiñas treinta cuotas representativas de treinta mil pesos y al socio Alberto Cortiñas treinta cuotas representativas de treinta mil pesos. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado e invertido en la sociedad en muebles y útiles, instalaciones, automóvil, mercaderías, créditos a cobrar, etc., que componen el activo y pasivo al día primero del corriente mes, según balance practicado por las partes a estos efectos, y que firmado por todos sus socios se incorpora como anexo a este contrato. — Quinta: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los otros socios, quienes tienen preferencia para su adquisición, en proporción a sus actuales, así como también tienen igual preferencia para suscribir nuevas cuotas en caso de aumento de capital. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los cinco socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con las amplias facultades determinadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y actuarán indistintamente cualquiera de ellos y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su nombre particular, precedido de "Cortiñas Hnos. y Cía., S. R. L.", todas las gestiones que realizaren, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios gerentes podrán representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales: Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquiera institución bancaria oficial y|o particular, casas centrales, agencias o sucursales, pudiendo con ellas contratar préstamos, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, depositar fondos, cheques, descontar documentos, vales, letras de cambio, etc., las que podrán aceptar, endosar, avalar, rechazar, y, en fin, realizar cuantos más actos comerciales o civiles fueren menester para el mejor desempeño de su cargo, a cuyo fin podrán también comprar o vender muebles e inmuebles, constituir sobre ellos prendas o hipotecas, y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes conceden, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad con toda amplitud de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645. — Séptima: Los ejercicios comerciales de la sociedad se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, para lo cual se procederá a la confección del Inventario y Balance General, conforme a las disposiciones legales respectivas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de Reserva Legal, y el remanente, previa deducción de las reservas y amortizaciones a convenir entre los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: Oscar Juan Cortiñas treinta y dos y medio por ciento: Jorge Cortiñas treinta y dos y medio por ciento; Pedro Balocchini diecinueve por ciento; Ricardo A. Cortiñas ocho por ciento y Alberto Cortiñas ocho por ciento. En igual proporción serán soportados los quebrantos que hubiere. Los inventarios y balances serán aprobados por los socios dentro de los dos meses de realizados mediante su firma en el libro inventarios de la sociedad. — Octava: Los socios Oscar Juan Cortiñas y Jorge Cortiñas tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las derivadas de los mismos; los socios Pedro Balocchini, Ricardo A. Cortiñas y Alberto Cortiñas podrán dedicarse a otros negocios o actividades comerciales o industriales, aún del mismo ramo que la presente, por lo cual se les releva de la prohibición que contiene el artículo catorce de la Ley 11.645, pero sí quedan obligados a colaborar y dirigir la organización y movimiento administrativo de la sociedad, con la sola excepción para el socio señor Pedro Balocchini que no tiene ninguna obligación de colaboración efectiva y puede participar en la forma y oportunidades que él estime conveniente. — Novena: Podrán efectuar retiros de dinero a cuenta de sus utilidades, hasta un máximo a convenir y siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los socios, sin devengar interés alguno. — Décima: La muerte o incapacidad física o legal de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Si ello ocurriese se procederá a practicar un Balance General a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, para establecer la cuota parte que le corresponde, pudiendo la sociedad comprar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponda conforme al balance practicado a tal efecto, o bien aceptar a los herederos o representantes mediante unificación de representación. Determinado el haber del socio fallecido o incapacitado, éste le será abonado por la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Pedro Balocchini queda a opción de la sucesión o representante legal continuar en la sociedad unificando representación o bien aceptar el retiro y pago en la forma indicada precedentemente. — Undécima: La sociedad llevará además de la contabilidad legal, un libro de Actas donde se registrarán las resoluciones que se tomen en las reuniones que celebren los socios, relacionadas con la marcha de los negocios sociales. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos o la sociedad y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante o con motivo de los negocios sociales o por la interpretación de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos en conjunto resolverán el hecho discutido. En caso de no arribarse a un acuerdo sobre el hecho controvertido, éstos nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable, indiscutido y obligatorio para los socios. — Décimo Tercera: Para las cuestiones judiciales que se originaran, los socios se someten al Fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. — Décimo Cuarta: El socio señor Alberto Cortiñas queda autorizado para tramitar la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimo Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.920.— e.6|8-Nº 2.449-v.12|8|54

ZACCAI HERMANOS Y BRERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 642. Contrado Social: "Zaccai Hermanos y Brera, Sociedad de Resp. Ltda". — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Ernesto Zaccai, viudo, Alberto Zaccai, casado y Enrique o Enrique Eugenio Brera, casado, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Guatemala cinco mil seiscientos cuarenta y uno, de esta Ciudad, personas hábiles y de mí conocimiento, doy fe, como de que formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los señores Ernesto y Alberto Zaccai y Enrique o Enrique Eugenio Brera se constituye desde la fecha usa sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la realización de trabajos de pintura por cuenta propia o de terceros y tendrá su asiento principal y domicilio en esta Ciudad, calle Guatemala cinco mil seiscientos cuarenta y uno. — Segundo. La sociedad girará bajo la razón social de "ZACCAI HERMANOS Y BRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará quince años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero. El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en fracciones de un mil pesos cada una qua integran enteramente los socios en la proporción de seis cuotas cada uno de ellos. — Cuarto: La sociedad será administrada por los tres socios con uso indistinto de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni a prestaciones gratuitas en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: El año financiero comenzará el día primero de julio y terminará el día treinta de junio de cada año. — Sexto: Anualmente en el mes de junio se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de ellos sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en lugar del fallecido, unificando su representación. — En caso de no hacer uso de esta opción los otros socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberán reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que se practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias, instalaciones y materiales valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Décimo: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios quienes practicarán un balance e inventario a los efectos de la realización del activo y pasivo social. — El producido, deducidos los gastos, se distribuirá en la forma del artículo séptimo. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Bajo las precedentes once cláusulas los señores Zaccai y Brera dejan formalizada la sociedad "Zaccai Hermanos y Brera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Pablo Juárez y Roberto Giménez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Zaccai. — Alberto Zaccai. — Enrique Brera. — Tgo.: P. Juárez. — Tgo.: R. Giménez. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Laredo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos cuarenta y dos del Registro doscientos sesenta y uno de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Ley de la serie M, numerados tres millones ciento setentidós mil cuarenticuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.6|8-Nº 2.465-v.12|8|54

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Nº, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Elías Blitzer, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Valentín Gómez 3858, Capital; Samuel León Blitzer, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Valentín Gómez 3858, Capital, y Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en Pedernera 772, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos integrantes los señores Elías Blitzer, Samuel León Blitzer y señora Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski. — Segundo: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social SANTA ELENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de la farmacia denominada "Santa Elena", actualmente establecida en la calle Directorio 2400, de esta Capital, comprendiéndose en el objeto social el comercio al por mayor y menor de específicos, especialidades medicinales, preparación de medicamentos, perfumería, artículos de tocador, accesorios, artículos de fotografía, herboristería, productos químicos y toda actividad conexa al objeto principal indicado y autorizado por las reglamentaciones en vigencia o que en lo sucesivo se dicten; podrá también dedicarse a otras actividades lícitas, siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Directorio 2400, Capital o donde decidan constituirlo con posterioridad. — Quinto: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del 7 de diciembre de 1952, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después de los dos primeros años, mediante aviso por telegrama colacionado que hará a sus otros socios con la siguiente anticipación mínima a la fecha de cierre del ejercicio comercial; los señores Blitzer, de tres (3) meses y la Sra. Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, de seis (6) meses. — Sexto: Capital social: El capital social se fijará en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.00 m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000.00 m|n.) cada una, íntegramente suscriptas y aportadas en muebles y útiles, mercaderías, específicos, drogas, etc., según

balance que por separado se firma y que los socios integran en la siguiente forma: Elías Blitzer, cuarenta cuotas (40) que representan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.00 m|n.); Samuel León Blitzer, cuarenta cuotas (40) que representan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.00 m.n) y Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, veinte cuotas (20) que representan veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.00 m|n.). — Séptimo: Dirección técnica: La dirección y gerencia técnica del negocio de farmacia estará a cargo de la socia Sra. Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, incluyéndosele en tales funciones la decisión respecto a la compra de elementos o sustancias que deben integrar el petitorio de las farmacias, como así de toda otra droga, especialidad o medicamentos que resulten indispensables, de acuerdo a los adelantos de la terapéutica y a las resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Octavo: Dirección administrativa: La dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales será ejercida por los tres socios Sres. Elías Blitzer, Samuel León Blitzer y Sra. Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, en forma individual e indistinta, a cuyo cargo estará tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier género, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con previsión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones: reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, así como ante todas las reparticiones y dependencias del Ministerio de Salud Pública, en la parte que no esté reservada exclusivamente a la dirección técnica; de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor de la farmacia, del comercio o del trabajo personal, asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquiero fuero o jurisdicción que fuera por sí o por apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar en prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los socios administradores pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. La firma social se expresará por el estampado de la razón social y la rúbrica de uno de los gerentes. — Noveno: Obligaciones de los socios: La socia farmacéutica Sra. Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski deberá dedicarse a la atención técnica y farmacéutica de la explotación del negocio, estándole prohibido participar en otros negocios similares, ya sea como socia o participación de su profesión. A tal efecto deberá cumplir el horario que establezca el Ministerio de Salud Pública, llevar los libros específicos que la misma determine para esta clase de negocio, siendo responsable directamente por las infracciones que la farmacia se hiciera pasible. Los socios administradores deberán prestar su amplia colaboración en la atención de los negocios sociales, no pudiendo desarrollar actividades similares en otras empresas del mismo objeto social. — Décimo: Balance y distribución de utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva legal; b) la suma que los socios de común acuerdo fijen anualmente para constituir una reserva facultativa; c) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el veinte por ciento (20%) para la socia farmacéutica Sra. Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, el cuarenta por ciento (40 %) para el señor Elías Blitzer y el cuarenta por ciento (40 %) para el señor Samuel León Blitzer. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: Retiro de un socio: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros, sin previo consentimiento de todos los socios. En caso de retiro de la socia farmacéutica, ésta se compromete a transferir sus cuotas a otro profesional hábil para ejercer el cargo que desempeña, que le será propuesto por los socios administradores. En caso de retiro de otro socio, éste podrá transferir sus cuotas a un tercero siempre que no mediare oposición de los socios.— Duodécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia farmacéutica, ésta desde ya obliga a sus derecho habientes a transferir sus cuotas a la persona o personas designadas por los otros socios, que puedan constituir con éstos una sociedad de las autorizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación. Si el fallecimiento o incapacidad sobreviniere a otros socios, sus cuotas pasarán a sus herederos con quienes se proseguirá la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Décimotercero: Liquidación: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores los socios o la persona que éstos de común acuerdo designen, quien realizará los bienes de la sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo, inciso c). — Décimocuarto: Divergencias y cuestiones imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia de la sociedad o liquidación de la misma, ya sea entre los socios o entre los herederos o representantes o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para los Tribunales de Justicia Ordinaria. Buenos Aires, junio 7 de 1954 Firmado: S. L. Blitzer. — W. M. H. de Kalicinski. — E. Blitzer. Visto el contrato social formalizado entre los Sres. Elías Blitzer, Samuel León Blitzer y Walborg Margarita Hermanson de Kalicinski, El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 75.492|54. Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Firmado: Horacio R. Miles, Director General, Industrias Sanitarias y Farmacias. Entre líneas: (todas) (especiales) vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.800.— e.6|8-Nº 2.428-v.12|8|54

"ANDION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 13 de julio de 1954, don Juan Bautista Barri, vende, cede y transfiere a favor de don Jesús García Viguria, sus 978 cuotas capital equivalentes a $ 97.800.— que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la razón social de "ANDION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y, don Francisco Romulo Quevedo, cede, vende y transfiere, sus 246 cuotas capital valor $ 24.600.— m|n. que tiene y le corresponden en la misma sociedad. — El Señor Francisco Rómulo Quevedo, renuncia a su cargo de gerente que desempeñó hasta la fecha en la sociedad, modificándose y conservando su numeración, los artículos que se señalan a continuación, ratificándose todas las demás disposiciones del presente contrato. — Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el 1º de febrero de 1964. — Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, preavisando a sus consocios con tres meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— m|n., dividido en 3 mil cuotas de $ 100.— m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por la Sra. Carmen Julia Cabot de García, 1.530 cuotas de m$n. 100 cada una equivalentes a m$n. 153.000.— por el señor Jesús García Viguria, 1.224 cuotas de m$n. 100.— c|una, equivalentes a $ 122.400.—; moneda nacional; y, por el Sr. Angel García Cal 246 cuotas de m$n. 100.— c.una, equivalentes a m$n. 24.600. — Artículo Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de uno de los tres gerentes, designados por simple mayoría de votos, que podrán ser socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, podrán delegarlas total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero socio o no de la firma. — Para esa delegación será necesaria la conformidad de la mayoría contractual. — b): Se designa gerentes a los señores Carmen Julia Cabot de García y Jesús García Viguria, cuyas remuneraciones con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. — c) Será suficiente la firma de uno solo de los gerentes, para comprometer a la razón social. — H): En razón de la venta que de sus cuotas efectúan los señores Barri y Quevedo, quedan entendido que son desligados de toda responsabilidad por las operaciones y fondo de esta sociedad, no teniendo nada que reclamarse entre sí las partes. — Sobreraspado "razón social". Vale.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.6|8-Nº 2.420-v.12|8|54

METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 20 de mayo de 1954, ante el Escribano Alejandro Carlos Laredo, los señores Rafael Domingo Luis Scarfiello y Eduardo Antonio Vecchiarelli, venden, ceden y transfieren a la señora Emilse Haidée Catinari de Bavcar, las doscientas cuotas de cien pesos cada una, que en la proporción de cien cuotas cada uno, tienen y les corresponden en la sociedad "METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sobre raspado: Bavcar, vale. Entre líneas: Ante el escribano Alejandro Carlos Laredo, vale.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.6|8-Nº 2.470-v.12|8|54

ORGANIZACION RADIOTELEFONICA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el Sr. Francisco Scarpiello vende, cede y transfiere a favor de doña Amalia Teresa Ripoli, las setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. c|u., que tiene y le corresponden en "ORGANIZACION RADIOTELEFONICA MITRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 3 de mayo del cte. año.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.— e.6|8-Nº 2.423-v.12|8|54

LA ECONOMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Carlos Simoens transfirió las ciento veinte cuotas de capital que le correspondían en la S.R.L. "LA ECONOMICA", a los Sres. Alejandro Kaplán y Wolf Kaplán en la suma de dos mil y diez mil pesos m|n. respectivamente.

Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.6|8-Nº 2.446-v.12|8|54

BERTELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que don José Colomina cede y transfiere la totalidad de las 63 cuotas de capital a su valor nominal, que tiene y posee en "BERTELLO, S.R.L.", a favor de y en la siguiente proporción: a doña Margarita López Mansilla, 10 cuotas y a don Juan Drost 53 cuotas, siendo ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Alvarez Thomas 1200, quienes manifiestan conocer y respetar el contrato original de la sociedad a la cual ingresan. El cedente se considera desvinculado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad desempeñaba. Por este acto don Pedro Martínez cede y transfiere también la totalidad de las 87 cuotas de capital a su valor nominal que posee en esta misma sociedad a favor del referido señor Juan Drost, considerándose desvinculado y renuncia asimismo a todo mandato que en ella desempeñaba. Todo con efecto retroactivo al 1º de mayo del corriente año y por documento de fecha 3 de julio de 1954.

Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.6|8-Nº 2.453-v.12|8|54

CAVALIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 a cargo del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Fernando Pomba, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Bolívar Nº 680, Capital y Daniel Sadrinas, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Melián Nº 3861 Capital, convienen el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primera: La presente sociedad se dedicará a la explotación comercial del fondo de comercio ubicado en calle Bartolomé Mitre Nº 317, Capital Federal, que hasta la fecha los mismos socios y como sociedad de hecho lo venían explotando en los ramos de confecciones, artículos para hombres, camisería y afines. — La presente sociedad continuará dicha explotación y se dedicará a los mismos rubros ya designados. — Segunda: Tal sociedad girará en plaza bajo la razón social o denominación de: "CAVALIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 50.000.— m|n." y tendrá su domicilio social en calle Bartolomé Mitre Nº 317, Capital o donde los socios fijaren. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) representado por las existencias, mercaderías, instalaciones, llave, etc., del fondo de comercio que de propiedad de los socios aportan a la presente sociedad, cuyo balance firmado acompañan. — Y ese capital de $ 50.000.— m|n., se halla aportado e integrado por los socios en la forma indicada y fraccionado en cincuenta cuotas sociales de Un Mil Pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Pombar Veinticinco cuotas sociales por un total de $ 25.000.— m|n. y al socio Sadrina, Veinticinco cuotas sociales por un total de $ 25.000.— m|n. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes pudiendo obligar a la misma la firma indistinta de cada uno de ellos precedida de la denominación o razón social "Cavalier S. R. L., Capital $ 50.000.— m|n.". — Pero tal firma no podrá ser dada en garantía a favor de terceros, o en fianzas o en operaciones de bolsas. — Quinta: Las utilidades como las pérdidas serán distribuídas anualmente en ocasión de cada balance que se cerrará al 30 de Diciembre. — Las mismas serán distribuídas en la siguiente forma: cincuenta por ciento señor Pombar, cincuenta por ciento señor Sadrina, no pudiendo distribuirse utilidades si no sobre sumas líquidas y realizadas. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de Febrero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios preavisando al otro con seis meses de anticipación. — Séptima: En caso de resolver la liquidación social será liquidador cualquiera de los socios y actuará de conformidad al art. 434 y concordantes del Cód. de Com. — En caso de fallecimiento el socio supérstite resolverá la liquidación o bien la continuación de la sociedad solo o con los herederos del fallecido. — Cualquier interpretación del presente contrato ha de ser resuelto por los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las presentes cláusulas firman ambos socios. — Buenos Aires, Julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.6|8-Nº 2.468-v.12|8|54

QUIMARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Henry C. Ditleysen, que firma H. C. Ditlevsen, viudo, dinamarqués, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335 y Manuel Ferrero, que firma M. Ferrero, casado, argentino, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo número 1335, ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, domiciliada en la Avda. Ing. Huergo 1335, de la cual son apoderados generales, según resulta del poder general que dicha sociedad les ha otorgado en esta ciudad el 27 de febrero de 1954 y que fué inscripto el 16 de marzo de 1954 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 1955 al folio 10216 del Registro Nº 58, por una parte; el señor Enrique Curt Pollak, que firma Enrique Pollak, casado, austríaco, domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 1846, 7º piso, por otra parte, y el señor Ernesto Julio Routin, que firma E. J. Routin, casado, argentino, domiciliado en la calle General Artigas Nº 5399, por otra parte, han resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes: Primero: Entre la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, el señor Enrique Curt Pollak y el señor Ernesto Julio Routin, se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación que más adelante se establecerá. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital y podrá establecer sucursales en el interior y en el exterior del país. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato. — Cuarto: El capital social asciende a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional y está dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Los aportes y las cuotas de cada socio son los siguientes: Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional representados por ...

tro mil seiscientas cuotas; señor Pollak, veinte mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas; y el señor Routin, veinte mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas. — El aporte de los tres socios consiste integramente en dinero en efectivo. — Se hace constar que los socios no se obligan a aportar en ningún caso ninguna cuota suplementaria. — Los socios hacen constar que las marcas, patentes, fórmulas de elaboración, etc. que cada uno de ellos aporta a la sociedad, serán para uso exclusivo de ésta, durante la vigencia del presente contrato, pero volverán a ser de propiedad del respectivo aportante al vencimiento del mismo. — A la vez se obligan recíprocamente a no divulgar en ningún caso, ni durante la vigencia del presente contrato ni después de ella, las fórmulas de fabricación de propiedad de terceros cuya explotación obtenga la sociedad, así como también a no explotar directa o indirectamente, después de la vigencia del presente contrato, estas fórmulas pertenecientes a terceros. — Quinto: La sociedad tendrá por principal objeto fabricar y vender productos químicos en general. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo conjunto de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora (representada indistintamente por el señor Henry C. Ditlevsen, por el señor Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, por el señor Casimiro Rolando Spinelli, casado, argentino, que firma R. Spinelli, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, por el señor Manuel Ferrero o por el señor Constante Bachette, que firma C. Bachette, casado, francés, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335) y de uno cualquiera de los otros dos socios. — Por tanto los tres socios tendrán el carácter de gerentes, ampliamente facultados para actuar en nombre de la sociedad; pero, para obligar a la sociedad y para ejercer todos los actos que requieran la firma social, deberán firmar dos socios, uno de los cuales será siempre, en todos los casos, la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, representada como queda dicho. — Los socios no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni disponer de los fondos sociales para uso particular. — Séptimo: Los señores Pollak y Routin quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la sociedad, y especialmente a la dirección de su establecimiento industrial, y les queda expresamente prohibido ocuparse de otros asuntos, por cuenta propia o de terceros. — La Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora tendrá a su cargo el contralor administrativo y la contabilidad de los negocios de la sociedad. — Cada uno de los tres socios percibirá un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y cuyo monto determinará el reglamento interno de la sociedad. — Octavo: Los socios celebrarán, por lo menos, una reunión mensual y llevarán un libro de actas de las reuniones que celebren, donde se harán constar las resoluciones que se adopten. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de capital. — Noveno: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año. — El balance anual se practicará según las bases que se expresan a continuación: La materia prima y las mercaderías se tomarán por su precio de costo. — Del valor de la maquinaria, las instalaciones, los muebles y útiles, se deducirá entre un diez y un veinte por ciento, según la depreciación sufrida por ella durante el ejercicio. — Del rubro de deudores varios se deducirá el porcentaje que los socios establezcan de acuerdo con las posibilidades que ofrezca el cobro de los créditos, y los créditos que se consideren incobrables se mandarán íntegramente a ganancias y pérdidas. — Del balance de cada ejercicio así formado se remitirá una copia a cada socio, por carta certificada, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y si el balance así notificado no se observare dentro de los veinte días de la recepción de la copia, quedará aprobado y se procederá inmediatamente a la distribución de las utilidades que hubiera. — Décimo: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a los señores Pollak y Routin, el cinco por ciento a cada uno, hasta la terminación del presente contrato; a los tres socios, el noventa por ciento restante, en proporción a las cuotas del capital de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los tres socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno y hasta no más de la concurrencia de dicho capital. — Décimoprimero: Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre los tres socios. — Décimosegundo: Si después de efectuado el tercer balance resultare que el capital social ha sufrido una merma por lo menos del cuarenta por ciento, el socio que represente mayoría de capital y de votos podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décimotercero: La liquidación de la sociedad estará en todos los casos a cargo del socio que represente mayoría de capital y de votos, el cual tendrá amplias facultades para la realización de dicha liquidación. — Décimocuarto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Si uno de los socios falleciera o se retirara por incapacitación o enfermedad, la sociedad continuará con los herederos del fallecido o con el representante legal del incapacitado; y en el caso de que éstos desearan retirarse de la sociedad, el monto del haber que corresponda reintegrarles se establecerá tomando como base el último balance aprobado y practicando sobre el mismo la liquidación del caso y el reintegro de dicho haber se les hará con el recargo de un interés del seis por ciento anual y en la forma y plazos que se establezcan. Los herederos deberán en todos los casos unificar su representación. El representante de los herederos no investirá el carácter de administrador o gerente, ni gozará de sueldo en ningún caso. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios sobre interpretación de este contrato y sobre las operaciones de disolución, liquidación y partición de la Sociedad, se resolverán por amigables componedores, nombrados dentro de los diez días de producido el conflicto, a razón de uno por cada socio divergente y facultados para nombrar anticipadamente, en previsión del caso de discordia, un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Décimo Séptimo: Las partes pactan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales comerciales de esta Capital y constituyen domicilio especial en sus domicilios reales preindicados. Bajo los diecisiete artículos que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. De este contrato se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. (Firmado): H. C. Ditlevsen. — E. J. Routin. — Enrique Pollak. — M. Ferrero. — Artículo Adicional: La Sociedad constituída por este contrato se denominará "QUIMARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. (Firmado): H. C. Ditlevsen. — E. J. Routin. — M. Ferrero. — Enrique Pollak. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.440. — e.6|8-Nº 2.471-v.12|8|54

LOS RANQUELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Geremías Maggiola, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada mil trescientos noventa y dos; Máximo Valentín Endrizzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada mil trescientos noventa y dos; Ricardo Ide, argentino, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato cuatro mil doscientos sesenta y ocho; y Armando Cano, argentino, casado, domiciliado en la calle Triunvirato cuatro mil doscientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, convienen por el presente formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por la ley respectiva y por las siguientes bases: Primera. La sociedad girará bajo el rubro de "LOS RANQUELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actual en la calle Terrada mil trescientos noventa y dos de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años con efecto retroactivo al diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo disolverse cada dos, o cuando los socios así lo determinen. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir de los dos años de existencia de la misma. — El retiro de un socio será comunicado con una antelación de seis meses quedando a opción de los socios remanentes el de aceptar nuevos socios a hacerse cargo del activo y pasivo del socio que solicita su retiro. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la publicidad en general, compra venta de mercaderías en general por cuenta propia y|o de terceros pudiendo dedicarse además a cualquier otro negocio que los socios entendieran conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos m|n., c|l. aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles y cuanto más resulta del balance practicado de conformidad y en partes iguales, integrado totalmente. — El capital social podrá ser elevado hasta la suma que los socios convengan, con la conformidad unánime de todos ellos. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Geremías Maggiola y en caso de ausencia o impedimento de éste, a cargo de los otros tres socios, actuando siempre en forma conjunta de dos socios. Los gerentes podrán usar de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título oneroso o en operaciones ajenas al giro de su comercio. Los gerentes actuarán con las facultades que acuerdan el Código de Comercio y el Código Civil. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas que establece la Dirección General Impositiva. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en partes iguales. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasado los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica quedarán automáticamente aprobado. — Séptima: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a la administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los Gerentes y empleados, deberán ser asentados en un libro de actas firmadas por los socios. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del gerente; realizado el activo y previa extinción del pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores o legatarios quedan facultados para ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes con una deducción del diez por ciento en las utilidades y pérdidas, con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de ingresar a la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios relacionada con el presente contrato, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya a recurrir a la Justicia. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: M. V. Endrizzi. — G. Maggiola. — A. Cano. — Ricardo Ide.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 920.— e.6|8-Nº 2.417-v.12|8|54

LUAN-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día dieciocho del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Manuel Rodrigues Rossi, que acostumbra a firmar sus actos "Manuel Rodríguez", de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad y don Miguel Rodríguez Rossi, que suscribe sus actos "Miguel Rodríguez", de estado casado en primeras nupcias con doña Lila Beatriz Corti, de treinta y un años de edad, ambos comparecientes de nacionalidad argentina, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número dos mil quinientos diecinueve, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, quienes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el respectivo contrato de sociedad que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituída entre los dos comparecientes señores Manuel Rodríguez Rossi y Miguel Rodríguez Rossi, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo dispuesto por la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes la que tendrá por objeto de dedicarse a la explotación de la industria de la ganadería, de la agricultura, invernadas, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos, semovientes, frutos del país, maquinarias, muebles, útiles, enseres y en general a la explotación de todo negocio inherente a las actividades agropecuarias, operaciones que realizará por cuenta propia y podría también hacerlo por cuenta de terceros, cuya representación y administración, podrá adquirir y ejercer ampliamente. — La sociedad podrá también dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento por los precios, plazos, garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales pudiendo además realizar en los inmuebles propios o que arriende todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones, plantaciones, sembrados, reformas y mejoras que estime necesarias para su mejor y más provechosa explotación. — La sociedad podrá dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza como también podrá hacer toda clase de operaciones incluso de crédito con bancos particulares y con los bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otra institución creada o que se crearen en el futuro operaciones que podrá efectuar en cualquier forma de imposición bancaria, las que podrá celebrar con empresas, firmas o personas particulares. — Podrá asimismo la sociedad constituir y aceptar toda clase de derechos reales, cederlos, transferirlos y cancelarlos y en general podrá realizar por cuenta propia y la de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente, todos los negocios comerciales permitidos por las leyes vigentes. — Segundo: La presente sociedad girará bajo el rubro y razón social denominación de LUAN-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tanto la administración de la sociedad como el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios componentes, quienes por este acto quedan nombrados gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, debiendo ser usada la firma social por los dos socios gerentes cuando se trate de la compra, venta, constitución de hipotecas y constitución de cualquier otro derecho real sobre los bienes de la sociedad, quedándoles a los mismos socios terminantemente prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios y especialmente en garantía o fianzas a favor de terceras personas. — Dichos dos socios gerentes quedan autorizados para dedicarse particularmente a todas las actividades personales o comerciales que estimen convenientes siempre que las mismas no perjudiquen ni lesionen los intereses sociales. — Tercero: La presente sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Espinosa número quince sin perjuicio de las sucursales, agencias representaciones o corresponsalías que en cualquier momento podrá establecer en cualquier punto del territorio de este país. — Quinto: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los dos socios señores Manuel Rodríguez Rossi y Miguel Rodríguez Rossi por partes iguales o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por cada uno de los nombrados socios. — Dicho capital se encuentra representado por el inmueble de propiedad de los dos socios denominado "El Foso" y que poseen en condominio, ubicado en la localidad de Pourtalé, partido de Olavarría, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y que se encuentra en trámite de escrituración y en los muebles, útiles, enseres, maquinarias, haciendas y demás anexos de labranza, de acuerdo al inventario y balance que las partes tienen levantado. — Sexto: Para el caso en que en cualquier época o momento de la vigencia del presente contrato alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá dar aviso al otro socio con una anticipación de seis meses por lo menos y el otro socio tendrá preferente opción para poder comprar al socio saliente sus cuotas de capital, abonando al socio saliente su importe en la forma, plazos y condiciones que de común acuerdo acordaren. — En el caso en que el otro socio no deseare comprar la parte del saliente y no hubiere otras personas que así lo hicieran y entrar en su lugar a formar parte de la sociedad, ésta entrará en liquidación, la cual será realizada por los mismos. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y establecido el saldo líquido de utilidades y una vez separadó el importe que los socios resuelvan destinar para amortizaciones sobre el activo social así como también las sumas que acuerden en concepto de gratificaciones al personal como las que corresponda destinar o reservar para hacer frente al pago y atención de indemnizaciones por concepto de despido de empleados y obreros o de cualquier otra causa como consecuencia de las disposiciones establecidas o a establecerse por las leyes de carácter social o de cualquier otra índole imperante en el país, se procederá así: el cinco por ciento por lo menos se acreditará al fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. — En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La aprobación de los inventarios y balances anuales, será efectuada de común acuerdo entre los socios. — Sin perjuicio de los balances generales a que se refiere el artículo anterior, podrán levantarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios balances parciales y de comprobación de saldos. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, cuando fueren más de uno, nombrarán a una sola persona socio o no para que ejerza su representación ante el señor gerente o socios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad con la conformidad del otro socio. — Para el caso en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieran no continuar en la sociedad, ésta entrará en liquidación. — Décimo: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o su disolución o liquidación será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso en que no se pusieran de acuerdo, a quien someterán el punto o puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí o por sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Décimo Primero: Los acuerdos en general que los socios tomen, serán registrados en un libro de actas que a tal efecto llevarán y serán suscriptos por los socios. — Y Décimo Segundo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, serán aplicadas las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del citado Código de Comercio en vigor. — Bajo los doce artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para resguardo de la presente sociedad. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto señores don Pascual De Lorenzo y Juan Carlos Aparicio, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Rodríguez. — Miguel Rodríguez. — Pascual De Lorenzo. — J. C. Aparicio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y cinco del registro doscientos seis, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones treinta y dos mil novecientos ochenta y siete, al tres millones treinta y dos mil novecientos noventa, que sello y firmo en

el lugar de su otorgamiento, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan F. Xifra. — Hay un sello. — Enmendado: en — con doña Lila — ejercer — debiendo — en. — Entre líneas: en su lugar, vale. — Testado: en — yo, no vale. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.840.— e.6|8-Nº 2.456-v.12|8|54

ROAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada
PRODUCTOS METALURGICOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luis Angel Binimelis, domiciliado en la calle Córdoba 2561, argentino, soltero, mayor de edad; Oscar Emilio Pérez Fariña, domiciliado en la calle Charcas 1693, argentino, soltero, mayor de edad, y la sociedad Colectiva Alberto y Roberto Citati, domiciliado en Presidente Perón 66, Avellaneda, que para este acto fija domicilio especial en la Avenida Montes de Oca 1138, de la Capital Federal, representada por sus titulares los señores Alberto Mauricio y Roberto Pedro Citati, argentinos, casados, mayores de edad, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación, y lo no previsto en ellas será resuelto conforme a lo establecido por la ley 11.645. — Primero: Esta Sociedad se denominará ROAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTOS METALURGICOS, con domicilio legal en la Avenida Montes de Oca 1138 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República, como también establecer agencias, filiales o sucursales, con o sin asignación de capital, en el interior o en el exterior del país. — Segundo: Los objetos principales de la sociedad será compra-venta, fraccionamiento y consumo de productos metalúrgicos, como así también la fabricación de los mismos, y cualquier otra actividad relacionada con la industria metalúrgica, ya sea por cuenta propia o de terceros, importación y exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, licitaciones, pudiendo realizar cualquier otro acto lícito que de común acuerdo los socios estimen conveniente a los intereses societarios. — Tercero: El Capital Social se establece en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.— m|n.) representado por cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000. —m|n.) cada una, que integran las partes en la siguiente forma: El señor Luis Angel Binimelis cien cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.— m|n.), o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.); el señor Oscar Emilio Pérez Fariña, cien cuotas de un Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.— m|n.), o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.); la Sociedad Colectiva Alberto y Roberto Citati, doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en máquinas, muebles, mercaderías y efectivo, descriptas y detalladas en el inventario, en hoja aparte, que las partes suscriben en este acto, de cuya exactitud y conformidad con la valuación dan fe, considerándolo parte integrante de este contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente quienes actuarán con funciones de gerentes, para este fin los socios tendrán las más amplias facultades sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato. El uso de la firma social lo será siempre en forma conjunta por dos socios en la siguiente forma: El señor Luis Angel Binimelis y uno de los miembros de la Sociedad Colectiva Alberto y Roberto Citati o el señor Oscar Emilio Pérez Fariña y uno de los miembros de dicha Sociedad. La firma de los socios, en la forma antes mencionada, precedida del nombre de la razón social constituye la firma de la sociedad. No podrá comprometerse con la firma de la sociedad en operaciones extrañas a la misma, ni en fianzas u operaciones de terceros. La sociedad podrá aceptar comisiones, consignaciones y representaciones, y para el buen logro de sus fines, la Sociedad podrá realizar dichas negociaciones por sí o mediante la asociación parcial o accidental con otras personas ideales o físicas. La sociedad podrá adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles; venderlos; gravarlos; permutarlos; parcelarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y prendas en la forma, modo, condiciones y precios que estime convenientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con o sin garantías hipotecarias o prendarias con todos los bancos del país o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los ya existentes; tomar dinero en préstamo o en comandita, concurrir a licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de sociedades oficiales, mixtas o privadas; dar y tomar en locación o arrendamientos inmuebles urbanos o rurales, máquinas, equipos o herramientas y celebrar cualquier negocio o acto jurídico que fuere conducente al logro del objeto societario. — Quinto: Cada 30 de junio se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, para la confección del mismo se observarán las normas de la Dirección General Impositiva, y los usos y costumbres de empresas similares, teniendo sesenta días corridos para su confección. El resultado del balance deberá ponerse en conocimiento fehaciente de los socios; si los mismos no lo observan durante los quince días subsiguientes quedará automáticamente aprobado. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente líquido y libre de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus aportes, y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en idéntica forma. — Sexto: Los socios deberán dedicar a la sociedad el tiempo y la actividad que su buena marcha haga necesario, pudiendo sin embargo dedicarse a otros negocios en beneficio personal, siempre que no se trate de los que específicamente lleve a cabo la Sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá dejar de pertenecer a la Sociedad, hasta por lo menos después de haber transcurrido el tercer ejercicio. Cada socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, cumpliendo lo anteriormente dicho y debiendo preavisar esa determinación con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que deba retirarse, para determinar el haber del socio que se retire se practicará un balance general a esa fecha y el valor de llave si lo hubiere, se obtendrá mediante la aplicación de las normas que a ese efecto aplica la Dirección Impositiva. De común acuerdo se establecerán las condiciones para abonar al socio saliente su haber. Las cuotas del socio que se retira, no podrán sin el consentimiento de los demás ser ofrecidas a terceros extraños a la Sociedad, debiendo las mismas adjudicarse a los socios restantes en proporción a los montos de los aportes de cada uno de ellos. — Octavo: En caso de producirse el fallecimiento de un socio o su incapacidad legal la sociedad levantará un Balance a esa fecha para establecer el monto del haber correspondiente, el que se formará por los mismos rubros establecidos en el artículo precedente, para el socio que se retire. Teniendo opción la entidad de continuar con los derechoshabientes los que deberán elegir entre ellos un representante, o adjudicarse dicho haber en proporción a los aportes respectivos que los socios restantes tuvieran. Para el plazo y forma de abonar dicho haber se convendrá en su oportunidad de común acuerdo. — Noveno: La Sociedad tendrá una duración de diez años al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Décimo: La Sociedad podrá ser disuelta antes del término, si de común acuerdo los socios así lo disponen, siendo ellos los encargados de realizarla. En prueba de conformidad con los diez artículos que anteceden se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el ejemplar original, extendido en los sellos de veinte centavos Números 447428|32|43, en poder del Registro Público de Comercio. En Buenos Aires. a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis A. Binimelis. — Oscar E. Pérez Fariña. — Alberto Mauricio Citati. — Roberto Pedro Citati. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.460.— e.6|8-Nº 2.361-v.12|8|54

PEDRO BAIOCCHINI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Baiocchini, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel Berho, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia 4987; don Ricardo Angel Cortiñas, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Amalia E. Spinelli, domiciliado en Rancul (Provincia Eva Perón) y don Alberto Cortiñas, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Rancul (Provincia Eva Perón), todos mayores de edad y hábiles para contratar, que tienen constituída entre sí una sociedad de hecho, forestal, agrícola y ganadera, desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dedicada a la producción y comercialización de productos forestales en general y explotaciones agrícola-ganaderas en campos propios y arrendados, ubicados en zona pueblo Rancul (Provincia Eva Perón) y Villa Valeria (Provincia de Córdoba), con domicilio en Rancul (Provincia Eva Perón), de común acuerdo han resuelto constituir legalmente la referida sociedad y subordinarla a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con retroactividad al día primero de enero del corriente año queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "PEDRO BAIOCCHINI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede central y domicilio legal en esta Capital, Avenida Córdoba 1432, 4º piso y sucursal en Rancul (Provincia Eva Perón), pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto de la república y|o exterior del país.

— Segunda: Su objeto principal es continuar con los negocios forestales y explotaciones agrícola-ganaderas que hasta la fecha venían dedicándose en sociedad de hecho. — Podrá asimismo comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas, etc., adquirir, vender o gravar bienes, muebles o inmuebles, destinados a sus fines comerciales; participar en sociedades o empresas relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiéndose renovar la vigencia de este contrato según lo disponga la mayoría, sin necesidad de celebrar uno nuevo. — Los socios a su vencimiento si no desearan continuar en la misma por un nuevo período deberán comunicar por medios fehacientes su decisión, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento. — El socio que deseare retirarse antes de vencido el plazo citado, podrá hacerlo luego de los tres primeros años de la existencia de la sociedad, para lo cual comunicará su decisión con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial y sobre los resultados de ese balance general se procederá a liquidarle la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondieran, en seis cuotas trimestrales iguales, firmándose al efecto pagarés con el interés del Banco de la Nación Argentina en ese momento, pudiendo la sociedad hacer entregas a cuenta de los mismos antes de sus vencimientos. — En caso de que la sociedad al tiempo de su terminación contractual de los diez años, o por haberlo decidido con antelación por parte de la mayoría se disolviera, entrará en liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio .— Cuarta: El capital social queda determinado en la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.000.— m|n.) y dividido en mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo en él: al socio Pedro Baiocchini mil cuotas representativas de un millón de pesos; al socio Ricardo Angel Cortiñas doscientas cuotas representativas de doscientos mil pesos y al socio Alberto Cortiñas doscientas cuotas representativas de doscientos mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado e invertido en la sociedad en mercaderías, haciendas, créditos a cobrar, propiedades, depósitos bancarios y caja, maquinaria agrícola, rodados, muebles y útiles, etc., que componen el activo y pasivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, según balance practicado por las partes a estos efectos, y que firmado por todos los socios se incorpora como anexo a este contrato. — Quinta: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los otros socios, quienes tienen preferencia para su adquisición en proporción a sus actuales, así como también tienen igual preferencia para suscribir nuevas cuotas, en caso de aumento de capital. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, con las amplias facultades determinadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y actuarán indistintamente cualquiera de ellos, y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, sin ninguna limitación para el socio don Pedro Baiocchini y en la siguiente forma para los socios Ricardo A. Cortiñas y Alberto Cortiñas: a) Conjuntamente: para adquirir, vender o hipotecar bienes inmuebles y en general para obligar a la sociedad, como asimismo para efectuar operaciones bancarias, firmar cheques, pagarés y demás papeles de comercio; y b) Uno cualquiera de ellos indistintamente: para realizar actos administrativos, presentarse en oficinas públicas, haciendo pedidos y reclamos, iniciar expedientes, notificarse de las resoluciones que recaigan y apelar de ellas ante quien corresponda, cobrar y percibir, otorgar y firmar recibos y demás resguardos. — Los gerentes deberán suscribir con su nombre particular, precedido de "Pedro Baiocchini y Cía., S. R. L.", todas las gestiones que realizaren, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Podrán representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales: Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquiera institución bancaria oficial y|o particular, casas centrales, agencias o sucursales, pudiendo con ellas contratar préstamos, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, depositar fondos, cheques, descontar documentos, vales, letras de cambio, etc., las que podrán aceptar, endosar, avalar, rechazar, y, en fin, realizar cuantos más actos comerciales o civiles fueran menester para el mejor desempeño de su cargo, a cuyo fin podrán también comprar o vender muebles o inmuebles, constituir sobre ellos prendas o hipotecas, y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes conceden, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad con toda amplitud de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley número 11.645. — Séptima: Los ejercicios comerciales de la sociedad se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, para lo cual se procederá a la confección del inventario y balance general conforme a las disposiciones legales respectivas. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal, y el remanente, previa deducción de las reservas y amortizaciones a convenir entre los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: Pedro Baiocchini sesenta por ciento; Ricardo Angel Cortiñas veinte por ciento y Alberto Cortiñas veinte por ciento. — En igual proporción serán soportados los quebrantos que hubiere. — Los inventarios y balances serán aprobados por los socios dentro de los dos meses de realizados, mediante su firma en el libro de inventarios de la sociedad. — Octava: Los socios Ricardo Angel Cortiñas y Alberto Cortiñas tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las derivadas de los mismos, y solamente podrán tomar participaciones en otras empresas previa autorización por escrito, en cada caso, del socio Sr. Pedro Baiocchini, a quien no afecta esta cláusula y queda en completa libertad para dedicarse a otros negocios o actividades comerciales o industriales, aun del mismo ramo que la presente, por lo cual se le releva de la prohibición que contiene el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De igual forma queda a voluntad del socio Sr. Pedro Baiocchini su colaboración efectiva en las tareas que demanden los negocios sociales, pudiendo participar en la dirección en la forma y oportunidades que él estime convenientes. — Novena: Podrán efectuar retiros de dinero a cuenta de sus utilidades, hasta un máximo a convenir y siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los socios, sin devengar interés alguno. — Décima: La muerte o incapacidad física o legal de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Si se trata del socio Sr. Pedro Baiocchini, la sociedad continuará su giro con los herederos o representante legal, unificando representación, el que asumirá automáticamente las funciones y el cargo de gerente vacante, pudiendo optar por la liquidación de la sociedad. — En cualquiera de estos dos casos harán conocer su resolución a los socios sobrevivientes dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Para los socios Ricardo Angel Cortiñas y Alberto Cortiñas, se procederá a practicar un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para establecer la cuota parte que le corresponde, pudiendo la sociedad comprar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponda conforme al balance practicado a tal efecto, o bien aceptar a los herederos o representantes mediante unificación de representación. — Determinado el haber del socio fallecido o incapacitado, éste le será abonado por la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera de este contrato, y adjudicada su participación a los socios sobrevivientes en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Undécima: La sociedad llevará además de la conta-

bilidad legal, un libro de actas donde se registrarán las resoluciones que se tomen en las reuniones que celebren los socios, relacionadas con la marcha de los negocios. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación por cualquier motivo que fuere los gerentes serán los liquidadores y el producido de la misma con deducción del pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo se repartirá en la proporción establecida para la distribución de utilidades y|o pérdidas. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos o la sociedad y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante o con motivo de los negocios sociales o por la interpretación de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos en conjunto resolverán el hecho discutido. — En caso de no arribarse a un acuerdo sobre el hecho controvertido, éstos nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, indiscutido y obligatorio para los socios. — Décimo Cuarta: Para las cuestiones judiciales que se originaran, los socios se someten al fuero de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. — Décimo Quinta: El socio señor Alberto Cortiñas queda autorizado para tramitar la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimo Sexta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.160. —e.6|8-Nº 2.448-v.12|8|54

"EMPRESA LAFUENTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Estatuto de la Compañía Empresa Lafuente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. — En la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro los que suscriben Eugenio Lafuente de Pablo, español, casado, con domicilio en Alvarez Thomas novecientos cincuenta y cinco, Lomas de Zamora; María Hortensia Tieri, argentina, casada, con domicilio en Olazabal setecientos cuarenta, Lomas de Zamora; Francisco Ferreira, argentino, casado, con domicilio en Erezcano mil seiscientos cincuenta y seis, Valentín Alsina; Juan Portos, argentino, casado, con domicilio en Spiro mil veinte y dos, Adrogué y José Linares, argentino, casado, con domicilio en Jean Jaurés dos mil quinientos setenta y cinco, Valentín Alsina, todos mayores de edad por el presente constituyen de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada, reglada por las siguientes disposiciones. Primera: La Sociedad tendrá por objeto la realización de obras de pavimentación, hidráulica, construcciones y anexos, a cuyo efecto podrán realizar toda clase de operaciones de industrialización, transformación de materias primas, comercialización, financiación o compra-venta de bienes muebles e inmuebles, negocios de importación y exportación y|o representación de productos nacionales o extranjeros, en todos sus aspectos, ramos, anexos o derivados que faciliten o se relacionen con las citadas actividades sociales. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y podrá ampliar sus negocios, desarrollar sus actividades y establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Se denominará "EMPRESA LAFUENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará diez años contados desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en partes iguales por cada uno de los socios, es decir, que cada socio aporta la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital que cada uno ha suscripto. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad se realizará por la firma conjunta de tres cualesquiera de los socios, pudiéndose designar uno o más gerentes con amplias facultades legales, los que podrán ser o no socios de la entidad. Los socios podrán dedicarse a otras actividades sociales, comerciales o industriales siempre que no sean de naturaleza idéntica a las que desarrollen esta sociedad. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio de cada año, pudiendo asimismo practicarse balances trimestrales si cualquiera de los socios así lo pidiere. Previa las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento del capital para constituir el fondo de reserva legal cesando esta obligación, cuando éste alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a la legislación vigente. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas rubricado. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social en cuyo caso los demás socios podrán optar por continuar en la sociedad desinteresando al socio peticionante. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales de los Códigos Civil y Comercial. — Undécimo: A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades legales a los efectos de invocar esta cláusula ante las autoridades competentes, al Dr. Alfredo M. Barry quien intervino en la confección y redacción del presente contrato. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fecha indicada ut supra un original en sellos de veinte centavos numerados del quinientos doce mil seiscientos sesenta y uno al seiscientos sesenta y dos, correlativamente, y tres copias en sellados de ley. — Sobrerraspado: María Hortensia Tieri. — Quinientos. — Vale. — E. Lafuente. — María Hortensia Tieri. — José Linares. — F. Ferreira. — Juan Portos. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 880.— e.6|8-Nº 2.397-v.12|8|54

CALDUMBIDE Y RAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría número 1, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Osvaldo Lorenzo Caldumbide, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, piso sexto, Capital Federal, por una parte, y el señor Oscar Raimundo Rampi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín número doscientos treinta y tres, Capital Federal, por otra parte, se ha convenido la celebración del presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes, de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) "CALDUMBIDE Y RAMPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá una duración de diez años, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, piso sexto, escritorio número seiscientos tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la república o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de despachos de aduanas, importación y exportación, sin perjuicio de cualquier otra ampliación que los socios acordaren, pudiendo asimismo adquirir bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios, hallándose aportada en su totalidad la parte correspondiente al señor Osvaldo Lorenzo Caldumbide en títulos muebles y útiles y dinero efectivo, y por el señor Oscar Raimundo Rampi la suma de quince mil pesos moneda nacional en muebles y útiles y dinero efectivo, de acuerdo al balance general suscripto por separado como integrante del presente, comprometiéndose el señor Oscar Raimundo Rampi a aportar el saldo pendiente de diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social cualesquiera de ellos en forma indistinta, debiendo suscribir con la suya particular precedida de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a las sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la Oficina de Despacho de Aduanas del señor Osvaldo Lorenzo Caldumbide, despachante inscripto con el número doscientos dieciséis en el Registro de la Capital Federal, cuyos bienes constituyen el aporte del mismo a esta sociedad. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente de los fondos sociales la suma que de común acuerdo convengan, con imputación a la cuenta de "gastos generales". — Octava: Anualmente se practicará un balance general a los efectos de establecer las ganancias o pérdidas habidas durante el ejercicio y los socios participarán o contribuirán en las mismas en la proporción del sesenta por ciento (60 %) el señor Osvaldo Lorenzo Caldumbide, y cuarenta por ciento (40%) el señor Oscar Raimundo Rampi. — Como base para la formación de los balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento del valor de los muebles y útiles y de todo otro bien susceptible de desvalorización. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y esta obligación cesará cuando alcance el diez por ciento del capital conforme a lo prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando de los balances respectivos resulte una pérdida que reduzca al cincuenta por ciento el capital social. — Asimismo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurrido un año de la fecha del presente, avisando al otro socio con tres meses de anticipación, en cuyo caso éste tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente la parte que le corresponda por capital u otros conceptos en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, o bien disolver la sociedad, en cuyo caso se pondrá en liquidación. — Décima: Los socios no podrán ceder los derechos que les corresponden en la sociedad a personas ajenas a la misma sin el consentimiento expreso del otro socio, conforme lo prescripto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de muerte o interdicción de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz tendrá opción a los siguientes derechos: a) A incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) A que con su conformidad cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — En su defecto la sociedad se pondrá en liquidación. — Duodécima: No podrán pagarse dividendos ni hacer distribución de ningún género entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima Tercera: En caso de partición de los bienes sociales éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios, y en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a los artículos cuatrocientos treinta y cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social mientras no estén cubiertos los créditos pasivos de la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto por dos miembros nombrados uno por cada parte en litigio dentro de los diez días de producido el conflicto, y el tercero por los arbitradores inmediatamente de ser éstos designados. — El fallo de los arbitradores deberá producirse dentro de los veinte días de su nombramiento, y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — El fallo de este último será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — O. L. Caldumbide. — O. R. Rampi.

Buenos Aires, 12 julio de 1954. — Ismael F. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.260.— e.6|8-Nº 2.419-v.12|8|54

BOLPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, y Casimiro Rolando Spinelli, que firma R. Spinelli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, domiciliada en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, de la cual son apoderados generales, según resulta del poder general que dicha sociedad les ha otorgado en esta ciudad el 27 de febrero de 1954 y que fué inscripto el 16 de marzo de 1954 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 1955, al folio 10.216 del Registro Nº 58, por una parte, el señor Erik Bisgaard, que firma E. Bisgaard, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo número 1335, por otra parte, el señor Armando Miguel Verdaguer, que firma A. Verdaguer, casado, argentino, domiciliado en la calle Rawson Nº 21, por otra parte, el señor Joaquín Guillén, casado, español, domiciliado en la calle Segurola Nº 1690, por otra parte, el señor Teodoro González, casado, argentino, domiciliado en la calle Carhué Nº 927, por otra parte, y el señor Angel Gómez, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno Nº 3432, por otra parte, los cinco últimos por su propio derecho, han resuelto, de común acuerdo, modificar en la forma que luego expresarán el contrato de sociedad de "BOLPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos 800.000.— m|n. (ochocientos mil pesos moneda nacional), constituída por la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, por el señor Bisgaard y por el señor Verdaguer, según escritura Nº 121, otorgada el 21 de marzo de 1944 ante el Escribano Público don Aquiles Yorio, e inscripta el 24 de abril de 1944 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 419, al folio 388 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital fué ampliado según contrato privado otorgado el 7 de octubre de 1948 e inscripto el 30 de diciembre de 1948 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2442, al folio 338, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituída además por los señores Guillén, González y Gómez y cuyo capital fué ampliado nuevamente, según contrato privado otorgado el 24 de agosto de 1949 e inscripto el 5 de octubre de 1949 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1917, al folio 165, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital fué ampliado nuevamente, según contrato privado otorgado el 2 de noviembre de 1951 e inscripto el 25 de junio de 1952 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1303, al folio 409, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital fué ampliado nuevamente, según contrato privado otorgado el 5 de diciembre de 1952 e inscripto el 5 de marzo de 1953 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 282, al folio 230 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El artículo tercero del contrato social se modifica en la siguiente forma: "La duración de la sociedad se prorroga por veinte años, a partir del 20 de marzo de 1954, fecha en que venció el término de diez años estipulado en la arriba mencionada escritura del 21 de marzo de 1944 y a la cual se retrotraen los efectos de la prórroga que este artículo establece". El artículo séptimo del contrato social se modifica en la siguiente forma: "Los señores Guillén, González y Gómez quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a sus funciones en la sociedad, y les queda expresamente prohibido ocuparse de otros asuntos por cuenta propia o de terceros. Los señores Bisgaard y Verdaguer quedan obligados a dedicar todo el tiempo necesario a la atención de los negocios de la sociedad y especialmente a la dirección del establecimiento industrial de la misma. La Sociedad Anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" tendrá a su cargo el contralor administrativo y la con-

tabilidad de los negocios de la sociedad. Cada uno de los seis socios percibirá un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y cuyo monto determinará el reglamento interno de la sociedad". El artículo décimosegundo del contrato social se modifica en la siguiente forma: "Si de los balances resultare que el capital social ha mermado en un veinte por ciento por lo menos, o que la suma de las ganancias sociales obtenidas durante tres años consecutivos es inferior al diez por ciento del capital social, el socio que represente mayoría de capital y de votos podrá pedir la disolución de la sociedad". El artículo décimocuarto del contrato social se modifica en la siguiente forma: "La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Si uno de los socios falleciera o se retirara por incapacitación o enfermedad, la sociedad continuará con los herederos del fallecido o con el representante legal del incapacitado; y en el caso de que éstos desearen retirarse de la sociedad el monto del haber que corresponda reintegrarles se establecerá tomando como base el último balance aprobado, excepción hecha del activo fijo, el cual se tomará por su valor real actualizado a la fecha de la muerte o del retiro, y practicando sobre dicho balance actualizado la liquidación del caso, y el reintegro de dicho haber se les hará con el recargo de un interés del seis por ciento anual y en la forma y plazos que se establezcan. Los herederos deberán en todos los casos unificar su representación. El representante de los herederos no investirá el carácter de administrador o gerente, ni gozará de sueldo en ningún caso". En prueba de conformidad las siete personas indicadas al comienzo suscriben, por las seis partes, siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. (Firmado): A. Ditlevsen. — E. Bisgaard. — A Verdaguer. — Angel Gómez. — T. González. — Joaquín Guillén. — R. Spinelli.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.000.— e.6|8-Nº 2.472-v.12|8|54

EL TREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Daniel Hernando, español, soltero, que firma igual; Antonio Manuel Rico, argentino, soltero, que firma "Antonio M. Rico", y Roberto Rico, argentino, casado, que firma igual, todos domiciliados en la calle Venezuela 1814 de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes en general y por las siguientes cláusulas en especial: Primera: Entre los comparecientes se constituye una sociedad que girará bajo la razón social de EL TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será el de la calle Venezuela 1814 de esta ciudad, sin perjuicio de posteriores cambios, pudiendo además establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto social será la explotación del ramo de compra-venta de artículos para hombre y tienda en general y afines. — Cuarta: El plazo de duración se fija en cinco (5) años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo una vez transcurrido los tres primeros años, cualquier socio retirarse de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas de capital, para cuya adquisición tendrán preferencia los otros socios. — Quinta: El capital queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda de valor cada una, el que es totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción; el señor Hernando treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, en dinero efectivo y los señores Rico, quince cuotas o sean quince mil pesos cada uno, en mercaderías. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes investirán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social, en forma individual y sin limitación alguna, salvo la de comprometerla en fianzas, garantías, obligaciones o avales en favor de terceros extraños. — Las otorgadas en favor de alguno de los socios no podrán exceder de un mil pesos. — En todos los casos en que los gerentes firmen por la sociedad deberán hacerlo precedido del sello con la razón social. — Para la compra-venta de inmuebles, será necesaria la conformidad de dos por lo menos de los gerentes. — Séptima: La sociedad queda plenamente facultada para operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; presentarse ante las autoridades o reparticiones públicas, de los poderes legislativos, ejecutivo o judicial, nacionales, provinciales o municipales en general, declarándose expresamente conferidas las facultades determinadas en el artículo 1881 del Código Civil, excepto los incisos 5º y 6º, pudiendo además conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar marcas y señales de comercio o fábrica y patentes de invención. — La presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación, y de las utilidades que resulten se deducirá un 5% para cubrir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital y el resto se distribuirá en la siguiente forma: el señor Daniel Hernando el 50% y cada uno de los señores Antonio Manuel Rico y Roberto Rico el 25%. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Durante los tres primeros ejercicios, los socios solamente retirarán el 20% de las utilidades que le correspondan, ingresando el otro 80% a la sociedad que devengará un interés del 6% anual. — Décima: En caso de una pérdida mayor del 20%, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuya liquidación será efectuada por el gerente que se designe. — Undécima: En caso de retiro de un socio o de la disolución de la sociedad, se llevará a efecto un inventario y balance general a fin de determinar la parte de capital, utilidades o pérdidas que le correspondan al socio, cuyo pago se llevará a efecto en seis cuotas trimestrales iguales a partir de los 60 días de la fecha del balance. — Duodécima: Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se podrá optar: a) por el ingreso de los herederos del socio fallecido, los que unificarán su representación; y b) por la cesión de las cuotas del socio fallecido, para lo que tendrán prioridad los otros socios. — En ambos casos se llevará a efecto un inventario o balance a fin de determinar la suma que por capital y utilidades le corresponden al socio fallecido a la fecha de su deceso. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo por un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "El Trébol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Slr.: "cincuenta", vale. — Daniel Hernando. — Antonio M. Rico. — Roberto Rico. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.6|8-Nº 2.447-v.12|8|54

LANZATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 7 de julio de 1954 "don Reinhard (Reinardo) Collmann", vende, cede y transfiere sus 500 cuotas-capital valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LANZATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor y en la siguiente proporción de: a don Gustavo Alfredo Schulte Kopcke, cincuenta cuotas y a don Kenneth Philip Fleetwood Tribe y Alberto Rolf Harte, doscientas veinticinco a cada uno, y en la misma proporción, transfiere su cuenta personal que asciende a la suma de $ 95.000 m|n., o sea $ 42.750 a cada uno de los señores H. Ph. F. Tribe y A. R. Harte, y pesos 9.500 al señor G. A. Sch. Kopcke. Por el mismo acto, los componentes de la sociedad convienen en aumentar el capital social, fijándolo en la suma de $ 250.000 m|n., dividido en 2500 cuotas-capital de $ 100 m|n. cada una. aportado en la siguiente forma: el señor Gustavo Alfredo Schulte Kopcke, 1.374 cuotas, o sean $ 137.400, y los señores Kenneth Philip Fleetwood Tribe y Alberto Rolf Harte, 563 cuotas cada uno, o sean $ 56.300 pesos m|n. cada uno, capitalizando a tal efecto los saldos personales al día 7 de junio de 1954. Modifican también por el mismo acto las siguientes cláusulas: Cláusula Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: un mil trescientas setenta y cuatro cuotas por valor de ciento treinta y siete mil cuatrocientos pesos el señor Gustavo Alfredo Schulte Kopcke, quinientas sesenta y tres cuotas por valor de cincuenta y seis mil trescientos pesos el señor Kenneth Philip Fleetwood Tribe y quinientas sesenta y tres cuotas por valor de cincuenta y seis mil trescientos pesos el señor Alberto Rolf Harte. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado según surge de la contabilidad de la sociedad. — Cláusula Cuarto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por todos los socios con especial dedicación a los negocios de la sociedad. El uso de la firma social será ejercido de la siguiente manera: el señor Kopcke con sola firma o los señores Harte y Tribe, conjuntamente. Los socios gerentes en la forma recién expresada, firmarán en su forma habitual, anteponiendo el rubro social. Además de las restricciones que determina la Ley 11.645 con respecto al uso de la firma social se requerirá la firma conjunta de todos los socios para la determinación de gravámenes sobre inmuebles, prenda sobre bienes muebles, como para el otorgamiento de poderes generales. En las condiciones arriba expresadas todo acto realizado obliga y da derechos respectivos a la sociedad sin autorización expresa y por unanimidad a los socios gerentes. les estará prohibido, so pena de pérdida de la expresa función y daños y perjuicios emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantía a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son su objeto o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. Los gerentes tendrán todas las facultades que la ley respectiva determine, inclusive para aquellos para los que los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales, sin otras restricciones que las expresadas en este mismo artículo. — Cláusula Quinto: Los socios gerentes, mientras dure el desempeño de sus funciones, percibirán las siguientes remuneraciones mensuales: El señor Kopcke, ochocientos pesos moneda nacional y los señores Tribe y Harte cada uno cuatrocientos pesos moneda nacional y que se imputarán a la cuenta de gastos de administración.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660 — e.6|8-Nº 2.421-v.12|8|54

GRAVINA Y FIASCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Pascual Gravina, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Billinghurst 680, departamento "E" y Francisco Fiasche, argentino, comerciante, divorciado, domiciliado en Pasaje Oporto 6113 de esta Capital Federal, se ha resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con el fin de de continuar las operaciones de la sociedad de hecho existente entre ellos desde el año 1947 y que ha girado en plaza con el nombre de Antonio P. Gravina o Gravina y Fiasche, indistintamente; a cuyo efecto han acordado las siguientes cláusulas: Primero: Entre los señores Antonio Pascual Gravina y Francisco Fiasche, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de GRAVINA Y FIASCHE, S. R. L., cuyo domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Corrientes 3247 (Mercado de Abasto Proveedor), escritorio 94, sin perjuicio de las agencias o sucursales que los socios resuelvan establecer. — Segundo: El objeto social lo constituye la compra, venta, consignación, producción, distribución, importación y exportación de frutas, verduras y cualquier otra clase de productos destinados a la alimentación, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que tengan vinculación directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 10 (Diez) años a contar del 1º de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional) y está representado por el saldo líquido de capital resultante de la diferencia entre activo y pasivo de la sociedad de hecho que existía constituída entre los contratantes, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, según balance que se agrega al presente y que lleva fecha de 1º de enero de 1954 y en los valores expresados en dicho balance, para cuya estimación se han seguido las reglas de correcta contabilidad: cuyo capital se adjudican los socios en la siguiente forma: Antonio Pascual Gravina, 1.500 (Un Mil Quinientas) cuotas de $ 100 (Cien Pesos) c|u., o sean, $ 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos); y Francisco Fiasche, 1.500 (Un Mil Quinientas) cuotas de $ 100 (Cien Pesos) c|u., o sean, $ 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos). Entre los bienes expresados en el referido balance, se encuentran los siguientes inmuebles: Una fracción de tierra sita en el cuartel cuarto del partido de Moreno, constituído por los lotes uno y dos del título que cita su plano, que le correspondió por compra que con fecha 5 de agosto de 1948 hizo a Francisco Elgue por escritura pasada ante el escribano del pueblo de General Rodríguez, D. Francisco Silva Ferrer; habiendo sido inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de la ciudad Eva Perón con fecha 7 de octubre de 1948, bajo el número 1698 del partido de Moreno. Y una fracción de tierra sita en el lugar denominado Pomona, departamento de General Alvear, provincia de Mendoza; el que según su título se designa como parte del lote Nº 1, en la fracción una, sección B del plano oficial de la Colonia Alvear, el que le correspondió por compra que con fecha 1º de abril de 1948 efectuó a Jorge Margueritte por escritura pasada ante el escribano de Villa de General Alvear D. S. Martínez; habiendo sido inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Mendoza el 29 de mayo de 1948, como 2ª inscripción al Nº 857, fs. 22 del tomo 8 de General Alvear, los que actualmente figuran a nombre del Sr. Antonio Pascual Gravina, quien reconoce que fueron oportunamente comprados con dinero de la sociedad y para ésta; comprometiéndose a efectuar las transferencias de dominio a nombre de la sociedad dentro de los treinta días de inscripto este contrato. — Quinto: El Sr. Antonio Pascual Gravina cede a la sociedad durante todo el tiempo de duración del presente contrato, el uso de los puestos de que es concesionario en el Mercado de Abasto Proveedor de esta Capital, tomando a su cargo la sociedad todos los pagos de cualquier naturaleza que fueran, que el señor Gravina tenga que efectuar en su carácter de concesionario. — Sexto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y no podrán realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, negocios similares a los del objeto social. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente, el Sr. Gravina atenderá las operaciones de remate y ventas de productos y el Sr. Fiasche tendrá a su cargo la promoción de la producción de las fincas de propiedad de la sociedad o que ésta arriende. — Séptimo: La gerencia será desempeñada por el Sr. Antonio Gravina, quien tendrá el uso de la firma social con las solas limitaciones que en este artículo se expresan, no pudiendo constituir a la sociedad en fiadora o avalista de terceros deudores, no comprometer la responsabilidad de la sociedad en operaciones ajenas al objeto social. El gerente, que representará a la sociedad en todos sus actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrá todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exigen poderes especiales y podrá, asimismo, en nombre y representación de la sociedad, operar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, en bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco que en futuro se creare. Para la compra o la venta de bienes inmuebles, así como para gravar a éstos con derecho real de hipoteca, será necesaria la firma conjunta del gerente y del socio Francisco Fiasche. — Octavo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, el que estará a disposición de los socios, en la sede social, durante un mes a contar del 1º de febrero siguiente, quedando aprobado por mayoría absoluta de votos si dentro de ese término no fuera observado. — Noveno: Las utilidades que resulten, una vez deducidas las sumas que se destinen a reservas legales y facultativas y a habilitaciones para el personal, serán adjudicadas a prorrata a las cuotas sociales, soportándose en la misma forma las pérdidas. —

Décimo: En el caso de que alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, deberá vender las cuotas de su propiedad al otro socio o a la persona o personas que éste indique. En tal caso, a la fecha de su retiro se practicará un balance general, en el que se atribuirá a los bienes inmuebles su valor de venta en plaza a la fecha de balance y a los demás rubros de pasivo, el valor de libros, no computándose suma alguna en concepto de llave. — El socio saliente recibirá el valor de sus cuotas en la siguiente forma: la tercera parte en efectivo en el acto de suscribirse la escritura de tranferencia; y el saldo en dos pagarés iguales, con vencimiento a los 180 y 360 días de dicha fecha, con el 8 o|o de interés, suscriptos por el otro socio y, en su caso, también por las personas a favor de quien se efectúe la transferencia de las cuotas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo para el otro socio; a) abonar a los herederos del socio fallecido, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital, utilidad y reservas libros: a tal efecto, se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad, en el que los bienes inmuebles serán considerados a su valor de venta en plaza a la fecha del balance y los demás rubros, por su valor de libros, no computándose suma alguna en concepto de llave. En este caso, las cuotas del socio fallecido o incapaz, se adjudicarán al socio sobreviviente o a la o a las personas que éste indique, y el pago de la parte que correspondiere al incapaz o fallecido se hará en ocho cuotas trimestrales iguales con mas un interés del 8 o|o anual sobre los saldos adeudados; b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso los herederos deberán unificar personería y no se les contará por su número sino como si fuesen un solo socio, computándose sus resoluciones de acuerdo a la palabra de su representante; c) disolver la sociedad, en

cuyo caso la liquidación será realizada por el socio sobreviviente. — Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produjese entre los socios o entre éstos y sus sucesores durante la vigencia de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, actuando en cualquier caso como amigable componedor tercero el Dr. Román Rodolfo Rivera, siendo el fallo que pronuncien inapelable. Se conviene especialmente que en la misma forma se resolverá cualquier discrepancia entre los socios con relación al valor a atribuir a los bienes inmuebles llegados cualquiera de los casos que contemplan los artículos 10 y 11 anteriores. — Décimotercero: A todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del mismo. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.580.— e.6|8-Nº 2.376.v.12|8|54

ARAÑAS BOHEMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Ignacio Hafellner, austríaco, casado, y don Antonio Repetto, argentino, soltero, domiciliados ambos en San José 733 de esta ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio, de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones convenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los nombrados, la sociedad "ARAÑAS BOHEMIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de la actividad ejercida por ambos como de hecho, haciéndose cargo de su activo y pasivo. La sociedad tendrá su domicilio en la calle San José 733 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuantas veces se desee y establecer las representaciones y agencias que considere convenientes en la Capital Federal e interior del país o en el extranjero. — Segundo: Su duración será por el término de veinte años, a partir de la fecha 1º de julio de 1954, a que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la actividad industrial y comercial en el ramo de artefactos, artículos e implementos para el hogar, mecánicos, eléctricos o electromecánicos, artículos de adorno, decoraciones, cristalería, mobiliario, etc., todos los cuales podrá fabricarlos, importarlos, exportarlos y en general comprarlos y venderlos; así como tener la representación, consignación y agencias, etc., respectivas; pudiendo establecer todas las inherentes actividades que tengan por objeto facilitar la extensión y desarrollo del giro de la sociedad. Esta, además, tendrá capacidad jurídica para ejecutar todos los negocios, operaciones comerciales, financieras, bancarias, crediticias y demás actos y contratos que no fueren contrarios a las leyes y reglamentaciones en vigor en la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, totalmente suscripto e integrado según balance certificado por Contador Público Nacional y que forma parte del presente, distribuído en la proporción de 25 cuotas de capital de v$n. 1.000.— cada una, entre cada uno de sus integrantes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la misma, debiendo suscribir uno cualquiera de ellos con su firma personal a continuación de la fórmula "Arañas Bohemia", Sociedad de Responsabilidad Limitada todos los documentos relativos a la misma. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en otras extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, tendrán los Gerentes, procediendo como se deja expresado, todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a la Ley 11.645, aun en aquellos casos para los cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poder especial. — Sexto: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará previamente el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades, después de constituir las reservas facultativas que se consideren convenientes, será distribuído por partes iguales entre los socios. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren al 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la cual será practicada en el modo y forma que los mismos determinaran. — Octava. Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas, si las hubiera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los Gerentes con arreglo a derecho, repartiéndose el producido entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formulado el presente contrato obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. Firmado: Ignacio Hafellner. — Antonio Repetto.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.6|8-Nº 2.372-v.12|8|54

BODOURIAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio del contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Nassib Bodourian, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio real en Santo Tomé dos mil quinientos setenta y uno y Arminak Bodourian, armenio, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida Los Incas cinco mil trescientos noventa y nueve, ambos de la Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación "BODOURIAN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, y el asiento real de la fábrica en la Diagonal Domingo Faustino Sarmiento quinientos diecinueve, Villa Parque Caseros, Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de una fábrica de tejidos a lanzadera, elaboración de cualquier clase de hilado y toda otra actividad inherente a la industria textil, como así también a la comercialización de los productos que elabore. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por iguales períodos si tres meses antes de su vencimiento los socios lo resuelvan así de común acuerdo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios, vale decir, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada uno. — El aporte de cada socio está representado por dinero en efectivo, mercaderías y maquinarias, cuyo detalle se establece en el balance que se confecciona por separado y como parte integrante de este contrato. — Quinto: Ambos socios tienen el uso de la firma social, que será precedida con el sello de la razón social, en todos los casos, para que pueda comprometer a la sociedad. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad antes del plazo de vencimiento de la vigencia establecida, debiendo comunicárselo al otro socio con una anticipación mínima de tres meses y mediante telegrama colacionado. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán sus derecho habientes continuar en la sociedad hasta el vencimiento de su vigencia, debiendo para ello nombrar un representante que tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones comerciales, pero sin uso de la firma social. — Octavo: El treinta de noviembre de cada año, se efectuará un balance, que si no fuera observado por cualquiera de los socios dentro de los treinta días de terminado, se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará en cada ejercicio anual el cinco por ciento (cinco por ciento) al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — Las utilidades correspondientes o las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltos por un arbitrador único. — Décimo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en los indicados como reales en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan así constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y de buena fe, firmando este contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Nassib Bodourian. — Arminak Bodourian. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.6|8-Nº 2.469-v.12 8|54

M O R L A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número cinco doctor Julio G. Seeber, se hace saber durante cinco días que por la secretaría número quince se ha solicitado y ordenado de conformidad la inscripción en el Registro Público de Comercio de la capital federal de la designación como gerentes en la firma MORLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores Federico Grunfeld y Máximo Juda. Esta sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de agosto de 1950 bajo el número mil quinientos sesenta y cuatro, habiéndose nombrado gerentes a los señores Grunfeld y Juda por unanimidad, con las mismas facultades que los gerentes socios inclusive el uso indistinto de la firma social. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.6|8-Nº 2.339-v.12|8|54

B. BERTRAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, Se Hace Saber por Cinco Días, que por escritura de fecha 15 de junio de 1954, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, Pedro F. Grande, los cónyuges Buenaventura Bertran y Celia Flora Rama, Cedieron a favor de doña Rosa María Dolores Bertran, Diez Cuotas del total que tenían y le correspondían en la Sociedad "B. BERTRAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cuya entidad continúan siendo socios con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el Contrato Social, pero con Sesenta y Cinco Cuotas únicamente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.3|8-Nº 2.087-v.9|8|54

FRANMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de contrato de sociedad. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los integrantes de la sociedad "Franmotor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato fechado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nro. 859, al folio 340, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por cesiones de cuotas inscriptas con fechas diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nro. 467, al folio 207, del libro 24; y 27 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el Nro. 1084, al folio 317, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, señores: Antonio Lauriente, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en Ramón L. Falcón 1323, de esta Capital y Casimiro Lauriente, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en Lugones 2415, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven, de mutuo y amigable acuerdo, aumentar el capital social, modificar algunas cláusulas y agregar otras, quedando de consiguiente el contrato de sociedad redactado definitivamente con las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes dejan constituída en la fecha una sociedad que se denomina "FRANMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley Nro. 11.645, con domicilio actualmente en la calle Ramón L. Falcón 1323, de esta Capital Federal, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como así establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y transporte de y|a cualquier punto del país, de toda clase de repuestos para automotores. — Tercera: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo, la sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objeto social por simple decisión de la misma, pudiendo en consecuencia: adquirir por todos los medios del derecho común toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, y otros objetos, los que podrá igualmente importar, exportar, vender, hipotecar, permutar, ceder, enajenar a título oneroso o gratuito, pactando en todos los casos plazos, precios, formas de pago y demás condiciones inherentes a esta clase de actos; celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar y cobrar alquileres o arrendamientos respectivos; realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, vales, pagarés, actuando como librador, aceptante o endosante, y operar con toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; dar o tomar dinero en préstamo; operar con personas, sociedades y bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sin excepción; registrar toda clase de marcas, patentes y señales, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, para asuntos judiciales o de cualquier naturaleza; comparecer a juicios por sí o por intermedio de apoderados, en calidad de actora o demandada o en cualquier carácter, ante los jueces o tribunales nacionales, provinciales, municipales o de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, deslindar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos; transigir, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones, declaratorias de quiebra, concursos civiles, testimonios, inscripciones, diligenciar toda clase de oficios, exhortos; conceder quitas, esperas o remisiones de deudas, percibir judicial o extrajudicialmente sumas de dinero o todo otro objeto de valor; recurrir ante toda autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal; aceptar y otorgar toda clase de escrituras e instrumentos, públicos y privados. — Siendo esta cláusula igualmente enunciativa y no limitativa, podrá la sociedad realizar todos los demás actos y contratos necesarios para su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) totalmente integrado por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás implementos que se hallan depositados en el local de la calle Humaitá 1185, de la localidad de Tapiales, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, según balance que se acompaña. — Quinta: El citado capital m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) se divide en 250 (doscientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una correspondiendo a los socios por partes iguales. — Sexta: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de constitución de la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro y abonados, siempre y cuando el haber de la sociedad le permita, en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, a contar de la fecha del citado balance. — La sociedad podrá efectuar el pago total al contado, si así lo creyere conveniente. — Ninguno de los socios podrá retirarse, si no después de transcurridos dos años de la vigencia de la presente modificación de contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en carácter de gerentes, haciendo uso de la firma social indistintamente, en forma conjunta o separadamente y firmarán con su firma personal, precedida de la razón social, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías para terceros ni de los socios en particular. — Octava: Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la sociedad, y además cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, obligando a todos los componentes los acuerdos suscriptos que representen las dos terceras partes del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otro procedimiento. — Novena: Los socios gozarán de un sueldo mensual que se debitará a gastos generales y que se fijará en el libro de actas y no podrán sobrepasar la suma de m$n. 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional) mensuales. — Mientras no se fijare sueldos en la forma establecida, los retiros que efectúen los socios se cargarán a sus cuentas particulares. — Décima: Anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general de las existencias, a las que se dará el valor de costo. — Deducido de los beneficios las reservas legales y de previsión que se estimen convenientes, el saldo se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Undécima: Para la conformidad de los balances generales, se requerirá la firma de todos los socios, no obstante, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y|o conocidos por los socios se considerarán automáticamente aprobados por aquel o aquellos que no lo hubieren suscripto. — El retiro de todas o parte de las utilidades que arrojen los balances anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por el o los socios que no lo hubieren hecho expresamente; dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse, sin antes haber dado cumplimiento a los compromisos comerciales de la sociedad. — Duodécima: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o transferidas sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo al art. 12 de la Ley Nro. 11.645. — Tiene prioridad la sociedad y en segundo término cualquiera de los socios remanentes para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décima Tercera: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros consignando tal poder en el libro de actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes igual que si éstos hubieren suscripto personalmente los acuerdos consignados en el libro de actas. — Décima Cuarta: Los socios dedicarán su experiencia en favor de la entidad, especialmente sobre la organización, administración y control técnico y comercial, a fin de consolidar el éxito del objetivo común. — Décima Quinta: Ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, el o los socios restantes designarán quien represente los intereses del extinto ante la sociedad, mientras no se designe representante legal de los herederos o legatarios. — Décima Sexta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios será facultativo del o los otros, liquidarles sus haberes a los herederos o representantes del mismo, en la forma prescripta en la cláusula sexta, de conformidad al balance general que se practicará en la fecha del deceso o declaratoria de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con dichos herederos o representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nro. 11.645 y Códigos Civil y de Comercio en lo que a sociedades se refiera. — Décima Octava: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en el presente contrato, que se suscitare entre los socios durante su vigencia, o en ocasión de la disolución o liquidación social, o con los herederos o representantes de los socios, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y éstos a su vez designarán, antes de dictaminar, un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de ser requeridos. — Bajo las cláusulas precedentes los firmantes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento. — C. Lauriente. — Antonio Lauriente. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.560.— e.9|8-Nº 2.318-v.11|8|54

CREDITOS VELEZ SARSFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Juan Mosca, argentino, casado domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil setecientos veintisiete, Capital; Elías Elabos, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia ocho mil seiscientos ochenta y cinco, Capital; Manuel Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil setecientos sesenta y siete, Capital; Salvador Juan Barbiero, argentino, soltero, domiciliado calle Rivadavia número ocho mil ochocientos cuarenta y uno, Capital; Cosme Salinas, argentino, casado, domiciliado calle Rivadavia nú-

mero ocho mil ochocientos ochenta y dos, Capital; Máximo Chernavsky, argentino, casado, domiciliado calle Rivadavia ocho mil ochocientos sesenta, Capital; Francisco Lamberti, argentino, casado, domiciliado calle Rivadavia número ocho mil novecientos doce Capital; David Machta, argentino, casado, domiciliado calle Rivadavia número ocho mil ochocientos ochenta y uno, Capital; Julio Calvi, argentino, casado, domiciliado Rivadavia número ocho mil setecientos setenta y tres, Capital; Santiago Fernández, español, domiciliado calle Rivadavia número ocho mil ochocientos veinte y tres, Capital; Tobías Borun, polaco, casado, domiciliado calle Rivadavia número ocho mil seiscientos setenta y seis, Capital; José Alfredo Rivas, argentino, soltero, domiciliado calle Carrasco número diecinueve, Capital; Victor González, argentino, casado, domiciliado calle Rivadavia ocho mil ochocientos ochenta y seis, Capital; Alfredo Dominiconi, argentino, casado, domiciliado calle Rivadavia ocho mil setecientos treinta, Capital; Julián Hilario Fraga, argentino, casado, domiciliado Ramón L. Falcón cuatro mil ciento noventa y nueve, Capital; Juan Rovira, argentino, casado, domiciliado Rivadavia ocho mil seiscientos sesenta y cinco; Héctor José Policastro, argentino, casado, domiciliado Rivadavia ocho mil novecientos nueve, Capital; Héctor Castro, argentino, casado, domiciliado Rivadavia ocho mil ochocientos veinticinco, Capital; Salomón Berestein, argentino naturalizado, casado, domiciliado Rivadavia número ocho mil ochocientos treinta y uno y Manuel Sobrino, español, soltero, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer legalmente el comercio, convienen en celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Constituyen los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de: CREDITOS VELEZ SARSFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por principal objeto otorgar créditos a particulares, para un mejor desenvolvimiento del comercio de los socios de Unión Comercial de Vélez Sársfield, teniendo por finalidad accesoria las operaciones de carácter financieras e inmobiliarias, si las circunstancias lo requieran. Esta Sociedad está establecida en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, donde queda fijado su domicilio legal, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo extenderse en cualquier punto de la República Argentina, estableciendo sucursales, agencias o representaciones que estime necesario. El plazo de duración de la misma se conviene en diez años, a contar desde el día primero del mes de Agosto del corriente año, pudiendo cualquier socio retirarse al venci-(Continúa en un sello Nacional de veinte centavos moneda nacional número ochenta y nueve mil ciento treinta). (Continuación del sello Nacional de Veinte centavos moneda nacional número ochenta y nueve mil ciento veinte y nueve) miento de cada ejercicio económico, con excepción de los tres primeros ejercicios anuales, lapso éste en que no será permitido ningún retiro, pudiendo hacerlo al cumplir tres años de formada esta sociedad a cuyo efecto deberá notificarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días. Todo aviso posterior a esa fecha se dará por no efectuado. — Segunda: Capital: El Capital lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cincuenta mil) moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (pesos cien), moneda nacional cada una, que los socios aportarán de la siguiente manera: Manuel Sobrino, Ciento cincuenta cuotas; Julián Hilario Fraga, ciento diez cuotas; Juan Rovira y Julio Calvi, cien cuotas cada uno; Pedro Juan Mosca, Manuel Vázquez y Tobías Borun, setenta cuotas cada uno; Elías Elabos, Salvador Juan Barbiero, Cosme Salinas, Máximo Chernavsky, Francisco Lamberti, David Machta, Santiago Fernández, José Alfredo Rivas, Victor González, Alfredo Dominiconi, Héctor José Policastro y Héctor Castro, sesenta y cinco Cuotas cada uno y Salomón Berestein, cincuenta cuotas. El capital social podrá ser ampliado hasta que la sociedad lo estime conveniente y por decisión aceptada en Asamblea por mayoría, asignándose las cuotas siempre por partes iguales entre los socios. Si alguno de los socios no deseára suscribir o integrar alguna de las cuotas, deberá renunciar total o parcialmente a ese derecho dentro de un plazo no mayor treinta días a favor de los restantes, distribuyéndose las cuotas renunciadas en la misma forma entre los demás socios. — Tercera: Socio Gerente: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Tesorero, un Gerente Contador y un Gerente de Créditos, cargos éstos nombrados por una Asamblea General por mayoría, y cuya designación ha de hacerse entre los socios y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos, como así también ser revocados sus mandatos por resolución de la Asamblea. Todo documento para ser válido deberá llevar las firmas de los socios Gerente Contador y Gerente Tesorero, que son quienes firmarán los cheques y todo documento de la sociedad, como así también para representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales y Municipales, representar a la sociedad ante las Instituciones Bancarias y realizar toda operación de carácter comercial en representación de la Sociedad, actuar ante el Fuero Criminal. Quedan designados para el cargo de Gerente Tesorero el señor Juan Rovira, Gerente Contador el señor Pedro Juan Mosca y Gerente de Créditos el señor José Alfredo Rivas. Los Gerentes presentarán un balance mensual, sin perjuicio de los Balances anuales, que practicarán el último día del mes de Julio de cada año y las comprobaciones o arqueos de Cajas pedido por uno o más socios. — Cuarta: (Continúa en un sello Nacional de veinte centavos moneda nacional número N, ochenta y nueve mil ciento treinta y uno) (Continuación del sello Nacional de veinte centavos moneda nacional número N, ochenta y nueve mil ciento treinta). Utilidades y Reservas: La Sociedad solo podrá distribuir Utilidades líquidas, las que en cada caso se distribuirán entre los socios de acuerdo al Capital aportado y en proporción, previa deducción de los porcentajes siguientes: a) Cinco por ciento (cinco por ciento) para reserva legal, hasta formar el diez por ciento del Capital social; b) Cinco por ciento (cinco por ciento) para cubrir los riesgos de indemnizaciones emergentes de las Leyes sociales hasta completar la doceava parte del total abonado en concepto de sueldos y jornales; y c) Cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades líquidas anuales que entregará a la Unión Comercial de Vélez Sársfield, para que ésta propenda a desarrollar el comercio en la zona de su influencia. — Quinta: Asambleas: Los socios se reunirán en Asamblea mensualmente el primer lunes de cada mes a las veintiuna y treinta horas o en cualquier momento en que la marcha de la sociedad lo exija o por pedido de cualquier socio y obligatoriamente una vez al año al cierre del Ejercicio y dentro de los diez días de cerrado éste, para considerar el Balance General. Las resoluciones tomadas deben serlo por mayoría de votos, de acuerdo al Capital aportado a razón de un voto por cuota. Dentro de los fines sociales todas las reuniones deberán asentarse en el Libro de Actas. Para realizarse las Asambleas se deberá contar con el quórum indispensable, el que se considerará con la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y luego de una espera de una hora se realizará la misma con cualquier cantidad de socios presentes en Segunda convocatoria. Para las Asambleas anuales los socios serán citados por carta certificada con aviso de retorno con diez días de anticipación de la misma. — Sexta: Liquidación de la Sociedad: La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término de este contrato. — b) Por medio de cualquiera de los socios al cerrarse un Balance con pérdidas de la mitad del Capital social con que comenzara el Ejercicio y c) Por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en los Artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al Capital aportado. — Séptima. — Fallecimiento, Incapacidad y Quiebra: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios; la sociedad podrá determinar por mayoría de socios y Capital: a) Ofrecer a los herederos del fallecido o incapacitado físicamente su incorporación a la Sociedad, a cuyo efecto deberán los mismos unificar su personería y manifestar su conformidad con el ofrecimiento, dentro de los ciento ochenta días de efectuado éste. — c) Tomar a su cargo las partes correspondientes al fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o representantes lo que corresponda al so- (Continúa en un sello Nacional de veinte centavos moneda nacional N, ochenta y nueve mil ciento treinta y dos) (Continuación del sello Nacional veinte centavos moneda nacional número N, ochenta y nueve mil ciento treinta y uno) cio al día del fallecimiento o incapacidad. No resolviéndose la incorporación por la sociedad o por el transcurso del término fijado por falta de aceptación de los interesados, se abonará a los herederos o representantes legales, la parte correspondiente al día del fallecimiento o declaración Judicial de Incapacidad de la siguiente forma: el Cincuenta por Ciento (cincuenta por ciento) al contado y el resto en cinco cuotas trimestrales sin interés, todo de acuerdo al balance realizado a tal efecto. — Octava: Cesión de Cuotas: En caso de que las cuotas fueran o pretendieran ser cedidas por alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad sobre terceros, debiendo el futuro cedente establecer las condiciones de la operación que pretenda realizar; y de interesar a los socios restantes se distribuirán entre éstos en proporción a las que poseen, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de ser notificados por el socio cedente de la operación proyectada. Bajo las ocho cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho se deja constituída esta Sociedad firmando el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Nota: Sobre raspado. siempre. presentarán. votos. colacionado. Todo vale. Otro sobre raspado. Sobrino. — También vale. — P. Mosca. — Elías Elabos. — Manuel Vázquez. — Salvador Juan Barbiero. — Cosme Salinas. — Máximo Chernavsky. — Francisco Lamberti. — David Machta. — Julio Calvi. — Santiago Fernández. — Tobías Borun. — Víctor González. — Alfredo Dominiconi. — Julian Hilario Fraga. — Juan Rovira. — Héctor José Policastro. — Héctor Castro. — Salomón Berestein. — Manuel Sobrino. — J. Alfredo Rivas.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.760.— e.5|8-Nº 2.236-v.11|8|54

MERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Da. Elvina Medici del Vascello de Pallavicini, italiana, viuda, representada por el Dr. Mario Tognetti, que usa firmar "Mario Tognetti", italiano, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, según poder general amplio otorgado con fecha veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario Andrés Giuliani de la Ciudad de Roma (Italia), inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cinco mil quinientos sesenta, folio veinte y siete mil setecientos treinta y dos del registro cincuenta y ocho, Ingeniero Nicoló Crosa di Vergagni, que usa firmar "N. Crosa", italiano, casado, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano setecientos treinta y seis, don Ezio Antonio Arrigo'Rossi, que usa firmar "Ezio Rossi", argentino, casado, domiciliado en esta Capital calle Gelly y Obes dos mil doscientos ochenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente declaran y convienen: Que los señores Elvina Medici del Vascello de Pallavicini, Nicoló Crosa di Vergagni y Ezio Rossi han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada que los exponentes constituyen en este acto, estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá: Primera. — Razón Social. Domicilio: Declárase constituída entre los nombrados señores Elvina Medici del Vascello de Pallavicini, Nicoló Crosa di Vergagni y Ezio Rossi, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "MERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio actual en esta Capital, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, piso primero, interno, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente. — Segunda. — Objeto: La sociedad tendrá como objeto la explotación del campo de propiedad de los herederos de Santiago Medici del Vascello, situado en el Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ejercer toda clase de actividades relacionadas con la explotación agrícola-ganadera y la elaboración e industrialización de estos productos, alquilar inmuebles, arrendar campos, adquirir muebles, semovientes, máquinas e implementos, hacienda, semillas, etcétera; constituir sobre ellos prendas y en general realizar todos los actos que sean necesarios y que estén directamente o indirectamente relacionados con el objeto social; realizar operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial. — Para el cambio del objeto de la sociedad y para cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios será necesaria la unanimidad de los votos. — Tercera. — Duración: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha, con facultad para cualesquiera de los socios de retirarse de la misma después de transcurridos los primeros dos años, dando un preaviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a los demás socios y así de dos años en dos años. — En este caso el socio denunciante tendrá opción o de poner la sociedad en liquidación o de salir de la sociedad y su haber le será reintegrado en la forma que se determina en la norma octava de este contrato. — Igualmente la sociedad entraría en liquidación si en consecuencia de una nueva ley se obligara a los dueños de campos a explotarlos directamente o se produjera, aun parcialmente, en fuerza de la misma ley expropiaciones o entregas de terrenos. — Cuarta. — Capital: El capital se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos c|u, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Da. Elvina Medici del Vascello de Pallavicini cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de c|l.; Ingeniero Nicoló Crosa di Vergagni doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de c|l.; Ezio Rossi cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de c|l. — El capital se integrará en efectivo, haciéndose el aporte inicial que exige la ley, del cincuenta por ciento de su importe; el restante cincuenta por ciento en una o más cuotas a requerimiento de la gerencia. — Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad y para la admisión de nuevos socios se requiere el voto unánime de los socios. — Quinta. — Administración: La dirección y administración estará a cargo de los señores Ezio Rossi, Mario Tognetti y Nicoló Crosa di Vergagni, quienes quedan designados gerentes de la misma, además Ezio Rossi tendrá la calificación de director técnico. — El uso de la firma social se hará con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando únicamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social para fines ajenos a la sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes quedan eximidos del impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes actuarán sin sueldo; Ezio Rossi recibirá a cada clausura anual de ejercicio, el quince por ciento de las utilidades efectivas y netas de ejercicio, excluyendo las utilidades provenientes de la compra venta y eventual revaluación de maquinarias y rodados. — Ese quince por ciento le será liquidado en concepto de remuneración por la dirección técnica y por la remuneración a su cargo del personal necesario para llevar la administración y la contabilidad en la Capital Federal y por los gastos administrativos correspondientes; por los primeros dos años le será garantizada, a cuenta del porcentaje establecido, una remuneración de dos mil pesos m|n. de c|l. mensuales. — Los gerentes Mario Tognetti y Nicoló Crosa di Vergagni recibirán, siempre a clausura anual de ejercicio, el dos y medio por ciento cada uno calculado con las mismas modalidades que el porcentaje de Ezio Rossi. — En el caso de remoción de Ezio Rossi sea como gerente, sea como director técnico, éste tendrá derecho a retirar su capital y su haber le será reintegrado en la forma que se determina en la norma octava. — Sexta. — Balance: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general; el primer balance se practicará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiere para otros fondos de previsión o amortizaciones que corresponden adoptando las normas de la Dirección Impositiva. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital; igualmente las pérdidas si hubieran, serán repartidas en proporción al capital. — Séptima. — Reuniones y Resoluciones de los socios: Los socios se reunirán por citación de cualesquiera de ellos para tratar la aprobación del balance y otros asuntos de interés de la sociedad, como asimismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. — Las resoluciones se aprobarán y serán válidas cualquiera sea el objeto de las mismas, con las excepciones contenidas en las normas segunda (última parte,) cuarta (última parte), octava (principio) del presente contrato, por mayoría de cuotas que representen el sesenta por ciento del capital. — Octava. — Fallecimiento, Incapacidad: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualesquiera de los socios se requiere la unanimidad de los votos, unanimidad que tendrá opción entre: a) Continuar la sociedad con los herederos o legatarios o representantes del socio incapacitado, quienes deberán unificar la personería; b) Adquirir por parte de los demás socios las cuotas del socio premuerto o incapacitado en proporción del capital suscripto al valor del balance practicado al día de la muerte o de la declaración de incapacidad. — Para establecer los valores de la hacienda, mejoras, máquinas, implementos, semillas, etcétera, deberá consultarse una prima firma especializada en materia de campos, de la Capital. En este caso la parte del socio fallecido o incapacitado le será entregada en cuatro cuotas, a los seis, nueve, doce y quince meses del día del fallecimiento o reclaración del incapacidad, con el interés anual del seis por ciento. — En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio Ezio Rossi sus herederos, legatarios o representantes, tendrán derecho a percibir aquel quince por ciento, establecido en la norma quinta, sea sobre las utilidades provenientes del ejercicio en curso, sea sobre la revaluación del activo según balance practicado al día de la muerte o declaración de incapacidad con exclusión de aquellas utilidades provenientes de la revaluación de las maquinarias y rodados. — Es claro que sobre la revaluación del activo concurrirán todos los socios en proporción del capital integrado. — Novena. — Disolución: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el caso de que con el último balance realizado las pérdidas alcanzasen el cincuenta por ciento del capital aportado. — Sin embargo la mayoría del capital, mayoría estimada según la norma séptima de este mismo contrato, podrá resolver la continuación de los negocios sociales con la reducción del capital. — Décima. — Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, pero a él referentes, serán resueltos de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente, las del Código de Comercio y para cualquiera cuestión judicial las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Queda autorizado el Dr. Mario Tognetti para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima Primera: Bajo las diez normas que anteceden los nombrados dan por constituída la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la ley. — Para constancia firman el presente extendido entre sellos de $ 0.20 centavos cada uno, números M. 1226540|1|2|3. — S|R.: Convienen — Vascello — Tognetti — recibirán — adoptando Código, vale. — Entre líneas: sea sobre las utilidades provenientes del ejercicio en curso, vale — Mario Tognetti, N. Crosa, Ezio Rossi. — S|R.: Nicoló — Responsabilidad — opción.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.5|8-Nº 2.335-v.11|8|54

PEDRO EHRENBOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número trescientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los cónyuges de primeras nupcias, don Pedro Ehrenböck, de cincuenta y dos años, argentino naturalizado y doña Elena Balbiani de Ehrenböck, de cuarenta y tres años, uruguaya; don Richard Ehrenböck, de veintidós años, uruguayo, soltero, y don Heriberto Ehrenböck, de veinte años, argentino, soltero; todos domiciliados en esta Capital, calle Carlos Antonio López número tres mil setecientos setenta y uno, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros exponen: Que por documento privado de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta y dos, folio doscientos ochenta y siete, del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, constituyeron entre ambos la sociedad con sede en esta ciudad denominada "Pedro Ehrenböck, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo indeterminado, con un capital de cien mil pesos y dedicada a la explotación del negocio de fabricación y venta de artículos de metal para valijería y si-

milares. Que dicha sociedad ha venido funcionando de acuerdo a aquel contrato hasta el presente, pero con la colaboración personal de sus hijos, los comparecientes don Richard y don Heriberto Ehrenböck, quienes desde hace años se han desempeñado en tareas de dirección en el taller y en la administración, indistintamente, y, por tal colaboración, les fué reconocida, personalmente y del peculio de ambos socios, una participación en las utilidades. Que deseando ahora regularizar esa situación, han resuelto incorporar a la sociedad, en calidad de socios, a los otros dos comparecientes, reconociéndoles como capital sus participaciones hasta el treinta y uno de marzo del corriente año, fecha en que han practicado un balance general y servirá como base para la reconstitución de la sociedad, ampliación del capital y reproducción total del contrato, que han acordado y vienen por la presente escritura a otorgar. En consecuencia, esta escritura debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, servirá en el futuro como único instrumento válido que regirá para la existencia y funcionamiento de dicha sociedad, dejándola reproducida y ampliada bajo las siguientes cláusulas, a saber: Primera: A partir del día primero de abril del corriente año, queda reconstituída entre los cuatro comparecientes, la sociedad comercial que continuará girando con la denominación y razón social de "PEDRO EHRENBOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente calle Carlos Antonio López tres mil setecientos cincuenta y nueve y tres mil setecientos sesenta y nueve, pudiendo trasladar su sede en cualquier momento y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. Se regirá por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato. — Segunda: Tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de fabricación y venta de cerraduras y artículos de metal para valijería y similares, en su taller instalado en su domicilio antes indicado. De común acuerdo, los socios podrán ampliar los negocios, dedicando la sociedad a la fabricación de otros artículos de metal u otros materiales para uso doméstico, comercial o industrial. — Tercera: El capital social, que era de cien mil pesos, se eleva ahora a Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, las que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: al señor Pedro Ehrenböck, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos; a la señora Elena Balbiani de Ehrenböck, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos; al señor Richard Ehrenböck, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos, y al señor Heriberto Ehrenböck, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos. Dicho capital está totalmente integrado y está formado por la totalidad de maquinarias, rodados, créditos, depósitos bancarios, muebles, útiles, materias primas, artículos elaborados y en elaboración, las marcas de comercio "Canoa" N "S", obligaciones a cobrar y demás existencias que se detallan en el inventario y balance general practicado por los socios a la indicada fecha, agregándose a la presente escritura un ejemplar del referido balance. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a contar desde el día primero de abril del corriente año. No obstante dicho plazo, todo socio tiene derecho a retirarse de la sociedad en cualquier momento, dando a los otros socios un aviso, en forma cierta, con una antelación no menor de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio, en cuya fecha deberá producirse el retiro. Los socios notificados tendrán opción para: a) Resolver la disolución total de la sociedad. b) Adquirir la parte del saliente abonándole el importe de su capital y utilidades en el plazo de dos años, sin interés. Esta opción se resolverá por mayoría de votos y quien quedare en minoría deberá acatar la resolución o retirarse de la sociedad en iguales condiciones, pero sin necesidad de la previa notificación a que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan en este acto designados gerentes. Se repartirán entre ellos las tareas y tendrán el uso de la firma social, actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente para todo asunto o negocio en que la sociedad sea parte, con la siguiente excepción: para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y para contratar préstamos de cualquier naturaleza, podrán actuar y usar la firma social el señor Pedro Ehrenböck o la señora Elena Balbiani de Ehrenböck, indistintamente; pero si actuasen los otros dos gerentes, señores Richard y Heriberto Ehrenböck, deberán firmar ambos conjuntamente. En todos los demás casos, el uso de la firma social estará a cargo de uno u otro de los cuatro gerentes, indistintamente. Los gerentes firmando en la forma antes expresada, tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos y especialmente para todos los casos en que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (excepción hecha de los incisos quinto, sexto y décimo cuarto) y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, exigen poderes especiales. — Sexta: Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar y vender inmuebles, así como hipotecarlos y en otra forma enajenarlos y gravarlos, inclusive a favor del Banco Hipotecario Nacional; contraer obligaciones de todo género con particulares, sociedades y Bancos, sean oficiales, particulares o mixtos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Italia y Río de la Plata y el Banco de Galicia y Buenos Aires, en todos los cuales podrá solicitar y obtener créditos, abrir cuentas corrientes y realizar todas las operaciones bancarias y de cambio que se requieran para el desarrollo de los negocios; otorgar poderes generales y especiales; constituir sociedades con otras personas o entidades y colocar dinero a interés con garantías reales o sin ellas. — Séptima: No regirá para los socios gerentes don Pedro Ehrenböck y señora Elena Balbiani de Ehrenböck, la prohibición del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero sí regirá para los otros dos socios gerentes. Los gerentes no tendrán sueldo ni asignación alguna, pero podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades por sumas que se convendrán en cada caso, cuyos importes se cargarán en cuenta particular de cada socio. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cada vez que alguno de los socios lo estime necesario, anualmente, al treinta y uno de marzo o en otra fecha que podrá designarse, deberá practicarse un balance general bajo las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva y las reglas de la sana contabilidad. De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para cada uno de los señores Pedro Ehrenböck y señora Elena Balbiano de Ehrenböck, y quince por ciento para cada uno de los otros dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Los balances anuales serán practicados dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y se considerarán aprobados si dentro de los diez días subsiguientes no fuesen observados. — Octava: Para reglar las relaciones internas de los socios se celebrarán, toda vez que sea necesario, reuniones entre ellos, votándose las cuestiones por mayoría de votos de capital, computándose un voto por cada cuota. De dichas reuniones se labrarán actas en un libro especial y las firmarán todos los socios asistentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los otros socios tendrán opción para: a) Proceder a la disolución de la sociedad. b) Tomar a su cargo las cuotas del fallecido o incapacitado, pagando a sus herederos el importe que corresponda de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, en la siguiente forma: diez por ciento al contado, al aprobarse el balance y el saldo en nueve cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés. c) Continuar la sociedad con dichos herederos, debiendo éstos unificar la representación. — Décima: En todos los casos no previstos en este contrato serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: En todo caso de liquidación, cualquiera fuere la causa que la determine, la misma será efectuada en base al último balance aprobado y será practicada por los socios gerentes. Bajo las once cláusulas precedentes, dan los otorgantes por reproducida y ampliada la sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — En este estado, el compareciente señor Pedro Ehrenböck, declara: Que contando su hijo y consocio don Heriberto Ehrenböck sólo veinte años de edad, lo autoriza en forma expresa para el ejercicio del comercio y, en especial, para integrar esta sociedad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos diez, once y doce del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Diego S. Bucla y don Francisco A. M. Pérez, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Ehrenböck. — Elena B. de Ehrenböck. — Richard Ehrenböck. — Heriberto Ehrenböck. — Tgo.: Diego S. Bucla. — Tgo.: Fco. A. Pérez. Hay un sello. Ante mí: Jorge Garaicoechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, numerados correlativamente desde el tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres al presente, tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos seis, todos Serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: queda - denominación - y - en - notificados - tendrán - Heriberto. Vale. Entre líneas: doy fe. Vale. — Jorge Garaicoechea. Hay un sello. Honorario Arancel: $ 4.245. Es copia.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.000.— e.5|8-Nº 2.282-v.11|8|54

FERRODAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los Señores Andrés Aguiar, casado, argentino, domiciliado en Donado 3562 y Emilio Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en Sucre 1955, ambos en la Capital Federal, siendo ambos contratantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad, de acuerdo a la Ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de FERRODAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede administrativa y comercial en la calle Donado 3562, pudiendo por resolución de los socios trasladarse dicha sede a cualquier punto del país, como también establecer Talleres, sucursales y|o agencias en cualquier lugar del territorio nacional. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la fundición, elaboración y comercialización de metales de cualquier tipo, pudiendo ampliar su campo de actividades a otros ramos, si los socios, así lo resolvieran. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 180 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales e integradas en su totalidad, de acuerdo al Balance General firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La duración de la Sociedad será por el término de Veinte años, a contar desde el 15 de Junio de 1954. A partir del 1º de Junio de 1957 cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de 6 meses, dado en forma legal a su consocio, quien durante los 90 días del período de preaviso, podrá adquirir las cuotas del socio saliente y|o destinarlas a un nuevo socio, quien podrá adquirir las cuotas del socio saliente. El precio de las cuotas es el resultante del Balance que al efecto se practicará, y se abonará en 4 cuotas trimestrales del 25 % cada una, la primera en el acto de la transferencia. En caso de que el socio restante no haga uso de la opción, ésta pasará por 30 días al socio que denunciara el contrato, en las mismas condiciones. Si éste tampoco hiciera uso, procederá la liquidación de la Sociedad, de acuerdo al Código de Comercio. Serán liquidadores ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales como gerentes tendrán amplias facultades y usarán la firma social indistintamente sea personalmente o por apoderados, para todos los actos comerciales de la Sociedad, pero en operaciones de cheques, pagarés, letras, órdenes de pago o contratos, firmarán conjuntamente o uno de ellos por un apoderado instituído por la otra parte. No se podrán constituir fianzas o garantías ajenas a los intereses de la Sociedad. En esta forma los gerentes podrán ejercer todas las facultades señaladas por la Ley 11.645 pudiendo además representar la Sociedad ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y privadas, girar cheques contra fondos sociales depositados o a depositarse en cualquier establecimiento bancario del país o del exterior, solicitar créditos en cualquier Banco existente o a crearse en el futuro, oficial o privado, incluso los de sistema bancario oficial y|o asimilados como así también girar en descubierto; podrá también conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en cualquier asunto, judicial o extrajudicial, contencioso o contencioso-administrativo en que tenga cualquier género de interés, pudiendo cobrar y percibir lo que se adeudare, acordar esperas y|o quitas, transar, aceptar, dividendos provisorios y|o definitivos, someter a árbitrajes o declinar jurisdicciones, comprar, vender y|o hipotecar inmuebles, y cualquier otro acto necesario para la obtención de los fines sociales, sin limitación alguna. — Sexto: El Señor Emilio Rodríguez deberá dedicar todo su tiempo y actividad al incremento de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otras tareas similares o distintas a las que forman el objeto social. Por su parte, el socio Andrés Aguiar está dispensado de toda obligación de trabajo en la Sociedad. Los socios que presten servicios en la Sociedad gozarán de una remuneración mensual que los socios fijarán anualmente, de común acuerdo. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Mayo de cada año, se practicarán Balances Generales, ajustándose el inventario, valuaciones, amortizaciones y demás rubros a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. De las ganancias que hubiere se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, las utilidades o pérdidas se repartirán en proporciones a los capitales. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar personería y designar un representante único. La administración de la Sociedad quedará en este caso a cargo del socio sobreviviente, quien actuará como gerente único. — Novena: Los socios reconocen como única autoridad para dirimir diferencias entre ellos con referencia al contrato o de las situaciones que pudieran emerger en la gestión y|o liquidación, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuya jurisdicción y competencia reconocen. — Décima: La liquidación se podrá realizar conjunta o separadamente, pero siempre se aceptará a mejor oferta, provenga ella de un socio o de un tercero. De conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, en la fecha "ut supra" indicada. — Andrés Aguiar. — Emilio Rodríguez — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — S|R. "Agosto" vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.040.— e.5|8-Nº 2.242-v.11|8|54

MUEBLES RUSTICOS POMARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 25 días del mes de junio de 1954, entre los señores Juan Marlats, domiciliado en Arenales 1473 y la señora Juana Zagdanski de Rozencwaig, domiciliado en Paraguay 3668, han resuelto celebrar el siguiente convenio: Primero: Constituir una sociedad, la que girará en plaza bajo el rubro de MUEBLES RUSTICOS POMARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial en Arenales 1473. — Segundo: La sociedad se dedicará a la comercialización y exposición de muebles, pudiendo realizar todas las operaciones afines a ese ramo permitidas por la ley. — Tercero. El plazo de duración del presente convenio se fija en dos años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse de común acuerdo. En la misma forma podrá rescindirse el contrato y liquidarse la sociedad en cualquier momento. En caso de liquidación de la sociedad la Sra. de Rozencwaig se hará cargo irrevocablemente del activo y pasivo del negocio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 30.000 m|n., aportado en la siguiente forma: la socia Sra. de Rozencwaig, $ 15.000 y el Sr. Juan Marlats también $ 15.000, de los cuales $ 8.000 son en efectivo y $ 7.000 en especie, atento que aporta el local que ocupa, el que se tasa en el precio precedentemente indicado. En consecuencia corresponden a cada socio quince cuotas de $ 1.000 m|n. cada uno. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que también poseerán la firma social, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, ni darla como fianza o garantía. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario, y previo la deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva, los beneficios así como las pérdidas, serán soportadas por partes iguales. — Séptimo: El socio Marlats seguirá ocupando las habitaciones contiguas al negocio y que constituyen su vivienda hasta la terminación del convenio, sin restricciones o cargos. — Octavo: Siendo el Sr Marlats beneficiario de la Ley 13.937|46 no tendrá parte activa en el negocio limitándose a asistir al mismo y asesorar si fuera necesario a su consocia. Existirán sólo cuatro llaves del negocio, dos para el matrimonio Rozencwaig y dos para el matrimonio Marlats, y sólo ellos podrán permanecer en el local fuera de horas de trabajo. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — S|r.: Zagdanski y Rozencwaig. Vale. — Juana Rozencwaig. — J. B. Marlats.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.5|8-Nº 2.238-v.11|8|54

"COMPAÑIA DEL MERCURIO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En Buenos Aires, a los quince días del mes junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre don Enrique Arnaldo Thomson y don Enrique Daniel Giménez, ambos argentinos, mayores de edad, socios de "Compañía del Mercurio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta bajo el número ochocientos veintiuno, al folio doscientos noventa y cinco del libro veintidós, año mil novecientos cincuentidós por una parte, y don Ramón Federico Gonzalo, argentino, mayor de edad, por la otra, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato, a saber: Primera: El señor Enrique Arnaldo Thomson transfiere y vende al señor Ramón Federico Gonzalo cincuenta cuotas de capital de las que posee en "COMPAÑIA DEL MERCURIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda legal, con todos los derechos y acciones inherentes que surgen del contrato de sociedad mencionado. — Segunda: El señor Enrique Daniel Giménez transfiere y vende al señor Ramón Federico Gonzalo sus cincuenta cuotas de capital que posee en la misma Empresa citada, o sean cincuenta mil pesos moneda legal. — Tercera: El señor Ramón Federico Gonzalo compra las cuotas de capital referidas en las cláusulas primera y segunda, a los señores Enrique Arnaldo Thomson y Enrique Daniel Giménez, en las sumas de cincuenta mil pesos moneda legal a cada uno, cantidades que ambos declaran haber recibido con anterioridad, por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: De acuerdo con la cláusula Novena del contrato social, los socios prestan expresamente su conformidad para la cesión de cuotas que a favor de don Ramón Federico Gonzalo ratifica esta compra-venta. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios con el carácter de gerentes, uso de la firma social y demás atribuciones referidas en la cláusula Quinta del contrato social, que queda modificada en esta parte pertinente. — De conformidad con lo que antecede, se firma un ejemplar del presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.3|8-Nº 2.090-v.9|8|54

BASLAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría actuaria, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Slausclus, ruso, casado, domiciliado en Junta dos mil ciento diez; Dávid Marianovsky, ruso, casado, domiciliado en Azcuénaga ciento setenta y ocho, Villa Lynch, y Jacobo Benjamín Barenbojm, polaco, casado, domiciliado en Boyacá setecientos setenta y nueve, piso segundo, Dto. "A", todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de una fábrica de camisas, calzoncillos y afines, instalado actualmente en la calle Azcuénaga setecientos doce. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "BASLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que han aportado los socios, enteramente así: doscientas cuotas el socio José Slausclus, noventa cuotas el socio David Marianovsky, y cuarenta cuotas el socio Jacobo Benjamín Barenbojm, todo ello en mercaderías, materia prima, etc., según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a contar desde la fecha. — Quinto: Las cuotas del capital social podrán ser transferidas entre los actuales componentes de la sociedad, y para hacerlo a terceros tendrá que haber unánime acuerdo, y dejarse de ello expresa constancia en el Libro de Actas. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, otorgamiento de poderes, uso de la firma social, etc., estará a cargo conjunto de dos socios, cualesquiera que ellos sean, de la sociedad, con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran.

— Séptimo: Los socios no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna operación que no se refiera a la misma. — Octavo: Los socios David Marianovsky y Jacobo Benjamín Barenbojm deberán dedicar totalmente sus actividades y actitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, y a cuenta de ganancias la suma de dos mil pesos m|n. c|l., pudiendo aumentarse o disminuirse dicha cantidad, teniendo en cuenta el estado económico del negocio, todo de común acuerdo. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, al treinta y uno de diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, éstas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo prescribe, y el resto por partes iguales entre los tres socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere.—

Undécimo: La sociedad llevará un libro de Actas, en el que deberán asentarse las resoluciones que adoptan los socios, y a efectos del art. diecisiete de la ley, regirá el principio de la simple mayoría, computándose un voto por cada cuota. — Duodécimo: En cualquier momento que se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, que entrará de inmediato en estado de liquidación. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos, en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. Si los representantes legales, herederos o sucesores desearen vender su parte, los socios restantes tendrán opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado y el balance general e inventario que se hará a tal efecto. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas, designada una por cada parte en litigio, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que los dos árbitros no pudieren ponerse de acuerdo para la designación del tercero se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. setecientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos. — Décimo Quinto: Disuelta la sociedad por cualquier motivo, ya sea por terminación del contrato, o rescisión anticipada voluntaria, o legal, se conviene expresamente que los socios Marianovsky y Barenbojm quedarán con el activo y pasivo del mismo en el local donde está instalado el negocio, separándose de la sociedad el socio José Slausclus, a cuyo efecto se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, no pudiendo agregarse suma alguna en concepto de "llave" de negocio, y la cantidad que resultare a favor del socio saliente deberá serle abonada por los otros socios en la siguiente forma: El treinta por ciento en dinero efectivo o, en mercaderías al precio de costo, y en tal forma proporcionalmente a la mercadería existente en este momento en el negocio; el saldo restante en diez pagos mensuales, iguales y consecutivos, a contar el primero de los treinta días de la disolución, todo sin interés. — Décimo Sexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. —(Firmado): José Slausclus.— David Marianovsqy. — J. B. Barenbojm.

Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.340.— e.3|8-Nº 2.098-v.9|8|54

NAHUEL HUAPI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 19 de julio de 1954, entre los señores Oscar Begher, domiciliado en Cochabamba 539; Martín Cava, con domicilio en Asamblea 1064, Julio Máximo Ramos, domiciliado en Zepelín 521, El Palomar, Pcia. de Buenos Aires, argentinos, y doña Magdalena Durst, con domicilio en Ipiranga 699 Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, rumana, todos casados, mayores de edad, hábiles; convienen constituir una sociedad a regirse por la Ley 11.645, y estos artículos: 1º: Entre los dicentes queda formalizado el contrato social que girará bajo el rubro de "NAHUEL HUAPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Salta 596 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en todo el país. — 2º. Su objeto es la industrialización, comercialización, fabricación y fraccionamiento de todos los artículos, sin excepción, de librería, lápices y útiles de escritorio, papelería y para las artes gráficas; la importación y exportación de los mismos en cualquier estado de elaboración, su materia prima, maquinarias, accesorios, repuestos y todo lo que tenga afinidad con esa industria y sus derivados y otros negocios anexos y conexos que sean de interés social y que llevarán o no la marca registrada "Nahuel Huapi", título Nº 281.356 (clase 18). — 3º Su duración se fija en cuatro años, con opción a un nuevo período igual, salvo voluntad contraria de un socio en forma fehaciente con tres meses de anticipación al vencimiento; o disolverse en cualquier momento por acuerdo de los mismos o cuando de los balances surja una pérdida del 40 % del capital. — 4º: Su capital se fija en sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en 600 cuotas de cien pesos cada una, que suscriben en partes iguales a razón de 150 cuotas cada socio, representativas de quince mil pesos de igual moneda, y que integran con los valores de los bienes que determina el balance que firman de conformidad y es parte de este contrato. — 5º: La dirección, administración y el uso de la firma social para todos los actos que la obliguen válidamente estará a cargo de los señores Oscar Begher y Martín Cava en forma conjunta con la designación de gerentes, usarán la personal precedida de un sello con el rubro adoptado, con la prohibición de darla o emplearla en garantías o negocios ajenos a la sociedad en esa forma sus mandatos son amplios conformes el art. 16 de la Ley 11.645; podrán operar a crédito con todos los bancos del país, especialmente de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas en los mismos, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos, presentarse en licitaciones y ante toda autoridad Nacional, Provincial, Municipal y Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar reclamos, peticiones, protestos, protestas y hacer valer sus derechos, por sí o apoderados, otorgando los poderes para esos u otros fines y revocarlos; constituir hipotecas, prendas, gravámenes y cancelarlas, efectuar descuentos de toda clase de papeles comerciales: firmar escrituras y documentos, realizando cuantos más actos sean menester en beneficio social. — Queda expresamente convenido, que para el caso de impedimento o ausencia definitiva o temporaria de uno de los gerentes designados, y hasta su reintegro, podrán actuar únicamente en estos casos cualquiera de los socios Durst o Ramos, con las mismas facultades y uso de la firma en forma conjunta con el otro gerente. — 6º: Los retiros o asignaciones mensuales de los socios se fijarán por libro de actas; y en el que insertarán además toda resolución de importancia. — 7º: Las cuotas sólo son transferibles entre los socios en las proporciones a determinar: en caso de muerte o incapacidad de alguno de ellos, los restantes, resolverán si continúan a po con los representantes del incapaz o herederos con personería unificada. — Si no hay acuerdo la sociedad no se disolverá, debiendo continuar su giro los socios restantes. — 8º: El asociado que se retire, los herederos del que fallezca, y representante del incapaz, tienen derecho al capital, utilidades y reservas de acuerdo al balance a realizar al día del hecho acaecido. — 9º: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general; de las utilidades líquidas se deducirá el 5 % como Fondo de Reserva las amortizaciones de ley, y las sumas por previsión con fines a determinar; y el saldo se distribuirá, así como las pérdidas en proporción al capital de cada socio. — 10º: La disolución o liquidación de la sociedad por causa prevista . no, se realizará en forma conjunta por los socios, salvo convención de partes. — 11º: Todos los socios podrán continuar con sus ocupaciones o negocios actuales y que son del mutuo conocimiento pero sin desatender los que son objeto del presente contrato. — 12º: Las desavenencias entre los socios, sus herederos o representante, al tiempo de su disolución liquidación u otra causa serán dirimidas por árbitros nombrados por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero, y el fallo de éste o aquéllos acatado e inapelable. — Conformes así lo ratifican y firman. — Ei/líneas: el caso, vale. — O. Begher. — Martín Cava. — Julio M. Ramos. — Magdalena Durst.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.3|8 Nº 2 135-v.9|8|54

GAYOSO Y MENENDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Carlos José María Gayoso, español, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Paso setecientos cincuenta y cinco, de esta Capital, y el señor Alfonso Menéndez, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Florencio Varela número seiscientos sesenta, de la localidad de Haedo, ambos hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes enunciaciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GAYOSO Y MENENDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la firma social a cargo de ambos integrantes, indistintamente y con las mismas facultades. — Segunda: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, calle Melincué número cinco mil trescientos diez y siete, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de calzado de niños y criaturas y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por partes iguales, o sea, cien cuotas cada uno de los socios. El referido capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, herramientas, materias primas, muebles y útiles, rodados, depósitos en garantía, etc., según inventario que por separado suscriben los socios y forma parte integrante del contrato. — Quinta: La sociedad se contrata por un término inicial de tres años mínimo y será prorrogada automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará, indistintamente, a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo a tal efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés, y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en

otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que se distribuirán por mitades entre ambos socios. — Novena: Previa a toda repartición o declaración de utilidades será la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancia. Se establece también que se descontará de las utilidades, el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, deducción que dejará de regir cuando llegue a cubrir el diez por ciento del capital social. — Décima: En caso de que la pérdida alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios, quienes actuarán, entonces, conjuntamente. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio fallecido. Dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — Duodécima: Producido el fallecimiento a que alude la cláusula anterior y terminado el período en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computando capital, utilidades, etc. y la suma que corresponda se abonará en doce cuotas mensuales iguales, con más un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimatercera: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de uno de los socios, el otro continuará con la gestión comercial, sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de seis meses de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimacuarta: Cualquier divergencia que surgiere por las partes, será sometida al arbitraje del Juez de Comercio de turno, cuyo fallo será inapelable. — Décimaquinta: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, donde también se rubricarán los libros de comercio que la ley establece, incumbiendo a ambos socios la responsabilidad de llenar este requisito. Conforme con las quince cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello otorgan y firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Carlos José María Gayoso. — Alfonso Menéndez.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 960.— e.3|8-Nº 2.123-v.9|8|54

"VENTURA, DENTICE Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Antonio Francisco José Ventura, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Boedo Nº 431; el señor Juan Armando Dentice, argentino, con domicilio en la calle Gavilán Nº 1908 y el señor Fortunato Sara Deu, argentino, con domicilio en la avenida Díaz Vélez Nº 4006; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones que siguen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "VENTURA, DENTICE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Castro Barros Nº 560, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal será el de dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de vestir, especialmente camisas para hombres, con materias primas propias y ajenas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad complementaria de la principal sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la forma siguiente: el señor Ventura la cantidad de Quinientas noventa y nueve cuotas, el señor Dentice la cantidad de Ciento noventa y nueve cuotas y el señor Sara Deu la cantidad de Dos cuotas. — Cuarta: El capital social ha sido aportado por los socios en muebles, instalaciones, maquinarias y dinero en efectivo, de acuerdo con el inventario practicado por separado, el que se considera como formando parte integrante de este contrato. — Quinta: El término de duración será de quince años a contar del día 1º de Julio del año en curso, dividido en cinco períodos de tres años cada uno, que se prorrogarán automáticamente sin requisito previo alguno, que se establecen al solo efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse al finalizar cualquiera de los períodos señalados, mediante un preaviso de noventa días de anticipación al vencimiento de cada término. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. El uso de la firma social se hará mediante la firma individual de cualquier gerente a continuación de la fórmula "Ventura, Dentice y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos y contratos vinculados con el objeto de la misma, así como también los previstos en los incisos pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, quedando exento de esta obligación el señor Sara Deu, quien queda autorizado para dedicarse a cualquier negocio o actividad, siempre que la misma no entre en competencia con las de esta sociedad. — Novena: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales a efectos de determinar los resultados del ejercicio, que serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios Ventura y Dentice y el veinte por ciento restante para el socio Sara Deu. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de los resultados, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquier socio, los restantes tendrán opción a adquirirle a los herederos o representantes las cuotas de aquél, pagando el total en seis mensualidades, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual. No ejercitándose esta opción, se podrá exigir la continuación de los negocios sociales dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos o representantes unificar su personería. — Undécima: Producido el retiro de un socio, los restantes podrán optar entre la continuación y la liquidación de los negocios sociales; si se optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en seis mensualidades, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual. — Décimasegunda: En cualquiera de los supuestos citados en las cláusulas décima y undécima, la liquidación del caso se practicará sobre la base de un balance general que se confeccionará el último día del mes en que se produzca cualquiera de los mismos. — Décimatercera: Los socios retirarán una suma mensual, en concepto de remuneración, que fijarán de común acuerdo y que se imputará a Gastos Generales. — Décimacuarta: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad y las mismas se transcribirán en un libro de actas que, debidamente rubricado, llevará la sociedad. — Décimaquinta: Para todos los casos no previstos en este contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Décimasexta: Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán resueltas por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada, renunciando desde ya los socios a recurrir a la vía judicial. — Firmado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro — Fdo.: Antonio Francisco José Ventura. — Juan Armando Dentice. — Fortunato Sara Deu. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.140.— e.3|8-Nº 2.086-v.9|8|54

CASA WILLY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuela González de García Santiago, argentina, viuda; Víctor González Fernández, argentino naturalizado, casado y Vicente García González, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rivadavia 1196, se ha convenido formar una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en lo que no fuere materia de tratamiento especial en este contrato, por las prescripciones de la ley 11645: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA WILLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia 1196, pudiendo establecer sucursales, talleres, agencias y representaciones en esta Capital, interior del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y venta por mayor y menor de camisas, cuellos, calzoncillos y anexos, y la compra venta por mayor y menor de tejidos de toda clase y de artículos de vestir en general para hombres, mujeres y niños, como así también operaciones de importación o exportación de los mismos artículos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, dejando expresa constancia que todas las operaciones desde la indicada fecha, realizadas por la razón social "Viuda de J. García Santiago y Cía.", según acta de fecha tres de enero último lo han sido por cuenta y orden de la Sociedad, que se constituye por éste acto. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, muebles, maquinarias, útiles, enseres, créditos y demás valores y efectos que se detallan por separado en el documento firmado por los tres integrantes de la sociedad, documento que forma parte de este contrato y cuyo capital queda suscripto e integrado totalmente y dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Manuela González de García Santiago, Setecientas cuotas, o sea la suma de Setenta mil pesos moneda nacional; Víctor González Fernández, Doscientas ochenta y ocho cuotas, o sea la suma de Veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional y Vicente García González, sesenta y dos cuotas o sea la suma de seis mil doscientos pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Socio Víctor González Fernández, quien actuará en el carácter de Gerente y como tal, tendrá el uso de la firma social para todos los actos propios del objeto de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros y en operaciones de favor o en negocios ajenos a la Sociedad. — Podrá, en consecuencia, girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario. — Podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco de la República incluso el de la Nación Argentina, Industrial Argentino, e Hipotecario Nacional y girar en descubierto, firmar, descontar y en dosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, igualmente podrá conferir poderes general o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare, y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar cualquier cuestión o asunto o someterlo a arbitraje. — En representación de la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, aceptar u otorgar prendas, permutar, contraer préstamos y realizar toda clase de operaciones en títulos o dinero efectivo. — Ejercerá la representación de la Sociedad, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, incluso ante las Aduanas, Municipalidad de la Capital, Cámara de Alquileres, Ministerios de la Nación, pudiendo formular toda clase de pedidos y solicitudes que fueren necesarias a la sociedad, en cuya representación otorgará escrituras de protesto de poderes, generales y especiales y de revocación de los mismos cuando lo creyere conveniente, y en general podrá usar la firma social en todos los actos y gestiones que favorezcan los intereses sociales con la única limitación señalada más arriba. — El sueldo del Gerente será fijado por los socios al iniciarse cada nuevo ejercicio dejando constancia en acta. — Sexta: Los ejercicios sociales se cierran el día treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que se practicarán los balances e inventarios de fin de ejercicio, de cuyas utilidades netas, luego de deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que determina la ley 11.645, se hará la siguiente distribución: Manuela González de García Santiago, el cincuenta y siete por ciento; Víctor González Fernández el treinta y ocho por ciento y Vicente García González el cinco por ciento, conviniéndose expresamente que de las utilidades que anualmente se le acrediten a los dos últimos, solamente podrán retirar hasta el 50 o|o (Cincuenta por ciento) con el fin de ir constituyendo un fondo en sus respectivas cuentas particulares para aumento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: A los efectos del Art. 17 de la ley 11.645, se conviene en que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad en el libro de Inventarios rubricado de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros dos abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En el primer caso, el pago que corresponda efectuar, se hará de la siguiente manera, Veinte por ciento de los tres meses de producido el deceso o la incapacidad legal y el 80 o|o (ochenta por ciento) restante en cuatro pagarés a 6, 12, 18 y 24 meses, con el ocho por ciento de interés anual. — Novena: Si por cualquier circunstancia los socios de común acuerdo resolvieran la venta del negocio a que se refiere este contrato, el importe que se obtuviese en concepto de llave sería distribuído de la siguiente manera: a) si la venta se efectuara antes del segundo año de vigencia: Manuela González de García Santiago, el 70 o|o y Víctor González Fernández, el 30 o|o: b) si la venta se efectuara después del segundo año de vigencia: Manuela González de García Santiago, el 65 o|o, Víctor González Fernández, el 30 o|o y Vicente García González el 5 o|o. — Décima: Transcurridos dos años de vigencia de este contrato cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro anticipado de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión a los otros dos socios con una anticipación mínima de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Aprobado el retiro, se formulará un balance general y el capital y utilidades que resulten a favor del socio saliente, previa cesión de sus cuotas de capital se le abonará en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los tres meses de practicado el balance general "ad hoc" y el ochenta por ciento restante en cuatro pagarés a 6, 13, 18 y 24 meses con el ocho por ciento de interés anual. — Undécima: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el Socio-Gerente o en su defecto por la o las personas que resuelvan los socios de común acuerdo. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios se dirimirá por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio quienes si no se pusieran de acuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar en tres fojas habilitadas con el sellado de ley. — Manuela González de García Santiago. — Víctor González Fernández. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.520.— e.3|8-Nº 2.083-v.9|8|54

B. BERTRAN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, Se Hace Saber por Cinco Días que por escritura de fecha 15 de junio de 1954, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, Pedro F. Grande, Doña Celia Elvira Bertran, Cedió a favor de Don Rodolfo Bertran, Cinco Cuotas del total que tenía y le correspondía en la Sociedad "B. BERTRAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cuya entidad continúa siendo socia con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el Contrato Social, pero con Cinco cuotas únicamente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.3|8-Nº 2.080-v.9|8|54

S.A.I.R.A.
SOCIEDAD ARGENTINA IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de Mayo de 1954, de común acuerdo se ha resuelto modificar la cláusula Primera del Contrato Social que en adelante tendrá la siguiente redacción: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "S.A.I.R.A.", SOCIEDAD ARGENTINA IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.3|8-Nº 2.131-v.9|8|54

COMPAÑIA BRECHT INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 30 de junio de 1954, pasada al folio 1836 del Registro 132 a cargo del Escribano Público, Don A. Julio Gutiérrez Moreno, los socios de "COMPAÑIA BRECHT INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han designado Gerente de la Sociedad al señor Juan Carlos Anderson, con amplias facultades de administración. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.3|8-Nº 2.127-v.9|8|54

PANDELO Y FRESCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento de fecha 18 de marzo de 1954, el señor Jesús Pandelo, vende, cede y transfiere 500 cuotas de capital que posee en la sociedad PANDELO Y FRESCO, SOC. RESP. LTDA. al señor José Ezequiel Ezquiera, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Antonio Nº 802 y toma a su cargo todo el activo y pasivo que en la sociedad pudiera corresponderle al señor Pandelo. — Buenos Aires, mayo 1[illegible] de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.3|8-Nº 2.112-v.9|8|54

TORCEFILOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Rafael Rosanes y Zacco Samuilov, únicos componentes de TORCEFILOS, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1950, bajo el número 1511, al folio 449 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Atento

a que el capital de la Sociedad no se halla en relación con los valores actuales del activo, los firmantes han dispuesto elevar dicho capital a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 450.000) dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., mediante revaluación del rubro máquinas, que integra el activo de la entidad. — Segundo: Los socios participan en el aumento de capital en la proporción siguiente: Señor Rafael Rosanes, Ciento Setenta y Cinco Cuotas, o sea Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 175.000); señor Zacco Samuilov, Veinticinco Cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000). — Tercero: En virtud de lo resuelto en el presente acto, el capital actual de la sociedad es de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.000), dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos y aportado por los socios en la siguiente forma: Señor Rafael Rosanes, trescientas cuotas, que representan Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000); señor Zacco Samuilov, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000). — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320. — e.3|8-Nº 2.095-v.9|8|54

GODOY, CARO Y OTAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Abril de 1954, el señor Julio Ricardo José Otamendi Groussac, vende, cede y transfiere en favor del señor Marcos Mc. Cormick, la totalidad de las sesenta cuotas que posee dentro de la sociedad "GODOY, CARO Y OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Raspado — Groussac — Vale. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100. — e.3|8-Nº 2.082-v.9|8|54

TEICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre doña Dora Angela Rubinetti de Oneto, casada, domiciliada, en Nicolás E. Videla 477, don Wenceslao Edgardo Capurro, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1886; don Antonio Nicolás Capurro, domiciliado en Valentín Virasoro 1342; doña Amalia Leveratto y Bigot de Buzzo, domiciliada en Cangallo 2630; don Adolfo Armando Grané, domiciliado en Santa Fe 2686; doña Orieta Angela Raquel Bonzini de Capurro, domiciliada en Migueletes 1916; don Esteban Jorge Minoli, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 620, Ayacucho, F.C.N.G.R. y don Luis María Grané, domiciliado en Establecimiento Dos Amigos, Polvaredas, F. C. Provincial de Buenos Aires, todos casados, argentinos, hábiles y mayores de edad, únicos componentes de "Teico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 26 de septiembre de 1944, bajo el Nº 1199 al folio 109 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas cesiones de cuotas fueron inscriptas el 9 de septiembre de 1947, bajo el Nº 1261 al folio 16 del libro 13; el 5 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2439 al folio 249 del libro 17; el 3 de abril de 1952, bajo el Nº 535 al folio 295 del libro 21; el 5 de agosto de 1952, bajo el Nº 1672 al folio 464 del libro 25; el 23 de marzo de 1953, bajo el Nº 448 al folio 254 del libro 23 y el 14 de enero de 1954, bajo el Nº 105 al folio 170 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de prórroga de duración hasta el 31 de julio de 1954 fué inscripta el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 1047 al folio 447 del libro 17 y cuya ampliación de capital fué incripta bajo el Nº 2178 al folio 485 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente con respecto a dicha sociedad con carácter retroactivo al 30 de abril de 1954. A) Aprobar la venta de seiscientas seis y media cuotas (606,5) por un valor nominal de m$n. 60.650.—, realizado por don Luis María Grané a los siguientes socios en la proporción que se indica a continuación; en la suma global de ciento once mil doscientos treinta y dos con diez pesos (m$n. 11.232,10), incluyendo en la cesión todos los derechos y acciones sobre el capital, Reserva Facultativa y Reserva Legal constituídas al 30 de abril de 1954; a don Esteban Jorge Minoli cincuenta y dos (52) cuotas por un valor nominal de m$n. 5.200.—; a don Antonio Nicolás Capurro cuarenta y seis y media (46,5) cuotas por un valor nominal de m$n. 4.650.—; a doña Dora Angela Rubinetti de Oneto 343,5. trescientas cuarenta y tres y media cuotas por un valor nominal de m$n. 34.350.—; a don Wenceslao Edgardo Capurro ciento sesenta y cuatro y media (164 5) cuotas por un valor nominal de m$n. 16 450.—; todos los importes han sido pagados por los compradores al vendedor en dinero efectivo antes de este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. B) Aprobar la venta de cuatrocientas noventa y seis (496) cuotas por un valor nominal de m$n. 49 600.—, realizada por don Adolfo Armando Grané a los siguientes socios y en la proporción que se indica a continuación en la suma global de noventa mil novecientos sesenta y seis con cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 90.966,40), incluyendo en la cesión todos los derechos y acciones sobre el capital, Reserva Facultativa y Reserva Legal constituídas el 30 de abril de 1954. a doña Orieta Angela Raquel B. de Capurro doscientas veintitrés (223) cuotas por un valor nominal de m$n. 22.300.—, a doña Amalia Leveratto y Bigot de Buzzo ciento veintiocho (128) cuotas por un valor nominal de m$n. 12.800.—; y a don Esteban Jorge Minoli ciento cuarenta y cinco (145) cuotas por un valor nominal de m$n. 14.500.—; C) Modificar el contrato social que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "TEICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Art. 2º: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 320, 3er. piso, pudiendo trasladarla y abrir agencias, sucursales y|o establecimientos en el interior o exterior del país. — Art. 3º: Se prorroga la duración del plazo social hasta el 1º de mayo de 1964, sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir su retiro, que se producirá el 30 de abril de 1959, a cuyo fin deberá dar aviso en la asamblea en que se considere el balance cerrado el 30 de abril de 1958, dejando constancia de ello en el respectivo libro de actas. — En este caso la sociedad procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este contrato. — Art. 4º: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones agrícola-ganaderas, administraciones en general, hipotecas con particulares y con el Banco Hipotecario Nacional, compraventa de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o no, y comisiones. Esta relación de actividades no es limitativa, sino enunciativa, debiendo considerarse incluídas en la misma toda clase de negocios y actividades lícitas sin otra excepción que las enunciadas en el artículo 3º de la Ley 11.645. — Art. 5º: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), dividido en 20.000 cuotas de m$n. 100 c|u., que los socios han suscripto totalmente de acuerdo al balance que se firma en este acto y forma parte integrante de este contrato, certificado por Contador Público Nacional Miguel Kiguel, de la siguiente manera: Antonio Nicolás Capurro (4 136) cuatro mil ciento treinta y seis cuotas por valor de m$n 413.600.—, Wenceslao Edgardo Capurro tres mil setecientas diez y siete (3.717) cuotas por valor de m$n. 371.700.— Esteban Jorge Minoli tres mil novecientas cuarenta y cinco (3.945) cuotas por valor de m$n. 394.500.—, Luis María Grané tres mil cincuenta y una (3.051) cuotas por valor de m$n. 305.100.—, Dora Angela Rubinetti de Oneto dos mil setecientas noventa y cuatro (2.794) cuotas por valor de m$n. 279 100.—, Amalia Leveratto de Buzzo un mil cuatrocientas veintitrés y media (1.423,½) cuotas por valor de m$n. 142.350.— y Orieta Angela Bonzini de Capurro novecientas treinta y tres y media (933,½) cuotas por valor de m$n. 93.350.—. — Art. 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente autorizado para: adquirir o vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, frutos, acciones y títulos, prestar o tomar prestadas sumas de dinero, con o sin garantías reales de particulares o de instituciones bancarias particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y otros bancos o sociedades particulares, con arreglo a sus leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento por cualquier plazo y aun cuando sea más de seis años toda clase de bienes, constituir depósitos y consignaciones, dar o tomar prendas con registro sobre bienes muebles y semovientes; hacer novaciones; aceptar pagos por la entrega de bienes, cobrar y percibir sumas de dinero y otros valores; librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada, con facultad de prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas, formular protestas y protestos, absolver posiciones, asistir al cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, solicitar embargos preventivos con o sin caución juratoria, definitivos inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, o verificación de créditos, hacer renuncias o remisiones o quitas de deuda someter la causa a árbitros, arbitradores o amigables componedores, dar poderes especiales o generales y sustituirlos, y aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios para el desempeño de su cargo. — El gerente, sin la aprobación en asamblea por mayoría de votos de la mitad más uno de las cuotas del capital suscripto, no podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, dividir, ni dar en pago, bienes inmuebles que existan o adquiera la sociedad en lo sucesivo, comprometer la firma social afianzando a terceros. — La retribución del gerente y subgerente serán fijadas por la asamblea de socios, quedando designado en este acto como gerente el señor Antonio Nicolás Capurro; en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste quedará reemplazado en sus funciones por el subgerente señor Adolfo Armando Grané, ambos indistintamente con uso de la firma, con las mismas autorizaciones y privaciones ya mencionadas. — Art. 7º: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las siguientes bases: Las haciendas, cereales, oleaginosas y frutos destinados a venta al precio de plaza, los inmuebles, planteles de crías, reproductores, herramientas y muebles y útiles, al precio de compra menos la amortización corriente correspondiente. — Art. 8º: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital; luego se deducirán las recompensas especiales que a empleados de la sociedad establezca la asamblea de socios, del remanente la gerencia podrá destinar hasta el 30 % para constituir el fondo de reserva facultativa y el remanente será distribuído de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9. — Art. 9º: Las utilidades serán distribuídas proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de los socios y en caso de pérdidas, ellas serán soportadas en las mismas formas. — Salvo disposiciones contrarias que tome la asamblea de socios por mayoría de votos. — Art. 10º: La aprobación del balance, remoción y nombramiento del gerente y demás resoluciones que interesan a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos en asamblea de socios y se asentarán en un libro de actas rubricado, que para tal efecto llevará la entidad. — Las asambleas de socios deberán ser convocadas con no menos de cinco días de anticipación, notificándose las mismas por carta certificada con aviso de retorno al domicilio constituído en este contrato. — Art. 11º: En caso de que cualquiera de los socios haga uso del derecho de retiro de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3º de este contrato, la sociedad en asamblea de socios podrá resolver: a) Hacerse cargo de dichas cuotas con utilidades acumuladas o disminuyendo el capital y pagándolas en la forma prevista por los Art. 13º y 14º de este contrato; b) Autorizar a uno y varios socios a adquirir dichas cuotas, pagaderas también en las condiciones establecidas en los arts. 13º y 14º; o c) Resolver la disolución de la sociedad. — Art. 12º: En caso de fallecimiento de un socio la asamblea de socios tiene el derecho de admitir o no a sus herederos como socios, si no se lo admitiera como tales se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículo 13º y 14º — Art. 13º. A fin de establecer el valor de las cuotas sociales a los fines de los artículos 3º, 11º y 12º de este contrato la asamblea anual al aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, deberá fijar asimismo dicho valor ajustándose a las siguientes normas. a) El activo fijo se computará al valor de libros, o sea al valor de costos menos las amortizaciones realizadas; b) El activo circulante y disponible se computará al valor de libros; c) Los activos exigibles y transitorio se fijarán al valor de libros constituyéndose las reservas necesarias por incobrabilidad; d) La hacienda vacuna, lanar y yegüariza se fijará al valor del día; e) se fijará al valor llave por mayoría de votos estableciendo en este acto dicho valor en la suma de m$n. 30.000. — A los fines de este artículo todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — En caso de fallecimiento de un socio el valor de sus cuotas sociales a ese momento se determinará tomando el monto resultante del último balance y adicionándole la utilidad entre dicho Balance y el día del fallecimiento, calculándose la misma en proporción al tiempo transcurrido y de acuerdo con las utilidades del último balance aprobado.

— Art. 14º): En los casos previstos en los artículos 11º incisos a y b y artículo 12º se procederá al pago de la siguiente manera: 20 % en el momento de firmarse el contrato de cesión o venta de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 % anual pagadero por semestre adelantado. — En caso de fallecimiento de un socio que trabaje en la sociedad y hasta tanto se firme la escritura de cesión, los herederos tendrán derecho a percibir a cuenta del 20 % que les corresponde en el momento de la escritura cuotas mensuales iguales al 50 % de los retiros que hacía el socio fallecido. — Art. 15º): En caso de interdicción o falencia de un socio la asamblea de socios podrá resolver por mayoría de votos su exclusión procediéndose de acuerdo con lo establecido en los artículos 13º y 14º de este contrato. — Art. 16º): En los casos de venta de acciones los socios tienen prioridad en proporción directa a las cuotas capital suscriptas. — Art. 17º): Ocurrida la liquidación o disolución actuarán como liquidadores conjuntamente los señores Antonio Nicolás Capurro y Adolfo Armando Grané y en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento de alguno de ellos actuará individualmente el otro, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Art. 18º) Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta inapelablemente por la decisión de los otros socios, según mayoría de votos. — En caso de empate, la decisión será sometida al arbitraje privado del Doctor Rafael M. Demaría y en su defecto, por ausencia o enfermedad, al Doctor Ricardo Razetti, cuyo fallo deberá acatarse, sin apelación. — Art. 19º): Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las partes constituyen sus domicilios a los efectos de este contrato en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — De común acuerdo se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Julio 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.360.— e.3|8-Nº 2.076-v.9|8|54

"ZOPPI, HIJOS Y VADDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; entre los señores Egidio Zoppi, viudo, italiano; César Vadda, soltero, italiano; Juan Bautista Zoppi, casado, argentino y Egidio Luis Zoppi, soltero, argentino, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "ZOPPI, HIJOS Y VADDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá por objeto seguir explotando el negocio de restaurante, depósito de vinos en fraccionamiento, Venta al por mayor y menor y despacho de bebidas en general y sus anexos que actualmente tienen instalado en la calle Avenida del Trabajo 4402 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio, de acuerdo con las conveniencias de la sociedad y establecer sucursales en cualquier punto del país o filiales y agencias en el extranjero, de acuerdo con el volumen de operaciones de la sociedad. Dejan constancia que esta sociedad es continuadora de la denominada Zoppi y Vadda, sociedad de hecho, constituída por las mismas personas. — Segunda: La duración del presente contrato se fija por el término de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, al vencimiento del cual si no mediare oposición expresa de los contratantes o sucesores, el término será prorrogado por un período de tiempo igual. — Tercera. El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 120 cuotas que los citados socios suscriben e integran en su totalidad por partes iguales. La integración del capital se realiza en muebles, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, mercaderías y demás efectos que los socios recíprocamente se reconocen, los que englobados en Balance que se firma por separado, es parte integrante del presente contrato, lo que se deja constancia en el citado Balance. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Egidio Zoppi y César Vadda, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, en forma conjunta o individual los que usarán su firma precedida de la razón social "Zoppi, Hijos y Vadda"; no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: En la sociedad todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo lo indicado en el punto anterior, y en consecuencia están obligados a aportar todos su trabajo personal para el buen éxito de las operaciones sociales. — Sexto: La sociedad llevará un libro de Actas en donde se dejará constancia de los sueldos que tendrán asignados los socios, si esto así se estableciera, además de los intereses que redituarán las cuentas particulares. Así también se anotará en este libro todo lo que cualquiera de los socios considerara conveniente. — Séptima: En caso de ausencia u otra imposibilidad de actuación de alguno de los socios con uso de la firma social podrá hacer uso de la misma el señor Juan Bautista Zoppi conjuntamente con el presente con los derechos y limitaciones indicadas en el punto cuarto de este contrato. — Octava: El treinta y uno de junio de cada año se practicará un inventario y Balance General, con el objeto de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio que concluye en esa fecha, la que será distribuída por partes iguales previa deducción de las reservas legales correspondientes. — Novena: Para cualquier divergencia que surja entre los socios, respecto al presente contrato, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será resuelta árbitros arbitradores nombrados uno por cada uno de los socios, los que antes de entrar a fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso será inapelable. Conforme con cuanto queda expreso, dan por constituída la sociedad firmando de común acuerdo en los sellados Nº 223814 y 317148 serie N. de veinte centavos cada uno. — Fdo.: Egidio Zoppi. — Juan Bautista Zoppi. — César Vadda. — Egidio Luis Zoppi. — Sobre raspado: "Contratantes" "igual". — Todo vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.5|8-Nº 2.365-v.11|8|54

"MINERA TOCOMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Don Arturo Bianco, casado, italiano, naturalizado argentino, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, de la Capital Federal y don Saverio Bianco, que acostumbra a firmar "Verio Bianco", casado, italiano, naturalizado argentino, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos de la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, como únicos y actuales integrantes de "Minera Tocomar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de once de diciembre de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 240, al folio ciento noventa y cinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cincuenta y uno, al folio cuatrocientos sesenta y seis del libro veinte, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Juan Isidro Ostolaza, que acostumbra a firmar "Juan Ostolaza", casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número ochocientos ochenta, de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: "Primero: El señor Saverio Bianco cede y transfiere al señor Juan Isidro Ostolaza su cuota de capital en "MINERA TOCOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que asciende a la cantidad de un mil pesos moneda nacional de curso legal, por igual suma que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a entera satisfacción y por la cual ésta sirve de suficiente recibo y carta de pago. — Por su parte el señor Arturo Bianco presta expresa conformidad a la presente cesión. — Segundo: Esta cesión tiene efecto retroactivo al día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y el señor Juan Isidro Ostolaza ocupará en la sociedad el mismo lugar que ocupaba el cedente, con todos sus derechos y atribuciones. — Tercero: Los señores Arturo Bianco y Juan Isidro Ostolaza, deciden por la presente modificar las cláusulas quinta y novena del contrato que actualmente rige a la sociedad, por las que quedan redactadas en la forma siguiente: "Quinta: La sociedad será administrada por el señor Arturo Bianco, que actuará

en calidad de Gerente-Administrador, teniendo a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, explotación, compraventas, constitución de hipotecas y prendas, quedando autorizado para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, suscribir toda clase de documentos públicos y privados, otorgar poderes generales o especiales, estando facultado para realizar todos los actos y gestiones que crea convenientes para los fines de la sociedad. — Igualmente tendrá la representación de ésta ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sociedades, bancos o particulares, pudiendo asimismo interponer toda clase de recursos administrativos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también actuar en cualquier carácter ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones, pudiendo, además, gestionar ante las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en la república. — Por las funciones precitadas podrá asignarse el señor Arturo Bianco un sueldo de hasta tres mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — El señor Juan Isidro Ostolaza desarrollará toda la actividad necesaria para el mejor logro de las finalidades sociales, pudiendo percibir, en tal caso, una suma a fijar en concepto de sueldo. — Las decisiones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos. — A sus efectos se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones de los socios, las que serán firmadas por los que hayan hecho acto de presencia. — Los socios podrán hacerse representar por poder o carta-poder, dirigida al Gerente-Administrador, pudiendo ser mandatarios socios o terceros". — "Novena". — El señor Arturo Bianco se reserva el derecho de transferir sus cuotas de capital a la persona que considere conveniente y el señor Juan Isidro Ostolaza presta desde ya su expresa conformidad para ello". — Conformes las partes otorgan el presente convenio en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que el original se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de ley. — Verio Bianco. — Arturo Bianco. — Juan Ostolaza.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 840.— e.5|8-Nº 2.244-v.11|8|54

YARUR Y MELHEM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos, que se expresarán, comparecen los señores: don Miguel Melhem, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, y don Anwar Melhem, soltero, sirio, domiciliado en la calle Lima número doscientos treinta y siete, ambos de esta Capital, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe; como de que a este acto, concuren, el primero por su derecho propio, y el segundo en representación de don Juan Yarur Lolas, palestino, casado, domiciliado en la República de Chile, personería que justifica con el testimonio de poder general, que éste le otorgó, por ante el Escribano de la Ciudad de Santiago de Chile, que me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Fs. 676 v. GV.ao. Mandato. Yarur L. Juan a Melhem Anwar. Hay una estampilla y un sello. — En Santiago de Chile, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Javier Echeverría Vial, abogado, Notario Público, de este Departamento y testigos, que se expresan al final comparecen don Juan Yarur Lolas, palestino, casado, industrial, domiciliado en Orrego Luco, cincuenta y cuatro, carnet de extranjería número setecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve de Santiago, mayor de edad, quién acreditó su identidad personal, con la cédula anteriormente citada y expone: Que confiere Poder General a don Anwar A. Melhem, sirio, soltero, domiciliado en calle Lima doscientos treinta y siete de Buenos Aires, República Argentina, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios que actualmente tenga pendientes, o más adelante, se le susciten en la República Argentina ya sean civiles, comerciales, contenciosos o administrativos, o de otro fuero o jurisdicción, que correspondan. Para que demande, cobre y perciba, de quién corresponda todas las sumas de dinero, frutos especies u otros valores, objetos o cosas, que por cualquier título o procedencia se le adeude actualmente, y en lo sucesivo, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos, que fueren necesarios o exigidos. Para que haga toda clase de pagos, que administre, rija y gobierne libremente todos sus bienes raíces, urbanos y rurales, muebles, inmuebles, semovientes, dinero efectivo, títulos, acciones, créditos valores o cosas que actualmente posee en la República Argentina, o adquiera en lo sucesivo, pudiendo arrendar los inmuebles, a quien viere convenir, aún por plazo mayor de seis años, comprar otros y todos ellos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en pago, en prenda, o en cualquier otra forma, enajenarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, total o parcialmente, por los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados, que se requieran y abonando y percibiendo los precios, ya sea al contado o a plazos, dando o tomando la posesión de los mismos y obligándolo a la evicción y saneamiento, conforme a derecho. Para que tome dinero en préstamo de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o de otros Bancos; o Compañías, con arreglo a las leyes orgánicas, reglamentos o estatutos respectivos, garantizando el préstamo, si le fuere exigido con hipoteca, sobre cualquiera de los bienes del mandante en el territorio argentino, o de los que éste hubiera adquirido con posterioridad al presente mandato, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estime ventajosas y perciba las sumas de dinero, que se le acuerden. Para que dé dinero en préstamo por los plazos, interés y demás condiciones que converga y acepte en garantía, hipotecas, prendas y cualquiera otra clase de garantías, las que podrá cancelar total o parcialmente y aun liberar los bienes gravados, mediante el pago, o no de sus respectivos importes, firmando las respectivas escrituras públicas y documentos privados. Para que haga novaciones de obligaciones existentes, o que se contraigan en lo sucesivo. Para que tome en locación toda clase de bienes, estableciendo los plazos y demás condiciones que estipule; haga renuncias gratuitas o quitas de deudas. Para que lo constituya en fiador, avalista, consignatario, depositario o en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente. Para que constituya o divida condominios, sobre bienes inmuebles. Para que forme toda clase de sociedades, incluso con el mismo mandatario, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita, o de cualquier otro carácter jurídico, suscribiendo las acciones, cuotas o capital que conviniera, pudiendo renovar, prorrogar, disolver y liquidar, toda clase de sociedades, en las que el otorgante sea parte, asista a las asambleas de esas sociedades o reuniones que celebren los miembros de las mismas, dando su voto, en pro o en contra de lo que se tratare, apruebe o impugne balances e inventarios u otros documentos que presenten. Para que celebre cualquier contrato por las operaciones civiles o comerciales en que intervenga, las que podrá ampliar, prorrogar, modificar o rescindir y exigir el fiel cumplimiento de los mismos. Para que solicite descuentos de letras, vales, pagarés u otros documentos de créditos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o en cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, asociación o compañía establecidas o que se establezcan en esta República, estipulando la tasa del descuento, intereses y amortizaciones o garantías reales o personales que podrá dar firmando letras, vales, pagarés, u otros documentos que podrá aceptar, endosar, avalar y renovar total o parcialmente. Para que en los mencionados Bancos, haga depósitos de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como todas las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora, o que lleguen a depositarse en lo sucesivo a nombre, o a la orden del poderdante. Para que solicite guías y registre marcas y señales. Para que dé y tome giros y cartas de crédito sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. Para que acepte y otorgue declaratorias, ratificaciones y rectificaciones o confirmaciones de actos y contratos, otorgados, o que lleguen a otorgarse en lo sucesivo. Para que retire de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, toda la correspondencia epistolar, telegráfica y encomiendas dirigidas al otorgante, como así también retire de las Aduanas las mercaderías que vengan a su nombre. Para que lo represente ante los gobiernos Nacional y Provinciales y sus respectivos Ministerios, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva de la Nación, Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social, y cualquier otra repartición o administración, ya sean nacionales o provinciales que corresponda, donde hará los pedidos, reclamos y gestiones del caso y finalmente si fuere necesario, se presente ante los señores Jueces, Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción que correspondan, incluso Tribunales de Trabajo, de Faltas y Comisiones de Conciliación y Arbitraje de los mismos, como actor o demandado, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y demás medios de pruebas, que sean necesarios, o exigidos, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenir, interponer las acciones y recursos legales, asista a juicios verbales y reuniones de acreedores, para verificación y graduación de créditos, compulsas de libros, nombre toda clase de peritos, síndicos y martilleros, inicie juicios sucesorios o testamentarios, e intervenga en los ya iniciados, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores, y la quiebra, o concurso civil de los mismos, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramentos y cauciones, incluso la juratoria, tache, acuse, recuse, formule preguntas y respuestas, transe, apele, desista, diga nulidad, prorroguen y declinen de jurisdicción, celebre, acepte o rechace concordatos, arreglos o transacciones, comprometa en arbitrios, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, conceda o solicite quitas y esperas, intervenga en toda clase de incidentes, que se susciten y promueva los necesarios, acepte adjudicaciones de bienes en pago de créditos, cobre y perciba, confiera poderes generales, o especiales y los revoque. Para todo ello y anexo el otorgante confiere este mandato, sin limitación alguna, el que también podrá sustituir total o parcialmente, Agregando: Que su intervención directa en los mismos asuntos que encomienda a su mandatario, no revoca ni limita, en manera alguna el presente, el que sólo se considerará revocado por instrumento público. En comprobante y previa lectura firma. Fueron testigos de este acto don Germán Vial Z., y doña Julia Pérez Bello. Se da copia pagándose al margen de este Registro en estampillas, la cantidad de noventa pesos; cinco pesos conforme a la ley diez mil quinientos doce; cinco pesos en cada hoja según ley diez mil seiscientos veinte y siete y tres pesos de cargo del notario que autoriza, doy fe. — J. Yarur L. — Germán Vial Z. — Julia Pérez Bello Ante mí: Javier Echeverría Vial, not. Conforme con su original esta segunda copia. Santiago, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Javier Echeverría Vial. Hay un sello. Siguen las legalizaciones. "Es Copia Fiel, doy fe, asegurando el compareciente, que el transcripto mandato no le ha sido revocado, ni limitado en manera alguna, y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar negocios de importación y/o exportación de cualquier clase de productos, mercaderías, maquinarias, instalación de industrias, fabricación y venta de cualquier clase de mercaderías; realizar por cuenta de la sociedad, o de terceros, o asociada a los mismos las siguientes operaciones: a) operaciones financieras de cualquier naturaleza permitidas por la ley; b) operaciones comerciales basadas en la compra-venta de materiales o mercaderías elaboradas o a elaborarse; c) operaciones agropecuarias o inmobiliarias en cualquier punto de la República; d) operaciones de compra y venta de patentes de invención y explotación de las mismas. Por resolución tomada por ambos socios la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria, así como también asociarse con otras personas o sociedades. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "YARUR Y MELHEM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de ocho años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero al vencimiento de cada período de dos años, los socios tendrán derecho a pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. Del mismo derecho gozarán los socios cuando a partir de un año de la fecha del presente contrato, los balances anuales, o parciales arrojen una pérdida del veinte por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el socio señor Yarur, cuatrocientas treinta cuotas, equivalentes a cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, y el socio Melhem setenta cuotas, equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional. Del capital suscripto por el socio Yarur, se encuentra la suma de Cuatrocientos Veinte y Seis Mil Pesos, moneda nacional, totalmente integrada y depositado su importe en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, como se justificará en el acto de inscripción de este contrato, y el del socio Melhem, como también se justificará en el acto de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios con la calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad pudiendo comprar, vender y permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo o aceptar la constitución de derechos reales, hacer operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos, con o sin garantía reales o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar pagarés, letras, cheque órdenes de pago, cartas de crédito valores y documentos en general. Otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades nacionales o provinciales, municipalidades, entes autárquicas, Tribunales de cualquier jurisdicción e instancia, Dirección General Impositiva, y demás reparticiones públicas y privadas, con facultad para presentar escritos, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cobrar y percibir. Suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones y demás documentos privados o escrituras públicas que fueren menester. Esta enunciación no es limitativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. En todos los actos los socios podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y por lo tanto tendrán ambos socios indistintamente el uso de la firma social, debiendo colocar unido a sus nombres particulares el de "Yarur y Melhem, S. R. L.", en todas las documentaciones, que firmaren en nombre de la sociedad. Las facultades precedentemente enunciadas no obligan al socio Yarur al ejercicio activo de las mismas, no así en cambio con respecto al socio Melhem, quien se encuentra obligado a prestar en su condición de socio activo toda la colaboración necesaria para la dirección y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Todos los años al treinta de Junio, se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, el que se hará conocer a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio. Dichos balances se considerarán aprobados, si los socios no formularen objeción por escrito dentro de los quince días de notificados los mismos. — Séptima: Previamente a la distribución de las utilidades se creará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación social vigente, o que se creare en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para responder a los riesgos previstos en su formación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones, a que se refiere la cláusula anterior, y otras que se estimen necesarias con fines especiales se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto en razón de la actuación activa del socio Melhem, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar la sociedad, y si éstos fueran varios, deberán unificar su representación no pudiendo reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes, son a título personal y no transmisibles. Si en cambio, los herederos del socio fallecido o incapacitado optaran por retirarse de la sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la misma, pagando en el caso a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance e inventario general, que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio. Dicho balance se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Las sumas que correspondan a los herederos o representantes podrán ser abonadas en treinta y seis mensualidades consecutivas e iguales con más el interés que será el que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por ambos socios. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios en relación al capital suscripto. Si ambos socios tuvieran interés en continuar con los negocios sociales individualmente, se efectuará una licitación privada, haciéndose cargo del fondo de comercio y activo y pasivo de la sociedad, aquél de los socios que hiciere la mejor oferta. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que procederán a laudar dentro del plazo de treinta días hábiles de ser designados. Dichos árbitros previamente designarán para el caso de discordia un arbitrador tercero, quien laudará en el lapso indicado que se contará desde la fecha de aceptación. El fallo que se dicte será aceptado por la parte, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décima Segunda: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no se encontraren presentes en los mismos. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Melhem. — Anwar Melhem. — J. C. Morano. — Isidro Longo. Hay un sello. Ante mí: Amadeo P. Villa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, doy el presente testimonio, en siete sellos de ley números correlativos del tres millones noventa y seis mil trescientos treintitrés, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Testado: la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. No vale. Honor. $ 3995. Dto. Nº 26.655|61. Hay un sello: Amadeo P. Villa.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Alejandro Labongle, secretario.

$ 3.440.— e.5|8-Nº 2.259-v.11|8|54

EDILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: José Arístides Ocampo, comerciante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao 2062, Capital Federal; Natalio Herzl Mazar, comerciante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 49 años de edad, domiciliado en la Avenida San Martín 95, de la ciudad de Mendoza; y Leonardo Goldstein, doctor en ciencias económicas, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Velazco Nº 169, Capital Federal, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, permutas, hipotecas, administración y cualquier otra operación relacionada con inmuebles. — Segundo: La Sociedad se denominará "EDILICIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Ayacucho Nº 467 1er. piso, oficina Nº 4, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco (5) años,

— Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 120.000 m|n. (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), compuestos de ciento veinte (120) cuotas de $ 1.000 m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, repartidas en la siguiente forma: el señor José Arístides Ocampo suscribe cuarenta (40) cuotas, o sea $ 40.000 m|n. (Cuarenta mil pesos moneda nacional) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de m$n. 20.000 (Veinte mil pesos moneda nacional). Los señores Natalio Herzl Mazar y Leonardo Goldstein suscriben y aportan en efectivo la misma cantidad. El saldo de las cuotas de cada uno de los socios será aportado dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Quinto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que resolvieren realizar los Directores-Gerentes. De las utilidades obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal, el 5 % (cinco por ciento), hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital, sin perjuicio de las demás reservas legales que correspondan. El saldo de las utilidades líquidas realizadas, se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: En calidad de Director-Gerente, con uso de la firma social y con todas las funciones otorgadas por el Código de Comercio, actuarán indistintamente, en forma conjunta, separada o alternada, los socios señores José Arístides Ocampo, Natalio Herzl Mazar y Leonardo Goldstein, quienes fuera de las facultades implícitas y explícitas que les corresponden por el cargo tendrán las siguientes: Administrar todos los bienes que actualmente posee la sociedad o que ingresaran posteriormente por cualquier causa, razón o título, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones de pago y otras garantías, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar, o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al contrato, hacer amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios como locador o locatarios y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, retirar la correspondencia epistolar, y telegráfica y los valores, giros, certificaciones, cargas y encomiendas, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana, verificar arreglos privados; cobrar y percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago; gestionar ante las autoridades nacionales o provinciales, municipales y sus dependencias y Reparticiones públicas en general, comprendidos Aduanas, Correos y Telégrafos, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, toda clase de asuntos de su competencia, adquirir el dominio, la nuda propiedad y todos los demás derechos reales de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, daciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, frutos, mercaderías y otros efectos y valores, sea por compra, permuta, cesión, dación de pago, adjudicación, división, disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes y derechos de la misma naturaleza que forman el patrimonio social, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominios o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago o al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar posesión de las cosas materiales de la convención o del acto; dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar los contratos respectivos, prestar o exigir fianzas o depósitos, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente; constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías representar a la sociedad en asambleas o directorios en que tengan interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos; tomar en préstamo dinero, cédula, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso, ya sea como acreedor o deudor, las condiciones de la operación y la tasa de intereses y forma de pago; depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer totalmente o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsa de la República en plaza o con cualquier persona o compañía, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos y privados, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista, o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos acciones, y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y papeles de negocio, intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios, que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de la Provincia de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados, querellantes o querellados, demandando, cobrando y percibiendo de cualquier clase de personas, sociedades o instituciones, toda clase de dinero, valores, títulos y acciones, que les deba o llegaren a debérseles por cualquier título, concepto o razón, facultándolo para presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas, pudiendo poner y absolver posiciones, decir de nulidad y simulación prestar y exigir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, proponer y aceptar toda clase de peritos, como concordatos y adjudicaciones de bienes, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, verificaciones y graduaciones de créditos, pedir venta y remate de los bienes de los deudores y contrapartes quiebras, concursos civiles, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, inventarios y avalúos, inscripciones y rectificaciones de títulos, partidas y documentos, como informaciones sumarias de testigos, diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, instaurar acciones reales o personales, adoptar o solicitar medidas conservatorias y testimonios, aceptar, rechazar o renovar concordatos, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, intervenir en la ejecución de sentencias, oponer o interrumpir prescripciones, conceder quitas y esperas y acordar términos, comprometer la causa en árbitros arbitradores, pudiendo acusar, recusar, apelar, desistir substituir, dar recibos, cartas de pago y finiquitos, celebrar arreglos, requerir cotejos y reconocimientos de firmas y letras, tachar, trasar, impugnar, repreguntar, reconvenir, intervenir en los incidentes e interponer todos los recursos y acciones legales, cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, conformar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el Registro de Documentos, marcas de comercio, y que se hallen sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias: otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que pactaren con arreglo a derecho. La firma o denominación social no podrá ser usada para negocios extraños a la Sociedad. Los socios podrán designar un Gerente, ajeno a la Sociedad, con las facultades precedentemente indicadas. — Séptimo: Los socios pueden ejercer otra actividad comercial, profesional o industrial. — Octavo: Los socios tendrán derecho a percibir el sueldo o remuneración que se fijará. — Noveno: Las decisiones serán adoptadas por unanimidad. — Décimo: La Sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, quiebra o concurso civil de los socios. — Décimo Primero: La Sociedad será liquidada en caso de que en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran al 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado, o cuando cualquiera de los socios lo decida con un preaviso de 180 (ciento ochenta) días, o a la expiración del término convenido. Una vez resuelta la liquidación, los socios de común acuerdo procederán a realizar el activo y a abonar el pasivo. Del remanente se abonará en primer término a los socios el capital aportado y el saldo será distribuído en la proporción fijada en el contrato. — Décimo Segundo: Las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por la justicia ordinaria de la Capital Federal. A todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El original del presente contrato ha sido extendido en los sellados nacionales números: N-005466, N-005468, N-005470, N-005471 y N-005473; el duplicado en los sellados nacionales números: N-005441, N-005447, N-005449, N-005454 y N-005455; el triplicado en los sellados nacionales números: N-005442, N-005448, N-005450, N-005453 y N-005456; y el cuadruplicado en los sellados nacionales números: N-005465, N-005467, N-005469, N-005472 y N-005474. Sobrerraspado: "30", vale. "La": vale también. — Firmado: J. A. Ocampo. — N. H. Mazar. — L. Goldstein.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.300.— e.5|8-Nº 2.337-v.11|8|54

POLIFLOC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.034. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Isaac David Gubbay, que firma "I. D. Gubbay", que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Haber, ingeniero industrial, inglés, domiciliado en la calle Madero número novecientos cuarenta y cinco de la Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Volf Gherscovici, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Susana Lazarovitz, industrial, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino número dos mil ciento dos, de esta Capital Federal; Zdenko Bruck, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Isabel Kaufmann, industrial, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número tres mil setecientos noventa, sexto piso, de esta Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "POLIFLOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil novecientos cuarenta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa y Nueve Años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada ejercicio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado en cuyo caso él o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonándole su capital con más las utilidades o menos las pérdidas que le correspondieren conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro, una tercera parte al contado, otra tercera parte a los tres meses y el último tercio a los seis meses del retiro. Esas cuotas se documentarán mediante pagarés que devengarán un nueve por por ciento de interés anual y que se extenderán con garantía a satisfacción. Si fueran varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si él o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y de todas las partes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, dentro de los treinta días del vencimiento de la última opción, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de aplicaciones industriales de procedimientos electroquímicos en la industria en general, fabricación de máquinas y productos químicos y cuanto se relacione directa o indirectamente con tales negocios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar, y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro como también prendas con garantía flotante sobre mercaderías como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar y subdividir toda clase de bienes, muebles inmuebles o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fabricas y explotaciones de cualquier índole, y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social la constituye la suma de Trescientos Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientos cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, el que es aportado y suscripto en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Isaac David Gubbay: Ciento cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Volf Gherscovici: y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Zdenko Bruck, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social en efectivo, y del cual se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores Isaac David Gubbay y Volf Gherscovici, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualquiera de ellos indistintamente. Asimismo se designa gerente de la sociedad al señor Branko Norberto Bruck, mayor de edad, industrial, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Marlis Krauss, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número tres mil setecientos noventa, quien obligará legalmente a la sociedad con su sola firma. En la forma indicada en cada caso, y firmando siempre bajo el sello de "Polifloc", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital trescientos cinco mil pesos moneda nacional". la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimoprimero, décimotercero, décimocuarto, décimoquinto y decimoséptimo del artículo mil ochociento ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, fimar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender,

adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden crédito o celebrar cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive ministerios, Dirección General Impositiva, Tribunales Nacionales de Trabajo, de Faltas, Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos se estimen conveniente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que ésta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta de junio de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en proporción de los capitales aportados por los socios, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octavo: Dichos balances deberán ser aprobados por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. Todas las resoluciones relacionadas con los negocios de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación comercial cualquiera, será resuelta salvó para aquellos para los cuales la ley requiere unanimidad, por el noventa por ciento de los votos de capital. — Noveno: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los gerentes la suma de quinientos pesos moneda nacional pudiendo por mutuo y unánime acuerdo entre los socios y por resolución asentada en el libro de actas aumentar dicho importe. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor con excepción hecha del cargo de gerente para lo cual gozarán de un término de tres meses, a partir del fallecimiento o incapacidad vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimoprimero: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo octavo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimosegundo: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere.— Décimotercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso serán comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimocuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente entre los socios, sus causa habientes o representantes las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, de la Capital Federal, con excepción del señor Gubbay, que lo constituye en la calle Virrey del Pino número dos mil ciento dos, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los citados domicilios se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fué a los señores comparecientes la presente escritura de contrato social, se ratificaron ampliamente de su contenido firmándola como acostumbra a hacerlo, conjuntamente con los testigos presenciales del acto que lo fueron los señores don Manuel Enrique de Robles y don Juan Esteban Carazo, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento personal, por ante mí, de todo lo que yo el escribano autorizante, titular del Registro número trescientos ochenta y seis, doy fe. — I. D. Gubbay. — Volf Ghercovici. — Z. Bruck. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: Juan E.Carazo. — Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y cuatro, del Registro trescientos ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y seis al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.620.— e.5|8-Nº 2.279-v.11|8|54

NAVITALIA

Agencia de Navegación y Turismo

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de setiembre de 1953, los señores Francisco Luis Miguel Angel Dalla Fontana, Tito Livio Dalla Fontana y Virginia Dalla Fontana de Roca, titulares de diez y ocho cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una en la sociedad "NAVITALIA" AGENCIA DE NAVEGACION Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan de pertenecer a la misma. Los socios restantes señores José Garófalo y Elisa Garosi de Garófalo, se hacen cargo del activo y pasivo de la referida sociedad, continuando los negocios sociales con el capital remanente, es decir, reducido a la suma de diez y ocho mil pesos, moneda nacional, del cual son titulares por partes iguales, y desempeñando ambos el cargo de Gerentes, en el que podrán actuar en forma alternada, conjunta o separada. Enmendado-Garófalo-Vale. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.5|8-Nº 2.336-v.11|8|54

J. M. ALBAREDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "J. M. ALBAREDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social hasta el 31 de diciembre de 1964, y modificar parcialmente el objeto social, que será en lo sucesivo para la explotación del ramo de despachante de aduana y compra venta e importación y exportación de mercaderías en general y toda otra operación lícita que la sociedad crea conveniente en beneficio de los intereses sociales, y en especial las actividades de despachante de aduana. Todas las demás cláusulas de su contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.5|8-Nº 2.267-v.11|8|54

METALOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razon social de "METALOZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido en modificar la cláusula 5ª de su contrato social, estableciendo que las relaciones con todas las reparticiones públicas oficiales, ministerios y entidades descentralizadas, ya sea para contratar, percibir, transar, etc., estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, sin ninguna limitación, y aumentar el capital social en la suma de $ 91.000 m|n. Este aumento es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Dante Lugli y Pedro Tallarico. $ 41.000 m|n. cada uno; y por el socio Raúl José Díaz la suma de $ 9.000 m|n., quedando fijado el capital social a partir del 1º de Julio de 1954, en $ 320.000 m|n., dividido en 320 cuotas de $ 1.000 m|n, cada una, correspondiendo al Sr. Raúl José Díaz, 152 cuotas o sean $ 152.000 m|n. y a los señores Enrique Dante Lugli y Pedro Tallarico 84 cuotas o sean $ 84.000 m|n. cada uno. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.5|8-Nº 2.273-v.11|8|54

PINDEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Rodolfo Oscar Culaciati, casado, domiciliado en Balnes quinientos cincuenta y uno, Juan Carlos Culaciati, soltero, domiciliado en Acoyte trescientos veinte y Aldo Sassi, soltero, domiciliado en Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete, todos de la Capital Federal, argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PINDEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Charcas cuatro mil ciento cuarenta y ocho de esta Capital y tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su inscripción legal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la empresa de pintura en todos sus aspectos, extendiéndose a la explotación de cualquier actividad relacionada con el ramo de la construcción. Se prohibe a sus componentes operar en el mismo ramo u otro ajeno al mismo, debiendo realizar la progresiva liquidación de los negocios de esa naturaleza que tengan los socios a la firma del presente contrato. — Tercera: El capital social será de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, quedando suscripto totalmente y en la siguiente proporción: el socio Rodolfo Oscar Culaciati cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y los socios Juan Carlos Culaciati y Aldo Sassi la suma de catorce mil pesos de igual moneda cada uno, integrando en este acto el cincuenta por ciento del capital, en dinero efectivo y en forma proporcional. El resto se integrará a medida que lo requieran las actividades. — Cuarta: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes, y el uso de firma estará a cargo del socio Rodolfo Oscar Culaciati conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios gerentes. No podrán otorgar fianzas o avales. En caso de nombramiento de un nuevo gerente se requerirá la conformidad de todos los socios. — Quinta: Anualmente, el día treinta de septiembre, se practicará un balance general e inventario, que deberá ser aprobado por unanimidad. Se llevarán libros rubricados y se efectuará la reserva legal que exige la ley y las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: al señor Rodolfo Oscar Culaciati corresponderá el sesenta por ciento de las mismas y a cada uno de los socios restantes el veinte por ciento, siendo las pérdidas soportadas en la misma forma. Esta distribución de utilidades y pérdidas se efectúa teniendo presente que el señor Rodolfo Oscar Culaciati desempeña las funciones técnicas de la empresa. — Sexta: La sociedad podrá solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales y particulares, firmando los documentos que se requieran. Podrán conferir poderes de cualquier naturaleza, hacer presentación y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Las facultades mencionadas son sólo enunciativas, pudiendo ejercer todas aquellas que dentro de los términos de las leyes sean conducentes al logro de los mayores beneficios para la sociedad. — Séptima: Se llevará un libro de actas, para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad y que será firmado por todos los socios, estableciéndose que en el mismo se estipulará lo relativo al retiro de sueldos de los socios. — Octava: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, se dirimirán por ante la Justicia Ordinaria de los Tribunales de esta Capital. — Novena: En caso de retirarse uno de los socios, deberá notificar a los otros, por medio de telegrama colacionado y con treinta días de anticipación. En caso de separación de un socio por cualquier motivo que fuere, la parte que le corresponde por balance efectuado a la fecha del ceso de sus actividades, será abonada en cuatro cuotas, la primera a los ciento veinte días y las restantes cada sesenta días, no pudiendo exigir el socio que se retira o los herederos del mismo, valor de llave. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos pueden ser admitidos en la Sociedad. Bajo las precedentes cláusulas y sometidos a la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio, queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmándose de completo acuerdo. — R. O. Culaciati. — A. Sassi. — Juan C. Culaciati. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.5|8-Nº 2.305-v.11|8|54

COMPAÑIA MINERA SANTO DOMINGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores doña Marta Rapela, argentina, domiciliada en la calle Junín dos mil ciento uno, doña Eroides Electra Alberzu, argentina, domiciliada en la calle Andonaegui dos mil cuatrocientos setenta y tres, don Antonio Cuenze, argentino, domiciliado en la Avda. de Mayo seiscientos treinta y tres, don Ulises Silikovich, argentino, domiciliado en la calle Cnel. Díaz mil setecientos once, don Manuel Pérez Alvarez, español, domiciliado en la calle Galicia novecientos ochenta y uno, don José Feinstein, argentino, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos treinta y cuatro, don Guido Giambotti, uruguayo, domiciliado en la calle Pozos novecientos cinco, don José Magnino, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil seiscientos cincuenta y uno, el doctor Salvador Fornieles (hijo), argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil ochocientos veintiocho y don Julio Franco, argentino, con domicilio en la calle Pozos 909, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles, convienen en formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "COMPAÑIA MINERA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Seguno: Se fija el capital social en la cantidad de un millón de pesos representado por mil cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben de acuerdo con la siguiente distribución: Doña Marta Rapela sesenta cuotas, don Antonio Cuenze noventa cuotas, don José Magnino, cuarenta cuotas, don Guido Giambotti, doscientas cuotas, doña Eroides Electra Alberzú, ciento setenta cuotas, el Dr. Salvador Fornieles (h), doscientas veinte cuotas, don Julio Franco cinco cuotas, Manuel Pérez Alvarez setenta y cinco cuotas, don José Feinstein cien cuotas y don Ulises Silikovich cuarenta cuotas. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la administración técnica que se establecerá en la Provincia de Jujuy, y fijándose provisionalmente el domicilio en la Capital Federal en la calle Lavalle mil quinientos veintitrés, sexto piso. — Cuarto: El término de este contrato es de diez años a contar desde la fecha, prorrogable de común acuerdo entre los socios por otro período igual. — Quinto: La sociedad tiene por objeto todas las actividades que comprenden la explotación de minas y la elaboración y comercialización de los minerales, a cuyo efecto quedan comprendido expresamente los siguientes actos: Solicitar autorizaciones de explotación y cateo y formular la manifestación de descubrimiento, adquirir de terceros derechos de descubrimiento y exploración; solicitar pertenencias mineras, verificar los términos sobre petición de mensuras y otorgamientos de concesiones de explotación. Solicitar autorización para el establecimiento de plantas de beneficio. Adquirir, vender o transferir concesiones o pertenencias mineras, pudiendo también hipotecar o tomar hipotecas sobre las mismas. Realizar toda clase de operaciones de carácter real sobre las minas, pertenencias o derechos mineros que tenga la sociedad y ejercer todos los derechos que acuerde el Código de Minería a las sociedades mineras quedando facultado asimismo la sociedad para: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes inmuebles y muebles, marcas de fábricas o de comercio; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes inmuebles, toda clase de gravámenes prendarios u otros de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otra institución oficial mixta o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse cualesquiera que sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, pudien-

do al efecto realizar sin limitación cualquier clase de negocio o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. g) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento y la comercialización y elaboración de productos minerales y sus derivados, siendo la precedente enumeración sólo enunciativa. — Sexto: Desígnase socio gerente al doctor Salvador Fornieles (h), quien ejercerá la dirección y administración de la sociedad, facultándosele para designar al personal técnico y administrativo para el desenvolvimiento de la empresa, interviniendo en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, facultándosele especialmente para efectuar depósitos bancarios, girar sobre los mismos, firmar letras, avales, pagarés, cheques, recibos y sus endosos, efectuar trámites, pedidos y solicitudes ante la Dirección Nacional de Migraciones, o sus delegaciones ante la Escribanía de Minas o dependientes del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Déjase asimismo establecido que el mandato para administrar conferido al socio gerente le faculta para adquirir bienes muebles y semovientes, maquinarias, automotores, herramientas, comestibles, explosivos y materiales y verificar todos los pagos correspondientes a la administración. Aceptar y ejercer mandatos y ejercer la representación de la sociedad. — Séptimo: Para el caso de enajenación y|o disposición de los bienes inmuebles de pertenencia de la sociedad será necesario que la resolución que así lo disponga se adopte por mayoría de tres cuartos del capital y la obligación se suscribe con la firma de los socios designados a tal efecto, entendiéndose por actos de disposición o enajenación toda compra o venta de derechos reales y gravámenes hipotecarios. — Octavo: Para tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria, solicitar créditos a nombre de la sociedad en descubierto o sobre pagarés a terceros en instituciones privadas o bancarias, Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Jujuy y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras se necesita el acuerdo previo de los socios que deberá ser tomado por mayoría de votos representativos de mayoría de cuotas de capital. Las obligaciones y documentos serán suscriptos por el socio gerente conjuntamente con el socio que a tal efecto designe la Asamblea que autorizó la operación. — Noveno: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán trimestralmente, debiéndose llevar la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales. — Los balances generales, al no ser observados por ninguno de los socios quedarán automáticamente aprobados transcurridos treinta días de su notificación. — El balance de apertura deberá realizarse dentro de los treinta días de la fecha de la inscripción del contrato social. — Décimo: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que sea convocada por la gerencia para resolver asuntos de interés para la sociedad y por lo menos una vez cada trimestre. — Las deliberaciones quedarán asentadas en el libro de actas y toda resolución de carácter general será tomada por simple mayoría representativa de mayoría de capital, todo ello sin perjuicio de las mayorías para casos especiales a que se refiere este contrato de Sociedad y el Código de Comercio. — La Asamblea podrá disponer la asignación de sueldos mensuales y gastos de movilidad a los socios que verifiquen gestiones útiles para la sociedad, resolución que deberá asentarse en el respectivo Libro de Actas. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, se practicará en un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha del deceso o incapacidad legal, un balance general de los negocios sociales con intervención del cónyuge supérstite herederos o representante legal del socio pre-muerto o incapacitado, a cuyo objeto unificarán representación y las cuotas que correspondieren al socio fallecido o legalmente incapacitado podrán ser cedidas por los mismos a los otros socios o proseguir en su defecto, en la sociedad sin uso de la firma social ni administración de la misma, ajustándose por lo demás a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y leyes reglamentarias. — Décimo Segundo: Si la sociedad entrare en estado de liquidación o disolución por alguna de las causas establecidas en el Código de Comercio o leyes complementarias o por acuerdo de socios, la asamblea asignará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, la que procederá a cumplir su cometido e inventario general y procederá a la liquidación, previo pago del pasivo social a cuyo efecto procederá a enajenar los bienes que sean necesarios a tal objeto. — El remanente que quedare será distribuído en proporción al capital de cada socio. — Si quedaren cosas indivisibles en dicho remanente serán adjudicadas al socio que oblare mayor precio en licitación previa, o en su defecto enajenados en la forma que decida la asamblea de socios. — Décimo Tercero: Las diferencias que se susciten entre los socios que no puedan resolverse de acuerdo en este contrato, en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y en caso de desinteligencia de ellos o imposibilidad de constituir el tribunal arbitral por los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto se renuncia a la jurisdicción de cualquier otro fuero, aún los de excepción. — Décimo Cuarto: La distribución de utilidad se efectuará en forma proporcional al capital, previa deducción de las reservas y amortizaciones legales y de las reservas facultativas que resuelva la asamblea de socios. — Las pérdidas se soportarán igualmente en proporción al capital. — Décimo Quinto: Los socios prestan desde ya su conformidad recíproca para transformar la presente sociedad en Sociedad Anónima. — Décimo Sexto: Los aportes de capital a que se refiere este contrato consisten en los bienes que figuran en el Balance firmado por todos los socios que se considera parte integral del mismo y cuyos bienes están totalmente transferidos a nombre de la Compañía Minera Santo Domingo que se formaliza en el presente acto. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden las partes, firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Este contrato ha sido extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional numerados del cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete al cincuenta inclusive y en el presente. — Marta Rapela. — Eroides E. Alberzú. — Antonio Cuenze. — Manuel Pérez. José Feinstein. Salvador Fornieles (h). — Julio Franco. — Ulises Sillikovich. — G. Giambotti. José Magnino. Pedro R. Taranco, secretario.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1954. —

$ 2.060.— e.5|8-Nº 2.264-v.11|8|54

JOZAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de Julio de 1954, don Habib Zaiek, cede y transfiere a favor de Victoria Alfred Yazbek Chammas, libanesa, casada, mayor de edad, domiciliada en Juan María Gutiérrez Nº 3931, sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 cada una, conjuntamente con todos sus derechos y acciones, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la razón social de "JOZAMI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se efectúa por la suma de $ 50.000 m|n., quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.5|8-Nº 2.268-v.11|8|54

HARRISON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 6 de julio de 1954, don Antonio Kerlleñevich, cede y transfiere a favor de doña Fany Goljman de Gollenberg, rusa, mayor de edad, domiciliada en la calle Billinghurst 1717, sus 50 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "HARRISON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión se efectúa por la suma de $ 5.000 m|n. transfiriéndole conjuntamente con las cuotas. todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad, quedando como únicos socios, la señora Fany Goljman de Gollenberg con 50 cuotas o sean $ 5.000 m|n. y el Señor Naum Gollenberg con 2350 cuotas o sean $ 235.000 m|n. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160. — e.5|8-Nº 2.266-v 11|8|54

AMPETERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de junio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "AMPETERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido en modificar la cláusula sexta de su contrato social originario y modificada posteriormente, quedando en lo sucesivo redactada dentro del siguiente tenor: Artículo Sexto: La sociedad será administrada en forma conjunta por dos cualesquiera de los señores Néstor Benvenuto Passalaqua, Roberto Francisco Manuel Ortner y José Carlos Damián Peterson, quienes en calidad de gerentes y con la amplitud de las facultades que les confiere la Ley 11.645, ejercerán todos los derechos, actos y obligaciones consignadas en el contrato de constitución de la sociedad. Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180. — e.5|8-Nº 2.272-v.11|8|54

ADIMEXTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Agustín Lorenzo Levi, Manuel Cabanes, Enrique García, Mario Efraín Rietti, Francisco Liñares y Antonio Pedro Calabró, únicos integrantes de "ADIMEXTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al Libro diez y ocho, folio ciento ochenta y ocho, número dos mil quinientos cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en la sede social, Resuelven: Primero: El señor Enrique García cede y transfiere sus doce cuotas de capital social al señor Manuel Cabanes, juntamente con todos sus derechos sociales, cesando en su calidad de socio. — Segundo: El señor Mario Efraín Rietti cede y transfiere sus nueve cuotas de capital social al señor Manuel Cabanes, juntamente con todos sus derechos sociales, cesando en su calidad social. — Tercero: El señor Francisco Liñares cede y transfiere sus tres cuotas de capital social al señor Manuel Cabanes, juntamente con todos sus derechos sociales, cesando en su calidad de socio. El importe de dicha cesión es por el valor nominal de dichas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, ya abonadas, y por el cual los cedentes dan el más suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: El socio señor Agustín Lorenzo Levi cede cuatro de sus cuotas sociales al señor Manuel Cabanes y dicho señor Levi cede al socio señor Antonio Pedro Calabró cuarenta y ocho cuotas sociales. Esta cesión también se hace por el importe nominal de dichas cuotas, de pesos quinientos cada una, ya abonadas y lo cual el cedente da el más suficiente recibo y carta de pago. — Quinto: En virtud de ello, el capital social queda integrado así: a) señor Agustín Lorenzo Levi, noventa y cinco cuotas; b) señor Antonio Pedro Calabró, sesenta cuotas y señor Manuel Cabanes, cuarenta y cinco cuotas sociales. — Sexto: La gerencia se ejercerá de acuerdo a la cláusula sexta del contrato social, que queda plenamente vigente, con eliminación de lo referido al socio saliente señor Enrique García. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. Sobre escrito: "dichas", "sesenta". Todo vale. Agustín Lorenzo Levi. — Manuel Cabanes. — Antonio Pedro Calabró. — Enrique García. — Mario Efraín Rietti. — Francisco Liñares. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.5|8-Nº 2.249-v.11|8|54

DIKOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría número dos, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Alicia Yolanda Diko y doña Dora Elsa Marino, únicas integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DIKOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n. c/l.), constituída el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil setecientos setenta y seis, folio cuatrocientos dos del libro veinticuatro de sociedad de responsabilidad limitada, reiterando su domicilio legal en la calle Viamonte 2275, p. 1º, "B", se conviene el aumento del capital de la socia doña Alicia Yolanda Diko, en trescientas cuotas. En consecuencia, las cláusulas segunda del referido contrato quedará así redactada: Segunda: La sociedad girará con un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—). dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado del siguiente modo: a) cuatrocientas setenta cuotas, que importan la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 47.000), por doña Alicia Yolanda Diko; y, b) treinta cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m/n.) por doña Dora Elsa Marino. La suma de veinte mil pesos ($ 20.000) ciento setenta cuotas: doña Alicia Yolanda Diko; y treinta cuotas: doña Dora Elsa Marino; ya fué totalmente integrada al constituirse la sociedad. En cuanto a este aumento del capital social, doña Alicia Yolanda Diko, integra, en efectivo, en este acto ciento cincuenta cuotas, que importan quince mil pesos ($ 15.000.— m/n.); y el saldo para integrar igual monto, de otras ciento cincuenta cuotas, otros $ 15.000.—, lo hará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha, también en dinero efectivo. Del beneficio neto de la empresa, por tanto, corresponderá el noventa y cinco por ciento (95 %) para doña Alicia Yolanda Diko. y, el cinco por ciento (5 %) para doña Dora Elsa Marino" De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicadas. — Alicia Yolanda Diko. — Dora Elsa Marino.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 440.— e.5|8-Nº 2.317-v.11|8|54

SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. I. E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el Escribano Florencio N. Amoresano, con fecha diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio ochocientos cincuenta y cinco del Registro doscientos noventa y nueve a su cargo, la Sociedad "SANTA MONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", protocolizó el Acta de Directorio de la expresada Sociedad, celebrada en reunión del veinte y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, resolvieron por unanimidad elevar el capital social, y como consecuencia de ello dejaron modificada la cláusula cuarta del contrato social, la cual quedó definitivamente redactada así: "Cuarto: El capital social asciende al día uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Luis Sbaraglini Zucotti, doscientas cincuenta y cinco cuotas o sean ciento veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional: Benjamín Sisterna, doscientas cincuenta y cinco cuotas o sean ciento veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional;; Armando Morel Rodríguez, ochenta y siete cuotas o sean cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique García, doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Jorge Cantié, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Domingo Ramón Fernández Zatorre, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Roque Octaviano Navarro La Paz, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Ricardo Alvarez Faidiel, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional, y José Barros Abreu, tres cuotas o sean seis mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho Capital se encuentra totalmente integrado y está representado, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional por los valores resultantes del contrato social vigente y el saldo de trescientos mil pesos moneda nacional, por las transferencias realizadas en la fecha a la cuenta capital de los Fondos Reserva Capital, años mil novecientos cincuentiuno, mil novecientos cincuentidós y mil novecientos cincuenta y tres y fondo Reserva Legal de acuerdo con las constancias del balance practicado al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres".

Buenos Aires, Julio 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.289-v.11|8|54

SREBRO Y RULAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Szulim Leizor Srebro, domiciliado en la calle Pueyrredón 692 y Mario Ernesto Ruland, domiciliado en la calle Cuenca 3226, ambos mayores de edad, solteros, de nacionalidad argentinos y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro SREBRO Y RULAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Pueyrredón 692, o donde lo constituya en el futuro. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de dos años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro con opción a tres años más, si sesenta días antes del lapso mencionado los socios no se

manifestaran recíprocamente su voluntad de disolver mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de esta Sociedad será el de dedicarse al ramo de la Construcción, Instalaciones Sanitarias y todo otro trabajo y operación comercial relacionado con el mismo. — Este objeto podrá ser ampliado o modificado por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El capital ascenderá a la suma de Cien Mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional dividido en 100 cuotas de mil pesos cada una que suscriben e integran los socios por partes iguales, en mercaderías, créditos y otros bienes cuyo detalle figura en el balance que se adjunta y que debe considerarse parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad se llevará a cabo por los socios en forma indistinta. — Es decir que cada uno de ellos podrá por sí obligar a la Sociedad en todo lo relativo al giro social, incluyendo está cláusula la facultad de firmar cheques, pagarés, etc., así como representar a la Sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal, o entidades particulares de cualquier género. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance General de los negocios sociales. — De las ganancias que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El resto, luego de constituir reservas para amortizaciones que determinen las leyes vigentes y las facultativas que oportunamente se determinasen, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Este mismo criterio se seguirá en caso de soportar pérdidas. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún tipo de operaciones ajenas a la Sociedad. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios quien debe dar a conocer tal voluntad al otro por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — En caso de fallecimiento se disolverá la Sociedad debiendo nombrar los herederos un representante a los efectos de la liquidación correspondiente. — Si uno de los socios o el supérstite en su caso, se hiciera cargo del Activo y Pasivo deberá abonar al saliente o heredero la parte que le correspondiera según Balance que se realizará indefectiblemente en la época de la disolución, en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los noventa días, veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y cincuenta por ciento a los doscientos setenta días. — Novena: Los socios se asignan un sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional cada uno. — Podrán retirar además hasta tres mil pesos ($ 3.000 —) moneda nacional cada uno a cuenta de las ganancias a realizar. — Décimo: Las cuotas no podrán ser cedidas salvo aprobación del otro socio. — Undécimo: Las divergencias que surgieran entre los socios serán dirimidar en primera instancia por árbitros nombrados por cada uno de los socios quienes en su caso nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Szulim Leizon Srebro. — Mario Ernesto Ruland.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740.— e.5|8-Nº 2.311-v.11|8|54

T U N G S C H E E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Guillermo Aurelio Milán y don Ramón Justiniano Pérez ceden, venden y transfieren la totalidad de las 100 cuotas que cada uno de ellos tiene en "TUNGSCHEEL" S. R. LTDA., a favor y en partes iguales de los señores Juan Carlos Henry Guardabassi, soltero, y Juan Francisco Ferreyra, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en 24 de Septiembre, Alta Gracia, Córdoba, quienes manifiestan conocer y respetar el contrato referido. Esta cesión se realiza por su valor nominal representativas en conjunto de $ 200.000.— m|n. Además el señor Milán cede también en forma conjunta a los mismos cesionarios un crédito a su favor que posee en la misma sociedad por $ 35.932,36 cts. m|n. Los cedentes se consideran desvinculados y desobligados y renuncian al cargo de gerentes y a todo otro mandato que en dicha sociedad desempeñaban. Los socios de común acuerdo nombran gerente al señor Juan Carlos Henry Guardabassi, y fijan el domicilio social en 24 de Septiembre 368 de Alta Gracia, Pcia. de Córdoba y escritorios en la calle Esmeralda 132 de la Ciudad de Buenos Aires, todo según documento firmado de conformidad el 29 de julio de 1954.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.5|8-Nº 2.321-v.11|8|54

M E T Y M E C
INDUSTRIAL Y COMERCIAL METALURGICA Y MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada ante el Escribano Miguel T. Bertomeu de esta Capital, el señor Alberto Rafael Aulio De Paula, cedió y transfirió a la sociedad "Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria Supercomar, Sociedad Anónima", las mil cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad METYMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, METALURGICA Y MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por la misma escritura, esta sociedad aumentó su capital social a la suma de seiscientos mil pesos quedando el mismo integrado así: Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria Supercomar, Sociedad Anónima: cuatro mil cuotas de cien pesos cada una o sean cuatrocientos mil pesos; Juan Del Pupi seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; y los señores Severino Minuzzi; Italo Spagnuoli; Tullio Minuzzi; José María Carmelo Bennart; Federico Basso; Eduardo J. Villa y Antonio Gardonio: doscientas cuotas cada uno o sean veinte mil pesos cada uno.

Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.5|8-Nº 2.240-v.11|8|54

R. SCHEIN Y L. JASIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de julio de 1954, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "R. SCHEIN Y L. JASIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad a cuyo cargo estará la administración de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en ruegos ajenos al giro adoptado en beneficio personal de cualquiera de los socios, ni para otorgar garantías o fianzas a terceros. Cada socio suscribirá con su firma personal pospuesta a la razón social adoptada. Por estas funciones percibirán cada uno de ellos seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, como sueldo con cargo a la cuenta gastos generales.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.5|8-Nº 2.331-v.11|8|54

LONDON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Boruch London, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 3045; Miguel Beserman, casado, industrial, domiciliado en la calle María Asunta 395 de San Martín, Provincia de Buenos Aires; la señorita Lola Antonia Moreno Soria, soltera, comerciante, domiciliada en Callao 1790, cuyo contrato social se extendió por escritura pública Nº 644, al folio 1152 del Registro Nº 141 y cuya modificación se inscribió con fecha catorce de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 893, al folio 205 del libro 26; y el señor José Wasersztrom, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 3047, se conviene lo siguiente: Primero: Por este acto la señorita Lola Antonia Moreno Soria, se desvincula totalmente de la sociedad "LONDON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo las cuotas de capital de mil pesos cada una, que en dicha sociedad tiene suscriptas e integradas en la cantidad de trescientas, a José Wasersztrom, por el precio de trescientos pesos moneda legal, por cuyo importe otorga carta de pago en forma a su cesionario y lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Segundo: Como consecuencia de la cesión y transferencia de cuotas practicada en la cláusula anterior, el capital social queda distribuido en la siguiente proporción: Boruch London cuatrocientas cuotas por el precio de cuatrocientos mil pesos moneda legal; Miguel Beserman, trescientas cuotas por el precio de trescientos mil pesos moneda legal y el señor José Wasersztrom las trescientas cuotas restantes, por el precio de trescientos mil pesos moneda legal. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social será ejercida por dos de los socios en conjunto y en forma indistinta, debiendo acompañar sus firmas seguidas del aditamento "London y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, una vez practicadas las reservas legales, se distribuirán entre los socios en la proporción de 40 % para el señor Boruch London, 30 % para el señor Miguel Beserman y 30 % para el señor José Wasersztrom. — Quinto: Todas las estipulaciones del contrato de sociedad modificado por este acto, que implícitamente o explícitamente se opongan a lo convenido en este acto serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas y convenciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. Conforme las partes se ratifican del presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y así lo otorgan y firman en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: B. London. — M. Beserman. — L. A. M. Soria. — J. Wasersztrom. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480.— e.5|8-Nº 2.290-v.11|8|54

CRISTALERIA TUPUNGATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha dos de junio del corriente año pasada ante el escribano don Raúl de Elía, el señor Pedro Méndez vende, cede y transfiere a favor de don José María Triana, las cuotas que este tenía y le correspondían en la SOCIEDAD CRISTALERIA TUPUNGATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — S. R. 29, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.5|8-Nº 2.333-v.11|8|54

FULGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que don José Antonio Uriarte cede y transfiere en venta a su consocio Edgardo Godofredo Stroessner las diez cuotas de mil pesos cada una que tiene en la sociedad denominada "FULGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura otorgada ante el escribano S. Darío Laurencena con fecha veinte y cinco de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.5|8-Nº 2.243-v.11|8|54

PAMBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha primero de diciembre de 1953, se ha producido en la sociedad PAMBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El socio Sr. Juan D. Pereira vende, cede y transfiere a favor del Sr. Próspero Pángaro sus 67 cuotas de $ 1.000 c|u. Dicha transferencia se efectúa por el monto total de $ 67.000.— m|n. c|l. E|l.: vende, vale. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 2.334-v.11|8|54

VENCEDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de febrero de 1954, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "VENCEDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a pesos ciento cincuenta mil moneda nacional, utilizando para este fin el saldo favorable en cuenta corriente de Grafex S. A. G. C. I. y F. quien a tal efecto suscribe e integra 30 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean pesos treinta mil. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.5|8-Nº 2.344-v.11|8|54

GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 3, doctor Juan L. Páez Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Que por contrato privado del 24 de junio de 1954 suscripto entre los socios de "GONZALEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores José Ferraro, José Fernández y Agustín Castro —éstos supérstites— y los herederos del socio pre-fallecido Don José Antonio González, señores: María Flora González Bastos, María Argentina González Bastos, Francisco Eugenio González Bastos y Aurora Angela González Bastos, representados estos últimos por el apoderado general y administrador judicial de la sucesión del socio pre-fallecido nombrado. Don José González Bastos; y el nuevo socio, que ingresa a la sociedad, Don Manuel Souto Rivas, los socios señores José Ferraro, José Fernández y Agustín Castro han resuelto vender, ceder y transferir sus respectivas cuotas de capital que les pertenecen en la sociedad, totalizando para cada uno de ellos 86 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, transfiriéndolas cada uno por sí al nuevo socio que ingresa a la sociedad Don Manuel Souto Rivas, quien adquiere la totalidad de las cuotas de cada uno de los cedentes nombrados, que totalizan en conjunto, 258 cuotas, comprendiéndose en la cesión todos los derechos y acciones que de tales cuotas deriven y, teniendo efecto dicha cesión desde la fecha del contrato, renunciando los cedentes a todas las funciones que ejercían en la sociedad, de la que se desvinculan. — Con la referida cesión, el capital social queda constituído como sigue: a) a los herederos mencionados del socio pre-fallecido José Antonio González les corresponden, en conjunto, 262 cuotas de capital de $ 100.— m|n. cada una; b) al socio Don Manuel Souto Rivas le corresponden 258 cuotas de capital del mismo valor; totalizando ambos incisos 520 cuotas de $ 100.— que equivalen al capital social de $ 52.000.— m|n. — Que, por el mismo contrato mencionado, los contratantes han convenido en prorrogar el término de duración de la sociedad, que termina el 30 de junio de 1954, para lo cual resuelven derogar la cláusula "segunda" del contrato social, que es reemplazada por la siguiente: "Segunda: La duración de la sociedad será de cuatro años y medio, a partir del 1º de julio de 1954, en cuya fecha termina la prórroga de duración del contrato social vigente". Que, por el mismo contrato, los contratantes resuelven modificar la cláusula "quinta" del contrato social, reemplazándola por la siguiente y derogando la anterior: "El uso de la firma social y la representación de la sociedad estará a cargo del Sr. José González Bastos, en forma conjunta con el socio Sr. Manuel Souto Rivas. Los dos gerentes que tienen a su cargo el uso de la firma social asumen la representación y administración más amplia de la sociedad dentro del objeto social estatutario, y no podrán obligar a la sociedad para fines ajenos a la misma". Por el mismo contrato quedan nombrados para el cargo de gerentes de la sociedad, con todas las facultades conferidas por el contrato social, el Sr. José González Bastos, domiciliado en Mármol Nº 842 y el Sr. Manuel Souto Rivas, domiciliado en Garay Nº 2599, ambos españoles, mayores de edad, y con domicilios en la Capital Federal. Los contratantes declaran que las demás cláusulas del contrato social continúan en plena vigencia. El representante de los herederos del socio fallecido, don José González Bastos, ejerció para el otorgamiento del contrato la expresa autorización judicial conferida en los autos sucesorios de don José Antonio González Bastos, que tramitan por ante el Juzgado Nac. en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Federico L. Trujillo, Secretaría Guillermo Schulze. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.5|8-Nº 2.316-v.11|8|54

KARPLUS Y HEINEMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "KARPLUS Y HEINEMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar el capital social en la suma de $ 500.000.— m|n. más, con motivo del ingreso de un nuevo socio don Herberto Hugo Karplus, austríaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle M. J. Haedo Nº 1025, partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, proveniente dicho aumento del aporte del nuevo socio y de la capitalización de las cuentas particulares de los restantes socios, conviniendo todos de común acuerdo en modificar la cláusula segunda del contrato social originario y sus subsiguientes modificaciones, elevándose el capital social a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Kurt Karplus, seiscientas siete cuotas y media o sea seiscientos siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; doña Hedwig Basch de Karplus, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Curt Heinemann, doscientas treinta y dos y media cuotas o sea doscientos treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Weinmann, trescientas sesenta cuotas o sea trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Herberto Hugo Karplus, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital surge del balance y estado de cuentas al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya copia firmada por todos los socios y por el contador público matriculado, forma parte integrante del presente contrato. — El señor Herberto Hugo Karplus, ingresa a la sociedad como socio gerente, con todos los derechos y atribuciones descriptos en la cláusula cuarta de la modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de noviembre de 1950, y se deja establecido, que la distribución de las utilidades, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital, continuará en la misma forma, o sean en proporción a las cuotas suscriptas. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|raspado: "Hedwig", vale.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.339-v.11|8|54

IMPORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ernesto Busso, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolivia tres mil doscientos cincuenta y cuatro, Capital; don Juan Adolfo Reisz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe novecientos catorce, Capital Federal; don Honorato Miguel Bocco, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Tucumán mil ciento setenta y uno, provincia de Córdoba; don Bruno Virginio José Staffolani, argentino, casado, empleado, domiciliado en Moreno trescientos sesenta y uno, Caseros, provincia de Buenos Aires, y don Jorge Juan Manuel Ochoa Durán, argentino, casado, abogado, domiciliado en Uruguay mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, todos hábiles y mayores de edad, resuelven constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: La sociedad se denomina "IMPORTEX", S. R. L. y fija su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias tanto en esta Capital como en el interior de la República o en el extranjero y a las que se les podrá asignar capital. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar todo género de importaciones y exportaciones, y en general, toda clase de representaciones, concesiones y distribuciones, así como adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas o negociarlas. Implantar o adquirir establecimientos industriales o comerciales, transferirlos o negociarlos, formar nuevas sociedades o asociarse con otras sociedades o terceros, y ejercer toda otra actividad lícita que los socios creyeren oportuna. — Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil moneda nacional), dividido en mil (mil) cuotas de cien (cien) pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, e integran en efectivo el cincuenta por ciento. La integración total del capital se hará en efectivo en la medida que las necesidades del negocio lo exijan, pudiendo ser compelido judicialmente el socio que no lo hiciere en la oportunidad que lo indicara la sociedad. — Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha, y este plazo quedará automáticamente renovado por otro período igual de cinco años, si con una anticipación no menor de noventa días al término de vencimiento ninguno de los socios comunicara por escrito a todos los demás, su deseo de separarse de la sociedad. Para el caso de que alguno de los socios manifestara su deseo de separarse de la sociedad, se procederá de acuerdo a la cláusula número diez. — Cláusula Quinta: La gerencia será desempeñada por cualquiera de los socios, quienes quedan designados como tales en este acto. El uso de la firma social, la representación legal y las operaciones frente a terceros requerirán ineludiblemente la firma conjunta de dos de los gerentes quienes, en tales condiciones, pueden tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones de crédito y financieras, de sociedades o particulares y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular. Podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles por los plazos, precio y demás condiciones que convengan, otorgando y firmando las escrituras correspondientes; hipotecar y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias; librar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; otorgar préstamos con o sin garantía real; formular peticiones e interponer reclamos ante las distintas reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades descentralizadas; notificarse de resoluciones y oponer toda clase de recursos; actuar judicialmente. Podrán asimismo conferir poderes generales o especiales, revocarlos y realizar cualquier acto jurídico, especialmente aquellos para los cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa ya que la gerencia podrá realizar todos los actos tendientes a la realización del objetivo social.—Cláusula Sexta: Anualmente, o sea el treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que pudieren realizarse. De las utilidades líquidas se deducirá el importe destinado a la formación del fondo de reserva legal, y el destinado a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que prudencialmente pudieran realizarse. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados; las pérdidas serán soportadas en igual proporción.— Cláusula Séptima: Para el nombramiento y remoción de nuevos gerentes, así como para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la mayoría de votos del capital. — Cláusula Octava: Para resolver la disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, aumento del mismo capital, cambio de objeto de la sociedad y para toda modificación del presente contrato se requerirán el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Cláusula Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de alguno de los socios, ni por remoción de alguno de los gerentes designados en este acto o posteriormente. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán incorporarse a la sociedad en calidad de socios hasta el término del contrato, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, salvo que dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento todos los demás socios sobrevivientes resuelvan por unanimidad oponerse a la incorporación de los sucesores del socio fallecido. En este caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula número diez. — Cláusula Décima: Si llegado el vencimiento del contrato alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, se procederá de la siguiente manera: a) se practicará un inventario y balance general que corresponderá con la fecha del último ejercicio. En este balance las existencias, mercaderías y todos los elementos constitutivos del fondo de comercio, tales como las máquinas, instalaciones, muebles y etc., se calcularán según su valor real a la fecha del balance; b) el importe que según el mismo corresponda al socio que se retire le será reembolsado en cinco cuotas iguales a pagar a los noventa, ciento cincuenta, doscientos diez, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha de dicho balance con más el seis por ciento de interés sobre el saldo adeudado; c) los saldos deudores podrán ser cancelados antes del vencimiento de las cuotas. También se procederá de la misma manera que la indicada precedentemente en este artículo en el caso de producirse la oposición de todos los socios al ingreso de los sucesores del socio fallecido a que se refiere la cláusula novena, con la sola diferencia que la fecha del balance que se menciona en el apartado a) será la que corresponda con el día del fallecimiento del socio. En ningún caso se efectuará pago alguno por concepto de valor de llave u otro semejante. — Cláusula Décima Primera: Cualquier diferencia, dificultad o duda que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento e interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y, facultados éstos para nombrar un último en caso de discordia. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando al pie en prueba de conformidad. Testado: "nuevos". No vale. Sobrerraspado: "nuevos" y "En". Vale.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.460.— e.5|8-Nº 2.325-v.11|8|54

F. E. I. M. A.

(Forjado y Estampado Industrias Metalúrgicas Argentinas) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Agustín Pedro Genisio, domiciliado en Carhué 2278, dto. 2, Capital Federal, Antonio Milano, Catriel 3795, San Justo, Juan Bautista Milano, Catriel 3795, San Justo, y Quinto Milano, domiciliado en Peribebuy 853, San Justo, Provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad italiano, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "F.E.I.M.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FORJADO Y ESTAMPADO INDUSTRIAS METALURGICAS ARGENTINAS) y tendrá su domicilio legal en la calle Australia Nros. 2321|51, de San Justo, Provincia de Buenos Aires y en esta Capital Carhué Nº 2278, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjero, de acuerdo a las necesidades de la sociedad. — Segunda: La duración del presente contrato social se fija por el término de diez (10) años, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1954. — Al vencimiento de este plazo y si no mediare oposición expresa de los contratantes o de sus sucesores, el presente contrato será prorrogado de conformidad por un período de tiempo igual. — El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación mínima de seis (6) meses, en cuyo caso los otros socios tendrán derecho a adquirir sus cuotas, de conformidad al último balance, calculando además un valor justo y equitativo que pudiese tener la llave del negocio, pudiendo acogerse al beneficio de abonar el importe resultante en diez (10) cuotas semestrales con más un interés del 5% anual, pagadero en semestres vencidos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado al forjado y estampado de metales. — Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá comprar, y vender mercaderías de cualquier naturaleza, adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos y reconocerlos, transferirlos y gravarlos, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, en sus casas centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales y con cualquier otra institución oficial, mixta y particular y en general efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la sociedad, entendiendo esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 250 cuotas que los citados socios suscriben por partes iguales. — La integración del capital es de treinta y seis mil cuatrocientos once pesos con veintiún centavos cada uno debiéndolo completar durante el año en curso. — La referida integración del capital se realiza de acuerdo al balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato. de lo cual se deja constancia en dicho balance. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, quedando prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Todo acto, documento u obligación deberá estar suscripta por dos cualesquiera de los socios, precedidas por el nombre de la sociedad. — Sexta: el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario conforme con la técnica contable, el que será firmado por todos los socios. — De las utilidades líquidas se deducirá un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite fijado por la ley, deduciéndose además las sumas necesarias para constituir las reservas y amortizaciones que se estimen convenientes. — El saldo será distribuído por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en donde se dejará constancia de los sueldos que tendrán asignados los socios, si esto así se estableciera, además de los intereses que redituarán las cuentas particulares. — Así también se anotará en este libro todo lo que cualquiera de los socios considerara conveniente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo al artículo segundo de este contrato o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por dos socios que se designarán. — El producido que resultare una vez pagadas las deudas sociales será distribuído por partes iguales entre los socios. — Décima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios respecto al presente contrato, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso será inapelable. — Conforme en cuanto queda expuesto, dan por constituída la sociedad y firman de común acuerdo. — Juan Bautista Milano. — Quinto Milano. — Agustín Genisio. — Antonio Milano.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.5|8-Nº 2.263-v.11|8|54

MI CASITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Gregorio Nachman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ramón Falcón Nº 1911, Capital, representado para este acto por don Mendel Nachman, en virtud del poder general otorgado por aquél por ante el escribano don Manuel Rubinstein, al folio mil ciento setenta y uno del Registro Nº 341, e inscripto en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 5749, folio 28618 del registro número 58; don Benedicto Norberto Ungar, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Valentín Gómez 3178, 2º "B"; y don Samuel Kohan, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 155, 3º, autorizado para ejercer el comercio por venia inscripta en el Registro Público de Comercio en la fecha, al Nº ciento sesenta y nueve, Fº 43, del libro 3, de común acuerdo resuelven: Primero: En constituir bajo el régimen de la ley 11.645 una sociedad que girará en plaza con la denominación de: "MI CASITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Uruguay 952, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta por mayor y menor de toda clase de artículos para bebés y niños y anexo peluquería de niños. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a contar de la fecha, vencido el cual se considerará prorrogado por otros cinco años más, si no se formula objeción en contrario por un socio a los restantes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Legal (m$nacional 255.000.—), dividido en dos mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Nachman, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda legal; Benedicto N. Ungar, ochocientas cincuenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda legal; y Samuel Kohan, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda legal. Dicho capital está integrado por ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal en valor "llave", instalaciones y muebles del local Uruguay 952, Capital, que se detallan y firman por separado los socios, aportado por los socios Gregorio Nachman y Benedicto N. Ungar, por partes iguales; y la de ciento diez mil pesos moneda legal, en efectivo, que suscriben los socios Gregorio Nachman ($ 12.500.—), Benedicto N. Ungar ($ 12.500.—) y Samuel Kohan (pesos 85.000.—). — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores socios, indistintamente, con el carácter de gerentes. El uso de la firma social para obligar a la sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios. Aquella deberá constar de la firma (Sigue en el sellado nacional m$n. 0,20, Nº 498818|M) (Viene del sellado nacional valor m$nacional 0,20, Nº 498818|N) personal de los socios, la denominación de la sociedad y el carácter de gerentes de quienes la suscriban, y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al interés social. — Sexto: En la forma indicada los socios gerentes administrarán la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requieran sus fines sociales, con las facultades enunciadas por los Códigos Civil y Comercial y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo al efecto otorgar poderes generales y especiales. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de julio, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y un inventario de las existencias sociales; mediante el cual se constituirán las reservas legales del cinco por ciento de las ganancias hasta llegar al diez por ciento del capital social; las voluntarias y las amortizaciones de las existencias en la proporción que los socios determinen, y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción y notificación de sus resultados. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojan los balances anuales, previa las amortizaciones indicadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica forma. Queda establecido que sin perjuicio del balance anual se podrán practicar balances parciales o de comprobación. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adoptan los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de votos. Las partes se remiten a este respecto, en cuanto a las mayorías exigidas para los actos especiales contemplados en los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a dichas disposiciones. Los socios prestarán a la sociedad el esfuerzo personal necesario pudiendo realizar otros actos de comercio que no

sean compatibles con el objeto social. — Décimo: Para el caso de rescisión de este contrato, total o parcialmente, su liquidación se efectuará por intermedio de los socios o liquidadores que se designen en su oportunidad, quienes tendrán las facultades que les otorgan las leyes mercantiles. — En caso de venta de bienes de la sociedad o de cuotas de los socios, cualquiera de éstos tiene preferencia sobre terceros para adquirirlos, a igualdad de precios y condiciones. En caso de interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, y el curador provisorio o definitivo, tendrá su representación del interdicto las facultades que que le acuerden las leyes. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general e inventario, con el fin de determinar el haber social del socio desaparecido. Los restantes socios (Sigue en el sellado nacional valor m$n. 0,20, Nº 498822). (Viene del sellado nacional valor m$n. 0,20 número 498821|N) decidirán la aceptación o no de la representación unificada de los herederos del fallecido en la sociedad. En caso negativo, se liquidará a los herederos el haber que les correspondiere en cuatro cuotas semestrales que no devengarán interés. — Décimo Segundo: Toda divergencia sobre la interpretación y|o aplicación de este contrato, como también sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable. El tribunal resolverá las cuestiones puestas a su consideración por mayoría de votos. En caso de discrepancia entre los árbitros para el nombramiento del tercero, éste será designado por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial. Los árbitros resolverán los diferendos según su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. — Bajo las doce cláusulas que preceden, queda constituída la sociedad "Mi Casita, S. R. L.", que los socios se obligan a respetar y cumplir y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra. — Mendel Nachman. — Samuel Kohan. — Benedicto N. Ungar.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.220.— e.5|8-Nº 2.297-v.11|8|54

PANDELO Y FRESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento de fecha 18 de marzo de 1954. el señor Jesquia Fresco, vende, cede, y transfiere, 500 cuotas de capital que posee en la sociedad PANDELO Y FRESCO, SOC. RESP. LTDA., al señor Rubén Montenegro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2132, Capital Federal, y toma a su cargo todo el activo y pasivo que en la sociedad pudiera corresponderle al señor Fresco. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.3|8-Nº 2.111.v.9|8|54

TEJEDURIA FABRIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Simitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 6 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano Don Ernesto García Díaz, la razón social TEJEDURIA FABRIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se modifica el tenor de los artículos cuarto, quinto y séptimo y dejar sin efecto el sexto del contrato social los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los aquí comparecientes por partes iguales o sean Setecientas cincuenta cuotas a cada uno de los socios señores Enrique Askenazi y Eduardo Picciotto, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas y representadas por maquinarias, materias primas, mercaderías terminadas, muebles y útiles. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Enrique Askenazi y Eduardo Picciotto, quienes revisten el carácter de Gerentes, estándoles terminantemente prohibido hacer uso de la firma social para negocios extraños a la sociedad y especialmente en garantía de terceros. — Artículo Séptimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones, el saldo de las mismas les corresponderá en partes iguales a cada uno de los socios, señores Askenazi y Picciotto. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.3|8-Nº 2.113-v.9|8|54

INDUSTRIA MARMOLERA MINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Modesto Sagasti, don Emiliano Sagasti, Ing. don Eduardo I. Rumbo, don Esteban Cvitanic, Dr. don Julio César Cerdeiras Alonso y el Dr. don Nicasio Ollo, en su calidad de únicos competentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIA MARMOLERA MINERA ARGENTINA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos setenta y seis al folio sesenta y siete del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y convienen lo siguiente: Primero: Ampliar el monto del capital social a la suma de dos millones doscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional. Esta cantidad encuéntrase constituída por dos mil doscientas setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Modesto Sagasti, trescientas treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean trescientos treinta y ocho mil pesos m/n., Emiliano Sagasti trescientas treinta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos treinta y nueve mil pesos m/n., Julio César Cerdeiras Alonso, trescientas veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional: Eduardo I. Rumbo, trescientas cincuenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, Nicasio Ollo, doscientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; y Esteban Cvitanic, seiscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. Todas dichas cuotas están representadas por dienero en efectivo y suscriptas todas ellas o sea la totalidad del capital y en este acto se integra el aumento convenido en la forma siguiente: Modesto Sagasti, ciento setenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento setenta y nueve mil pesos m/n.; Emiliano Sagasti, ciento ochenta y una cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional; don Julio César Cerdeiras Alonso ciento sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento sesenta y seis mil pesos m/n.; Ing. don Eduardo I. Rumbo, ciento cincuenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta y ocho mil pesos moeda nacional; Nicasio Ollo, ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento treinta y ocho mil pesos m/n. y Esteban Cvitanic, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Modifícase el domicilio social el cual se fija para el futuro en la calle Profesor Doctor Pedro Chutro Número dos mil cuatrocientos treinta y dos al sesenta, sin perjuicio de los cambios que los socios decidieren en el futuro y de la instalación de sucursales, oficinas y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Firmado: Julio C. Cerdeiras Alonso. — M. Sagasti. — Emiliano Sagasti. — Eduardo Rumbo. — Nicasio Ollo. — E.Cvitanic.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 580.— e.3|8-Nº 2.071-v.9|8|54

AFERCO

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Ferioli, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Julio A. Roca Nº 942, de San Antonio de Padua (Pcia. de Buenos Aires): Humberto Aste, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Córdoba Nº 2053, Dpto. 4 y Antonio Francisco Cocca, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alberti 1138, de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "AFERCO" ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sean indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes. — Segunda: La duración de la sociedad queda fijada en cinco años, a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la de dedicarse a la elaboración, comercialización y distribución en general de productos metalúrgicos, ejecución de proyectos, instalaciones y montajes industriales, como así también actividades afines y conexas. Podrá igualmente dedicarse a la compraventa, importación y distribución de mercaderías y productos en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.— c|l.), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, el que queda suscripto en la siguiente proporción: Domingo Ferioli, treinta y cuatro cuotas por un valor total de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 34.000.— c|l.); Humberto Aste, treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.— c|l.) y Antonio Francisco Cocca, treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.— c|l.). — Quinta: Los socios integran el capital suscripto anteriormente mediante el aporte de los bienes a que hace referencia el inventario que suscripto por los mismos, forma parte integrante del contrato social. — Sexta: Todo aumento de capital, o transferencia de cuotas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento de los socios que representen la totalidad de capital, teniendo efecto ante la sociedad y terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad será administrada por todos los socios, a quienes se les designa gerentes que tendrán el uso de la firma social, con las siguientes facultades, siempre en forma conjunta, por lo menos dos de ellos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) Administrar y dirigir todos los bienes de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo, en consecuencia, adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactaren; c) Podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, ya sea en conjunto o fraccionadamente, por los precios, al contado o a plazo o demás condiciones que estipulen, dar y aceptar toda clase de garantía, establecer tipos de interés y forma de pago, cobrar y percibir, al contado o a plazo todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados que fueren menester; d) Presentarse en licitaciones de reparticiones nacionales, entre ellas Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Obras Públicas, Hacienda, Ejército y cualquier otra repartición sea nacional, municipal o provincial; e) Dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas, hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones o giros, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés, cobrar y percibir; f) Transigir; comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otra naturaleza; g) Nombrar y remover el personal de la sociedad que sea necesario; contratar en arrendamiento locales para negocios y subarrendarlos o transferirlos; h) Convocar a la asamblea de socios para considerar los balances anuales, como así también por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de las funciones sociales; i) Celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración o contratos que se estimen conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiero de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — Novena: El socio gerente señor Domingo Ferioli deberá dedicar exclusivamente todo su tiempo, conocimiento y actividad a la dirección y atención de los talleres, trabajos y demás asuntos vinculados al giro social, percibiendo una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) que se imputará a la cuenta de Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) de la cláusula décima. Los socios gerentes señores Humberto Aste y Antonio Francisco Cocca, tendrán a su cargo todo lo relativo a las actividades administrativas de la sociedad en la forma que lo estimen conveniente, percibiendo cada uno de ellos una remuneración mensual con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.). Las remuneraciones establecidas podrán ser modificadas en su forma y monto por resolución de la totalidad de los socios y de ello se dejará constancia en el libro de actas, que al efecto se llevará para dejar constancia de las resoluciones de los socios gerentes o de la Asamblea de Socios. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) El cinco por ciento en concepto de remuneración al socio Gerente don Domingo Ferioli; c) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en proporción al capital integrado y en función al tiempo de su integración. — Undécima: Todos los socios tendrán las más amplias facultades para fiscalizar la marcha de la sociedad, inspeccionando los libros y documentación correspondiente. Las cuentas particulares de los socios que tengan saldos acreedores, devengarán en favor de los mismos un interés proporcional del siete y medio por ciento anual. — Duodécima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de los socios que representen la totalidad del capital social. Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, con representación legal, podrán optar por, ya sea continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital así como los beneficios que hubiere y le correspondan le serán reintegrados dentro del año de manifestada la opción, con el interés bancario corriente en plaza. La parte que le corresponda de capital y beneficios, cuando los hubiera, se determinará hasta y de acuerdo con el último balance general. Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cual de los dos procedimientos opta. Si no lo hacen dentro del mencionado plazo, la opción queda a favor de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción del capital de cada uno. Si las pérdidas fueren tales que redujeran el capital social en más de un cincuenta por ciento, los socios en Asamblea convocada al efecto podrán disolver la Sociedad,

siempre que la mayoría de socios así lo aprobara. — Décima Quinta: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando lo resuelvan los socios que representen la totalidad del capital social. La liquidación será practicada por los gerentes indistintamente, repartiéndose el excedente si lo hubiera, entre los socios en proporción a los capitales individuales que poseyeran en el momento de la liquidación. — Décima Sexta: En el caso de que se plantee cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, será dirimida por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. Si estos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — Décima Séptima: La consideración del inventario, balance general e informe de la situación económico-financiera se realizará dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, a cuyo efecto se convocará a la Asamblea de Socios. Las decisiones serán tomadas por los socios que representen la mayoría del capital social. — Décima Octava: No obstante lo pactado en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en la oportunidad que lo crea conveniente, notificando a los restantes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En estos casos el haber que pudiera corresponderle se establecerá y reintegrará de acuerdo con las normas previstas en la cláusula décimo-tercera. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Domingo Feriolí. — Humberto Aste. — Antonio Francisco Cocca. — Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.560.— e.3|8-Nº 2.078-v.9|8|54

CASA SANTIAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la firma Santiago & Cía. S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y seis del libro ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle General Hornos número setenta y cuatro, representada en este acto por sus socios gerentes, Don José Beade y Don José Ramón Feito, y los Señores Don José Pereira, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil novecientos cuarenta y nueve, Don Domingo Pena, con domicilio en la calle Cochabamba mil setecientos trece, Don Manuel Romero, domiciliado en la calle Pedernera número treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete, españoles estos cuatro últimos, casados en primeras nupcias y mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle General Hornos número Setenta y seis, de esta Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la venta por mayor y menor de artículos de quesería, fiambrería y afines en toda la República e importación y exportación de y al extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto. Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Los socios concurren en la siguiente forma. Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, Santiago y Cía., S. R. L.; y cincuenta cuotas de mil pesos, cada uno de los señores José Pereira, Domingo Pena, Manuel Romero y Eladio Feito. — Quinto: Antes del año de la firma de este contrato, el capital social será aumentado a Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para lo cual los socios se obligan a suscribir y aportar íntegramente en efectivo, las cuotas correspondientes, en la misma proporción que se ha determinado en el artículo anterior. — Sexto: La administración estará a cargo de dos gerentes, quedando designados para tal cargo, el socio don José Pereira y el señor Ramón Beade, español, soltero, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete. Los gerentes actuarán por separado e indistintamente con las más amplias facultades inherentes, incluso aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete, salvo para la firma de cheques, letras o cualquier otro documento endosable en que intervendrán conjuntamente ambos o uno de ellos en unión de alguno de los otros socios, que quedan aquí autorizados al efecto y haciéndolo a continuación del rubro "Casa Santiago, S. R. L.", los dos de ellos que actúen. Podrán en consecuencia, los gerentes, resolver por sí cada uno de los negocios en que la sociedad esté interesada, representarla ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional, provincial o locales y conferir o revocar poderes generales o especiales. Esta enunciación no implica limitación alguna de facultades. — Séptimo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los gerentes tendrán una remuneración de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. Los socios, siempre que colaboren personalmente con su trabajo en la firma, y con igual imputación, podrán retirar la suma de Un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno mensualmente. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. El socio Santiago y Cía. S. R. L. queda exceptuado de esta prohibición, en mérito a las actividades que constituyen el objeto de su funcionamiento. Los socios tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Décimo: Anualmente al treinta de junio, o antes a petición de tres de los socios, se formulará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría de los votos computados de acuerdo a su capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y, el noventa y cinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, soportándose en esta misma proporción las pérdidas, si las hubiera. — Duodécimo: Antes de efectuarse la distribución establecida en el artículo anterior, será de rigor computar las previsiones de amortización y reserva técnicamente necesarios y dentro de los límites permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimotercero: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondiera, hasta duplicar el capital fijado en el artículo quinto; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo mensualmente, en cuotas de un diez por ciento como máximo, de los mismos, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo. Dichos retiros mensuales podrán ser superiores al porcentaje máximo fijado cuando mediaran razones de fuerza mayor y haber sido autorizados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios. — Décimo Cuarto: Los saldos acreedores en las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés simple del ocho por ciento anual, que se liquidará el treinta de junio de cada año, pero si la sociedad lo considera conveniente, podrá obligar a los titulares de dichos saldos a retirar los fondos en cualquier momento, con excepción de aquéllos que son consecuencia de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, y, de no hacerlo así, dejarán de ganar interés desde el momento en que se les comunique dicha decisión. — Décimo Quinto: En caso de disolución parcial de la sociedad, por pedido de su exclusión por uno o más de los socios, se procederá en una de las siguientes formas, a opción de los que continúen en la sociedad. a) Se le acreditará al socio o socios salientes el capital líquido que le corresponda al principio del balance del ejercicio en que se actúe, más las ganancias que le hubiesen correspondido por el mismo tiempo en proporción al último balance anterior. b) O se procederá a practicar balance general a la fecha de su exclusión y al capital mencionado se le acreditarán o cargarán las ganancias o las pérdidas según corresponda por su resultado. Una vez establecido su crédito se le o les abonará el veinte por ciento a los sesenta días del balance o liquidación acordado en el apartado a), treinta por ciento a los trescientos días del primer pago y cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días del segundo pago, o antes si la sociedad lo estimara conveniente. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante los dos primeros ejercicios, se determinará su crédito en la misma forma establecida en el artículo anterior. Si el fallecimiento ocurriera luego de iniciado el tercer ejercicio, su crédito se establecerá de acuerdo al valor rentístico de las cuotas sociales, según las normas establecidas para el caso por la Dirección General Impositiva. Dentro de los ocho días de haber ocurrido el deceso se le abonará a la sucesión, a cuenta de la liquidación, la parte que le correspondía por ganancias en el tiempo transcurrido del ejercicio en acción, en proporción al año anterior, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales, a partir desde el día del fallecimiento o antes, si la sociedad lo considera conveniente. Por los saldos retenidos a la sucesión, la sociedad abonará el ocho por ciento de interés simple, anual, liquidándolo trimestralmente. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, los contratantes se atienen a las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil aplicables en su caso. Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los diecisiete artículos precedentes, los comparecientes dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a ley.

Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|8-Nº 1.699-v.9|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 27|7 al 2|8|54.

SEMETA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a cargo del Dr Alejandro Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 27 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), los Sres. Carlos Serra, Guillermo Serra y Guillermo A. González, todos casados, argentinos, comerciantes, mayores de edad, con domicilio en la calle Picheuta 426, Humboldt 1219 y Neuquén 1338, Capital Federal respectivamente, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: La sociedad se denominará "SEMETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1265, Capital Federal, Cláusula Segunda: La duración de la sociedad será por cinco años a contar desde el 1º de mayo de 1954 a cuya época se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando convenido que si con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, ninguno de los socios hiciera manifestación expresa de disolverla, ésta continuará por un nuevo período de cinco años. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de repuestos y accesorios para automóviles como también la fabricación y|o venta de artículos para el hogar eléctricos o no, como asimismo realizar importaciones y|o exportaciones y en general realizar cualquier acto de comercio o emprender la fabricación de cualquier artículo que resuelvan los socios por mayoría de votos. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden cuatrocientas cuarenta cuotas al señor Carlos Serra, es decir, cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000.—), cuarenta cuotas al señor Guillermo Serra, es decir, cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) y veinte cuotas al señor Guillermo A. González, que representan veinte mil pesos (pesos 20.000.—). — Este capital está totalmente integrado y constituído por los valores que figuran en el balance adjunto, que certificado por el Dr. Lirio Marino, y firmado por los socios, forma parte del presente contrato. — Cláusula Quinta: Queda designado gerente de la sociedad el socio señor Carlos Serra, quien tendrá todas las atribuciones y facultades necesarias para administrar y dirigir individualmente los negocios sociales siendo suficiente su sola firma antepuesta con el sello de la sociedad para realizar cualquier operación bancaria y para obligar a la misma en cualquier acto vinculado a las operaciones sociales. — Cláusula Sexta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por intermedio de su gerente señor Carlos Serra podrá realizar todos los actos o contratos públicos y privados que sean necesarios, pudiendo abrir cuentas bancarias y solicitar préstamos en cualquier banco, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y demás bancos oficiales, mixtos y particulares de cualquier lugar de la República, establecidos o que se establecieren en el futuro por las sumas de dinero, plazos y condiciones que se estimen convenientes, firmando para ello como garante, aceptante o endosante, letras, pagarés, vales y cualquier otro documento que se le exigiera, girar en descubierto por las cantidades que necesitare, percibir el importe de todas estas operaciones, depositar toda sum de dinero, títulos o valores y extraerlos firmando los cheques y recibos correspondientes en la forma establecida en la cláusula quinta de este contrato, pudiendo actuar también la sociedad por intermedio de su gerente o por intermedio de terceros debidamente autorizados por el gerente ante cualquiera de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y cualquiera de las ramas de la administración, ministerios, municipalidades Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Arbitraje, ferrocarriles, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas etc., ante los cuales podrá hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crea convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrá seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ello actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria, civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales de Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, concurriendo al efecto ante los señores jueces y autoridades que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan, con facultades de demandar, contestar demandas y contra demandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieran cordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificaciones de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho a repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cláusula Séptima: El balance se practicará el 31 de diciembre de cada año y se probará por mayoría de votos, dejándose constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que dicha reserva alcance al diez por ciento del capital social y se podrán constituir las demás reservas que se consideren necesarias. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de que hubiera pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Cláusula Octava: Todas las decisiones que tome la sociedad o los socios lo serán por mayoría de votos correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas de capital le pertenecen. — Cláusula Novena. Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas sociales a otro socio o a terceros sin la aprobación unánime de sus coasociados y en caso de desacuerdo de éstos se resolverá por votación, rigiendo para ello lo establecido en la cláusula Nº 8. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios deberá practicarse un balance a la fecha del fallecimiento y abonarle a los herederos la parte del capital y utilidades que le correspondan en dos semestres contados desde la fecha del fallecimiento, pagándoles el 8 % anual de interés por anticipado sobre las sumas que se les adeuden. — Cláusula Décima Primera: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo octavo, los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad hasta terminar el plazo de duración del presente contrato, determinación que deberán comunicar a los socios supérstites dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, pero en tal caso deberán unificar su representación y dicho representante únicamente tendrá amplio derecho y fiscalización de las operaciones sociales, y en consecuencia no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. — Cláusula Décima Segunda: En caso de disolución anticipada de la sociedad o de liquidación de la misma las tareas de liquidación estarán a cargo del socio gerente. — Cláusula Décima Tercera: Las resoluciones que tome la sociedad serán transcriptas en un libro de actas. — Cláusula Décima Cuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, los socios consideran aplicable lo establecido en la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda redactado el contrato de Semeta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, a cuyo fiel cumplimiento los socios se comprometen firmando en prueba de conformidad y ratificación en el lugar y fecha al comienzo indicados habiéndose extendido el presente contrato en los sellados de veinte centavos número 1271774, 1271775, 1271776 y 1271777.

Buenos Aires, junio 29 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.3|8-Nº 2.097-v.9|8|54

ARGIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Vivacqua, italiano, casado, C. I. Nº 1.348.811 de la Capital, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1865, y el señor Ernesto Beni, argentino, casado, C. I. Nº 1.589.320 de la Capital, domiciliado en Corrientes 576, ambos mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "ARGIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Tucumán 684, sin perjuicio de trasladarlo cuantas veces se considere necesario, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo este plazo renovado por cinco años más si los socios no resolvieran liquidarla a su vencimiento. — Cualquiera de los socios, vencido el primer plazo de cinco años, podrá solicitar su retiro de la sociedad, con preaviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días por lo menos, rigiendo para el reintegro de su Capital, Utilidades y Reservas las condiciones que se fijan más adelante. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero, a operaciones comerciales, industriales, financieras y de representaciones, pudiendo efectuar las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante compra-venta, importación, exportación, de bienes, mercaderías, materias primas, frutos y productos del país elaborados o a elaborarse. — b) Industriales: mediante la fabricación, industrialización, transformación, etc., de los rubros mencionados más arriba. — c) Financieras: mediante inversiones en títulos, acciones, debentures o mediante el aporte de capitales a personas, entidades o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios u obras realiza-

das o a realizarse, constitución y transferencias de prendas, hipotecas y otros derechos reales, etc. — d) Representaciones: de entidades, empresas, comercios, fábricas, etc., del país o del exterior. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, y con la sola firma de cualquiera de ellos: Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, fabricar, industrializar total o parcialmente, cobrar, permutar, adquirir o arrendar bienes inmuebles, muebles, establecimientos agrícolas, ganaderos, hipotecarlos, venderlos, transferirlos en la forma que considere más conveniente, constituir edificios para su uso, renta o enajenación o en propiedad horizontal, dar y aceptar préstamos bajo cualquiera de las formas comerciales y legales, financiar cualquier negocio o empresa lícitos, adquirir fondos de comercios haciéndose cargo de activos y pasivos, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, personas o firmas domiciliadas dentro o fuera de la República, abrir cuentas bancarias y operar en todas las ramas que las reglamentaciones legales permitan con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, operar con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás reparticiones del Estado, entidades autárquicas o Mixtas, y en general operar por todos los medios comerciales, industriales y financieros usuales, dentro de su objeto, entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Vivacqua doscientas cincuenta cuotas de mil pesos y el señor Ernesto Beni doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes, muebles, créditos, etc., de conformidad con el Inventario que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, en su carácter de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, pudiendo con la sola firma de uno solo de ellos comprometer amplia y suficientemente a la sociedad, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos intrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni darla para otros fines. — Sexto Anualmente, al 31 de diciembre, se efectuará un balance general, y luego de computar las previsiones o amortizaciones necesarias sobre el activo, se determina un cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva legal, repartiéndose el remanente entre los socios, en proporción a las cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas de capital del mismo, con más las utilidades y créditos acumulados si los hubiere, pagando su importe en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — De no ejercitarse esta opción de compra, dentro de los sesenta días del fallecimiento, por parte del socio superviviente, los herederos del otro socio podrán optar o no por incorporarse a la sociedad, en las mismas condiciones que el socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar su representación: en caso de resolver la separación, el capital y utilidades se determinará mediante un balance a la fecha del fallecimiento, los que serán abonados en la forma ya indicada. — Octavo: Para todos los casos no previstos en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes, y en caso de divergencias, las mismas serán sometidas al arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a su vez un tercero para caso de discordia, cuyas decisiones serán obligatorias para los socios. — (Firmado): Ernesto Beni. — Juan Vivacqua.

Buenos Aires, Julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.000.— e.3|8-Nº 2.077-v.9|8|54

TONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 15 de julio de 1954, el señor Jacobo D. Michelson, vende, cede y transfiere al señor Gregorio Cherny, trescientas setenta y cinco cuotas de las setecientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en "TONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 28 de Julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100. — e.3|8-Nº 2.130-v.9|8|54

BARCAROLO, CARNOVALI, GARCIA, NOVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Dante Barcarolo, Juan Carlos Carnovali, representado en este acto por su mandatario Doña Graciela Rico de Barcarolo, casados, argentinos, mayores de edad, por una parte y los Señores José María Modesto Novo y Antonio García Fraga, ambos casados, españoles, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Marcos Paz dos mil ochocientos noventa los dos primeros y los dos segundos en Perú seiscientos cincuenta y ocho y Anchorena doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, constituyendo domicilio legal a estos efectos en la Ciudad, calle Belgrano quinientos treinta y ocho, de común acuerdo, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primero: Nombre, Domicilio y Objeto: Se denominará "BARCAROLO, CARNOVALI, GARCIA, NOVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funcionando en esta Ciudad, calle Belgrano quinientos treinta y ocho, actual domicilio del negocio de Restaurant, Bar y Despacho de Bebidas, llamado "Café Vienés", explotado hasta la fecha por la Sociedad Colectiva Barcarolo y Carnovali y cuyos negocios, continúa la nueva sociedad sin modificación alguna, salvo en su capital social, según lo dispone el artículo número veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Duración: Será de cinco años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el treinta Junio mil novecientos cincuenta y nueve, fecha en que sin necesidad de formalizar nuevo contrato, su duración se prorrogará automáticamente, excepto el caso de manifiesta voluntad en contrario fehacientemente comunicada al domicilio social, por cualquiera de los socios, con una anticipación no inferior a noventa días del vencimiento del término. — Tercero: Capital Social: Será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto en este acto por los señores socios, e integrado según se detalla con los valores de Activo y Pasivo del adjunto Balance General, certificado por Contador Público Nacional, según Inventario físico tomado en la fecha de constitución social y que forma parte integrante del presente contrato. — La suscripción se efectúa así: Los socios señores Carlos Dante Barcarolo y Juan Carlos Carnovali; treinta (treinta) cuotas de pesos quinientos cada uno, o sean Quince Mil Pesos cada uno y los socios José María Modesto Novo y Antonio García Fraga cuatrocientos setenta (cuatrocientos setenta) cuotas de pesos quinientos moneda legal cada una, o sean Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal cada uno. — Totalizan así Mil Cuotas de Capital de pesos quinientos cada una. — Los socios Señores Barcarolo y Carnovali integran completamente su compromiso de suscripción con los valores de capital inicial de su sociedad colectiva, inscripta en su oportunidad en el Registro Público de Comercio de la Capital. — Por su parte los socios Señores Novo y García, deberán integrar el saldo de cada uno de pesos ciento treinta y seis mil quinientos. — Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Pesos con la acreditación de utilidades anuales según Balances, contra la Cuenta Obligada Cuota de Socios, según adjunto Balance, en un cincuenta por ciento de su neto, previa deducción de Reserva Legal cinco por ciento, según Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo de cincuenta por ciento podrá ser retirado por los mismos. — En este acto los socios dan su conformidad total y suficiente a los valores del Inventario físico tomado, el que no tiene valorizaciones ni desvaluaciones de sus costos primitivos de inversión, según comprobantes fehacientes. — Cuarto: Utilidades y|o Pérdidas: Serán distribuídas al cierre de cada Balance General anual, que se practicará el día treinta de Junio de cada año, en razón directa y proporcional de los capitales aportados por los señores socios. — Será tenido en cuenta la integración del saldo de capital de los socios Novo y García, según lo dispuesto en el artículo precedente, y la deducción de la Reserva Legal cinco por ciento. — Quinto: Firma Social; Facultades de Socios Gerentes: Se precisará la firma conjunta de ambos gerentes señores José María Modesto Novo y Antonio García, quienes quedan en este acto designados y toman en la fecha el cargo de sus funciones, para adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, maquinarias, créditos, títulos, acciones nominales y al portador por compra o permuta, dación en pago, cesión y otro título, venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer y percibir su importe al contado o a plazo, tomar dinero prestado de Compañías sociedades o particulares, Bancos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los Bancos Hipotecarios, particulares y del Banco Hipotecario Nacional, tomar y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir y reconocer toda clase de derechos reales, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, conferir o revocar poderes generales y especiales; formar sociedades y tomar participaciones en sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias y en fin para todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto. Se necesitará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para las operaciones bancarias corrientes del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, como también firmar cheques y para todos los demás actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, y para suscribir la correspondencia general, intervenir en toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas, así como en cualquiera de los Ministerios de la Nación, Gobierno de Provincias o Municipalidades o cualquiera otra de las Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — En consecuencia, conjunta y|o separadamente, según sea el caso, los socios Gerentes administradores obligarán a la sociedad en todos los actos jurídicos sea judiciales o extrajudiciales. — La firma social no podrá ser usada por los socios gerentes para negocios o actos extraños a los intereses sociales, no pudiendo tampoco constituirse particularmente ni socialmente en fiadores en favor de terceros. — Sexto: Remuneraciones y Retiros de Utilidades: Los socios gerentes no tendrán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. — Los retiros a cuenta de utilidades se ajustarán a lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tampoco podrán ocuparse a participar en negocios análogos, similares y|o afines, sin la conformidad unánime y expresa de los señores socios. — Séptimo: Cesión, Transmisión, Venta de Cuotas Sociales: El socio tenedor de cuotas, que resuelva en enajenarlos en todo o en parte, lo comunicará a cada uno de sus socios, debiendo concederles preferencia en la venta en iguales condiciones que a terceras personas y los socios firmantes de este contrato tendrán la opción de adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de los respectivos capitales que tengan integrados en la fecha de la operación. Si la opción fuera rehusada, podrá entonces el socio vender a otras personas, debiendo éstas merecer la aprobación previa de la unanimidad de los socios. — Octavo: Fallecimiento y|o Impedimento Legal: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios no se disuelve la Sociedad constituída. Los socios sobrevivientes deberán aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido con representación unificada. — En el caso de que dichos herederos no lo aceptasen, se adquirirá la parte que corresponda al socio fallecido, según Balance General a la fecha de su fallecimiento, la que se pagará en cuatro cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés anual. En el último caso, deberán los herederos unificados manifestar su voluntad por telegrama colacionado dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento. Pasado dicho plazo, se considerarán adquiridas por los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido. — Noveno: Disolución y Liquidación Social: Si al expirar el término de la Sociedad, ésta no se renovara las obligaciones comerciales suscriptas por el término mayor que el del contrato social, serán consideradas como créditos pasivos de la Sociedad al procederse a la liquidación de la misma. — Si la Sociedad se renovara, aquellas obligaciones comerciales pasarán al pasivo de la Sociedad que fuera su continuadora. La liquidación de la Sociedad, a la expiración del plazo fijado para su duración, si éste no fuere renovado, será llevada a cabo por los socios Gerentes, colocando al rubro social el aditamento: "En Liquidación", previo Inventario General practicado, especial y último a los efectos de la realización del Activo y Pasivo Social. — El producto de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada para la distribución de las ganancias, una vez deducidos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación, la participación a hacerse comprenderá el Fondo de Reserva Legal cinco por ciento ya mencionado en el artículo tercero. — Si resultaren pérdidas, se distribuirá proporcionalmente entre los socios, en razón del artículo cuarto. — Bajo tales condiciones dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares, uno para cada una de las partes de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El presente contrato queda extendido en los sellos nacionales valor de cincuenta centavos cada uno numerados ciento ocho mil ochenta y uno, ciento ocho mil ochenta y dos, ciento ocho mil ochenta y tres y ciento ocho mil ochenta y seis. — Firmado: p.p. de Juan Carlos Carnovali. — Graciela Rico de Barcarolo. — Carlos Barcarolo. — J. M. Novo. — A. García.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.580.— e.3|8-Nº 2.117-v 9|8|54

A N C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1954, entre los señores Juan Yeramian, persa, casado, domiciliado en la calle Thames 2460, y Zaven Marutian ruso, casado, domiciliado en Vidt 1941, ambos de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "ANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su asiento legal será en la calle Lavalle 2576, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República, como también establecer agencias, sucursales o cualquier otra representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital determinado. — 2º) El objeto de la sociedad será la fabricación, venta por mayor, importación, exportación y representación de artículos de mercería en general y ramas afines, pudiendo extender sus actividades a todo otro ramo comercial o industrial que acuerden los socios. — 3º) El capital social lo constituye la suma de m$n. 330.000 divididos en 330 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente forma: Juan Yeramian, con 165 cuotas o sea m$n. 165.000 y Zaven Marutian, con 165 cuotas o sea m$n. 165.000. El capital queda íntegramente realizado con los muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y mercaderías que se detallan en el Inventario suscripto por los socios y que forma parte de este contrato. — 4º) La presente sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1953, y su duración será de diez años, pudiendo prorrogarse por cinco años más. Los socios podrán pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento debiendo preavisar por telegrama colacionado por lo menos con 90 días de anticipación. — 5º) En caso de disolución, se procederá a licitar entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, adjudicándose éste al mejor postor. Las ofertas se presentarán bajo sobre lacrado y se abrirán en presencia de un tercero designado por los socios de común acuerdo, labrándose el acta respectiva que será firmada por los socios y el tercero. Aquel de los socios, cuya oferta hubiera sido aceptada, deberá abonar el importe ofrecido, de inmediato y en efectivo. — 6º) La gerencia será ejercida indistintamente por los señores Juan Yeramian y Zaven Marutian quienes gozarán del uso de la firma social, ya sea en forma conjunta, separada, sucesiva o alternativamente. El uso de la firma social se hará consignando los gerentes su firma particular con el aditamento de Anca Soc de Resp. Ltda. — 7º) Los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad con la reserva de que no podrán comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro y en garantías o fianzas a terceros. Los gerentes no podrán ejercer por cuenta propia o de terceros actividades que formen el objeto principal o accesorio de esta sociedad y están obligados a aplicar toda su actividad en provecho de esta sociedad. — 8º) Para el desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes facultades: a) Adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles y gravarlos con cualquier derecho real o personal; tomar o dar su posesión; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o fuera de ellos, y extraer total o parcialmente dichos depósitos; d) Tomar o dar dinero en préstamo a interés de los Bancos oficiales y privados, de comerciantes o particulares, estableciendo en todos los casos la forma de pago e intereses; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, avalar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y todo otro documento de crédito público o privado; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de probanza e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades efectuada es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — 9º) Al 30 de noviembre de cada año se practicará un balance general. Cada socio deberá manifestar dentro de los 60 días su aprobación e impugnación a dicho balance, y en caso de silencio se lo considerará aceptado respecto del socio remiso. — 10º) De las ganancias líquidas, deberán efectuarse las reservas legales, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará su giro. En ambos casos se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Los socios sobrevivientes podrán optar por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido o incapaz dentro del término de 30 días de la fecha de aprobación de dicho balance. En caso de incorporación los herederos deberán unificar su representación. En caso de exclusión, el haber que resulte se liquidará en efectivo dentro de los noventa días de aprobado el balance. — 12º) En caso de que al finalizar un ejercicio se comprobara la pérdida del 25 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — 13º) Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños sin la autorización de todos los demás socios. No obstante, si la cesión fuera autorizada, la sociedad tendrá prioridad para adquirirlas al mismo precio que el que se le hubiere ofrecido al socio cedente. — 14º) Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaran. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Juan Yeramian. — Zaven Marutian.

Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.020.— e.3|8-Nº 2.089-v.9|8|54

CHELOTTI Y GLISCIAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores Francisco Chelotti y Miguel Glisciak, de nacionalidad italiana y polaca respectivamente, casados y mayores de edad, ambos con domicilio en la calle Almirante Cordero 3240 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subordinada a lo establecido en el presente contrato social. — Primero: El objeto será la explotación del ramo de curtiembre, con establecimiento en la actualidad en la calle Almirante Cordero 3240 de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y con asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle Panamá 996 sede social de la entidad que constituyen. — Segundo: La presente sociedad girará bajo la razón social de "CHELOTTI

Y GLISCIAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su gerencia estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes tendrán el derecho al uso de la firma social, separadamente, debiendo anteponer a la firma individual el sello de la sociedad y sin más limitaciones que la de no comprometerla en actos y obligaciones manifiestamente extraños a los fines de la sociedad y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias, tomar y dar bienes inmuebles en locación, firmar escrituras públicas y privadas, realizar todas las gestiones y actos ante los bancos oficiales y privados. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|n. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios, en mercaderías, materias primas, herramientas y cuentas a cobrar, de acuerdo al inventario practicado por ambos socios con fecha primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato y declaran transferidos los aportes mencionados a la sociedad que constituyen. — Cuarto: La sociedad se conviene por el término de diez años a contar desde el primero de enero de 1954, y si alguno de ellos resolviera ceder sus derechos o cuotas que le correspondan en la sociedad, el otro socio tendrá el derecho de preferencia de adquirirlas al precio que resulten del último balance, más una prima de un diez por ciento. — Quinto: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance diez por ciento. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de un mil quinientos pesos m|n. cada uno, que se debitarán a gastos generales. — Ratificándose, firman los socios de conformidad. — (Fdo.) Francisco Chelotti; (fdo.) Miguel Gilsciak". — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.3|8-Nº 2.101-v.9|8|54

GAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se procede a rectificar el contrato de la sociedad "GAMTEX S. R. L. por error en el nombre de uno de los contratantes a fin de dejar aclarado que el verdadero nombre es de Nuchin Israel Muller Berlfein. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.149-v.10|8|54

F. E. D. E. M. A.
FUNDICION Y ELABORACION DE METALES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Vicente Lombardi, domiciliado en la Avenida del Trabajo número cuatro mil seiscientos setenta y don Antonio Alfredo Lemmi, domiciliado en la calle Arroyo Cildañez número dos mil trescientos cincuenta y uno; ambos casados, argentinos, mayores de edad, han convenido formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará: "F. E. D. E. M. A.", FUNDICION Y ELABORACION DE METALES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad es de plazo indeterminado y comenzará a regir desde el primero de junio próximo. — Tercera: Tiene por objeto principal la fundición y elaboración de metales y afines en todos sus aspectos, por cuenta propia o ajena; pudiendo además dedicarse a la explotación de toda clase de negocios que directa o indirectamente favorezca su desarrollo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales; el que también es aportado por partes iguales en maquinarias, mercaderías, muebles, instalaciones y en el inmueble ubicado en la zona sud de esta ciudad, Avenida del Trabajo número cuatro mil seiscientos setenta, entre las calles White y Mozart, señalado su terreno con el número dieciséis, de la manzana ciento diecisiete, con una superficie de cuatrocientos treintitrés metros siete mil novecientos treintidós centímetros cuadrados, inscripto actualmente su dominio en el Registro de la Propiedad a nombre particular de ambos socios, en la zona sud, tomo mil quinientos cuarenta y ocho, folio noventa y tres, todo lo cual y más detalladamente surge del balance e inventario respectivo firmado separadamente por ambas partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, teniendo asimismo conjuntamente, el uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, administrativas, financieras, técnicas e inmobiliarias, relacionadas con el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: Los gerentes por sí, o por el o los apoderados que designen, podrán adquirir derechos y contraer obligaciones para la sociedad con toda amplitud y de acuerdo con las facultades conferidas por las leyes y este contrato, aún en el caso en que fueran necesarios poderes especiales. — A título enunciativo y en manera alguna limitativo, dichos gerentes o sus representantes podrán, para el cumplimiento de las finalidades sociales: a) adquirir, enajenar, gravar, permutar, dar y tomar en locación, industrializar y construir toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales; b) dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, marcas de comercio, patentes de invención, así como también adquirirlos, enajenarlos, transferirlos o gravarlos; c) constituir, aceptar, ceder y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; d) realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o con bancos y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro banco oficial o particular, existente o que se creare en el futuro, con o sin garantías reales o personales; e) realizar contratos de representación, mandatos, comisiones, locaciones de obra, locaciones de servicios y toda otra operación comercial, industrial o financiera, acorde con el interés social. — Séptima: Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de la sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Octava: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la sociedad cuidando de ejercer este derecho de modo tal que no entorpezca la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos. — Novena: En caso de cesión de cuotas o mediando conformidad de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios, a prorrata de sus capitales tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio cedente. — Décima: En caso de necesidad la sociedad podrá aceptar la incorporación de nuevos socios. — En este supuesto, los señores Lombardi y Lemmi serán considerados como socios fundadores y fijarán y exigirán condiciones y requisitos a los nuevos socios. — Décima Primera: El día treintiuno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de quince días, considerándose de hecho aprobados si no fueren observados dentro de dicho plazo. — Sin perjuicio de ello, se podrán confeccionar balances parciales o de simple comprobación a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento en que alguno de los socios lo solicitare. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas que dicho balance general arrojare, se separará el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva" hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. — El remanente, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondo de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance e inventario a la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare la incapacidad y el haber que por capital y utilidades le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, le será entregado a sus herederos o al representante legal en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir del día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, con más el interés del ocho por ciento anual. — En caso de fallecimiento del señor Lombardi o del señor Lemmi, o en caso de declararse su incapacidad, los herederos o el representante legal, tienen derecho a ingresar en la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapacitado. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. —

Para establecer la parte de capital y utilidades que le correspondiere al socio saliente se practicará un balance e inventario general y el resultado que arrojare le será entregado también en dinero efectivo, en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de su retiro, con más el interés del ocho por ciento anual. — En ninguno de los casos previstos deberá incluirse como haber, la llave del negocio. — Décima Quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable, no pudiendo recurrirse a la decisión judicial, sino en el caso de exigirse el cumplimiento del mismo. — En prueba de conformidad y aceptación, se firma el presente contrato en el lugar y fecha precedentemente indicado, hallándose extendido en tres sellos de diez centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, al un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete, inclusive, serie K., que se habilitarán con el sellado de ley. — Sobre raspado: "inmateriales", vale. — Firmado: Vicente Lombardi. — Antonio A. Lemmi. — Sobre raspado: "marcha" — "sociales" — "haber" — "o en" — Vale. — Testimonio. — Los señores Vicente Lombardi y Antonio Alfredo Lemmi, por medio de la presente declaran: Que por instrumento privado suscripto el treintiuno de mayo del corriente año, han constituído la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "F. E. D. E. M. A.", Fundición y Ealboración de Metales y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos componentes, la cual comenzó sus operaciones comerciales a partir del día primero del mes en curso. — Que por la cláusula segunda de dicho contrato se había estipulado que el plazo de duración de la sociedad era indeterminado. — Que a fin de cumplimentar el requisito exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a modificar dicha cláusula segunda por la siguiente, la que queda redactada así: Cláusula Segunda: "La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contarse desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro". — En prueba de ratificación, conformidad y aceptación, se firma en Buenos Aires, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Vicente Lómbardi. — Antonio A. Lemmi. — Bueros Aires, 21 de julio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.560.— e.3|8-Nº 2.105-v.9|8|54

SOCIEDAD DA - DA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que la SOCIEDAD DA - DA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha prorrogado el plazo de duración de la misma por diez años a partir del quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo el día catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y que la señora Dolores Domínguez de González, vende, cede y transfiere al señor Diego Domínguez, las cuotas sociales que tiene en la sociedad, dedicada a la fabricación de confecciones y que gira en esta plaza, con domicilio en la calle Rivadavia 945, por contrato de fecha 21 de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.4|8-Nº 2.182-v.10|8|54

REXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Manouk Manoukian ha transferido a la señora Liza Bezazian de Manoukian la totalidad de sus cuotas que en cantidad de diez (10) de un mil pesos moneda nacional cada una tenía en la sociedad REXIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Buenos Aires, junio 22 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 2.155-v.10|8|54

EMILIO VIVIAN Y CIA.
Empresa de Construcciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo de Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Emilio Vivian, italiano, domiciliado en la calle Nazca Nº 3956, Capital Federal; Emilio Vivian, hijo, argentino, domiciliado en la calle Nazca Nº 3956; Faustino Vivian, argentino, domiciliado en la calle Pacífico Rodríguez Nº 509, Villa Ballester; y José de Zan, italiano, domiciliado en la calle Presidente Quintana Nº 1035, Villa Ballester, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de julio de 1954, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Nombre y objeto: La sociedad se denominará "EMILIO VIVIAN Y CIA. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nazca Nº 3956, sin perjuicio de trasladarlo o instalar sucursales en cualquier punto de la República y tendrá por objeto la explotación del negocio de construcciones en general, compra - venta de materiales de construcción, importación y exportación de los mismos y en general cualquier operación lícita que directa o indirectamente haga sus fines, incluyéndose la compra y venta de inmuebles. — Segundo: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse antes de ese plazo mediante comunicación auténtica a sus consocios con seis meses de anticipación, en cuyo caso se le liquidará su parte de capital y ganancias en diez cuotas semestrales iguales con más el interés bancario que cobra el Banco de la Nación en descuentos. — Tercero: Capital: El capital social es de m$n. 100.000 dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripto e integrado por los socios a razón de 25 cuotas cada uno y se encuentra íntegramente invertido en el giro del negocio, según así resulta del balance-inventario que por separado se firma y forma parte integrante de esta acta. — Cuarto: Cada año, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, en el mes de diciembre se practicará un balance general, el que se considerará aprobado una vez suscripto por todos los socios, o pasados los quince días desde que se tenga conocimiento del mismo y no haber formulado observación alguna. Las utilidades o las pérdidas que den por resultado, previa deducción del 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 por ciento del capital integrado, serán repartidas o soportadas en la misma proporción, o sea en un 25 por ciento para cada socio. — Quinto: Los socios percibirán la remuneración mensual que al principio de cada ejercicio se fije, la que se consignará en el libro de actas y cuya retribución se imputará a la cuenta de Gastos Generales. Queda expresamente establecido que los socios no podrán intervenir en otros establecimientos o negocios con objeto similar debiendo dedicar la jornada común laborable al servicio de la sociedad constituída por el presente contrato. — Sexto: Son designados Gerentes, por este acto los socios señores Emilio Vivian y Emilio Vivian, hijo quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades enumeradas por el artículo 1.881 del Código Civil, sin más limitación que la de no poderla usar para fianzas a terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, ceder, prendar, activa o pasivamente cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo, bienes y créditos hipotecar inmuebles activa o pasivamente, descontar letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias con cualquier institución, tanto nacional como extranjera, y en especial con los Bancos de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito oficial o privada, pudiendo aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos. — Octavo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, de inmediato se levantará un inventario y balance general y el haber que resultare podrá ser adquirido por los demás socios, el que se abonará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, en 10 cuotas semestrales, vencidas e iguales a contar de la fecha de apertura de la sucesión o declaración judicial de la incapacidad, con más el interés que cobre el Banco de la Nación para estas clases de operaciones. — Noveno: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la liquidación de cuotas previstas en el artículo anterior, será dirimida por amigables componedores, que se nombrarán uno por cada parte que obtenga la misma tendencia, si no estuviesen de acuerdo en el nombramiento de uno sólo, en aquel caso los amigables componedores, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de empate; el fallo que se dictare en caso de mayoría o del tercero en caso de empate, será aceptado por los socios como sentencia firme e inapelable. La liquidación de la sociedad por expiración plazo legal y todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por el Código de Comercio y disposiciones legales relativas a esta clase de sociedades. — Décimo: A los fines del presente contrato, los socios fijan domicilio en los lugares indicados al comienzo, que se considerarán subsistentes y válida cualquier comunicación en ellos efectuada, mientras no se constituya nuevo domicilio comunicado en forma auténtica y con fecha cierta a la sociedad y a los socios, sometiéndose las partes a la jurisdicción ordinaria del fuero comercial de esta Capital Federal. De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Emilio Vivian. — Emilio Vivian (h). — Faustino Vivian — José de Zan.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.040.— e.4|8-Nº 2.166-v.10|8|54

CERAMICA DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos, comparecen don Julio Díaz Paladino, argentino, que firma "Antonio Díaz", soltero; don José Díaz Galán, argentino, que firma "J. D. Galán", casado, todos mayores de edad, y don Carlos Alberto Benedetto, argentino, que firma "Benedetto", soltero, menor de edad, con autorización para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y dos, libro dos de Venias Para ejercer el comercio; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de junio del año en curso se considera formalmente constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CERAMICA DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Hipólito Irigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio trescientos veintitrés, estando la fábrica en la ciudad de Mercedes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle treinta; no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aun del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la fabricación y compra-venta de toda clase de artículos de cerámica, materiales refractarios, sanitarios y de construcción en general, y demás aplicaciones afines, pudiendo importar y exportar. — Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a activi-

dades del mismo género del que constituye el objeto de la sociedad. — Además de los negocios mencionados, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias o prendarias y constituir y transferir, toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de diez años, que podrá prorrogarse por períodos iguales, sucesivamente. Dicho plazo comienza a regir desde el día primero de junio del corriente año, fecha que marca la terminación de la sociedad "Díaz Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Julio y Antonio Díaz Paladino, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrado, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de mayo del corriente año, y que se agrega a la presente. Dicho capital queda dividido en trescientas diez cuotas iguales de mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Julio Díaz Paladino ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Díaz Paladino ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos; Carlos Alberto Benedetto cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; y José Díaz Galán veinte cuotas o sean veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales quedará a cargo de los socios Julio y Antonio Díaz Paladino, en calidad de Gerentes y eventualmente cuando la marcha de los negocios así lo requiera, recaerá en los socios Carlos Alberto Benedetto y José Díaz Galán, quienes en el carácter de Sub-Gerentes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. Los socios Gerentes tendrán indistintamente todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para obligar a la sociedad que se constituye, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; interponer o renunciar recursos legales o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas; firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos: prestar y tomar dinero prestado; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias, realizar toda clase de gestiones y convenios con los gobiernos, entidades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantía y retirarlos, operar en cualquier institución de crédito oficial o particular, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires; cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del balance, los socios deberán prestarle su aprobación, debiendo manifestar su disconformidad u observaciones, debidamente puntualizadas, dentro de dicho término, mediante telegrama o constancia en el libro de actas. De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y siete por ciento para cada uno de los socios Julio y Antonio Díaz Paladino; un diez y seis por ciento para el socio Carlos Alberto Benedetto; y un diez por ciento para el socio José Díaz Galán. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma.Los socios, de común acuerdo, podrán establecer otras reservas, además de la legal determinada. En todos los casos, los retiros de utilidades se harán en las medida de las posibilidades y disponibilidad de fondos.—Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad sino con el voto favorable de todos los socios. La cesión entre los socios es libre. En todos los casos, los ofrecimientos deberán hacerse en primer término a los componentes de la sociedad. — Octava: La voluntad de la sociedad se expresará en asambleas de socios, determinándose por mayoría de votos las decisiones a cumplir, y registrándose en el libro de actas las resoluciones que interesen a la sociedad, de acuerdo al artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las cuentas particulares de cada socio ganarán y devengarán un interés anual del seis por ciento El porcentaje de ganancia no retirado será acreditado en la cuenta particular de cada socio, devengando al igual que las demás sumas que figuren en dicha cuenta, el interés fijado en esta cláusula. — Décima: La expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad marcará la disolución de la misma, si antes no fuera prorrogada o bien los socios no decidieren constituir una nueva sociedad, a cuyo efecto se lo harán saber recíprocamente y por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al vencimiento de ese plazo. La prórroga deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. En caso de resolverse la liquidación total de la sociedad vencido el contrato, ésta entrará en liquidación por el término de seis meses, al único efecto de proceder a la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido en el contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente en la sociedad, al sólo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales Producido el fallecimiento de uno de los socios, si sus sucesores o herederos resolvieran no continuar en la sociedad, se liquidará la parte correspondinete a dicho socio de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al efecto. El importe respectivo se abonará en ocho cuotas: una al contado, y las sucesivas en los plazos de cada noventa días, entregándose pagarés por las sumas correspondientes. Los saldos deudores gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se incluirá en cada documento. — Décima Segunda: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad o su liquidación, ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo deberá ser dado dentro del plazo de treinta días, será inapelable y sin recurso alguno, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos don Justo José de Urquiza y don José Floro Carolo vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Julio Díaz. — Antonio Díaz. — J. D Galán. — Benedetto. — Justo J. de Urquiza. — José F. Carolo. Está, mi sello. Ante mí: Carlos A. Maino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro trescientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cerámica Díaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números dos millones quinientos dos mil ochocientos sesenta y nueve correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.920.— e.4|8-Nº 2.200-v.10|8|54

FRANSUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Norberto Eduardo Luis Augé, que firma "E. Augé", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Volta mil ochocientos sesenta y cuatro; don Eduardo García, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Suipacha ochocientos cuarenta y cinco; don Eduardo Solé, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rodríguez Peña esquina O'Connor, Ramos Mejía, de tránsito aquí; don Guillermo Molina, argentino naturalizado, divorciado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta; don Celestino Anzuola, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y dos; don Alfredo Muruzeta, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y cinco; don ... (sigue el nombre de un socio comanditario oculto) ... y don René Emilio Azar, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Corrientes trescientos treinta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los siete primeros dicen: Que por escritura de fecha dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante mí al folio setenta y tres, se constituyó entre los nombrados señores Augé y García como socios colectivos y los señores Solé y Molina como comanditarios ocultos, una sociedad comercial en Comandita que gira en esta plaza bajo la denominación de "Distribuidora Fransud" y con la razón social "Eduardo García y Compañía, Sociedad en Comandita", estableciéndose en dicho acto que la sociedad se constituía por tiempo indeterminado, con el objeto de dedicarse primordialmente a la importación, exportación y distribución de films, pero pudiendo dedicarse también a cualquier otra clase de negocios de importación y exportación, que su domicilio está en esta Capital y que el capital social era de Veinte mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento por el señor Augé; veinticinco por ciento por el señor García; veinticinco por ciento por el señor Molina y el quince por ciento restante por el señor Solé, todo lo cual, así y más detalladamente surge de la referida escritura, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de febrero de ese año, bajo el número sesenta, folio trescientos cincuenta y uno, libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. — Y los comperacientes expresados continúan diciendo:Que por escritura de fecha veinticuatro de septiembre de ese mismo año, pasada igualmente ante mí, se incorporaron a la sociedad en calidad de socios comanditarios ocultos los aquí comparecientes en quinto, sexto y séptimo término, sin alterarse el capital social, para lo cual los primitivos cuatro socios disminuyeron sus aportes en la medida de los aportes de los que ingresaron, determinándose en consecuencia que el capital social de Veinte mil pesos moneda nacional correspondía a los socios en la siguiente proporción: diecisiete cincuenta por ciento, o sea Tres mil quinientos pesos, al señor Augé; doce y medio por ciento, o sea dos mil quinientos pesos al señor García; doce y medio por ciento, o sea dos mil quinientos pesos, al señor dieciséis sesenta y siete por ciento, o sea un mil quinientos pesos al señor Solé; dieciséis seesnta y siete por ciento, o sea tres mil trescientos treinta y cuatro pesos, al señor Anzuola; y dieciséis sesenta y seis por ciento, o sea tres mil trescientos treinta y tres pesos a cada uno de los otros dos comanditarios, dejándose subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato social originario, inscribiéndose la referida escritura en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de enero del corriente año, bajo el número veintiuno, folio cuatrocientos treinticuatro, libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. — Y los siete indicados comparecientes agregan: Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad el socio comanditario oculto compareciente en séptimo término en esta escritura y estando conformes con ello los demás socios, vienen por este acto a hacerle entrega de su aporte de capital, o sea la suma de Tres mil trescientos treinta y tres pesos, con deducción de la suma de Cuatrocientos veinte y nueve pesos con treinta y tres centavos que le corresponde en la pérdida experimentada por la sociedad según balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, o sea que recibe en este acto la cantidad de Dos mil novecientos tres pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, por cuyo importe otorga a sus consocios recibo y carta de pago en forma, declarando no tener reclamo de ninguna naturaleza que formular contra éstos ni contra la nombrada sociedad, declarando por su parte sus ex-socios que ni ellos ni la expresada sociedad tienen a su vez reclamo alguno que formular contra el comanditario saliente, quien queda así desvinculado totalmente de dicha sociedad y sin participación ni responsabilidad alguna por las operaciones que ésta haya realizado hasta el presente o realice en lo sucesivo. — Como consecuencia de lo que se deja expresado precedentemente, quedan como únicos componentes de la Sociedad los señores Norberto Eduardo Luis Augé, Eduardo García, Eduardo Solé, Guillermo Molina, Celestino Anzuola y Alfredo Muruzeta, quienes en tal carácter dicen: Que de común acuerdo resuelven Transformar dicha Sociedad en Comandita en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporando a ésta al compareciente señor René Emilio Azar, conviniéndose en redactar el respectivo contrato social en los siguientes términos: Primero: A partir de la fecha la Sociedad que giraba bajo la denominación de "Distribuidora Franzud" y con la razón social de "Eduardo García y Compañía, Sociedad en Comandita", queda transformada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada formada por los señores Norberto Eduardo Luis Augé, Celestino Anzuola, Eduardo Solé, Alfredo Muruzeta, Guillermo Molina Eduardo García y René Emilio Azar. — Segundo: La sociedad se denominará "FRANSUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las agencias o filiales que en el futuro se considere conveniente instalar en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde la fecha, dejándose sin embargo, expresamente establecido a este respecto que la voluntad de todos los socios es la de dar a la Sociedad todo el plazo de duración ulterior al establecido, por el cual se obtenga el derecho de distribución o explotación de los Films a distribuirse o comprarse y en tal sentido se deja desde ya comprometida la obligación de extender la duración de este contrato por todo el tiempo que eventualmente se obtenga los referidos derechos de distribución de las películas a explotarse. — Cuarto: El capital social es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital de común acuerdo se declara corresponde a los socios en la siguiente proporción: Tres mil seiscientos pesos, o sean treinta y seis cuotas, al señor Augé; Seis mil seiscientos pesos, o sean sesenta y seis cuotas, al señor Anzuola; Mil seiscientos pesos, o sean dieciséis cuotas, al señor Solé; Tres mil cuatrocientos pesos, o sean treinta y cuatro cuotas, al señor Muruzeta; mil seiscientos pesos, o sean dieciséis cuotas, al señor Molina; mil seiscientos pesos, o sean dieciséis cuotas, al señor García y mil seiscientos pesos, o sean dieciséis cuotas, al señor Azar. — Dicho capital está representado por los valores del activo y pasivo sociales y por el aporte de la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que realiza el socio René Emilio Azar. — Quinto: La Sociedad tiene por objeto primordial la importación, exportación, distribución y producción de films y la explotacion de salas cinematográficas, pero podrá dedicarse también a cualquier otra clase de negocios de importación y exportación o de representaciones. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los señores Norberto Eduardo Luis Augé, Eduardo Solé, Celestino Anzuola y Alfredo Muruzeta, que quedan designados Gerentes, quienes no tendrán en el desempeño de sus funciones más limitación que la de no comprometer la firma social adoptada en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas o garantías de terceros. Dicha firma será usada consignándose la expresión "Fransud S. R. L.", seguida de la firma particular de cualquiera de los Gerentes y la mención de este cargo. En consecuencia, sin más limitación que la consignada precedentemente, cualquiera de los socios podrá usar la firma social en la forma indicada para toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales y|o asuntos de índole administrativa o de cualquiera otra naturaleza, sin limitación de tiempo ni de cantidad, así como para conferir toda clase de poderes y firmar cualquier escritura pública o documento privado. — Séptimo: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: a). — Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, darlos o tomarlos en locación y sublocación, por los precios, plazos, formas de pago y demas condiciones que estime convenientes; b). — Hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma sus bienes, realizando estas operaciones con cualquier persona o sociedad y en especial con los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, creado o a crearse, cobrando y percibiendo el Gerente que actúe el importe de la respectiva operacion y sometiendo en un todo a la Sociedad a los Reglamentos y Cartas Orgánicas de los establecimientos con que contrate y a las cláusulas contractuales que se le impongan; c). — Aceptar toda clase de garantías hipotecarias o prendarias en pago de deudas; d). — Abrir cuentas corrientes en cualquier Banco oficial o particular, hacer depósitos y extraerlos, solicitar toda clase de descuentos, amortizar y renovar las obligaciones que contraiga, suscribir cheques, pagarés, giros, vales y otros documentos comerciales o bancarios; e). — Actuar ante el Banco Central de la República Argentina, Comisión de Control de Cambios, Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Dirección de Espectáculos Públicos, Secretaría de Informaciones y ante cuantos más Organismos, Reparticiones y autoridades fuere menester; f) Solicitar divisas y permisos de cambio, de importación y de exportación; g) Conferir toda clase de poderes generales o especiales; h) Realizar todo acto, gestión o trámite que considere conveniente, así como formalizar cualquier contrato no prohibido por las leyes de la República, por cuanto la enumeración precedente tiene sólo carácter enunciativo y en modo alguno limitativo de la capacidad social. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se estimen convenientes y las utilidades que dicho Balance general arroje, una vez deducido el cinco por ciento destinado a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y las sumas que se decidiera destinar para Fondo de deudas incobrables, de Previsión o de cualquier otro que decidiera crearse, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Transcurridos dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios si así lo deseare, podrá retirarse de la Sociedad, para lo cual deberá notificar su decisión y ofrecer sus cuotas a los demás socios al valor que resulte del último balance practicado, mediante telegrama colacionado. Formulado el ofrecimiento, la opción deberá usarse dentro del quinto día hábil de formulado aquél y tanto la aceptación como el rechazo del ofrecimiento deberán comunicarse al ofertante por telegrama colacionado. No aceptándose el ofrecimiento o no manifestándose la aceptación dentro del plazo establecido, el socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros en las mismas condiciones que las ofreció a sus consocios. Si hubiere más de un socio interesado en adquirir las cuotas al formularse el ofrecimiento, las mismas se adquirirán por los interesados en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Al formularse el ofrecimiento cualquier socio podrá tomar el número de cuotas del ofertante que desee adquirir, sin perjuicio de lo establecido para el prorrateo en caso de adquirírsele al socio ofertante la totalidad de sus cuotas. — Décimo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo considere necesario, pero por lo menos deberán hacerlo una vez por año. — La citación se hará por cualquier medio fehaciente indicando los asuntos a tratarse y la hora de la reunión, con la debida anticipación. — En caso de hallarse ausente o imposibilitado de concurrir a la citación, por causa debidamente justificada, cualquier socio podrá hacerse representar en la asamblea por otro socio, mediante carta poder. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose un voto por cada cuota de capital. — Sin embargo, se requerirá el voto unánime de todos los socios cuando se trate de modificar el objeto de la sociedad o cualquier cláusula de este contrato. — Décimo Primero: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o falencia de uno o algunos de los socios ni por la remoción de todos o cualquiera de los gerentes designados en este contrato o que se designen posteriormente. — En caso de fallecimiento o incapacidad, los sucesores o representantes legales del fallecido o incapaz podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiéndose en tal caso unificar la representación; c) por ceder las cuotas respectivas a alguno o algunos de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los demás socios, — En caso de optarse por el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz, el pago se efectuará en cuatro cuotas iguales, a los plazos de ciento veinte, doscientos cuarenta, trescientos sesenta y cuatrocientos ochenta días de comunicada la resolución, la que deberá tomarse dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos contados desde el fallecimiento o incapacidad del socio. — Décimo Segundo: Los socios administradores podrán realizar por cuenta propia operaciones análogas de las que sean objeto de la sociedad y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Asimismo, les

está permitido a los gerentes y a los socios atender cualquier otra actividad, ocupación o negocio que actualmente tuvieren o en futuro estimasen conveniente a sus intereses, pero sin que ello importe desatender los negocios sociales, a cuyo progreso y buena marcha tienen el deber moral y material de propender y contribuir en todo lo posible. — Décimo Tercero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de cualquier socio fallecido o incapaz o entre los gerentes entre sí o entre cualquiera de éstos y cualquiera de los socios, será resuelta, sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte en discordia, y la tercera por los arbitradores designados, siendo el fallo que se dicte inapelable y obligatorio. — La designación de los árbitros deberá ser hecha por las partes dentro de los cinco días de producida la cuestión, so pena de tenérselo al remiso por desistido de la misma y en igual lapso los arbitradores deberán designar al tercero. — El fallo deberá dictarse dentro del plazo de treinta días hábiles de serles sometida la cuestión. — Décimo Cuarto: En cuanto no esté previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — E. Augé. — Eduardo García. — Eduardo Sole. — G. Molina. — C. Anzuola. — A. Muruzeta. — Sigue la firma del ex comanditario oculto saliente. — René E. Azar. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil doscientos diecisiete y queda en el Registro veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para "Fransud, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos, numerados correlativamente del tres millones catorce mil trescientos sesenta y dos al presente, serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.520.— e.4|8-Nº 2.183-v.10|8|54

ORGAVEN - COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Livio Francisco Pascual Colferal, argentino, casado, comerciante, con domicilio en esta Capital, calle Ituzaingó ochocientos ochenta y cinco, que acostumbra firmar "Livio Colferal"; don Domingo Caviglia, argentino casado, comerciante, con domicilio en esta Capital, calle Australia dos mil ciento veinte y uno, que acostumbra firmar "Domingo Caviglia" y don Oscar Botazzi, argentino, casado, industrial, con domicilio en la calle Cochabamba trescientos treinta y dos, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, que acostumbra firmar "O Botazzi", se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, queda constituída entre los comparecientes la razón social "ORGAVEN COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que comenzará a funcionar legalmente, una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de tres años, a contar de la fecha de su inscripción. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia mil cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la república. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: a) Comprar y vender por cuenta propia y recibir en consignación toda clase de artefactos eléctricos y|o mecánicos para el uso del hogar, el comercio y la industria; sus implementos y accesorios para toda la línea de las explotaciones que encare, incluso la de refrigeración y conexas y b) Armar y reparar licuadoras; motores; dínamos y, en general, todos los aparatos, accesorios e implementos a que se refiere el punto anterior. — Quinta: Para llenar sus fines sociales la sociedad podrá a: a) Explotar los ramos de importación y exportación en general; b) Fabricar, producir transformar o elaborar productos y subproductos metalúrgicos, fomentando y desarrollando toda clase de negocios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, ya sea como propietarios o principales o como agentes representantes, mandatarios o comisionistas y, en consecuencia, está autorizada para efectuar todos los actos jurídicos que determinan las leyes para el cumplimiento de cualquiera de sus objetos, entendiéndose que la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad, por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados especiales, efectuar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y encuadren dentro de sus objetos sociales, dándole el carácter de Comercial e Industrial. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios que las suscriben lo hacen de la siguiente manera: Don Livio Francisco Pascual Colferal, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; don Domingo Caviglia, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y don Oscar Botazzi, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, quedando así totalmente suscriptas e integradas con los bienes que poseen en común y en las proporciones precitadas y en un todo de acuerdo con el inventario general practicado con fecha 31 de diciembre de 1953 por el martillero público don Italo Loberto Sala, matrícula 3.569, folio 309 del libro 43 y debidamente certificado por el contador público nacional don Julio Rajnerman, C. P. C. E., tomo XVII, folio 11, que los socios suscribieron de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato, en un todo de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.645, del que resulta un aporte líquido real que está en un todo de acuerdo con la presente cláusula contractual. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Livio Francisco Pascual Colferal y Oscar Botazzi, los que por este mismo acto asumen el cargo de socios-gerentes, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones emergentes de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11 645 y, en tal carácter, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos en que intervenga la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, individual, alternada o simultánea, según resulte necesaria o conveniente a los fines sociales, incluso para aquellos actos que, por leyes especiales generales requieran mandato expreso o determinan y establecen los artículos 18 de la Ley 11.645 y 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil; 608 del Código de Comercio y Leyes 111 y 3.475 que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes por cualquier título que sea, para lo cual se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. — Las limitaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 11 645 no le comprenden al gerente señor Livio Francisco Pascual Colferal, que dentro de la sociedad asume el carácter de gerente de ventas, en tanto que el señor Oscar Botazzi asume la gerencia técnica de producción. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computados de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 11.645 y asentadas en un libro de actas que se llevará a ese solo efecto, debidamente rubricado. — Novena. La sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de su vida civil y en consecuencia, además de los negocios que forman el objeto social, el mandato conferido a los gerentes, dentro de las condiciones que enumera la cláusula Séptima es el de que podrán solicitar créditos en descubierto y tomar dinero prestado al interés de los establecimientos bancarios particulares u oficiales, especialmente de los Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estatutos y cartas orgánicas y comparecer en juicio ante los tribunales superiores u ordinarios de Justicia Civil, comercial, federal, correccional y criminal en cualquier fuero o jurisdicción, ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades. — Décima: La sociedad utilizará para todos los renglones que decida explotar las marcas "Orgaven" y "Licuamax", de propiedad de los socios señores Colferal y Botazzi y el uso de las mismas es un derecho que la sociedad adquiere, mediante el reconocimiento del cinco por ciento sobre el monto de las ventas de cada ejercicio social y por todo el tiempo de duración de la sociedad, dejándose debidamente especificado que lo que la sociedad adquiere es el derecho de uso de las mismas y no la propiedad de los títulos de las mismas, que seguirá perteneciendo a sus titulares. — Undécima: La contabilidad de la empresa será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y anualmente, el 30 de junio de cada año, se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación cuando se crea necesario o conveniente. — Los Balances Generales y sus respectivas cuentas quedarán a disposiciones de los socios durante diez días para su consideración, después de cuyo plazo se considerarán aprobados si no han merecido objeción alguna, la que deberá formularse por escrito al pie de los mismos, y el primer ejercicio social cerrará el 30 de junio de 1954. — Décimoprimera: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio social, se destinará un 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea 1|3 para cada uno, de los cuales no podrán retirar sino el 50 % quedando afectado el otro 50 % para aumentos de capital y equiparación de los mismos y las pérdidas que deben soportarse se distribuirán de la misma manera. — Décimosegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, impedimento o incapacidad legal declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción a cargo de los socios sobrevivientes o capaces, quedando obligados los herederos del fallecido o su curador, unificando la representación, a integrar la sociedad en reemplazo de aquél con voz y voto en las reuniones que se realicen para adoptar resoluciones, pero sin asumir funciones directrices o administrativas, salvo resolución expresa en contrario, adoptada en las condiciones que estipula la cláusula Octava. — Décimotercera: Todos los socios contraen la obligación, para después de transcurrido el término de duración de este contrato, de avisar a los demás su voluntad de retirarse de la sociedad con 180 días de anticipación como mínimo, dirigiendo telegrama colacionado a la sede de la sociedad y entendiéndose el silencio como voluntad de continuar asociados. — Para el caso de que un socio optare por retirarse de la sociedad y cumplida la formalidad del párrafo anterior, se procederá a adquirirle las cuotas que le correspondan, de acuerdo con el último balance general practicado, acrecentadas con la parte proporcional de las utilidades de acuerdo al tiempo transcurrido desde aquél, las cuales serán calculadas al tipo promedio de los tres últimos ejercicios anteriores al del retiro, abonándose las mismas en cuatro cuotas semestrales consecutivas del veinticinco por ciento, con el siete por ciento de interés y con garantía real por parte de los socios que las adquieran. — Los socios tendrán preferencia ante terceros para la adquisición de las cuotas. — Décimocuarta: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier causa, los contratantes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere y los efectos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que oblare mayor precio. — En el caso de no manifestarse interés alguno por parte de los integrantes de la sociedad, se decidirá su liquidación particularmente o en pública subasta, siendo entendido que la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — Décimoquinta: Toda duda, divergencia o dificultad, que durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes legales, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y, en su defecto, lo hará el Presidente de la Unión Metalúrgica, si no se expidieran en treinta días y su fallo será inapelable para los socios. — Bajo las cláusulas consignadas dejan formalizada la sociedad "Orgaven, Comercial e Industrial," Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra", tres ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, hallándose extendido el original en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y cuatro al doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y siete y los otros dos, en los números doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y ocho al setecientos ochenta y uno y doscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos al setecientos ochenta y cinco, todos de la serie "M" — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.860.— e.4|8-Nº 2.206-v 10|8|54

ITINERARIUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen Don Oscar Ubaldo Vallejo, que firma: "O. Vallejo", viudo, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuarenta y dos, cuarto piso B, y don Raúl Sebastián Braga, que firma "Raúl Braga", casado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuarenta y dos, quinto piso A, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos tres de este mismo registro de mi adscripción e inscripta con fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio ochenta y cinco del libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, constituyeron entre ellos por el término de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad que gira en esta plaza bajo la designación de "ITINERARIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene por objeto la edición, importación y venta y distribución de libros impresos y eventualmente la de cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionadas con estas actividades, con un capital de doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en partes iguales o integrado totalmente, lo que resulta con la respectiva escritura, que tengo de manifiesto, doy fe. — Que habiendo resuelto los comparecientes aumentar el capital de la sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: "El capital social de Doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional, se aumenta en Ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de sesenta y dos cuotas o sea sesenta y dos mil pesos moneda nacional por el socio Oscar Ubaldo Vallejo y de sesenta y dos cuotas o sea sesenta y dos mil pesos moneda nacional, por el socio Raúl Sebastián Braga y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional por el socio Oscar Ubaldo Vallejo y doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por el socio Raúl Sebastián Braga, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que la consignada precedentemente la que forma parte integrante del contrato social. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Alejo Martínez y don Santiago Pulti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — O. Vallejo. — Raúl Braga. — Alejo Martínez. — Santiago Pulti. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vázquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los socios expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón quinientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Juan José Vázquez.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.4|8-Nº 2.196-v.10|8|54

CROSTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Arnoldo Teitelbaum y don Gerónimo Francisco Crosta como únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CROSTA Y COMPAÑIA", se conviene: Que atento el vencimiento del contrato social que tienen celebrado del 14 de abril de 1947, modificar las cláusulas tercera, quinta y novena, conforme, asimismo al balance general e inventario practicado el 31 de diciembre de 1953, en los siguientes términos: — Tercera: El término de duración de la sociedad será prorrogado por cinco años, a partir del 14 de abril de 1952, fecha desde la cual se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas e integradas cincuenta por el socio señor Teitelbaum y cincuenta por el socio señor Crosta. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten de los balances a practicarse, se retraerá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Bajo estos términos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha ut-supra, en Buenos Aires, a los veintinueve días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260. — e.4|8-Nº 2.210-v.10|8|54

USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que Don Vicente Kurlat, cede, vende y transfiere la totalidad de las 55 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "USUBAY", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor David Burstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 3250, Dto. "F" con efecto retroactivo al 21 de junio pasado; manifestando conocer y respetar el contrato original de la referida sociedad. El cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba; todo según documento de fecha 12 de julio de 1954. — Buenos Aires, Julio 28 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140. — e.4|8-Nº 2.203-v.10|8|54

TINTORERIA LOS MIL COLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de junio de 1954, otorgada ante el Escribano de esta Capital Don José Luis Quinos, ha sido prorrogado el término de duración de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TINTORERIA LOS MIL COLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por Un Año Más a contar del día 1º de Julio de 1954, de modo que el mismo vencerá el 30 de Junio de 1955, dejando subsistentes y en todo su vigor y fuerza todo el contenido del contrato originario celebrado el 31 de Julio de 1939 y las modificaciones introducidas en la escritura del 22 de Junio de 1953. — Buenos Aires, 28 de... 1954. — Sobre rraspado "suscripto", vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120. — e.4|8-Nº 2.195-v.10|8|54

JOSE ORTEGA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del infrascripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Ortega, español, casado, Ricardo Ortega, argentino, casado y Horacio Ortega, argentino, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en Nicaragua Nº 494, se ha resuelto constituir una sociedad en los términos que marca la Ley 11.645 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre dichas partes una sociedad que girará bajo la denominación de "JOSE ORTEGA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la reparación de automotores y la fabricación, compra-venta, importación y exportación de repuestos, implementos para tales vehículos y la explotación de ramos afines. — Tercera: La sede social estará en esta Capital actualmente en calle Nicaragua 4994, pudiendo establecer

sucursales en cualquier otro lugar. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el doctor José Ortega suscribe ciento cincuenta o sea $ 150.000 y los señores Ricardo Ortega y Horacio Ortega setenta y cinco cuotas o sea $ 75.000 cada uno, capital que ha sido totalmente integrado en mercaderías. — Quinta. La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de mayo en curso. — Sexta: El señor José Ortega será director gerente de la sociedad pudiendo actuar en representación de la misma sin limitación alguna en todo acto que pueda obligarlo, firmando cheques, vales, letras, pagarés, endosos y contratos en general, ejerciendo los mandatos detallados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otorgando poderes para el cumplimiento de cualquiera de dichos fines. — Séptima: En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o renuncia del director gerente lo sustituirán en sus funciones en carácter interino los otros dos socios quienes deberán firmar y actuar conjuntamente para obligar a la sociedad y representarla en dicho carácter si bien no necesitarán para ello justificar las causas de ese interinato que no podrá prolongarse más de noventa días al cabo de los cuales deberán designar con el representante legal del señor José Ortega o de sus derecho habientes el que deba sustituirlo con carácter definitivo. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que si no fuere observado dentro de los veinte días siguientes se considerará de hecho aprobado. — De las utilidades que arroje se separará un cinco por ciento hasta formar un fondo de reserva del diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Los socios estarán obligados a dedicar a la sociedad todos sus conocimientos, tiempo y actividades y en concepto de remuneración con cargo a gastos generales percibirá el señor José Ortega, la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional y dos mil quinientos pesos cada uno de los otros dos socios. — Décima: Por fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos bajo una sola representación podrán continuar en la sociedad pero si optaren por no hacerlo los socios restantes tendrán el derecho de adquirir la participación que correspondía al fallecido abonando el valor que le arroje el balance que al efecto se practique en ocho cuotas trimestrales iguales. — Undécimo: Toda cuestión que se suscribe sobre interpretación de este contrato entre los socios o sus herederos será dirimida por árbitros nombrados por cada parte los que podrán designar un tercero y cuyo laudo será inapelable ante el Juzgado de Comercio de la Capital Federal sin sustanciación alguna. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1954. — José Ortega. — Ricardo Ortega. — Horacio Ortega. — Entre líneas: contrato entre los socios o sus herederos será dirimida por árbitros nombrados por cada parte: Vale. — Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600.— e.4|8-Nº 1.553-v.10|8|54

AGENCIA DE TURISMO SABITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Sabet Abd El Jalil y Marcos Rabín, argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados, respectivamente, en la calle Emilio Lamarca Nº 1759, y en la calle Suipacha Nº 770, de esta Capital, convienen: Primero: Constituir "AGENCIA DE TURISMO SABITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Suipacha 713, a partir de la fecha, para explotar allí una agencia de turismo y anexos. — Segundo: La sociedad durará cinco años, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución anticipada, pasado el primer año de explotación, quedando desde ya designado el socio señor Marcos Rabín como liquidador a todo evento. El socio saliente, en todos los casos deberá notificar su decisión al otro con no menos de treinta días de anticipación. — Tercero: El capital social asciende a cien mil pesos moneda nacional, aportados m$n. 96.000.— por el socio Abd El Jalil en instalaciones, muebles y demás útiles existentes en el negocio y m$n. 4.000.— en efectivo por el socio señor Marcos Rabín. Dicho capital está dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción citada. — Cuarto: La gerencia será desempeñada indistintamente por cualquier socio, pero ambos tendrán derecho a dedicarse a otros negocios similares o no al del objeto social. El uso de la firma, comprende los normales de la explotación social, no pudiendo ser usada en finanzas, avales o compromisos a terceros. — Quinto: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance general de utilidades e inventario, que se considerará aprobado salvo manifestación expresa en contrario dentro de los 10 días de su cierre notificado. Cada socio podrá realizar balance de comprobación de saldo a su costo, en cualquier oportunidad. — Sexto: Las utilidades, así como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en proporción a los aportes, deducidas las retenciones y reservadas de ley. Puede pedirse la disolución social si en el ejercicio se establece una pérdida superior al 40 % del capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento o interdicción legal de un socio, la sociedad entrará en inmediata liquidación, quedando designado liquidador el señor Rabín o sus herederos o representantes, procediéndose a la división de bienes en la forma que determinen éstos — Octavo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros sin consentimiento de ambos socios. — Noveno: En caso de disidencia entre los socios, se designará un árbitro amigable componedor por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En cualquier supuesto de recurrirse a los Tribunales, serán competentes los Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Décimo: El nombre comercial adoptado es oportado por el socio Abd El Jalil, y en caso de retiro o disolución social será recuperado por éste, quedando inhibido el señor Rabín para utilizarlo. Se firma el presente en Buenos Aires, 22 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S. R. "Abd El Jalil", "Abd El Jalil" "Abd El Jalil". todo vale. — Sabet Abd El Jalil — Marcos Rabín. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.4|8-Nº 2.225-v 10|8|54

SOCIEDAD EVANGELISTA HOLT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 5 de julio de 1954 los componentes de la SOCIEDAD EVANGELISTA HOLT Y CIA., S. R. LTDA. han resuelto aumentar el capital social de la suma de $ 1.500.000.00 a la suma de m$n. 2.500.000.— representados en 2.500 cuotas de mil pesos cada una, por capitalización de utilidades de acuerdo al último balance practicado el 31 de marzo de 1954, aportados por los socios en la siguiente forma: Armando Canosa, 650 cuotas; Alfredo Evangelista, 650 cuotas; Roberto Anselmo Marchese, 650 cuotas; Miguel Cosme Evangelista 275 cuotas y el socio Alf Viggo Holt 275 cuotas. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Testado: "15", no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

e.4|8-Nº 1.710-v.10|8|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 28|7 al 3|8|54.

EUGENIO M. TREVISI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eugenio Martín Trevisi, argentino, casado, Eugenio Roberto Trevisi, argentino, soltero Norberto Trevisi, argentino, soltero y Juan Carlos Trevisi, argentino, soltero y la señora Nélida Rosa Trevisi de Dotti, argentina casada, todos mayores de edad y hábiles para convenir, domiciliados en la calle Córdoba Nº 4156, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones del presente contrato, que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "EUGENIO M. TREVISI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba Nº 4156, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o trasladarlo y de establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la república o en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en el término de quince (15) años, contados a partir del próximo 1ro. de [illegible] de 1954, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento por igual término, y así sucesivamente, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo un socio no comunica a la sociedad, por telegrama colacionado, su deseo de no renovarlo — Tercera: El socio que desee retirarse antes del plazo fijado en la cláusula Segunda, podrá hacerlo una vez cumplidos dos (2) años de la fecha del presente y siempre que comunique su decisión al resto de los socios por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital, utilidades, saldos, etc. las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la comercialización e industrialización del vidrio, nacional o importado, exportación e importación, y en general todo lo relacionado con el ramo, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad fuera de las especificadas sin limitación alguna. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda legal $ 600.000.— m|L., dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, correspondiendo doscientas cuarenta cuotas (240) de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) cada una al señor Eugenio Martín Trevisi y noventa (90) cuotas de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, a cada uno de los socios señores Eugenio Roberto Trevisi, Norberto Trevisi, Juan Carlos Trevisi y Nélida Rosa Trevisi de Dotti. Dicho capital será integrado de la siguiente manera: el señor Eugenio Martín Trevisi aportará en mercaderías y deudores su parte, o sea la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda legal ($ 240.000.— m|l.) y los socios Eugenio Roberto Trevisi, Norberto Trevisi, Juan Carlos Trevisi y Nélida Rosa Trevisi de Dotti, aportarán sus partes, que suman trescientos sesenta mil pesos moneda legal ($ 360.000.— m|l.) en efectivo — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Norberto Trevisi, quien actuará como gerente con las más amplias facultades y sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente señor Norberto Trevisi, en forma conjunta con la de uno de los socios señores Eugenio Roberto Trevisi o Juan Carlos Trevisi indistintamente. — Las firmas de los socios señores Roberto Eugenio Trevisi y Juan Carlos Trevisi, por sí solas o ambas conjuntamente no comprometerán a la sociedad, siendo imprescindible para ello la firma del socio señor Norberto Trevisi. — En la forma indicada podrán otorgar cuantos instrumentos documentos y escrituras, públicos o privados fuesen necesarios, con la sola obligación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla en fianza de ningún género y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Octava: El socio gerente gozará de una remuneración mensual que se establecerá por acta registrada en el libro respectivo y que se cargará a gastos generales como erogación normal del ejercicio. Novena: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra entidad o persona que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Décima. Las resoluciones a adoptarse en las asambleas serán por simple mayoría de capital y deberán registrarse en un libro de [illegible] a tal efecto llevará la sociedad, con excepción de las expresamente fijadas en el presente contrato. — Undécima: Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que les correspondieren, salvo expreso consentimiento de los demás consocios, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento a la sociedad, la que por el mismo precio tendrá derecho preferencial. — Duodécima: Anualmente, al 31 de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. — Las bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes. — Décimotercera: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados y previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo depuración de los deudores y del cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Por decisión de mayoría de capital podrá destinarse todo o parte de las utilidades para constituir fondos especiales de reservas o aumentar la reserva legal. — Décimocuarta: En caso de disolución de la sociedad los socios se constituirán en liquidadores procediendo a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados — Décimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc., que les correspondieren, siendo necesario para el ejercicio de esta opción el acuerdo unánime de los socios sobrevivientes, quedando en caso contrario la opción a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en caso de optar por la continuación de los negocios sociales, deberán unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación de los socios sobrevivientes. — Décimosexta: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula Tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado en ambos casos previstos en la cláusula anterior, el importe total que le correspondiere en concepto de reintegro de capital utilidades, saldos, etc., les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés vigente en plaza y garantido por simples pagarés comerciales. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellos, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo de socios disidentes o al de un tercer árbitro designado por éstos en caso de no llegar a un acuerdo — Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. M. Trevisi. — Norberto Trevisi. — Nélida Trevisi de Dotti. — E. R. Trevisi. — J. C. Trevisi.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — E|te. nacional, vale. S|raspado: Carlos Alberto Espiro, vale. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 1.500.— e.4|8-Nº 2.211-v.10|8|54

A. Y W. OBERLANDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Cabrera, publíquese por cinco días el siguiente contrato social: "Entre el señor Walter Oberlander, austríaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bucarelli 1065, 1er. piso B, y doña Ana Piotrkovski, comerciante, polaca, casada, con domicilio en la calle Bucarelli 1065, 1er. piso B, se formaliza en este acto el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que quedará sometido a las siguientes cláusulas: Primera: Los socios manifiestan su intención de constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "A. Y W. OBERLANDER, S. R. L.", y por un plazo de diez años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: La sociedad constituye su domicilio en la calle Bucarelli Nº 1065, de esta Capital Federal. — Tercera: El objeto de la sociedad será todo lo relativo al corretaje y comisiones en el ramo de hilado textiles, y toda mediación relacionada con la industria anexa. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m'n.), dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una y será aportado íntegramente en este acto en dinero en efectivo. Los socios aportan el capital en partes iguales, es decir que Walter Oberlander concurre con 25 cuotas de cien pesos cada una, o sean pesos Dos mil quinientos ($ 2.500.—) y Ana Piotrkovski también con 25 cuotas de pesos cien cada una, o sean Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.—). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes con todas las facultades que les acuerda en la Ley 11.645, y no tendrán remuneración alguna por los cargos que desempeñen en tal carácter. Los dos gerentes tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente, salvo para operaciones de crédito en general en las cuales se necesitarán las dos firmas. Ninguno de los socios podrá usar de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. En cambio podrán realizar los siguientes actos: operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos, ya sean ellos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos en dinero, títulos y valores, cuyos depósitos podrán retirar total o parcialmente, girando contra ellos los cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales; adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, gravar o permutar los bienes que posea en la forma que estipulen, arrendar bienes muebles e inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o que se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que sean de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios y asuntos de la sociedad. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, fianzas, cartas de presentación a los Bancos o bien

de carácter particular. Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, y que en consecuencia, los socios podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la sociedad. — Sexta: Todos los años al 31 de enero se practicará un inventario, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades, previa deducción de la parte que corresponde al Fondo de Reserva Legal, amortizaciones usuales y reservas que los socios consideren necesarias, serán distribuídas por mitades a cada uno de los socios. En caso de resultar pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos gerentes En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite se reserva el derecho de rechazar a los herederos forzosos del primero, en cuyo caso deberá hacer entrega a la sucesión del primero de la parte de capital y ganancias que hubieran correspondido en el último ejercicio al premuerto. Dicha entrega será hecha en dos cuotas semestrales sucesivas, con interés al tipo del Banco de la Nación Argentina, computándose el plazo para el pago desde la fecha del vencimiento del ejercicio social en curso. En caso que el socio supérstite admitiera los herederos del premuerto, estos últimos deberán unificar su representación de una sola persona que deberá ser heredero forzoso.— Octava: Para todas las cuestiones a que dé origen este contrato las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilio en el indicado como el de la sociedad. En un todo de acuerdo con las cláusulas antepuestas, partes firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Walter Oberlander. — Ana Piotrkovski. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Walter Oberlander y Ana Piotrkovski. 20|5|54. Conste. Pedro Vernengo. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.060.— e.4|8-Nº 2.204-v.10|8|54

HUALDE, CANAL Y MAGÑE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Justo Canal, español, casado, domiciliado en Molinedo 2040, Valentín Alsina (Bs. As.), Enrique Magñe, argentino, soltero, domiciliado en Lavalle 2295 y Francisco José Hualde, argentino, casado, domiciliado en San Juan 3650, ambos en Capital Federal, todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Denominación, domicilio y duración: La sociedad girará bajo el rubro "HUALDE, CANAL Y MAGÑE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle San Juan 3650, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, depósitos, agencias o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — El plazo de duración será de cinco años, contados a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, el que podrá prolongarse por los años siguientes a su vencimiento por común acuerdo de los socios, quienes fijarán nuevos períodos en el libro de "Actas". — Segundo: Objeto: Será la explotación del comercio de lanas y frutos del país, como asimismo su exportación e importación, pudiéndose ampliar a otros productos de común acuerdo entre todos los socios, pudiendo otorgar todos los documentos públicos y privados que fuere menester para realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — Tercero: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos m|n. correspondiendo a Justo Canal ciento treinta cuotas, valor nominal ciento treinta mil pesos; a Enrique Magñe, cincuenta cuotas, valor nominal cincuenta mil pesos y a Francisco José Hualde veinte cuotas, valor nominal veinte mil pesos. — El mencionado capital ha sido integrado de conformidad con los valores que resultan del inventario y que debidamente suscripto por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Dirección, administración: La dirección, administración y gerencia estará a cargo indistintamente de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes conjuntamente, sin perjuicio de representar a la sociedad en forma individual o separadamente ante la justicia, ministerios y|o reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales. — Quinto: Balances: El 30 de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — El balance e inventario general estará a disposición de los socios, en el domicilio social durante quince días a partir del primero de marzo siguiente. — La no observación por parte de los mismos implicará su aprobación tácita. — Sexto: Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del mismo, o las pérdidas si las hubiere se repartirán entre los socios por partes iguales o sea 1|3 cada socio, previa deducción de la reserva legal y las que fueran constituídas de común acuerdo. — Los retiros mensuales de los socios, se imputarán a sus cuentas personales y a cuenta de utilidades, no pudiendo exceder de $ 1.500 mensuales cada uno. — Séptimo: Disolución y liquidación: La sociedad entrará en disolución por el mutuo acuerdo de todos los socios. — La liquidación se practicará por los mismos socios gerentes, con las mismas facultades de la cláusula cuarta, pero conjuntamente. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad comunicándolo previamente por telegrama colacionado, con una anticipación de 180 días. — Los socios restantes tendrán opción a adquirir las cuotas del socio saliente por el valor del último balance cuyo importe se reembolsará inmediatamente a partir de su separación. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá realizarse un balance general dentro de los treinta días, siendo facultativo de los socios sobrevivientes o capaces de permitir el ingreso o no, a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, en igualdad de condiciones, previa unificación de personería a su costo. — En caso de no aceptarse dicho ingreso los socios restantes se obligan a abonar a los herederos o representante legal contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital, reservas y utilidades pendientes, de acuerdo al balance antedicho practicado. — El pago de las sumas que correspondan se hará en la misma forma que en caso de retiro de uno de los socios a contar de la fecha en que los herederos o representante legal se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Bajo estas cláusulas dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando para constancia en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Enrique Magñe. — Justo Canal. — Francisco J. Hualde. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.4|8-Nº 2.216-v.10|8|54

MIGUEL MARSCHOFF

INGENIERO CIVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 21. En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de 1954 se reúnen los socios señores Jacobo Marschoff, Miguel Marschoff y Aída Eleonora Marschoff de Rosen, únicos componentes de la sociedad "MIGUEL MARSCHOFF, INGENIERO CIVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por unanimidad resuelven modificar el contrato social con efecto retroactivo del 1º de enero de 1954, en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital de la sociedad se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Marschoff, 530 cuotas; Miguel Marschoff, 160 cuotas y Aída Eleonora Marschoff de Rosen, 60 cuotas. Los socios integran totalmente estas cuotas con el capital actual de la sociedad que alcanza a $ 500.000.— más $ 240.000.— que integran el Sr. Jacobo Marschoff y $ 10.000.— la Sra. Aída Eleonora Marschoff de Rosen con el crédito de sus respectivas cuentas particulares. — Artículo 6º: Quedan designados gerentes los tres socios con facultades de administración y para que la sociedad quede obligada bastará la firma de uno cualesquiera de ellos, salvo los casos de compraventa de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos para cuya validez será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y la remoción de los gerentes será hecha por los socios cuando lo juzguen conveniente, requiriéndose para ello la mayoría de capital y socios, quienes fijarán también la forma y monto de la remuneración. La dirección técnica de la sociedad queda a cargo del socio Ingeniero Miguel Marschoff. — Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose los balances generales, por lo menos una vez al año, los que se pondrán en conocimiento de los socios dentro de los 30 días de terminado el ejercicio. Transcurridos 30 días de la notificación si no se formulara observación, el mismo quedará aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) 5 % Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del capital; b) Remuneración de hasta un 5 % de interés al capital aportado por los socios, si las utilidades no alcanzaren a cubrir este porcentaje, lo será sólo hasta donde dichas utilidades lo permitan; c) El importe que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas; d) El resto se distribuirá entre los socios en concepto de utilidades al capital en la siguiente proporción: 1) Las provenientes de la industria de la construcción, a los socios Miguel Marschoff, 80 %; Jacobo Marschoff, 10 % y Aída Eleonora Marschoff de Rosen, 10 %. 2) Las provenientes de otras actividades, a los socios Miguel Marschoff, 36 %; Jacobo Marschoff, 28 % y Aída Eleonora Marschoff de Rosen, 36 %. En caso de producirse pérdidas, las mismas quedarán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y serán canceladas con utilidades de ejercicios siguientes. No habiendo más asuntos a tratar se levanta la reunión.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.223-v.10|8|54

LA FAVORITA DE TANDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores: Don Salim Doguel, libanés, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo cuatro mil doscientos sesenta; don Rodolfo Osvaldo Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle trescientos setenta; don Elías Ayub, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tronador tres mil novecientos cuarenta y uno; doña Yalile Sarquis, libanesa, soltera, domiciliada en la calle Monroe tres mil doscientos ochenta y cuatro; don Basilio Debais, libanés, casado, domiciliado en la calle Donado mil cuatrocientos sesenta y siete; don Jorge Horacio Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Superí dos mil quinientos cincuenta y seis; don Héctor Jorge Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle trescientos setenta; doña Sara Sarquis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Monroe tres mil doscientos ochenta y cuatro; doña Delia Sarquis de Dantur, argentina, casada, domiciliada en la calle Zapiola dos mil treinta y don Adib Sarquis, libanés, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre tres mil trescientos sesenta, primero C; todos comerciantes, mayores de edad y de esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, los contratantes dejan definitivamente constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de: "LA FAVORITA DE TANDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, primero A, de la Ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la comercialización, compra y venta por mayor y menor de mercaderías textiles, artículos de mercería, confecciones y bonetería y todo otro artículo relacionado con el ramo. A cuyo fin, la sociedad podrá asociarse o adquirir por compra, cesión o por cualquier otro título, establecimientos comerciales o negocios del ramo, en cualquier punto de la República, así como los inmuebles que fueran necesarios para realizar su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vencido dicho plazo, los socios podrán optar por su renovación o por la liquidación de los negocios sociales; procediéndose en este caso de acuerdo a lo previsto en la cláusula undécima. — Cuarta: El capital de la sociedad, se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los contratantes suscriben e integran totalmente en este acto, con mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo al balance y al inventario que suscriben por separado y de conformidad y que se considerará como parte del presente. — Quinta: Los contratantes suscriben e integran el capital social en la siguiente proporción: Don Salim Doguel, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; don Rodolfo Osvaldo Sarquis, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; don Elías Ayub, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Yalile Sarquis, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; don Basilio Debais, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Horacio Sarquis, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; don Héctor Jorge Sarquis, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; doña Sara Sarquis, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; don Adib Sarquis, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; doña Delia Sarquis de Dantur, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional — Sexta: Se designan gerentes de la sociedad y por el término de este contrato, a los señores: Salim Doguel, Jorge Horacio Sarquis, Elías Ayub y Delia Sarquis de Dantur, quienes actuando conjuntamente de dos en dos comprometerán con su firma conjunta el patrimonio social, asumirán su representación legal en cuantos actos y diligencias sean necesarios y ejercerán las más amplias facultades de administración y dirección. Los gerentes podrán delegar sus facultades en una o más personas, mediante poder especial y no gozarán de sueldos por el desempeño de sus cargos. — Séptima: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general y un inventario del patrimonio social sin perjuicio de los que en cualquier oportunidad pueda solicitar uno o más socios. Todo balance no objetado en el término de noventa días, se tendrá por definitivamente aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el remanente entre los socios, en proporción directa al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá solicitar de los demás una reunión con carácter de asamblea a fin de considerar los negocios sociales. Las cuestiones se decidirán por simple mayoría de votos, asentándose en el Libro de Actas pertinente, las resoluciones de asamblea. — Décima: La sociedad no se disolverá como consecuencia de la incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios. Ocurriendo tal evento, la sociedad practicará un balance dentro de los treinta días, reintegrando a los causahabientes el haber del socio prefallecido o incapacitado, en diez cuotas mensuales, documentadas en pagarés, con interés bancario. — Undécima: Llegándose a la disolución de la sociedad, por el vencimiento del plazo, los socios procederán a la liquidación del patrimonio social de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. La liquidación se hará con intervención de los gerentes designados en el contrato. — Duodécima: Toda cuestión que pudiera derivar de la interpretación o el cumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada contratante, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los contratantes se someten a la jurisdicción, a cuyo fin las partes cons-

tituyen domicilio especial y legal, en los respectivos domicilios reales precedentemente denunciados. Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad: "La Favorita de Tandil, S. R. L.", suscribiendo el presente contrato, en un ejemplar original extendido sobre tres sellos nacionales número ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y correlativos al presente y un duplicado simple, haciéndolo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Salim Doguel. — Rodolfo O. Sarquis. — Elías Ayub. — Yalile Sarquis. — Basilio Debais. — Jorge H. Sarquis. — Héctor J. Sarquis. — Sara Sarquis. — Delia S. de Dantur. — Adib Sarquis. S.raspado: "Once mil - del - treinta de septiembre de cada año se", valen.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.4|8-Nº 2.151-v.10|8|54

BINELLO Y FRIEBOES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Luis Binello, casado con Teresa Voglino, italiano, mayor de edad; Mario Binello, soltero, mayor de edad, italiano; Lyda Elena Frieboes, soltera, mayor de edad, argentina, farmacéutica; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y demás disposiciones legales o reglamentarias concordantes, y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La Sociedad girará en la plaza con la denominación de "BINELLO Y FRIEBOES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Peña dos mil doscientos, esquina Uriburu de esta Capital, siempre que las disposiciones estatales así lo permiten. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar el negocio denominado "Farmacia Santa Ana", con domicilio en la sede de la Sociedad, y que fué habilitada por expediente diecinueve mil trescientos cuarenta y uno/cuarenta y tres del Departamento Nacional de Higiene. — Accesoriamente la Sociedad, si así lo autorizare el Ministerio de Salud Pública de la Nación u otra repartición con facultades similares, podrá instalar droguerías o negocios con vinculación directa a la explotación de ese ramo de actividad comercial. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda legal dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, totalmente integrados por los socios en las siguientes proporciones, cincuenta y seis cuotas por el señor Luis Binello, igual cantidad por el señor Mario Binello, veintiocho cuotas la señorita Lyda Frieboes, y han sido aplicadas en su totalidad para adquirir el negocio donde se halla instalada la sociedad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar del día diecisiete de setiembre del corriente año, fecha en que se retrotraen las actividades sociales. — Quinto: La Sociedad podrá adquirir el inmueble donde se halla instalado el negocio de acuerdo a la Ley trece mil quinientos doce, o el o los inmuebles donde pudiera trasladarse la Sociedad, aunque no fuera por el sistema de la Ley indicada; comprar y vender todo tipo de mercaderías común en ese ramo de actividad comercial, muebles, útiles, instrumental y demás productos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, y todos los actos, trabajos u operaciones anexas o con vinculación directa o indirecta a la misma. — Sexto: El desarrollo de las actividades lo efectuarán los socios en la forma siguiente: la señorita Frieboes, en su carácter de farmacéutica ejercerá las funciones de Directora Técnica y tendrá la responsabilidad técnica que las disposiciones legales y administrativas le incumben en tal carácter debiendo desarrollar las funciones profesionales que por su título habilitante se halla facultada asumiendo las responsabilidades que le son atingentes. — Los señores Luis Binello y Mario Binello y Lyda Frieboes, conjuntamente, desempeñarán las funciones de administradores de la Sociedad, en el carácter de tales tendrán el uso de la firma social, con las atribuciones legales o que por este acto se les confieren, quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos o negociaciones extrañas al giro de la misma, y en garantías o fianzas a favor de terceros. — En consecuencia podrán, actuando conjuntamente, y sin que esta enumeración sea limitativa, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares ya sean nacionales o extranjeros, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas, con fondos propios, o en descubierto, endosar letras, firmar pagarés, cheques y endosarlos, hacer descuentos, solicitar préstamos y realizar todo tipo de operación bancaria pudiendo operar en Caja de Ahorro, celebrará contratos de locación de cualquier especie; adquirir para la Sociedad bienes muebles, a título oneroso o gratuito, venderlos, celebrar toda clase de contratos, para la adquisición, extinción o modificación de derechos reales sobre los bienes inmuebles que la Sociedad pudiere adquirir de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo firmando las escrituras públicas o documentos privados que para realizar estos actos fueren necesarios, aceptar prendas agrarias o con registro, constituirla o cancelarla, intervenir en cualquier tipo de juicio o jurisdicción en que la Sociedad sea parte, nombrar letrados patrocinantes ya sea como demandantes o demandada, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, que fueren necesarios para realizar los actos enumerados. — Séptimo: Los socios no percibirán sueldo alguno, en el supuesto que retiraran alguna cantidad de dinero, ésta será imputada a la cuenta de ganancias y pérdidas, en el momento de procederse a la liquidación del balance anual. — Octava: Anualmente, el primero de octubre, y sin perjuicio de los parciales que se resolviera realizar un Balance o Inventario General de los negocios sociales, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para fondos de reservas, se harán las reservas para dar cumplimiento a las leyes sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — La Sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará expresa constancia de las disposiciones adoptadas por los socios. — Noveno: Los socios L. Binello y M. Binello, podrán transferir sus cuotas sin la conformidad de los otros socios, pero las de la señorita Frieboes sólo podrán ser transferidas con la conformidad de los otros socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal de la misma, siempre que tuviere título profesional habilitante para ejercer las funciones de Regente o Directora Técnica de farmacia, en cualquiera de los dos supuestos. — Décimo: La Sociedad se disolverá: a) Por voluntad de los socios; b) Por pérdidas del setenta y cinco por ciento del capital en cualquier balance; c) Por vencimiento de su término. — En cualquiera de los supuestos los socios Luis Binello y Mario Binello conjunta o separadamente ejercerán las funciones de liquidador. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato, se produjera la incapacidad de los socios L. Binello o M. Binello o de aquel que hubiere adquirido las cuotas sociales por transferencia de los mismos, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad con representación unificada y con los mismos derechos y obligaciones que aquél. — En caso de fallecimiento de la señorita Frieboes los herederos y representantes legales continuarán en la Sociedad si poseen el título de farmacéutico o un título similar equivalente al de la socia, previo consentimiento de los demás socios. — En caso de que los herederos o representantes legales no quisieran continuar en la Sociedad, o no se pusieran de acuerdo en la designación que aquel que los representará, o no pudieran designarlo en virtud de lo establecido en el apartado anterior deberán ceder las cuotas a los otros socios, de acuerdo al siguiente procedimiento: se practicará un balance e inventario especial a la fecha del fallecimiento o interdicción a los efectos de determinar la parte del socio que por capital y utilidad le correspondiera, ésta será liquidada a sus herederos o representantes legales en diez cuotas semestrales iguales sin interés, a contar de dicha fecha. — Duodécima: En caso de fallecimiento de la señorita Frieboes, o del socio que hubiere adquirido las cuotas sociales y siempre que los socios restantes no puedan por cualquier razón obtener quien lo reemplace, dentro del término fijado por las disposiciones estatales, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Los socios restantes, en conjunto, ejercerán las funciones de liquidador, quienes formarán un balance general e inventario, pagarán las deudas sociales y se repartirán los remanentes en la proporción del capital aportado. — La liquidación no podrá durar más de un año y antes de dar comienzo a la misma los socios resolverán de común acuerdo si la venta de los bienes sociales se realizará en block o al detalle y cualquiera de las otras cuestiones que pudieran plantearse. — Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos o sus representantes legales contra sí y recíprocamente. — Décimo Tercero: La socia señorita Frieboes deberá permanecer en el negocio de farmacia todos los días que se halle ésta abierta y de acuerdo al horario siguiente: de nueve a doce y de diecisiete a veinte horas. — De conformidad y previamente a la firma del presente, las partes contratantes solicitarán del Ministerio de Salud Pública de la Nación su aprobación, habiéndolo presentado para su aprobación, hallándose agregado al expediente ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno del año mil novecientos cincuenta y tres del citado Ministerio. — Los socios firman tres ejemplares, un original y dos copias, en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Tacha: ochocientos sesenta. — Entre líneas: seiscientos cuarenta. — Firmado: Mario Binello. — Luis Binello. — Lyda E. Frieboes. — Conste que las firmas estampadas en los sellos números: M. novecientos treinta y dos mil setecientos veintisiete. M. novecientos treinta y dos mil setecientos veintiocho. M. novecientos treinta y dos mil setecientos veintinueve, que pertenecen a: Mario Binello, que firma igual, Luis Binello, que firma igual, y Lyda Elena Frieboes, que firma "Lyda E. Frieboes", son auténticas, en fe de lo cual expido la presente certificación a los treinta y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Horacio G. Yedros, escribano. — Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.620.— e.4|8-Nº 2.163-v.10|8|54

RICARDO DE BERNARDI - EMPRESA EL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por acta Nº 8, de fecha 8 de Junio de 1950, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RICARDO DE BERNARDI - EMPRESA EL SALVADOR, aplicando el Art. 10 de su contrato social, ha separado de su seno al socio, Carlos Agustín De Bernardi, desinteresándolo de la sociedad y haciéndose cargo de sus 60 cuotas que representan el 20% del capital social los otros cuatro socios, a razón de 15 cuotas cada uno de ellos.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.4|8-Nº 2.221-v.10|8|54

COMERCIAL DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores: Jorge Horacio Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en Superí dos mil quinientos cincuenta y seis; Da. Diana Doguel, argentina, soltera, domiciliada en Carlos Calvo Nº cuatro mil doscientos sesenta; Dn. Adib Sarquis, libanés,, casado, domiciliado en Once de Septiembre número tres mil trescientos sesenta, primero C; Dn. Rodolfo Osvaldo Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos setenta; Dn. Salim Doguel, libanés, casado, domiciliado en Carlos Calvo número cuatro mil doscientos sesenta; Dn. Elías Dib Soleman Dib, libanés, casado, domiciliado en la calle Maipú trescientos cuarenta y seis, de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Dn. Jorge Abraham Sarquis, libanés, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos setenta; Dn. Emilio Dantur, sirio, casado, domiciliado en la calle Zapiola dos mil treinta; Da. Yalile Sarquis, libanesa, soltera, domiciliada en la calle Monroe tres mil doscientos ochenta y cuatro y Héctor Sarquis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos setenta, todos de esta Capital Federal, con excepción del domicilio denunciado en la ciudad de Tucumán; se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil, seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, las partes dejan legalmente constituída la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que viene girando hasta la fecha bajo el rubro de "COMERCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con su domicilio legal, en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña Novecientos noventa y cinco, Primero "A", de la ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización y la compra y venta de mercaderías texeiles y artículos de mercería, ropería, al por mayor y menor, haciéndolo desde el negocio que tiene instalado en la calle Maipú trescientos cuarenta y seis, de la ciudad de San Miguel de Tucumán o donde en el futuro resolvieran hacerlo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contarse desde el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se iniciaron las actividades sociales. — Cuarta: El Capital Social, se fija en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por Cuatrocientas Cuotas iguales de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscribieron e integraron en la fecha de iniciarse la actividad social, haciendo sus aportes íntegros con mercaderías del ramo, muebles, útiles e instalaciones por el total mencionado, según Balance e Inventario que se firman por separado y de conformidad entre los contratantes. En ese acto, Dn. Jorge Horacio Sarquis, integró el importe de Cuarenta Cuotas o sea Cuarenta Mil pesos m|n.; Da. Diana Doguel, integró el importe de Treinta Cuotas o sea Treinta mil pesos m|n.; Dn. Adib Sarquis, integró el importe de Treinta Cuotas o sean Treinta Mil pesos m|n.; Dn. Rodolfo Osvaldo Sarquis, integró el importe de Treinta Cuotas o sea Treinta mil pesos m|n.; Don Salim Doguel, integró el importe de Cincuenta Cuotas o sea Cincuenta mil pesos m|n.; Dn. Elías Dib Soleman Dib, integró el importe de Ochenta Cuotas o sea Ochenta mil pesos m|n.; Dn. Jorge Abraham Sarquis, integró el importe de Cincuenta Cuotas o sea Cincuenta mil pesos m|n.; Dn. Emilio Dantur, integró el importe de Cuarenta Cuotas o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Da. Yalile Sarquis, integró el importe de Veinte Cuotas o sea Veinte mil pesos m|n.; y el Sr. Héctor Sarquis, integró el importe de Treinta Cuotas o sea Treinta mil pesos m|n. — Quinta: La Sociedad será administrada por un "Gerente General" y Cuatro Gerentes, quienes actuando conjuntamente, de dos en dos, representarán legalmente a la sociedad y le comprometerán con su firma conjunta, seguida del "aditamento" social, en todos los negocios que hagan a su objeto. — Sexta: El "Gerente General" tendrá a su exclusivo cargo la Administración y atención personal del Establecimiento en la ciudad de Tucumán, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Por su desempeño, el "Gerente General", percibirá una remuneración mensual de Un mil quinientos pesos m|n., en concepto de sueldo, sin perjuicio de su participación que le corresponda, como socio, sobre las utilidades. — Séptima: Los Gerentes, tendrán a su cargo la administración general de los negocios sociales. No tendrán remuneración por el desempeño del cargo, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas al fin social. — Octava: En este acto, se designa al señor Elías Dib Soleman Dib, para ocupar el cargo de "Gerente General" y a los señores: Salim Doguel; Jorge Abraham Sarquis, Emilio Dantur y Héctor Sarquis, para desempeñar el cargo de "Gerentes". La Sociedad, por el voto representativo de las dos terceras partes de su capital, podrá resolver en cualquier tiempo, la sustitución y reemplazo del Gerente General y la de los Gerentes. — Novena: El día treinta de Junio de cada año, la sociedad practicará un Balance General y un Inventario. Todo Balance notificado y no objetado en el término de sesenta días, se tendrá por definitivamente aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se asignará el treinta por ciento de las mismas, al socio que haya desempeñado el cargo de "Gerente General" en el establecimiento de la ciudad de Tucumán durante ese Ejercicio, distribuyéndose el remanente de las utilidades (setenta por ciento) entre los nueve socios restantes en proporción directa al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la incapacidad o fallecimiento sobreviniente a cualesquiera de sus socios. Ocurriendo tal evento, la sociedad procederá a liquidar a los herederos del socio prefallecido, el haber social de aquél, más las utilidades acumuladas, en seis cuotas bimestrales documentadas en pagarés, con interés bancario. A tal fin la sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de sobrevenir la incapacidad practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales a fin de determinar el haber social del socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Llegándose a la disolución de la sociedad por el vencimiento de este contrato o por la disolución anticipada resuelta por los socios, la liquidación se realizará por intermedio de tres de los socios, designados a ese efecto, como liquidadores. — Décima Tercera: Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación y el alcance de las cláusulas del presente contrato, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante. — Décima Cuarta: Para cualquier notificación relacionada con este contrato, las partes contratantes constituyen "domicilio especial" en los respectivos domicilios reales denunciados precedentemente. Bajo las catorce cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad: "Comercial del Norte S. R. L." suscribiendo el presente contrato, en un ejemplar original extendido sobre tres sellos nacionales números doscientos cincuenta mil, seiscientos ochenta y cinco M y correlativos al presente y un duplicado simple, haciéndolo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo. Jorge Horacio Sarquis. — Diana Doguel. — Adib Sarquis. — Rodolfo Osvaldo Sarquis. — Salim Doguel. — Elías Dib. — Soleman Dib. — Jorge Abraham Sarquis. — Emilio Dantur. — Héctor Sarquis. — Yalile Sarquis. — "s/raspado:" soltera — treinta — bimestrales — dentro — Undécima". — Todas Valen. — Lo enmendado. "treinta de bimestrales — dentro —Duodecima" Valen. — Buenos Aires, Julio 23 de 1954. — Ricardo Sylvester secretario.

$ 1.400 e.4|8-Nº 2.152-v.10|8|54

LIZASO-JAURENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el escribano de esta ciudad don Guillermo A. Cabanius, la sociedad "LIZASO-JAURENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerente al socio señor Martín Lizaso Bilbao, argentino, domiciliado en la calle Montevideo mil setecientos cuarenta y siete, de la Capital Federal. — Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120 — e.4|8-Nº 2.170-v.10|8|54

BON, MOULIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Escribano de esta ciudad, don Guillermo A. Cabanius, la sociedad "BON, MOULIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a Ochocientos mil pesos de igual moneda, distribuído en la siguiente forma: Enrique Carlos Bon: cinco mil ciento setenta y seis cuotas o sean: quinientos diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional; Abel Ambrosio Lizaso: mil cuatrocientas doce cuotas o sean: ciento cuarenta y un mil doscientos pesos moneda nacional; y Abdón José Lizaso: mil cuatrocientas doce cuotas o sean: Ciento cuarenta y un mil doscientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160. — e.4|8-Nº 2.169-v.10|8|54

INMOBILIARIA CASTAGNINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que:

Por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1953, el señor Aser Over Laborde vende, cede y transfiere cuatrocientas cuotas de capital que posee en INMOBILIARIA CASTAGNINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal a favor de: Norma Libia Castagnino ciento setenta y tres cuotas por diez y siete mil trescientos pesos; Luisa Caro de Castagnino cincuenta y siete cuotas por cinco mil seiscientos pesos; Andrés Castagnino ciento setenta cuotas por diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y modificar el inciso e) de la cláusula Séptima del Contrato Social, que queda redactado así: e) El remanente, después de las deducciones enumeradas en los incisos anteriores se distribuirá como sigue: señora Raquel Brignardello de Castagnino veinte por ciento; señorita Norma Libia Castagnino, treinta y siete por ciento; señora Luisa Caro de Castagnino, seis por ciento; señor Andrés Castagnino, treinta y cinco por ciento y señor Aser Over Laborde, dos por ciento. — El resto de la clausula queda igual. — En prueba de conformidad, firman todos los socios. — Firmado: Aser Over Laborde. — Raquel B. de Castagnino. — Norma L. Castagnino. — A. Castagnino. — Luisa C. Castagnino. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 240.— e.4|8-Nº 2.180-v.10|8|54